

Absolute Insight Funds p.l.c.

(una sociedad de inversión abierta de tipo paraguas

con capital variable y pasivo segregado entre subfondos)

Sociedad constituida con responsabilidad limitada con arreglo a la legislación irlandesa e inscrita en el registro mercantil con el número 431087 que cuenta con la autorización del Banco Central como OICVM de conformidad con el Reglamento

FOLLETO INFORMATIVO

Fecha: 1 de noviembre de 2023

Los Consejeros de Absolute Insight Funds p.l.c., cuyos nombres figuran en este Folleto Informativo, asumen cualquier responsabilidad que se derive de la información contenida en el mismo y en los Suplementos. Según el leal saber y entender de los Consejeros (que han desplegado toda la diligencia razonable para garantizar que así sea), la información contenida en el presente documento se ajusta a los hechos y no omite nada que pueda afectar al sentido de dicha información. El presente Folleto debe leerse conjuntamente con el Suplemento del Fondo correspondiente.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

La autorización de la Sociedad por el Banco Central no constituye una garantía de los resultados de la Sociedad y el Banco Central no responderá de los resultados ni de la insolvencia de la Sociedad.

El valor y los ingresos generados por las Acciones de la Sociedad pueden bajar o subir, y es posible que no recupere el importe de su inversión en la Sociedad.

La información de aplicación general relativa a la Sociedad se incluye en el presente Folleto Informativo. Los Fondos que ofrece la Sociedad y las Acciones disponibles en cada Fondo se describen en el correspondiente Suplemento.

Antes de invertir en la Sociedad, debería considerar los riesgos que implica tal inversión. Para más información, véase el apartado "Factores de riesgo" aplicable al Fondo pertinente que figura en el Folleto Informativo y en el correspondiente Suplemento.

En el caso de que tenga cualquier duda sobre el contenido del Folleto Informativo, le recomendamos que consulte con su agente de cambio y bolsa, gestor bancario, abogado, contable u otro asesor financiero.

La difusión del presente Folleto Informativo no está autorizada en ninguna jurisdicción, salvo que vaya acompañado del correspondiente documento de datos fundamentales o del documento de datos fundamentales para el inversor (KID/KIID) (según corresponda), una copia del informe anual y de las cuentas auditadas más recientes de la Sociedad y, en caso de haberse publicado con posterioridad, de una copia del último informe semestral y de las cuentas no auditadas. Dichos informes, junto al presente Folleto Informativo, constituyen el Folleto de suscripción de Acciones de la Sociedad.

A la hora de decidir si invertir o no en la Sociedad, los inversores deberán basarse exclusivamente en la información contenida en el presente Folleto Informativo, en el correspondiente KID/KIID (según corresponda) y en los últimos informes anual o semestral del Fondo en cuestión. Para evitar cualquier duda, los KID se pondrán a disposición de los inversores minoristas del EEE y los KIID se pondrán a disposición de los inversores no pertenecientes al EEE o de los clientes profesionales del EEE.

Una versión actualizada del KID/KIID (según corresponda) deberá estar disponible en formato electrónico en una página web reservada por la Sociedad a tal efecto.

El presente Folleto Informativo y todas las obligaciones no contractuales que se deriven de o estén relacionadas con el mismo se regirán e interpretarán de conformidad con la ley irlandesa. Con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento en relación con cualquier controversia que pudiera derivarse de o en relación con el presente Folleto Informativo (incluyendo cualesquiera obligaciones no contractuales derivadas de o en relación con él), las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales irlandeses.

La Sociedad es una sociedad de inversión abierta de tipo paraguas con capital variable constituida el 5 de diciembre de 2006 y autorizada en Irlanda como un organismo de inversión colectiva en Valores mobiliarios de conformidad con el Reglamento (con sus oportunas modificaciones). **Dicha autorización no constituye respaldo ni garantía alguna respecto de la Sociedad ni ninguno de sus Fondos por parte del Banco Central, el cual no es responsable del contenido del presente Folleto Informativo.**

La Sociedad tiene responsabilidad segregada entre sus Fondos y, en consecuencia, todo pasivo contraído por cuenta de o atribuible a un Fondo deberá saldarse únicamente con los activos del mismo.

Llegado el caso, la diferencia existente en cualquier momento entre el precio de suscripción y el precio de reembolso de las Acciones de la Sociedad hace que toda inversión deba contemplarse con un horizonte de inversión a medio o largo plazo.

El presente Folleto Informativo no podrá ser utilizado con fines de oferta ni solicitud en ninguna jurisdicción ni en ninguna circunstancia en la que dicha oferta o solicitud no sea legal o no esté

autorizada. En concreto, las Acciones no han sido registradas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 (en su versión modificada) y no podrán ofrecerse ni venderse, ni directa ni indirectamente, en Estados Unidos ni a Personas estadounidenses, excepto en el marco de una operación que no vulnere las disposiciones legales estadounidenses. La Sociedad no se registrará en virtud de la Ley de sociedades de inversión estadounidense de 1940. Las Acciones no están disponibles para su suscripción o transferencia, en cada caso directa o indirectamente, a ningún Inversor de Planes de Prestación ni ninguna Persona estadounidense, a menos que lo determinen los Consejeros a su entera discreción y lo permitan específicamente los términos del Suplemento del Fondo correspondiente.

Información general

Los Estatutos facultan a los Consejeros para imponer restricciones a la tenencia de Acciones por cualquier Persona estadounidense o a su transmisión a una Persona estadounidense (y, en consecuencia, les facultan para recomprar Acciones poseídas por estas), por cualquier persona en incumplimiento de una ley o requisito de cualquier país o autoridad gubernamental, por cualquier persona o personas que se encuentren en circunstancias (que afecten directa o indirectamente a dicha persona o personas ya sea en solitario o junto con otras personas vinculadas o no, o cualquier otra circunstancia que, a juicio de los Consejeros sea relevante) que, en opinión de los Consejeros, pudiera dar lugar a alguna responsabilidad jurídica, pecuniaria, fiscal, reglamentaria o a alguna desventaja administrativa sustancial para la Sociedad o el Fondo correspondiente, en las que no habrían incurrido ni soportado de otro modo el Fondo pertinente o sus partícipes en su conjunto. Con arreglo a los Estatutos, los Consejeros también están facultados para, en caso de necesidad, proceder a la cancelación o el reembolso de Acciones (incluso fracciones de las mismas) de las que sea titular una persona que sea, esté considerada o actúe en nombre de una persona irlandesa o residente habitual en Irlanda cuando se produzca un hecho imponible a efectos fiscales en Irlanda. Consulte el apartado "Recompra obligatoria de acciones/Deducción de impuestos" para obtener más información.

Se aconseja a los suscriptores y compradores potenciales que se informen en cuanto a (a) las posibles consecuencias fiscales, (b) los requisitos legales, (c) cualesquiera restricciones cambiarias o requisitos de control de cambio vigentes y (d) cualesquiera otros requisitos gubernamentales o cualquier otro tipo de consentimientos o formalidades que pudieran ser necesarios de acuerdo con las leyes aplicables en los países de su nacionalidad, residencia o domicilio y relevantes a efectos de suscripción, tenencia o venta de las Acciones.

El presente Folleto Informativo podrá traducirse a otros idiomas. Toda traducción deberá contener exclusivamente la misma información y tener el mismo significado que el documento en lengua inglesa. En caso de contradicción entre el documento redactado en lengua inglesa y el documento en otro idioma, prevalecerá el documento en inglés, excepto en la medida, y únicamente en la medida en que la legislación de cualquier jurisdicción en la que se vendan las Acciones exija que, en el caso de una demanda basada en una manifestación incluida en un documento redactado en un idioma distinto al inglés, prevalezca la versión del documento en el que se base dicha demanda.

Cualquier información proporcionada o manifestación realizada por cualquier intermediario, vendedor u otra persona no incluidas en este Folleto Informativo o Suplemento correspondiente, o en cualquiera de los informes y cuentas de la Sociedad que integren los mismos deberán ser consideradas como no autorizadas y, por consiguiente, no deberán ser tenidas en cuenta. Ni la entrega del presente Folleto Informativo ni la oferta, emisión o venta de Acciones constituirán, en modo alguno, una manifestación de que la información proporcionada en este es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del mismo. Con el fin de reflejar los cambios significativos, el presente Folleto Informativo podrá ser oportunamente actualizado y los potenciales suscriptores deberán consultar a la Sociedad gestora, al Administrador o a la Gestora de inversiones sobre la eventual publicación de cualquier Folleto Informativo posterior o cualesquiera nuevos informes y cuentas de la Sociedad.

Todos los Accionistas están facultados para beneficiarse de, están obligados por y se considera que han sido informados de las disposiciones de la Escritura de constitución y de los Estatutos, cuyas copias podrán solicitarse a la Sociedad gestora y al Administrador.

Ni la Sociedad ni sus proveedores de servicios, o entidades afiliadas de estos proveedores, tienen o asumen responsabilidad alguna por la legalidad de la suscripción de Acciones en el Fondo correspondiente por un posible inversor en el Fondo (ya sea por cuenta propia o por cuenta de un tercero), ya sea en virtud de las leyes de la jurisdicción de su constitución o de cualquier jurisdicción en la que operen (si es diferente), o por el incumplimiento por parte de ese posible inversor (o un tercero) de una ley, reglamento o política que le sea de aplicación.

Normas de gobernanza de productos en virtud de la MiFID II – Los OICVM como instrumentos financieros no complejos

El artículo 25 de la MiFID II establece requisitos en relación con la evaluación de la idoneidad y la conveniencia de los instrumentos financieros para los clientes. El apartado 4 del artículo 25 contiene normas relativas a la venta de instrumentos financieros por parte de una empresa autorizada por la MiFID a clientes únicamente bajo el régimen de «solo ejecución». Siempre que los instrumentos financieros estén incluidos en la lista que figura en la letra a) del apartado 4 del artículo 25 (denominada en general «instrumentos financieros no complejos» a estos efectos), no se exigirá a las empresas autorizadas por la MiFID para vender los instrumentos que lleven a cabo lo que se denomina una «prueba de idoneidad» de sus clientes. Una prueba de idoneidad implicaría solicitar información sobre los conocimientos y la experiencia del cliente sobre el tipo de inversión ofrecida y, sobre esta base, evaluar si la inversión es adecuada para el cliente. Si los instrumentos financieros no figuran en la lista de la letra a) del apartado 4 del artículo 25 (es decir, si están clasificados como instrumentos financieros complejos), la empresa autorizada por la MiFID para vender los instrumentos deberá realizar también una prueba de idoneidad de sus clientes.

Los OICVM (distintos de los OICVM estructurados) se mencionan específicamente en la lista de la letra a) del apartado 4 del artículo 25. En consecuencia, cada Fondo se considera un instrumento financiero no complejo a estos efectos.

Los términos definidos utilizados en el presente Folleto Informativo tendrán el significado que se les atribuye en la Parte 11 del mismo.

Absolute Insight Funds p.l.c.

Índice

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD	10
PARTE 1 - OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN.....	12
Objetivos y políticas de inversión	12
Límites de inversión.....	12
Factores de riesgo	12
Facultades de préstamo y endeudamiento	12
Utilización de Instrumentos financieros derivados (IFD).....	12
Operaciones de financiación de valores	13
Referencias a los índices de referencia	14
Contrapartes elegibles.....	15
Política de garantías	15
PARTE 2 - ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD.....	18
Introducción	18
Consejeros de la Sociedad.....	18
Sociedad gestora.....	20
Gestora de inversiones y Distribuidor	21
Depositario.....	21
Auditor.....	23
Administrador.....	23
Agentes de pagos/Representantes/Subdistribuidores	24
PARTE 3 - INVERSIÓN Y NEGOCIACIÓN	25
Clases de acciones.....	25
Restricciones de Clase de Acciones	25
Procedimiento de solicitud.....	26
Impresos de solicitud de apertura de cuenta	28
Declaración de responsabilidad	28

Medidas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.....	28
Protección de datos	30
Prácticas de negociación excesiva/Sincronización del mercado (<i>market timing</i>)	30
Forma de las Acciones	31
Transmisión de Acciones.....	32
Reembolso de Acciones	33
Límites aplicables a los reembolsos.....	34
Reembolsos en especie	35
Recompra obligatoria de acciones/Deducción de impuestos	35
Reembolso total.....	37
Conversión de Acciones	37
PARTE 4 - FIJACIÓN DE PRECIOS Y VALORACIÓN	39
Precio de emisión inicial	39
Precios de suscripción y reembolso/Cálculo del Valor liquidativo/Valoración de activos	39
Valoración de activos y pasivos	40
Mecanismo de ajuste por dilución	41
Suspensión del cálculo del Valor liquidativo	42
Errores	43
PARTE 5 - DISTRIBUCIONES.....	44
Política de dividendos.....	44
PARTE 6 - COMISIONES Y GASTOS.....	45
Comisión anual de gestión de inversiones.....	45
Gastos fijos de explotación (GFE).....	45
Comisión de suscripción/conversión	47
Comisiones derivadas de la inversión en otros fondos.....	47
Gastos de constitución	48
Comisiones por servicios prestados.....	48
PARTE 7 - GESTIÓN E INFORMES.....	49

Operaciones de la Sociedad y conflictos de interés	49
Informes y cuentas	50
Notificación de precios y divulgación de las posiciones.....	50
Utilización de una Cuenta de suscripciones/reembolsos.....	51
PARTE 8 - FISCALIDAD	52
Fiscalidad irlandesa	52
Régimen fiscal de la Sociedad	52
Accionistas.....	53
Intercambio automático de información	55
Implementación de la FATCA en Irlanda	55
Norma de información común de la OCDE	56
DAC6 – Requisitos de información en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información	56
Algunas definiciones en materia de impuestos en Irlanda.....	57
Fiscalidad en el Reino Unido.....	58
La Sociedad	58
Normas relativas a los fondos <i>offshore</i> en Reino Unido (Estatus de fondo declarante).....	59
Accionistas.....	59
PARTE 9 - FACTORES DE RIESGO.....	66
Riesgos de carácter general.....	66
Riesgos de inversión del Fondo	66
Riesgos de derivados	68
Riesgo de cambio	71
Préstamos.....	72
Riesgo de participaciones en préstamos	73
Valores de renta fija.....	73
Condiciones económicas y de mercado generales.....	73
Gravamen antidilución/Ajuste por dilución	73

Riesgo de los mercados emergentes	74
Riesgos especiales al invertir en valores rusos	74
Sanciones	75
Inflación.....	76
Riesgos de Stock Connect	76
Riesgo de contaminación	77
Volatilidad	78
Riesgo vinculado a los títulos de alto rendimiento con calificación inferior a la categoría de inversión	78
Riesgo de la gestión de inversiones.....	78
SFDR - Riesgo legal	78
Riesgo de dependencia de datos ESG	79
Riesgo de rentabilidad relativa	79
Riesgo de sostenibilidad.....	80
Concentración de inversiones	81
Comisión de rentabilidad	81
Riesgo de discontinuidad del LIBOR.....	81
Participación en beneficios	82
Riesgos de contratos de recompra y recompra inversa.....	82
Riesgo fiscal.....	82
Riesgos jurídicos, fiscales y reguladores	82
Riesgos operativos (incluyendo la seguridad en Internet y el robo de identidad)	82
Riesgo de la Norma Volcker	83
Riesgo de la Ley Dodd-Frank	84
Impacto de las normas de titulización de la UE	84
Cuenta de suscripciones/reembolsos	85
FATCA	85
CRS.....	85

Ley Bancaria del Reino Unido de 2009.....	86
Riesgo de depositario	86
Riesgos políticos y/o reguladores.....	87
Riesgos asociados con la salida de Reino Unido de la UE	87
Acción terrorista y desastres naturales	89
Epidemias y pandemias.....	89
La Directiva de la UE contra la evasión fiscal	89
Lista de jurisdicciones no cooperadoras de la UE	90
Lista de factores de riesgo no exhaustiva	91
PARTE 10 – INFORMACIÓN GENERAL.....	92
Constitución y capital social	92
Escritura de constitución y Estatutos.....	92
Intereses de los Consejeros	98
Contratos significativos	98
Información destinada a los inversores del Reino Unido.....	101
Documentos disponibles para su consulta e información actualizada	101
Política de retribuciones	103
PARTE 11 - DEFINICIONES.....	104
Anexo 1 Límites de inversión	121
Anexo 2 Mercados Regulados	126
Anexo 3 Lista actual de Delegados/Subdelegados de State Street Bank & Trust Company.....	130

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD

Domicilio Social

Absolute Insight Funds p.l.c.
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
D02 KV60
Irlanda

Consejeros

Lee Hutson-Pope
John Fitzpatrick
Samantha McConnell
Sandeep Sumal

Sociedad gestora

Insight Investment Management (Europe) Limited
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
D02 KV60
Irlanda

Gestora de inversiones y Distribuidor

Insight Investment Management (Global) Limited
160 Queen Victoria Street
Londres EC4V 4LA
Inglaterra

Depositario

State Street Custodial Services (Ireland) Limited
78 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Administrador

State Street Fund Services (Ireland) Limited
78 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
Irlanda

Secretario de la Sociedad

Insight Investment Management (Europe) Limited
Riverside Two
Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
D02 KV60
Irlanda

Audidores Independientes

KPMG Chartered Accountants
1 Harbourmaster Place
International Financial Services Centre
Dublín 1
Irlanda

Asesores Legales de la Sociedad en Irlanda

Maples and Calder (Ireland) LLP
75 St Stephen's Green
Dublín 2
Irlanda

PARTE 1 - OBJETIVOS, POLÍTICAS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Objetivos y políticas de inversión

Los Estatutos disponen que es competencia de los Consejeros formular el objetivo y las políticas de inversión de cada Fondo. El Suplemento de cada Fondo contiene información detallada sobre los objetivos y las políticas de inversión de cada Fondo. Cualquier cambio en el objetivo de inversión y modificación sustancial de la política de inversión de un Fondo requerirán la aprobación previa por escrito de la totalidad de los Accionistas del mismo o la adopción de un acuerdo ordinario de los Accionistas del Fondo pertinente. En caso de producirse un cambio en el objetivo de inversión o un cambio importante en la política de inversión que haya sido aprobado por los Accionistas, este se comunicará a todos los Accionistas del Fondo pertinente con una antelación razonable que les permita solicitar el reembolso de sus Acciones antes de la implementación de dicho cambio.

Límites de inversión

Los Consejeros establecerán los límites de inversión específicos para cada Fondo en el momento de la creación de dicho Fondo y los reflejarán en el Suplemento correspondiente.

Se pretende que la Sociedad tenga la facultad de hacer uso de cualquier cambio futuro en los límites de inversión y préstamo especificados en los Reglamentos o reflejados de otro modo en la legislación pertinente o en la orientación normativa que permita la inversión de un Fondo en valores, instrumentos derivados o en cualquier otra forma de inversión en la que la inversión esté limitada o prohibida en virtud de los Reglamentos a la fecha del presente Folleto Informativo. Cualquier cambio de este tipo en los límites de inversión o préstamo se publicará en un Folleto Informativo o Suplemento actualizado (por adelantado o, cuando no sea posible y con sujeción a los requisitos del Banco Central, tan pronto como sea posible a partir de esa fecha) y estará sujeto a la aprobación de los Accionistas, si procede, de conformidad con el apartado "Objetivo y políticas de inversión" anterior.

Los límites de inversión generales aplicables a cada Fondo se establecen en el Anexo 1 del Folleto Informativo.

Factores de riesgo

En la Parte 9 que figura a continuación se exponen los factores de riesgo generales aplicables a cada Fondo.

Los factores de riesgo adicionales (si los hubiere) relativos a los diferentes Fondos se detallarán en el Suplemento pertinente.

Los riesgos de inversión que se recogen en el presente Folleto Informativo no pretenden ser una explicación exhaustiva o completa de todos los riesgos. Se recomienda a los inversores que obtengan asesoramiento profesional antes de invertir.

Facultades de préstamo y endeudamiento

La Sociedad únicamente podrá tomar a préstamo, en cualquier momento y por cuenta de un Fondo, importes que no representen más del 10% del Patrimonio neto de este y la Sociedad podrá aportar los activos de dicho Fondo como garantía del préstamo en cuestión, siempre que el préstamo tomado sea temporal de conformidad con el Reglamento. Sin perjuicio de las facultades de la Sociedad para invertir en Valores mobiliarios, esta no podrá realizar préstamos a terceros ni actuar como garante de los mismos. Un Fondo podrá adquirir valores y valores de deuda que no estén totalmente desembolsados.

Utilización de Instrumentos financieros derivados (IFD)

En el Suplemento correspondiente de cada Fondo se ofrecerá, llegado el caso, información detallada sobre la utilización de IFD.

Inversiones en índices financieros por medio de la utilización de instrumentos financieros derivados

Cuando así se disponga en el (los) Suplemento(s) pertinente(s), un Fondo puede obtener exposición a índices financieros por medio de la utilización de instrumentos financieros derivados siempre que se los considere adecuados para el objetivo y las políticas de inversión del Fondo en cuestión.

Dichos índices financieros pueden incluir o no Activos admisibles. Cuando la composición de un índice financiero no se ajuste a los criterios de los OICVM en materia de índices financieros, pero el índice esté compuesto de Activos admisibles, podrá permitirse la inversión de un Fondo en un instrumento financiero derivado que dé lugar a una exposición a dicho índice financiero y, en tales casos, se considerará como un instrumento financiero derivado en una combinación de Activos admisibles.

Cuando la exposición se genera para índices financieros que no incluyen Activos admisibles o en circunstancias en las cuales un índice incluye Activos admisibles, pero el Fondo pertinente no puede cumplir con las reglas de diversificación del riesgo establecidas en el Reglamento que abarca tanto la exposición directa como indirecta del Fondo a los constituyentes del índice pertinente, la Gestora de inversiones solo obtendrá exposición a los índices financieros que cumplen con las Normas del Banco Central.

En este sentido, se reequilibrará/ajustará cualquiera de dichos índices financieros de forma periódica de acuerdo con las Normas del Banco Central, p. ej. semanalmente, mensualmente, trimestralmente, semestralmente o anualmente. Los costes asociados con la obtención de exposición a un índice financiero se verán afectados por la frecuencia con la cual se reequilibre el índice financiero pertinente.

Es posible que no se pueda realizar una lista exhaustiva que incluya los índices financieros reales a los cuales los Fondos estén expuestos, ya que, a la fecha de este Folleto, no han sido seleccionados y pueden cambiar de forma periódica. Se incluirá una lista de los índices a los cuales los Fondos estén expuestos en los estados financieros anuales de la Sociedad. La Gestora de inversiones también proporcionará a los Accionistas de ese Fondo, previa solicitud, los detalles de los índices financieros utilizados por cualquier Fondo.

Cuando la ponderación de un constituyente en particular del índice financiero exceda las restricciones de inversión establecidas en el Reglamento, la Gestora de inversiones buscará, como objetivo prioritario, la forma de remediar la situación teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas y del Fondo en cuestión.

Operaciones de financiación de valores

Cuando así se disponga en el Suplemento correspondiente, un Fondo puede utilizar contratos de recompra/recompra inversa y préstamo de valores (es decir, operaciones de financiación de valores) de conformidad con los requisitos del SFTR y las Normas del Banco Central. Dichas operaciones de financiación de valores podrán realizarse con cualquier fin que sea coherente con el objetivo de inversión del Fondo de que se trate, incluido el de generar ingresos o beneficios con el fin de aumentar la rentabilidad de la cartera o reducir los gastos o los riesgos de la misma. Cualquier tipo de activo que pueda poseer cada Fondo con arreglo a sus objetivos y políticas de inversión puede estar sujeto a tales operaciones de financiación de valores. Cuando lo indique el Suplemento pertinente, un Fondo también puede utilizar swaps de rentabilidad total y aplicarlos a determinados tipos de activos mantenidos por tal Fondo. No existe restricción alguna sobre la proporción de activos que puede estar sujeta a las operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total y, por lo tanto, la proporción máxima esperada de activos de un Fondo que puede estar sujeta a operaciones de financiación de valores o swaps de rentabilidad total puede ser de hasta un 100%, es decir, todos los activos del Fondo correspondiente. En cualquier caso, el informe semestral y el informe anual más recientes de la Sociedad expresarán la cantidad de activos sujetos a las operaciones de financiación de valores y swaps de rentabilidad total como una cantidad absoluta y como un porcentaje de los activos del Fondo pertinente.

Todos los ingresos derivados de las operaciones de financiación de valores se devolverán al Fondo correspondiente una vez deducidos los costes operativos directos e indirectos y las comisiones correspondientes. Dichos costes operativos directos e indirectos y comisiones (que son totalmente transparentes), que no incluirán ingresos ocultos, englobarán las comisiones y los gastos pagaderos

a las contrapartes de los contratos de recompra o de recompra inversa y/o a los agentes de préstamo de valores contratados por la Sociedad en cada momento. Dichos gastos y comisiones de las contrapartes de los contratos de recompra o de recompra inversa y/o de los agentes de préstamo de valores contratados por la Sociedad, que se ajustarán a los tipos habituales del mercado, con su correspondiente IVA, si lo hubiere, correrán a cargo de la Sociedad o del Fondo con respecto al cual se hubiere contratado a la parte en cuestión. En los informes semestrales y anuales de la Sociedad se incluirán detalles sobre los ingresos del Fondo, los costes operativos directos e indirectos y las comisiones correspondientes, así como la identidad de las contrapartes de los contratos de recompra o de recompra inversa y/o de los agentes de préstamo de valores que la Sociedad haya contratado en cada momento.

Si bien la Sociedad realizará de forma adecuada y con debida diligencia la selección de contrapartes, teniendo en cuenta el estado legal, el país de origen, la calificación crediticia y la calificación crediticia mínima (cuando sea necesario), se tiene en cuenta que las Normas del Banco Central no prescriben ningún criterio de elegibilidad anterior a la negociación para contrapartes en operaciones de financiación de valores de un Fondo. Las contrapartes de dichas operaciones deberán: (1) ser entidades reguladas, aprobadas, registradas o supervisadas en su jurisdicción de origen; y (2) estar ubicadas en un Estado miembro de la OCDE, lo que en conjunto constituirá el criterio de la Sociedad a la hora de seleccionar las contrapartes. Las contrapartes no necesitan tener una calificación crediticia mínima. De conformidad con la Directiva sobre agencias de calificación crediticia (2013/14/UE), la Gestora de inversiones no se basará de manera exclusiva o mecánica en las calificaciones crediticias para determinar la calidad crediticia de un emisor o contraparte. No obstante, en caso de rebaja de la calificación crediticia de una contraparte, se procederá sin demora a una nueva evaluación de la calidad crediticia de la misma.

Referencias a los índices de referencia

Ciertos Fondos pueden hacer referencia a índices en sus respectivos Suplementos. Estos índices pueden ser utilizados como referencia para diversos fines, entre los que se incluyen (i) operar como un índice de referencia que el Fondo pretende superar; (ii) la medición del VaR relativo; y (iii) el cálculo de las comisiones de rentabilidad. El objetivo específico del índice pertinente se indicará claramente en el Suplemento correspondiente. Cuando se utilice un índice a efectos del punto (i) anterior, no se considerará el uso de un índice en el sentido del artículo 3, apartado 1, punto 7, letra (e) del Reglamento sobre índices de referencia, a menos que el Suplemento pertinente (en particular, como parte de su política o estrategia de inversión) defina limitaciones a la asignación de activos de la cartera en relación con el índice (por ejemplo, un límite de inversión que obligue al Fondo a invertir solo en componentes del índice o a invertir parcialmente en función de la composición del índice). Otras referencias a índices, como por ejemplo a efectos de la medición del VaR relativo, tal como se indica en el punto (ii), no podrán constituir el uso de un índice en el sentido del artículo 3, apartado 1, punto 7, letra (e) del Reglamento sobre índices de referencia. Los Accionistas deberán tener en cuenta que la Sociedad y/o sus distribuidores podrán referirse ocasionalmente a otros índices en la documentación comercial u otras comunicaciones con fines puramente financieros o de comparación de riesgos. Sin embargo, a menos que dichos índices se mencionen como tales en el Suplemento del Fondo, no constituyen índices de referencia con respecto a los cuales se gestiona el Fondo.

Cuando proceda, la Sociedad gestora elaborará planes por escrito, de conformidad con el artículo 28, apartado 2 del Reglamento sobre índices de referencia, en los que detallará las medidas que adoptará en caso de que alguno de los índices que utilice para algún Fondo de conformidad con el artículo 3, apartado 1, punto 7, letra (e) del Reglamento sobre índices de referencia cambie sustancialmente o deje de facilitarse. Dichos planes por escrito detallarán los pasos que la Sociedad gestora adoptará para seleccionar un índice alternativo adecuado.

Todo índice utilizado por un Fondo de conformidad con el artículo 3, apartado 1, punto 7, letra (e) del Reglamento sobre índices de referencia será facilitado por un administrador incluido en el registro mencionado en el artículo 36 del Reglamento sobre índices de referencia o que se acoja a las disposiciones transitorias de conformidad con el artículo 51 del Reglamento sobre índices de referencia.

Contrapartes elegibles

Un Fondo podrá invertir en derivados extrabursátiles (OTC) de conformidad con las Normas del Banco Central, siempre y cuando las contrapartes de los derivados OTC sean Contrapartes elegibles.

Política de garantías

Garantía – recibida por un Fondo

Se podrá considerar que la garantía proporcionada por una contraparte en beneficio del Fondo reduce la exposición a dicha contraparte. Cada Fondo deberá recibir el nivel de garantía necesario para asegurar que no se infrinjan los límites de exposición a la contraparte. El riesgo de la contraparte se podrá reducir en la medida en que el valor de la garantía recibida se corresponda con el valor de la cantidad expuesta al riesgo de la contraparte en cualquier momento dado.

Los riesgos vinculados a la gestión de la garantía, como riesgos operativos y jurídicos, serán identificados, gestionados y mitigados por el proceso de gestión de riesgos de la Sociedad gestora. Un Fondo que recibe una garantía por al menos el 30% de sus activos deberá disponer de una política de pruebas de estrés apropiada establecida para garantizar que se realicen pruebas de estrés periódicas en condiciones de liquidez normales y excepcionales, al objeto de que el Fondo pueda valorar el riesgo de liquidez que comporta la garantía. La política de pruebas de estrés de la liquidez prescribirá al menos los componentes que se contemplan en el Reglamento 24, apartado 8), del Reglamento del Banco Central.

A efectos de proporcionar un margen o una garantía con respecto a las transacciones con técnicas e instrumentos, el Fondo podrá transferir, hipotecar, pignorar, cargar o gravar cualesquiera activos o efectivo constitutivos del Fondo de conformidad con las prácticas habituales del mercado (incluida la transferencia de márgenes diarios) y con los requisitos señalados en las Normas del Banco Central.

Todos los activos recibidos por el Fondo en el contexto de operaciones de financiación de valores se considerarán como garantía y deben cumplir con los términos de la política de garantías de la Sociedad.

Cualquier activo no monetario recibido por el Fondo por parte de una contraparte basándose en la transferencia de títulos (ya sea en relación con una operación de financiación de valores, una operación con derivados extrabursátiles (OTC) o de otro tipo) se mantendrá por el Depositario o un subdepositario debidamente designado. Los activos proporcionados por un Fondo con base en la transferencia de títulos ya no pertenecerán al Fondo correspondiente y ya no formarán parte de la red de custodia. La contraparte puede reutilizar esos activos a su absoluta discreción. Los activos proporcionados a una contraparte de una forma que no sea basándose en la transferencia de títulos se mantendrán por el Depositario o un subdepositario debidamente designado.

1 Tipos de garantía permitidos

1.1 Garantías no monetarias

- (a) Con sujeción a cualesquiera modificaciones que se puedan realizar en el Reglamento del Banco Central, las garantías no monetarias deberán satisfacer en todo momento los requisitos siguientes:
 - (i) Liquidez: Las garantías no monetarias deberán ser altamente líquidas y negociarse en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación con precios transparentes para que puedan venderse rápidamente a un precio cercano al de la valoración previa a la venta. La garantía recibida deberá cumplir asimismo las disposiciones de la Norma 74 del Reglamento;

- (ii) Valoración: Las garantías recibidas deberán valorarse al menos diariamente y los activos que muestren un alto nivel de volatilidad no deben aceptarse como garantía a menos que los recortes de valor se establezcan de manera conservadora. En su caso, las garantías reales no dinerarias mantenidas en beneficio de un Fondo se valorarán de acuerdo con las políticas y los principios de valoración aplicables a la Sociedad. Sujeto a cualquier acuerdo de valoración celebrado con la contraparte, la garantía constituida a favor de una contraparte receptora se valorará diariamente a su valor de mercado. La razón de ser de la metodología de valoración descrita anteriormente es garantizar el cumplimiento de los requisitos del Reglamento del Banco Central;
- (iii) Calidad crediticia del emisor: Las garantías recibidas deben ser de alta calidad;
- (iv) Correlación: Las garantías recibidas deben estar emitidas por una entidad independiente de la contraparte y para la que no se espere una elevada correlación con la evolución de la contraparte;
- (v) Diversificación (concentración de activos): Las garantías deben estar suficientemente diversificadas en cuanto a países, mercados y emisores, con una exposición máxima a un emisor determinado del 20% del Valor liquidativo. Si los Fondos están expuestos a distintas contrapartes, las distintas cestas de garantías deberán agregarse para calcular el límite del 20% de exposición a un mismo emisor. En la medida en que un Fondo haga uso de la opción de exposición al emisor por encima del límite previsto en el apartado 5(ii) del Anexo 3 del Reglamento del Banco Central, dicha exposición al emisor por encima del límite se podrá referir a cualquiera de los emisores enumerados en el apartado 2.12 del Anexo 1 del Folleto Informativo; y
- (vi) Disposición inmediata: La garantía recibida deberá poder ser ejecutada en su totalidad por la Sociedad en cualquier momento, sin consultar a la correspondiente contraparte y sin necesidad de obtener su aprobación.

No existen límites de vencimiento a condición de que la garantía sea suficientemente líquida.

Las garantías no monetarias no podrán ser vendidas, reinvertidas ni pignoradas por la Sociedad.

1.2 Garantía en efectivo

- (a) La reinversión de garantías en efectivo deberá satisfacer en todo momento los requisitos siguientes:
 - (i) El efectivo recibido como garantía solamente podrá ser invertido en:
 - (A) depósitos en una Entidad pertinente;
 - (B) deuda pública de alta calidad;
 - (C) acuerdos de recompra inversos siempre que las transacciones se realicen con entidades de crédito sujetas a supervisión prudencial y que la Sociedad pueda reclamar en cualquier momento el importe total que incluirá los intereses devengados;
 - (D) fondos del mercado monetario a corto plazo, tal y como se definen en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento sobre los fondos del mercado monetario;

- (ii) satisfacer los requisitos del apartado 1.1.(a)(v) anterior, cuando corresponda;
- (iii) las garantías en efectivo invertidas no se podrán depositar en la contraparte o una entidad relacionada.

Todos los activos recibidos por un Fondo en el contexto de la recompra/acuerdos de recompra inversos y préstamos de valores se considerarán una garantía y deberán cumplir las condiciones de la política de garantías de la Sociedad. Consulte el apartado "Factores de riesgo" que figura a continuación para obtener más información acerca de los riesgos que conlleva la celebración de acuerdos de recompra y acuerdos de préstamos de valores.

1.3 Nivel de garantía requerido

El nivel de garantía requerido para todas las técnicas de gestión eficiente de la cartera o derivados extrabursátiles (OTC) será al menos del 100% de la exposición a la contraparte correspondiente. Esto se conseguirá aplicando la política de márgenes de las garantías que se recoge a continuación.

1.4 Política de recortes de valor

La garantía recibida deberá, en todo momento, satisfacer los criterios específicos establecidos por el Reglamento del Banco Central; en particular, la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, en nombre de cada Fondo, aplicará una política de márgenes de las garantías debidamente conservadoras a los activos que se vayan a recibir como garantía cuando corresponda, sobre la base de una valoración de las características de los activos tales como la calidad crediticia o la volatilidad de los precios, así como el resultado de cualquier prueba de estrés de conformidad con los requisitos de la normativa EMIR. La normativa EMIR no requiere la aplicación de un recorte de valor para el margen de variación de efectivo. En consecuencia, cualquier recorte aplicado para cubrir el riesgo de cambio será el acordado con la contraparte correspondiente. La Sociedad gestora y/o la Gestora de inversiones ha determinado que, por lo general, si el emisor o la calidad crediticia de la emisión de la garantía no tiene la calidad necesaria o la garantía comporta un elevado nivel de volatilidad de precios con respecto al vencimiento residual u otros factores, se deberá aplicar una política de márgenes de las garantías conservadora de conformidad con directrices más concretas y será mantenida por escrito por la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones de forma continua.

Garantía – otorgada por un Fondo

La garantía otorgada a una contraparte por un Fondo o en nombre del mismo debe tenerse en cuenta para el cálculo de la exposición al riesgo de contraparte. La garantía otorgada a una contraparte y la garantía recibida por tal contraparte podrán tenerse en cuenta en base neta siempre que el Fondo pueda aplicar legalmente acuerdos de compensación con la contraparte.

La garantía otorgada a una contraparte por el Fondo o en nombre del mismo constará de tal garantía como se acuerda con la contraparte periódicamente y puede incluir cualquier tipo de activos mantenidos por el Fondo.

PARTE 2 - ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

Introducción

Absolute Insight Funds p.l.c. es una sociedad de inversión de tipo paraguas con capital variable en la que los Consejeros, con la aprobación previa del Banco central, podrán, en su debido momento, crear diferentes Fondos. Se podrán emitir Acciones de una o más Clases en relación con cada Fondo que pueden diferir en lo relativo a distintos asuntos, incluidos los importes de suscripción, las comisiones y gastos, las divisas designadas, si la Clase está o no cubierta y/o distintas políticas de distribución, según los Consejeros determinen que pueda ser aplicable.

La inversión en cualquier Clase de Acciones estará sujeta, en cualquier caso, a las restricciones indicadas en la Parte 3 que figura a continuación. Los Consejeros tienen el derecho, a su entera discreción, de renunciar a aplicar dichas restricciones en cualquier momento.

Con ocasión de la constitución de cualquier nuevo Fondo o de cualquier nueva Clase de Acciones, la Sociedad elaborará y los Consejeros publicarán documentación que recoja la información relevante de cada uno de dichos nuevos Fondos o nuevas Clases de Acciones. En cada Fondo se mantendrá una cartera de activos independiente que se invertirá de conformidad con el objetivo de inversión aplicable al mismo. **La información relativa a cada uno de los distintos Fondos y a las Clases de Acciones que ofrece cada uno de ellos se expone en el correspondiente Suplemento.**

La Sociedad tiene responsabilidad segregada entre sus Fondos y, en consecuencia, todo pasivo contraído por cuenta de o atribuible a un Fondo deberá saldarse únicamente con los activos del mismo.

La Sociedad podrá rechazar en su totalidad o en parte cualquier solicitud de Acciones, sin necesidad de justificar su decisión, así como una suscripción inicial de Acciones por un importe (sin incluir la comisión de suscripción, si la hubiere) inferior a la Suscripción mínima inicial, salvo que los Consejeros renuncien a exigirla.

Tras la emisión inicial, las Acciones se emitirán y recomprarán al Valor liquidativo por Acción menos o más los correspondientes impuestos y gastos o Gravamen antidilución (según sea el caso), incluida cualquier comisión de suscripción que se especifique en el correspondiente Suplemento del Fondo. El Valor liquidativo por Acción de cada Clase y los precios de suscripción y reembolso se calcularán con arreglo a las disposiciones que se detallan en el apartado "Precios de suscripción y reembolso".

Todos los titulares de Acciones tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones de la Escritura de constitución y de los Estatutos, que les obligan y de las que se entiende que han recibido notificación, que se resumen en el apartado "Información general", y cuyas copias están a su disposición en las condiciones que se especifican a continuación.

Consejeros de la Sociedad

Los Consejeros de la Sociedad, todos ellos consejeros no ejecutivos de la Sociedad, son los siguientes:

Don Lee Hutson-Pope (de nacionalidad británica)

El Sr. Hutson-Pope es director de Operaciones y consejero de Insight Investment Management (Europe) Ltd, la entidad de Insight con domicilio social en la UE. Se incorporó a Insight en noviembre de 2008. En su calidad de director de Prestación de servicios y Supervisión se encarga de supervisar todas las operaciones de fondos mancomunados y vehículos de inversión de tipo cerrado. Antes de unirse a Insight, el Sr. Hutson-Pope fue Director de Gestión de Proveedores del Reino Unido en JPMorgan Asset Management durante 2 años y medio, siendo responsable de todos los acuerdos de subcontratación celebrados en el Reino Unido y las Islas del Canal. En 1995, el Sr. Hutson-Pope trabajó en Morgan Grenfell (actualmente Deutsche Asset Management) ocupando diferentes cargos, entre otros, Director de gestión y servicios a clientes de renta variable mundial, Director de servicios de agencia de transferencias de DWS en el Reino Unido y Vicepresidente de Gestión de riesgos operativos. Inició su carrera en el ámbito de la gestión de inversiones en 1991 en Electricity Supply Pension Scheme como auditor de inversiones. El Sr. Hutson-Pope se licenció en la Universidad

Politécnica de Oxford (actualmente Oxford Brookes University) en Ciencias de la Tierra y ha cursado asimismo el programa *Certified Investment Fund Director*. Es miembro del Certified Investment Fund Director Institute.

Don John Fitzpatrick (de nacionalidad irlandesa)

El Sr. Fitzpatrick es presidente del Consejo de Administración y cuenta con más de 40 años de experiencia en el sector participando en distintos consejos de administración y de fondos domiciliados en Irlanda, entre otros lugares. Ha sido director general de una empresa de servicios para fondos de un importante banco global de soluciones de fondos y ha ocupado diversos puestos de alto nivel antes de centrarse en su papel de consejero no ejecutivo con cargos en una amplia variedad de OICVM, entidades AIFMD y MiFID, incluidos fondos de inversión y sociedades gestoras.

El Sr. Fitzpatrick es miembro del Chartered Institute for Securities y fue presidente de Irish Funds, el organismo representativo del sector de fondos irlandeses y vicepresidente de EFAMA, la Asociación Europea de Fondos y Gestión de Activos.

John también fue miembro del Comité Asesor del Primer Ministro de Irlanda sobre Fondos de Inversión.

Doña Samantha McConnell (de nacionalidad irlandesa)

La Sra. McConnell cuenta con más de 25 años de experiencia en el sector financiero y de pensiones en cargos de administración, cambio de servicios de inversión y gestión de integraciones, y es experta en el diseño de soluciones para problemas complejos. Ahora trabaja a tiempo completo como consejera independiente de distintos consejos de fondos, MiFID, AIFM y sociedades gestoras en Dublín y Luxemburgo. Es presidenta del comité de inversiones de dos consejos y presidenta de una de las entidades MiFID. La Sra. McConnell es consejera no ejecutiva de CFA Ireland y anteriormente fue consejera ejecutiva de Willis Human Capital & Benefits (entidad regulada MiFID de Willis Towers Watson en Irlanda).

Posee un título universitario en Comercio, obtenido con honores de primera clase, de University College Dublin y obtuvo la mejor calificación en Irlanda en los exámenes ACCA. Es analista financiera autorizada (CFA), obtuvo el Diploma del Institute of Directors en Dirección de empresas y fue galardonada con el premio al mérito académico por dicha institución.

Don Sandeep Sumal (de nacionalidad británica)

El Sr. Sumal es el director de Gobernanza de BNY Mellon Investment Management y cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de los servicios financieros. Lleva en BNY Mellon Investment Management desde 2007 y es miembro del equipo de gobernanza de dicha entidad desde 2016. Además, es consejero de distintas entidades del Grupo BNY Mellon y se encarga de la supervisión y la responsabilidad de gobernanza en BNY Mellon Investment Management. Antes de unirse al equipo de gobernanza de la gestión de inversiones, sus funciones dentro de BNY Mellon Investment Management incluyeron la de director de Servicios a clientes minoristas y, además, trabajó en los equipos del director de Operaciones y del director de Análisis. Antes de incorporarse a BNY Mellon, el Sr. Sumal fue director de Servicios a clientes de Gartmore Investment Management y anteriormente ocupó distintos cargos en el sector de los servicios financieros. El Sr. Sumal posee una Licenciatura en Estudios Empresariales (Industrias de Servicios) de la Universidad de Westminster y un Diploma en Gobernanza Corporativa del Corporate Governance Institute.

A los efectos del presente Folleto Informativo, la dirección de todos los Consejeros coincide con el domicilio social de la Sociedad.

De conformidad con las políticas aprobadas por los Consejeros, la Sociedad ha delegado la administración y la gestión diaria de la Sociedad en la Sociedad gestora, y ha designado al Depositario de la Sociedad como tal. La Sociedad gestora ha delegado parte de sus funciones en la Gestora de inversiones y el Administrador.

Sociedad gestora

La Sociedad ha designado a Insight Investment Management (Europe) Limited (anteriormente, Insight Investment Management [Ireland] Limited) como sociedad gestora de la Sociedad en virtud del Contrato de gestión (recogido en el Parte 10 que figura a continuación) con facultades para delegar una o más de sus funciones bajo el control general de la Sociedad. La Sociedad gestora se constituyó el 25 de abril de 2016 en Irlanda como sociedad anónima con el número 581405. La actividad principal de la Sociedad gestora es la prestación de servicios de gestión de fondos a organismos de inversión colectiva como la Sociedad. Está autorizada y regulada por el Banco Central como sociedad gestora de OICVM de conformidad con el Reglamento y también cuenta con la autorización del Banco Central como gestor de fondos de inversión alternativos con arreglo al Reglamento de gestores de fondos de inversión alternativos de la Unión Europea de 2013 (S.I. n.º 257 de 2013). La Sociedad gestora también actúa como secretario de la Sociedad. El secretario de la Sociedad gestora es Hazel Norris.

El Reglamento del Banco Central hace referencia a la "persona responsable", que es la parte responsable del cumplimiento de los requisitos pertinentes del Reglamento del Banco Central en nombre de un OICVM irlandés autorizado. La Sociedad gestora asume el rol de persona responsable de la Sociedad.

Los consejeros de la Sociedad gestora son los mismos que los de la Sociedad, con la salvedad de que hay dos consejeros adicionales, Colm McDonagh y Mark Stancombe, en el consejo de la Sociedad gestora. El perfil de cada uno de los consejeros de ambos consejos figura en el apartado "Consejeros", y a continuación se detallan los datos de Colm McDonagh y Mark Stancombe. Con la excepción del Sr. McDonagh y el Sr. Hutson-Pope, que son director general y director de operaciones de la Sociedad gestora, respectivamente, el resto de los consejeros de la Sociedad gestora son consejeros no ejecutivos.

Don Colm McDonagh

El Sr. McDonagh fue nombrado director general de la Sociedad gestora, entidad de Insight con domicilio en la UE, en diciembre de 2020. Se incorporó a Insight en 2008 como director del Equipo de Renta fija de mercados emergentes y es miembro sénior de la división de inversión de Insight. A lo largo de su carrera en Insight, el Sr. McDonagh ha establecido sólidas relaciones basadas en el conocimiento con inversores, clientes, homólogos y otras partes interesadas. Cuenta con 25 años de experiencia trabajando en el sector de los servicios financieros (23 años en gestión de activos) en una serie de puestos sénior que incluyen actividades de inversión, gestión y comerciales a nivel mundial. Antes de unirse a Insight, ocupó distintos puestos de alto nivel en Aberdeen Asset Management y Hydra Capital Management.

Don Mark Stancombe (de nacionalidad británica)

El Sr. Stancombe fue nombrado director de Riesgos de Insight en abril de 2022. Antes fue director general de Norteamérica, responsable de apoyar la estrategia de la firma en Estados Unidos y liderar el comité de administración en el mismo país. Se incorporó a Insight en octubre de 2007 como director de Operaciones, administrando las capacidades de operaciones tanto internas como externalizadas. Además, asumió la responsabilidad del Equipo de Riesgos corporativos de Insight en 2009, donde dirigió el nuevo desarrollo del marco de riesgos en toda la empresa. En julio de 2011, fue transferido a la división de Distribución para dirigir los equipos institucionales de clientes a fin de centrarse en el servicio al cliente antes de convertirse en director de Estrategia de productos en enero de 2014. Además, asumió la responsabilidad de la Estrategia corporativa en abril de 2015 y se centró exclusivamente en esto a partir de noviembre de 2017. Mark se unió al Comité de Gestión Ejecutiva en mayo de 2016 y asumió su cargo como director general de Norteamérica en septiembre de 2018. Antes de unirse a Insight, Mark trabajó en Ernst & Young, en su Grupo de Servicios de Asesoramiento centrándose en proyectos líderes para gestoras de inversiones de Reino Unido y Europa. Mark comenzó su carrera en Threadneedle en 1994, donde pasó más de diez años en diferentes puestos de gestión en su división de Operaciones. Tiene una Licenciatura en Economía (obtenida con honores) de la Universidad de Manchester.

Gestora de inversiones y Distribuidor

En virtud de dos contratos (recogidos en la Parte 10 que figura a continuación), Insight Investment Management (Global) Limited presta servicios tanto en calidad de Gestora de inversiones de la Sociedad como de distribuidora de las Acciones de los Fondos de la Sociedad. La Gestora de inversiones está facultada para delegar sus funciones de gestión de inversiones en virtud de los términos del Contrato de la Gestora.

Insight Investment Management (Global) Limited es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en virtud de la legislación de Inglaterra y Gales. Está autorizada y regulada por la FCA en el Reino Unido. Insight Investment Management (Global) Limited es una filial participada al 100% de Insight Investment Management Limited, cuya sociedad matriz es The Bank of New York Mellon Corporation, sociedad registrada en el estado de Delaware, Estados Unidos. Insight Investment Management (Global) Limited actúa asimismo como el principal promotor de los Fondos.

En virtud de los términos del Contrato de la Gestora de inversiones, esta última podrá, puntualmente, delegar sus funciones de gestión discrecional de inversiones en relación con los activos de todos y cada uno de los Fondos en una entidad Insight (tal como se describe a continuación). Con arreglo a las Normas del Banco Central. Cuando se designe una entidad Insight que no sea remunerada directamente con cargo a los activos del Fondo pertinente, se proporcionará a los accionistas la identidad de dicha entidad, cuando así lo soliciten y, en los informes periódicos de la Sociedad, se incluirán datos al respecto. Cuando se designe una entidad Insight que sea remunerada directamente con cargo a los activos de un Fondo, este extremo se detallará en el Suplemento del Fondo pertinente. A estos efectos, se entenderá por entidad Insight cualquier entidad detentada por Insight Investment Management Limited, además de Insight North America LLC (anteriormente Pareto New York LLC).

Depositario

La Sociedad ha nombrado a State Street Custodial Services (Ireland) Limited para que actúe en calidad de depositario con respecto a los activos de la Sociedad en virtud del Contrato de depósito (que se resume en la Parte 10 que figura a continuación). El Depositario custodiará, de forma segura, los activos de la Sociedad. El Depositario es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Irlanda el 22 de mayo de 1991, que, al igual que el Administrador, es una filial al 100% de State Street Corporation. El capital social autorizado del Depositario asciende a 5.000.000 de libras esterlinas, siendo su capital emitido y desembolsado de 200.000 libras esterlinas. State Street Corporation es una de las principales sociedades internacionales especializada en prestar servicios auxiliares de inversión y de gestión a inversores sofisticados de todo el mundo. State Street Corporation tiene su sede principal en Boston, Massachusetts, Estados Unidos, y cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York con el símbolo "STT".

La actividad principal del Depositario es actuar como depositario y fiduciario de instituciones de inversión colectiva.

El Depositario realizará funciones con respecto a la Sociedad incluyendo, a título meramente enunciativo, lo siguiente:

- (a) el Depositario a) mantendrá bajo su custodia todos los instrumentos financieros que puedan ser registrados en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del Depositario, así como todos los instrumentos financieros que puedan ser físicamente entregados al Depositario; y b) garantizará que todos los instrumentos financieros que puedan ser registrados en una cuenta de instrumentos financieros abierta en los libros del Depositario se encuentren registrados en los libros del Depositario en cuentas segregadas de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 16 de la Directiva 2006/73/CE de la Comisión, abiertas a nombre de la Sociedad, de forma que se pueda identificar claramente su pertenencia a la Sociedad de conformidad con la legislación aplicable en todo momento;

- (b) el Depositario verificará la titularidad por parte de la Sociedad de todos los activos (salvo por los mencionados en (a) más arriba) y mantendrá un actualizara un registro de estos activos cuando haya comprobado que pertenecen a la Sociedad;
- (c) el Depositario garantizará el seguimiento eficaz y oportuno de los flujos de caja de la Sociedad;
- (d) el Depositario será responsable de determinadas obligaciones de supervisión con respecto a la Sociedad —véase "Resumen de las obligaciones de supervisión" que figura a continuación.

El Depositario no podrá delegar las obligaciones y funciones relacionadas con los apartados (c) y (d) anteriores.

De conformidad con las condiciones del Contrato de depósito, el Depositario podrá periódicamente delegar las obligaciones y funciones relacionadas con los apartados (a) y (b) anteriores siempre que: (i) los servicios no se deleguen con la intención de evitar los requisitos del Reglamento; (ii) el Depositario pueda demostrar que existe una razón objetiva que justifica la delegación; y (iii) el Depositario haya ejercido el correspondiente proceso de diligencia debida para la selección y la designación de cualquier tercero en el que desee delegar parte de sus obligaciones de salvaguarda, y continúe ejerciendo el correspondiente proceso de diligencia debida durante la revisión periódica y el seguimiento continuo de cualquier tercero en el que haya delegado parte de sus servicios de salvaguarda y de los acuerdos del tercero con respecto a los asuntos que le han sido delegados. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada en virtud de ninguna delegación de este tipo. A fecha del presente Folleto Informativo, el Depositario ha delegado en su subdepositario internacional, The State Street Bank and Trust Company, la responsabilidad de la custodia de los instrumentos financieros y el efectivo de la Sociedad. El subdepositario internacional propone delegar asimismo estas responsabilidades en los subdelegados que se recogen en el Anexo 3.

Resumen de las obligaciones de supervisión:

El Depositario está obligado, entre otras cosas, a lo siguiente:

- (a) garantizar que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de Acciones realizadas por la Sociedad o en su nombre se produzcan de conformidad con los Reglamentos y los Estatutos;
- (b) garantizar que el valor de las Acciones se calcule de conformidad con el Reglamento y los Estatutos;
- (c) seguir las instrucciones de la Sociedad y de la Sociedad gestora a menos que contradigan al Reglamento o los Estatutos;
- (d) garantizar que con respecto a todas las operaciones relativas a los activos de la Sociedad se le remitan todos los importes dentro de los plazos habituales;
- (e) garantizar que los ingresos de la Sociedad se apliquen de conformidad con el Reglamento y los Estatutos;
- (f) investigar la conducta de la Sociedad en cada periodo contable e informar al respecto a los Accionistas. El informe del Depositario será entregado a los Consejeros oportunamente para que estos puedan incluir una copia en el informe anual de la Sociedad. El informe del Depositario indicará si, en opinión del Depositario, durante ese periodo la Sociedad se ha gestionado:
 - (i) dentro de los límites impuestos a las facultades de inversión y endeudamiento de la Sociedad por el Banco Central, los Estatutos y el Reglamento; y
 - (ii) ateniéndose en todo lo demás a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento.

Si la Sociedad no se ha gestionado de acuerdo con los apartados (a) o (b) anteriores, el Depositario indicará el motivo y las acciones que ha emprendido para rectificar la situación;

- (g) notificará de inmediato al Banco Central acerca de cualquier infracción material por parte de la Sociedad o del Depositario de cualquier requisito, obligación o documento al que haga referencia la Norma 114(2) del Reglamento del Banco Central; y
- (h) notificará al Banco Central de inmediato de cualquier infracción no material por parte de la Sociedad o del Depositario de cualquier requisito, obligación o documento a los que haga referencia la Norma 114(2) del Reglamento del Banco Central, cuando dicha infracción no material no se haya resuelto en el plazo de cuatro semanas contadas desde el momento en el que el Depositario tenga constancia de esta.

Para el cumplimiento de esta función, el Depositario actuará con honestidad, justicia, profesionalidad, independencia y en interés de la Sociedad y los Accionistas.

Auditor

KPMG Chartered Accountants ha sido designado para actuar como auditor de la Sociedad. La responsabilidad del auditor es auditar y expresar una opinión sobre los estados financieros de la Sociedad de conformidad con la legislación irlandesa y las normas de información seleccionadas por los Consejeros.

Administrador

La Sociedad gestora ha nombrado a State Street Fund Services (Ireland) Limited para que actúe en calidad de administrador de los asuntos de la Sociedad.

El Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Irlanda el 23 de marzo de 1992 y es una filial al 100% de State Street Corporation. El capital social autorizado de State Street Fund Services (Ireland) Limited asciende a 5.000.000 de libras esterlinas, siendo su capital emitido y desembolsado de 350.000 libras esterlinas. State Street Corporation es una de las principales sociedades internacionales especializada en prestar servicios auxiliares de inversión y de gestión a inversores sofisticados de todo el mundo. State Street Corporation tiene su sede principal en Boston, Massachusetts, Estados Unidos, y cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York con el símbolo "STT".

En virtud del contrato de administración (el **Contrato de administración**) (que se resume en la Parte 10 que figura a continuación), el Administrador será responsable, bajo la supervisión última de los Consejeros, de las cuestiones relativas a la administración de cada Fondo, es decir: (a) llevar los libros y registros contables de los Fondos y de la Sociedad, calcular el Valor liquidativo de los Fondos y elaborar los estados financieros con carácter mensual; (b) llevar los libros y registros financieros y corporativos de los Fondos y de la Sociedad; (c) prestar servicios de registrador y agente de transferencias en relación con la suscripción, transmisión y reembolso de Acciones; y (d) prestar otros servicios administrativos y de secretaría necesarios en relación con la administración de la Sociedad y de los diferentes Fondos, incluyendo las funciones de secretario de la Sociedad.

El Administrador actúa como proveedor de servicios para la Sociedad y no tendrá ninguna responsabilidad ni autoridad en la toma de decisiones de inversión, ni tampoco proporcionará asesoramiento sobre inversiones en referencia a los activos de cada Fondo. El Administrador no es responsable de supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad o de la Gestora de inversiones de aquellas políticas y límites de inversión a las que estén sujetas. El Administrador no asume responsabilidad alguna en relación con las pérdidas que pueda sufrir la Sociedad como consecuencia de cualquier incumplimiento de dichas políticas o restricciones tanto por parte de la Sociedad como de la Gestora de inversiones.

La Sociedad se reserva el derecho de modificar las disposiciones administrativas anteriormente descritas mediante acuerdo con el Administrador y/o podrá, a su entera discreción, proceder al nombramiento de otro administrador de conformidad con las Normas del Banco Central.

El Administrador no participa directa o indirectamente en las actividades comerciales, la organización, el patrocinio o la gestión de la Sociedad, y no es responsable de la elaboración del presente documento salvo en la preparación de la descripción anterior, y no asume responsabilidad alguna por la información contenida en este documento, excepto en relación con los datos que le atañen.

A fecha del presente Folleto Informativo, el Administrador no tiene conocimiento de ningún conflicto de intereses respecto de su nombramiento como administrador de la Sociedad. Si surgiera un conflicto de intereses, el Administrador se asegurará de que se resuelva de conformidad con el Contrato de administración, las leyes aplicables y en el mejor interés de los Accionistas.

Agentes de pagos/Representantes/Subdistribuidores

Las leyes o normativas locales de los Estados miembros del EEE, Suiza y Reino Unido pueden exigir el nombramiento de agentes de pagos, representantes, distribuidores, o bancos corresponsales (**Agentes de pagos**) y el mantenimiento de cuentas por parte de dichos Agentes de pagos, a través de los cuales se pagarán los importes de las suscripciones y de las recompras o los dividendos. Los Accionistas que opten o estén obligados por las normativas locales a pagar o recibir el importe de las suscripciones o de los reembolsos o los dividendos a través de una entidad intermediaria en lugar de directamente al o del Depositario (por ejemplo, un Agente de pagos en la jurisdicción local) soportarán un riesgo crediticio frente a esa entidad intermediaria con respecto (a) al importe de la suscripción antes de la transferencia de dicho importe al Depositario a favor de la Sociedad y (b) al importe del reembolso que dicha entidad intermediaria deba pagar al Accionista en cuestión.

En aquellas jurisdicciones en las que se hayan nombrado Agentes de pagos, podrán elaborarse Suplementos nacionales para su distribución entre los Accionistas que incluyan aquellas cuestiones que afecten exclusivamente a los mismos. Salvo en el caso de que un Fondo esté sujeto a Gastos fijos de explotación y a menos que se indique lo contrario en el Suplemento pertinente, a las comisiones y gastos de los Agentes de pagos nombrados por la Sociedad en nombre de un Fondo se les aplicarán los tipos habituales del mercado y se pagarán con cargo a los activos del Fondo correspondiente. Cuando los gastos y comisiones se abonen con cargo al Valor liquidativo de un Fondo en concreto, los Accionistas de dicho Fondo tendrán derecho a utilizar los servicios ofrecidos por los Agentes de pagos. Cuando los gastos y comisiones se abonen con cargo al Valor liquidativo atribuible a una Clase en concreto, únicamente los Accionistas de dicha Clase tendrán derecho a utilizar los servicios ofrecidos por el Agente de pagos.

PARTE 3 - INVERSIÓN Y NEGOCIACIÓN

Clases de acciones

Con arreglo a los Estatutos, los Consejeros podrán efectuar emisiones de Acciones de cualquier Clase y crear nuevas Clases de Acciones, con arreglo a las Normas del Banco Central. Todas las Acciones de cada Clase gozarán de la misma prelación, a menos que se establezca lo contrario en el momento de la primera oferta de suscripción de las mismas.

Asimismo, los Consejeros podrán, a su entera discreción, aceptar o rechazar cualquier solicitud de Acciones en su totalidad o en parte, en cuyo caso, los importes de suscripción o cualquier parte de ellos se devolverán (sin intereses) al solicitante por transferencia a la cuenta del mismo que figure en el Contrato de apertura de cuenta.

Los Consejeros podrán prohibir la totalidad o parte de las Clases de Acciones en el Fondo a suscripciones de Accionistas existentes y/o nuevos si los activos atribuibles al mismo se sitúan en un nivel, determinado por los Consejeros, por encima del cual no resulta beneficioso para los Accionistas aceptar nuevas suscripciones (por ejemplo, cuando el tamaño del Fondo pueda limitar la capacidad de la Gestora de inversiones para alcanzar el objetivo de inversión).

Posteriormente, los Consejeros, a su entera discreción, podrán autorizar nuevas suscripciones en parte o en la totalidad de las Clases de Acciones del Fondo procedentes de Accionistas existentes o nuevos y el procedimiento de prohibir y, en principio, volver a autorizar las Clases de Acciones podrá repetirse posteriormente cuando así lo determinen los Consejeros.

Los Accionistas podrán comprobar el estado de prohibición o autorización de las Clases de Acciones, así como si están autorizadas para Accionistas existentes y/o nuevos, poniéndose en contacto con el Administrador. Prohibir las Clases de Acciones a nuevas suscripciones de Accionistas existentes y/o nuevos no afectará a los derechos de reembolso de los Accionistas.

Restricciones de Clase de Acciones

Las Clases de Acciones creadas en cada Fondo se establecerán en el correspondiente Suplemento del Folleto Informativo. No se mantendrán grupos de activos separados para cada Clase. La creación de otras Clases deberá notificarse y compensarse previamente con el Banco Central o efectuarse de otro modo de conformidad con los requisitos del Banco Central.

La inversión en cada Clase de Acciones estará restringida a los inversores que cumplan determinados requisitos (**Restricciones de Clase de Acciones**) tal y como se indica a continuación:

Restricciones	Clases de acciones
Clases de Acciones destinadas para su distribución a inversores que han recibido asesoramiento profesional por parte de distribuidores, plataformas y otros intermediarios designados específicamente con el propósito de distribuir estas Clases de Acciones.	A1, Ap, D1
Clases de Acciones destinadas a inversores que hayan recibido asesoramiento sobre gestión de carteras e inversiones independiente y a inversores institucionales, entendiéndose como contrapartes elegibles, y que no acepten o tengan prohibido recibir y retener pagos de terceros (es decir, comisiones de distribución, comisiones o retrocesiones) de conformidad con la legislación aplicable. Para evitar dudas, estas Clases de Acciones pueden distribuirse en plataformas que no ofrezcan a sus clientes asesoramiento sobre gestión de carteras o inversiones, pero que puedan cobrar una comisión de plataforma.	A, B1p (excepto en el Insight Broad Opportunities Fund)

Restricciones	Clases de acciones
Clases de Acciones destinadas a inversores institucionales y/o distribuidores, plataformas u otros intermediarios designados específicamente con el propósito de distribuir estas Clases de Acciones que cobran a sus clientes directamente por los servicios que prestan en relación con su inversión.	B1, B1p (solo en el Insight Broad Opportunities Fund), B2p, B3p, B4p, C1
Clases de Acciones que solo están disponibles para los inversores que han suscrito un Contrato de cliente independiente.	S, Sp

Procedimiento de solicitud

Antes de poder realizar una solicitud inicial de compra de Acciones, cada inversor potencial deberá abrir una cuenta en la Sociedad. La cuenta podrá abrirse enviando al Administrador un Impreso de apertura de cuenta debidamente cumplimentado por correo, fax o correo electrónico, a riesgo del solicitante, junto con toda la documentación necesaria para la prevención del blanqueo de capitales. Cuando se haya presentado una solicitud por fax o correo electrónico, el Administrador podrá solicitar la documentación original de la solicitud (y la documentación de apoyo en relación con los controles de prevención del blanqueo de capitales). El Administrador confirmará por escrito al Accionista la apertura de la cuenta.

Una vez abierta la cuenta, las solicitudes iniciales y posteriores de compra de Acciones de un Fondo concreto podrán realizarse mediante la presentación de un impreso de operación por correo ordinario o por fax al Administrador, mediante instrucciones telefónicas o solicitud electrónica, por ejemplo, utilizando un servicio de mensajería electrónica incluyendo, sin limitación, SWIFT, EMX o Calastone ("**Servicio de mensajería electrónica**") o cualquier otro medio que establezcan en cada momento los Consejeros, siempre y cuando dichos medios sean conformes con las Normas del Banco Central. Las solicitudes electrónicas solo están disponibles para Accionistas que hayan aceptado los términos y condiciones de negociación electrónica del Administrador. En particular, los inversores deben tener en cuenta que la Sociedad, la Sociedad gestora, el Administrador, la Gestora de inversiones o el Depositario no asumen ninguna responsabilidad relacionada con el desempeño de dicho Servicio de mensajería electrónica. Las llamadas telefónicas pueden grabarse.

Toda solicitud de compra de Acciones deberá recibirse a lo más tardar en la Hora límite. En caso de que una solicitud se reciba después de la Hora límite del Día de negociación pertinente, se considerará que dicha solicitud se ha recibido antes de la siguiente Hora límite aplicable, salvo que los Consejeros (o su delegado debidamente autorizado) establezcan lo contrario y siempre y cuando se reciba antes del Momento de valoración correspondiente. Las solicitudes enviadas al Administrador en cualquier forma serán tratadas como órdenes definitivas. Ninguna solicitud podrá ser anulada después de su aceptación por parte del Administrador, a menos que los Consejeros, a su entera discreción, aprueben dicha anulación. En tal caso, los Consejeros podrán cobrar al solicitante todos aquellos gastos en que haya incurrido la Sociedad, y aquellas pérdidas sufridas por el Fondo pertinente que se deriven de dicha anulación.

Los inversores que negocien con Acciones a través de sistemas de compensación y otros intermediarios deben tener en cuenta que dichos sistemas de compensación e intermediarios pueden tener sus propios requisitos de negociación y que estos pueden incluir plazos para la recepción de instrucciones diferentes de los establecidos en el presente documento. Los detalles de estos requisitos pueden consultarse en el sistema de compensación o intermediario correspondiente.

Las suscripciones de Acciones se realizarán normalmente con efecto a partir de un Día de negociación por lo que respecta a las solicitudes recibidas a lo más tardar en la Hora límite, siempre que se haya recibido el Impreso de apertura de cuenta debidamente cumplimentado. Los Días de negociación y las Horas límite relativos a cada Fondo se indican en el Suplemento correspondiente.

Si el pago íntegro de cualquier Acción no se recibe en la Cuenta de suscripciones/reembolsos antes de la Fecha de liquidación pertinente (tal y como se especifica en el Suplemento correspondiente del Fondo) o cuando no se compensen los fondos, los Consejeros tendrán derecho, a su entera discreción, a cancelar cualquier adjudicación de Acciones realizada y a devolver el dinero correspondiente al solicitante, por su cuenta y riesgo, o a tratar el dinero correspondiente como pago respecto a una solicitud de Acciones realizada antes de la Hora límite del Día de Negociación siguiente a la recepción de dicho dinero o fondos compensados. La Sociedad podrá, en su lugar o de manera adicional, cobrar a un solicitante cualquier cargo bancario o pérdida de mercado en que incurra la Sociedad como consecuencia de la liquidación tardía o no compensación de fondos. Los Consejeros tendrán derecho a vender la totalidad o parte de las participaciones en Acciones del solicitante en el Fondo o en cualquier otro Fondo de la Sociedad o a hacer una deducción de cualquier pago que deba hacerse a un Accionista para poder hacer frente a esos gastos bancarios o pérdidas de mercado. Antes de que se asignen y consideren que están en circulación las Acciones, la Sociedad deberá rendir cuentas al suscriptor de cualquier importe de suscripción que la Sociedad mantenga respecto al mismo como deudor permanente de la Sociedad, y esta se considerará un deudor y no un fideicomisario respecto a dicho suscriptor u otra persona.

La Sociedad gestora ha determinado que el beneficio de intereses que pueda surgir como resultado de la liquidación anticipada de las suscripciones de Acciones y la liquidación tardía del producto de la recompra podrá compensarse con cualquier obligación de intereses en que pueda incurrir la Sociedad gestora como resultado de sus acuerdos para proteger a la Sociedad frente a las pérdidas consecuencia de la liquidación tardía de suscripciones de Acciones. Cualquier interés de crédito adicional será para beneficio de la Sociedad. Así, un inversor no tendrá derecho sobre los intereses de los importes de suscripciones recibidos en circunstancias en las que su solicitud de negociación se haya retenido hasta un Día de negociación posterior.

Los importes de las suscripciones de cada Fondo deberán abonarse en la divisa de la Clase pertinente mediante transferencia electrónica a la Cuenta de suscripciones/reembolsos.

Cuando el importe de la suscripción se reciba en la Cuenta de suscripciones/reembolsos de un inversor antes de que se hayan emitido las Acciones (como puede ocurrir en el contexto de un Fondo que opera con fondos compensados), este importe de la suscripción será propiedad del correspondiente Fondo y, por consiguiente, un inversor será tratado como acreedor general no asegurado de la Sociedad durante el periodo transcurrido entre la recepción del importe de la suscripción en la Cuenta de suscripciones/reembolsos y la correspondiente emisión de Acciones.

Los Consejeros podrán, a su entera discreción, asignar Acciones de cualquier Clase de un Fondo mediante la entrega a dicho Fondo de inversiones que pasen a formar parte de los activos del Fondo en cuestión, siempre que consideren que (i) las inversiones son adecuadas para el Fondo pertinente y (ii) el Depositario esté convencido de que ningún Accionista existente resulta perjudicado de forma sustancial, y siempre con arreglo al Reglamento. El número de Acciones de un Fondo que se vayan a emitir de este modo será el número que se habría emitido en efectivo contra el pago de un importe equivalente al valor de las inversiones el día en el que se haga entrega de las inversiones al Depositario en nombre de la Sociedad. El valor de las inversiones que vayan a entregarse se calculará sobre la base que determinen los Consejeros, pero dicho valor no podrá superar el importe más alto que podría obtenerse aplicando los métodos de valoración que se contemplan en el apartado "Precios de emisión y recompra/Cálculo del Valor liquidativo/Valoración de activos" que figura a continuación.

Se podrán emitir fracciones de no menos de 0,0001 de una Acción o cualquier otra cantidad fraccionaria que los Consejeros puedan determinar puntualmente, siempre que las Acciones fraccionarias no conlleven ningún derecho de voto y que el valor liquidativo de una Acción fraccionaria de cualquier Fondo o clase se ajuste en la proporción que dicha Acción fraccionaria tenga con respecto a una Acción entera de ese Fondo o clase en el momento de la emisión y que cualquier dividendo pagadero sobre dichas Acciones fraccionarias se ajuste del mismo modo. No se procederá a la devolución de los importes de suscripción que representen fracciones de Acciones más pequeñas, los cuales pasarán a formar parte de los activos del Fondo pertinente para sufragar los gastos de administración.

El método de cálculo del Valor liquidativo de cualquier Fondo y del Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones del mismo se establece en los Estatutos y se detalla bajo el título "Precios de emisión y recompra/Cálculo del Valor liquidativo/Valoración de activos" que figura a continuación. La Sociedad no podrá emitir ni vender Acciones durante ningún periodo en el que el cálculo del Valor liquidativo del Fondo en cuestión esté suspendido de la forma descrita en el apartado "Suspensión del cálculo del Valor liquidativo" que figura a continuación. Dicha suspensión se notificará a quienes hubieran solicitado la suscripción de Acciones y sus solicitudes, a menos que se retiren, se considerarán tramitadas en el Día de negociación siguiente a la finalización de dicha suspensión.

Impresos de solicitud de apertura de cuenta

Los términos del Impreso de apertura de cuenta no son negociables, y los solicitantes y Accionistas no podrán modificar, suprimir, rectificar o completar ningún término del mismo. Cualquier intento de modificación de las condiciones que un solicitante/Accionista pueda intentar realizar por escrito en los apartados del Impreso de apertura de cuenta sin autorización se considerará improcedente y no afectará a las condiciones en las que se ofrezcan las Acciones a un solicitante o Accionista. Los solicitantes o Accionistas únicamente deberán cumplimentar el Impreso de apertura de cuenta según las instrucciones y firmar como y donde se indique.

En el caso de que un inversor adquiera Acciones de un Fondo sin haber cumplimentado, en su caso, un Impreso de apertura de cuenta específico para dicho Fondo, cualquier operación en el mismo estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en el correspondiente Impreso de apertura de cuenta en vigor en el momento de la operación.

En el Impreso de apertura de cuenta se contemplan algunas condiciones aplicables al procedimiento de solicitud de Acciones de la Sociedad, así como determinadas indemnizaciones a favor de la Sociedad, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones, el Administrador, el Depositario y los demás Accionistas por cualquier pérdida que estos puedan sufrir como consecuencia de la compra o tenencia por parte de uno o más solicitantes de Acciones de la Sociedad. Los solicitantes también deberán acreditar que no tienen consideración de personas estadounidenses e inversores de planes de beneficios, y que no están invirtiendo directa o indirectamente en nombre de los mismos.

Cuando un Accionista sea un fiduciario de un plan de pensiones o una entidad benéfica (ya sea como persona jurídica, persona física o bajo otra forma) o una sociedad interpuesta que invierta en nombre de dicho fiduciario, en ausencia de fraude por parte de dicho Accionista (y, en el caso de que el Accionista sea una sociedad interpuesta o un fiduciario), la responsabilidad de dicho Accionista frente a la Sociedad, la Sociedad gestora, el Distribuidor, la Gestora de inversiones, el Administrador, el Depositario y otros Accionistas, por cualquier pérdida que estos puedan sufrir como consecuencia de la compra o tenencia por parte de dicho Accionista de Acciones de la Sociedad (incluso en el marco de las indemnizaciones previstas en el Impreso de apertura de cuenta), se limitará al valor de los activos del plan de pensiones o entidad benéfica correspondiente, o en el caso de un plan de pensiones o entidad benéfica que se divida en partes en las que los activos de una parte no se puedan utilizar para cubrir los pasivos de otra parte, al valor de los activos de la parte a la que se refieran las Acciones.

Declaración de responsabilidad

Ni la Sociedad, ni la Sociedad gestora, ni el Administrador, ni la Gestora de inversiones, ni el Depositario, ni ninguno de sus respectivos consejeros, directivos, empleados, delegados o agentes serán responsables de la autenticidad de la suscripción o de las instrucciones de los Accionistas relacionadas con la misma que se crea razonablemente que son auténticas, y tampoco responderán de las pérdidas, los costes o los gastos que surjan o se produzcan en relación con las instrucciones no autorizadas o fraudulentas.

Medidas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Las medidas destinadas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exigen llevar a cabo una verificación exhaustiva de la identidad del inversor y, llegado el caso, del beneficiario efectivo, en función del riesgo, así como la supervisión permanente de la relación de

negocios. También deberán identificarse las personas expuestas políticamente (**PEP**), es decir, personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado, en cualquier momento del año anterior, funciones públicas relevantes, así como sus familiares inmediatos y allegados. A modo de ejemplo, se podrá exigir a una persona física que presente una copia del pasaporte o de una tarjeta de identificación debidamente compulsada junto a documentos acreditativos de su dirección, tales como dos facturas de servicios públicos o extractos bancarios. También puede ser necesario proporcionar y comprobar la fecha de nacimiento y los datos de residencia fiscal. Cuando los inversores sean personas jurídicas, dichas medidas podrán incluir la obligación de presentar una copia legalizada del certificado de constitución (y de cualquier cambio de denominación), de su escritura de constitución y de sus estatutos (o documento equivalente), así como de facilitar los nombres, profesiones, fechas de nacimiento y domicilios personales y profesionales de todos sus consejeros. Dependiendo de las circunstancias de cada solicitud, dicha verificación exhaustiva podría no requerirse cuando, por ejemplo, la solicitud se tramite a través de un Intermediario reconocido. Esta excepción solo se aplicará en caso de que el Intermediario anteriormente mencionado se encuentre en un país cuya legislación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo esté reconocida como equivalente a la vigente en Irlanda o cumpla otras condiciones aplicables, y el inversor presente una carta de compromiso del Intermediario reconocido. Los Intermediarios no podrán delegar en terceros el cumplimiento de su obligación de supervisar de forma permanente la relación de negocios con el inversor que sigue siendo su responsabilidad última.

La Sociedad está regulada por el Banco Central y debe cumplir las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Penal (Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) de 2010 a 2021 (**CJA**), que tienen por objeto la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. A fin de cumplir estas normativas en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Administrador, en nombre de la Sociedad, exigirá a cualquier suscriptor o Accionista una comprobación detallada de la identidad de dicho suscriptor o Accionista, la identidad de los beneficiarios finales de dicho suscriptor o Accionista, una prueba de su domicilio, la fuente de los fondos utilizados para suscribir las Acciones, el origen del patrimonio u otra información adicional que pueda solicitarse puntualmente a cualquier suscriptor o Accionista a estos efectos.

Las PEP deben ser identificadas y estarán sujetas a medidas reforzadas de diligencia debida de acuerdo con las disposiciones de la CJA. El nivel de la documentación de diligencia debida/verificación del cliente requerida dependerá de las circunstancias de cada solicitud tras una evaluación basada en el riesgo del solicitante. En este sentido, podría no ser necesaria una verificación detallada cuando la solicitud se considere de bajo riesgo tras tener en cuenta una serie de variables de riesgo, como la jurisdicción, el tipo de cliente y los canales de distribución. La Sociedad tomará en consideración la evaluación del riesgo empresarial pertinente a la hora de determinar el nivel de diligencia debida con respecto al cliente exigido en virtud de los artículos 33 y 35 de la CJA.

De conformidad con el artículo 35 de la CJA, antes de establecer una relación comercial con un solicitante al que se aplique el Reglamento de la Unión Europea (Prevención del blanqueo de capitales: titularidad efectiva de los fideicomisos) de 2021, la Sociedad está obligada a confirmar que la información relativa a la titularidad efectiva del solicitante se ha inscrito en el registro central de titularidad efectiva pertinente que se aplica al solicitante. La Sociedad, el Distribuidor y el Administrador se reservan el derecho de solicitar la información que sea necesaria para comprobar la identidad de un solicitante y, en su caso, del beneficiario efectivo.

La identidad del inversor deberá verificarse antes del proceso de establecer una relación comercial. En cualquier caso, todos los inversores deberán acreditar su identidad en cuanto sea razonablemente posible tras el primer contacto. Para evitar dudas no se realizará ningún pago en cuentas no verificadas. Si un inversor o un solicitante no facilitara, o se demorara en la entrega de cualquier información exigida con fines de verificación, el Administrador, el Distribuidor o la Sociedad podrá rechazar la solicitud y los importes de la suscripción y devolver el total de los mismos o proceder al reembolso obligatorio de las Acciones de dicho Accionista y/o el pago de los importes del reembolso podría retrasarse (en caso de que el Accionista no facilitara dicha información no se procederá al pago del producto del reembolso). El Administrador podrá negarse a aceptar otros importes de suscripción cuando un Accionista no haya presentado la información requerida a efectos de verificación. Por otro

lado, cuando deban abonarse dividendos a un Accionista y este no haya proporcionado suficiente información a efectos de comprobación, dicho pago se reinvertirá automáticamente en más Acciones a nombre del Accionista hasta la recepción de la información pendiente. Ni la Sociedad, ni los Consejeros, ni la Gestora de inversiones ni el Administrador serán responsables frente al suscriptor o Accionista cuando no se procese una solicitud de Acciones o se reembolsen de forma obligatoria las Acciones o se demore el pago del producto del reembolso en esas circunstancias. El hecho de no proporcionar a la Sociedad o al Administrador alguna de la documentación solicitada para la lucha contra el blanqueo de capitales o el fraude anteriormente descrita, podrá traducirse en un aplazamiento de la liquidación del producto de la recompra y no se pagará ningún interés al Accionista en relación con el producto de la recompra demorado o retenido. En tales circunstancias, el Administrador procesará todas las solicitudes de reembolso recibidas de un Accionista, aunque el producto de dicho reembolso continuará constituyendo un activo del Fondo y el Accionista se considerará un acreedor general de la Sociedad hasta que el Administrador haya comprobado de forma satisfactoria que se han cumplido correctamente todos los procedimientos contra el blanqueo de dinero y el fraude, momento en el que abonará el producto del reembolso.

De igual forma, el hecho de no proporcionar a la Sociedad o al Administrador alguna de la documentación solicitada para la lucha contra el blanqueo de capitales o el fraude anteriormente descrita, podrá traducirse en un aplazamiento de la liquidación del pago de dividendos y no se pagará ningún interés a los Accionistas en relación con el producto de la recompra demorado o retenido. En esas circunstancias, las cantidades a pagar en concepto de dividendo a los Accionistas seguirán siendo un activo del Fondo hasta que el Administrador se cerciore de que se han cumplido plenamente los procedimientos de lucha contra el blanqueo de capitales y el fraude, tras lo cual se pagará dicho dividendo. El Administrador podrá negarse a pagar o retrasar el pago del producto de la recompra cuando un Accionista no haya facilitado la información necesaria para fines de verificación o la haya entregado incompleta.

Protección de datos

Los posibles inversores han de tener en cuenta que, al realizar una inversión en la Sociedad y sus interacciones asociadas con la Sociedad y sus delegados (incluido el rellenar el Impreso de apertura de cuenta y la grabación de comunicaciones electrónicas o llamadas telefónicas cuando corresponda) o al proporcionar a la Sociedad información personal sobre personas relacionadas con el inversor (por ejemplo, consejeros, fiduciarios, empleados, representantes, accionistas, inversores, clientes, beneficiarios o agentes), esas personas facilitarán a la Sociedad y sus delegados determinada información personal que constituye datos personales en el sentido de la Legislación en materia de protección de datos.

La Sociedad ha elaborado un aviso de privacidad (el **Aviso de privacidad**) en el que se describen las obligaciones en materia de protección de datos de la Sociedad y los derechos de las personas en virtud de la Legislación en materia de protección de datos.

Todos los nuevos inversores recibirán una copia del Aviso de privacidad (a través del Impreso de apertura de cuenta de la Sociedad) en el marco del proceso de suscripción de Acciones de la Sociedad. Se ha enviado una copia del Aviso de privacidad a todos los inversores existentes en la Sociedad que realizaron una suscripción antes de que la Legislación en materia de protección de datos entrara en vigor. Puede encontrarse una copia del último Aviso de privacidad en www.insightinvestment.com.

Dadas las finalidades específicas para las que la Sociedad prevé el uso de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Legislación en materia de protección de datos, no se prevé que sea necesario el consentimiento individual para dicho uso. Sin embargo, como se indica en el Aviso de privacidad, las personas físicas tienen derecho a oponerse al tratamiento de sus datos cuando la Sociedad lo haya considerado necesario para sus intereses legítimos o los de un tercero.

Prácticas de negociación excesiva/Sincronización del mercado (*market timing*)

Los Consejeros condenan las prácticas de negociación excesiva o a corto plazo o de negociación abusiva. Dichas prácticas, a veces denominadas prácticas de sincronización de mercado (*market*

timing), podrían tener un efecto perjudicial sobre los Fondos y los Accionistas. Por ejemplo, en función de diferentes factores, como el tamaño del Fondo y el importe de activos en efectivo, la negociación a corto plazo o excesiva por parte de los Accionistas podría interferir en la gestión eficaz de la cartera del Fondo, incrementar los gastos de transacción y los impuestos correspondientes, pudiendo restar rentabilidad al Fondo.

Los Consejeros intentarán impedir y evitar la utilización de prácticas de negociación excesiva, y reducir estos riesgos, mediante diferentes métodos, tales como:

- (a) siempre que exista un periodo de tiempo entre el cambio del valor de la cartera de un Fondo y el momento en el que dicho cambio se refleje en el Valor liquidativo por Acción, dicho Fondo estará expuesto al riesgo de que los inversores intenten beneficiarse de dicho periodo de tiempo suscribiendo o reembolsando Acciones a un Valor liquidativo que no refleje el valor razonable apropiado. Los Consejeros tratarán de impedir y evitar dicha actividad, conocida a veces como "arbitraje de precios obsoletos", haciendo debido uso de su facultad para ajustar el valor de cualquier inversión teniendo en cuenta las oportunas consideraciones con el fin de reflejar el valor razonable de la misma.
- (b) los Consejeros podrán controlar los movimientos de las cuentas de los Accionistas con el fin de detectar y prevenir las prácticas de negociación excesiva y perjudicial, reservándose asimismo el derecho de, a su entera discreción, rechazar cualquier suscripción o conversión sin necesidad de justificar su decisión ni proceder al pago de compensación alguna si, a su juicio, dicha operación pudiera afectar negativamente a los intereses de un Fondo o de sus Accionistas. Los Consejeros podrán controlar los movimientos de las cuentas de los Accionistas de compras y ventas frecuentes que se realicen en respuesta a las fluctuaciones a corto plazo del Valor liquidativo por Acción y podrán adoptar las medidas que consideren adecuadas para restringir dichas actividades, incluido el cobro de una comisión de reembolso de hasta el 3% del Valor liquidativo por Acción respecto de una solicitud de reembolso, siempre y cuando dicha comisión se estipule en el Suplemento pertinente.

No es posible garantizar que las prácticas de negociación excesiva puedan reducirse o suprimirse. A título de ejemplo, las cuentas a nombre de sociedades interpuestas en las que las compras y ventas de Acciones realizadas por diferentes inversores pueden integrarse para negociar con el Fondo en términos netos, ocultan la identidad de los inversores subyacentes de un Fondo, lo que dificulta a los Consejeros y a sus delegados detectar las prácticas de negociación excesiva.

Forma de las Acciones

Un solicitante no podrá suscribir Acciones antes de cumplimentar el Impreso de apertura de cuenta y llevar a cabo los trámites que pueda requerir el Administrador. Las Acciones se emitirán en forma nominativa. No se expedirán certificados de Acciones. En general, los solicitantes recibirán una confirmación por escrito de la titularidad de las Acciones y de la inscripción en el registro tras la recepción del importe de la suscripción en fondos compensados y del Impreso de apertura de cuenta en el formato requerido por el Administrador en cada momento, junto con la documentación requerida por el mismo. Una Acción de un Fondo es un bien personal que confiere derechos de propiedad y puede venderse o transferirse por dinero u otra contraprestación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el apartado titulado "Transmisión de Acciones" que figura a continuación.

El Accionista inscrito en el registro será el propietario absoluto de las Acciones. No se reconocerá a ninguna persona como titular de Acciones en fideicomiso. Para evitar dudas, la Sociedad no estará obligada a reconocer ninguna participación equitativa, contingente, futura, parcial o de otro tipo en ninguna de las Acciones (excepto cuando lo exija la Escritura de constitución y los Estatutos o según lo exija la ley).

Transmisión de Acciones

Las Acciones solo podrán transferirse a un adquirente que haya suscrito un Contrato de cliente independiente, cuando, de conformidad con el Suplemento pertinente, la Clase de Acciones correspondiente exija la suscripción de un Contrato de cliente.

La transmisión de las Acciones de cada Fondo se realizará mediante un impreso de transmisión de valores firmado por el transmitente (o, cuando este sea una persona jurídica, firmado en nombre de la misma o en el que conste el sello social) entendiéndose, en todo caso, que el adquirente cumplimentará o habrá cumplimentado previamente un Impreso de apertura de cuenta (que, entre otras cosas, incluye una certificación de que el adquirente cumple todos los criterios de elegibilidad pertinentes para el Fondo) que el Administrador juzgue satisfactorio y presentado al Administrador toda la documentación que le solicite. En el caso de Accionistas conjuntos y de fallecimiento de uno de ellos, el superviviente o los supervivientes serán las únicas personas a las que la Sociedad reconocerá título sobre las Acciones registradas a nombre de dichos Accionistas conjuntos.

Los Consejeros, a su entera discreción y sin necesidad de aducir motivos para ello, podrán negarse a inscribir:

- (a) cualquier transmisión de una Acción a una persona que no sea un Inversor autorizado;
- (b) cualquier transmisión a o por una persona menor de 18 años (o de cualquier otra edad que los Consejeros puedan determinar) o con problemas mentales;
- (c) cualquier transmisión, a menos que el adquirente de dichas Acciones sea, tras dicha transmisión, titular de Acciones iguales o superiores a la Suscripción inicial mínima;
- (d) cualquier transmisión en circunstancias en las que, como resultado de la misma, el transmitente o el adquirente posean menos de la Participación mínima;
- (e) cualquier transmisión en la que quede pendiente el pago de impuestos;
- (f) cualquier transmisión a una persona que no supere los controles de blanqueo de capitales que los Consejeros puedan determinar;
- (g) cualquier transmisión que no sea en el mejor interés de la Sociedad;
- (h) cualquier transmisión en la que el adquirente no haya facilitado a la Sociedad o a su agente la documentación razonablemente requerida por la Sociedad o su agente;
- (i) cualquier transmisión en la que el adquirente no reúna los requisitos para invertir en el Fondo o la clase correspondiente de acuerdo con el Folleto Informativo o el Suplemento pertinente, o incumpla los términos o condiciones aplicables a una clase de Acciones, según se especifique en el Folleto Informativo o el Suplemento correspondiente;
- (j) cualquier transmisión a una persona o entidad que haya incumplido o falsificado las declaraciones en los documentos de suscripción;
- (k) cualquier transmisión que suponga una infracción de los Estatutos o produzca un resultado incompatible con cualquier disposición del presente Folleto Informativo (incluyendo, sin limitación, la no presentación de la documentación que pueda requerir la Sociedad para demostrar la identidad y la verificación de la titularidad efectiva de cualquier adquirente propuesto de conformidad con la legislación contra el blanqueo de capitales y la prevención del terrorismo aplicable en el Estado, así como la no presentación de declaraciones, incluidas las declaraciones sobre la situación fiscal adecuada del adquirente); o

- (l) cualquier transmisión que suponga la contravención de cualquier disposición de cualquier ley o requisito de cualquier país o autoridad gubernamental o en virtud de la cual dicha persona no esté cualificada para poseer dichas Acciones o si la posesión de las Acciones por parte de cualquier persona es ilegal;

Los Consejeros también podrán denegar la inscripción de cualquier transmisión en las circunstancias establecidas en los Estatutos o según se establezca en el Suplemento correspondiente.

Los Consejeros podrán reembolsar y cancelar una parte suficiente de las Acciones del transmitente para liquidar cualquier impuesto pagadero a cualquier autoridad fiscal con respecto a una transmisión de Acciones por parte de un Accionista. Si la Sociedad está obligada a deducir, retener o dar cuenta de cualquier impuesto en cualquier jurisdicción, incluidas las sanciones e intereses correspondientes, los Consejeros podrán deducir o disponer la deducción de cualquier pago que deba abonarse a un Accionista de un importe equivalente a los impuestos atribuibles a ese pago y abonar dicho importe a las autoridades fiscales pertinentes en dicha jurisdicción.

Reembolso de Acciones

Las solicitudes de reembolso de Acciones podrán dirigirse al Administrador por correo postal, teléfono, fax o por medios electrónicos (solo en el caso de aquellos Accionistas que hayan aceptado los términos y condiciones de la transacción electrónica del Administrador) y/o de cualquier otra manera que pueda establecerse en su momento por o en nombre de los Consejeros y de conformidad con las normas del Banco Central. Todas las solicitudes se tramitarán como órdenes definitivas y no podrán revocarse tras su presentación al Administrador, salvo que dicha retirada sea aprobada por los Consejeros actuando a su entera discreción. Las solicitudes telefónicas se grabarán.

Las solicitudes de reembolso recibidas mediante instrucciones válidas únicamente se tramitarán cuando se haya recibido del Accionista pertinente el Impreso de apertura de cuenta y cualquier información acreditativa en relación con los controles de blanqueo de capitales (incluida la documentación relativa a las comprobaciones en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales) y tras haber realizado todas las comprobaciones del blanqueo de capitales y el pago se abonará en la cuenta que conste en el registro o en otra cuenta alternativa debidamente autorizada. Toda modificación de los datos o de las instrucciones de pago de los Accionistas podrá realizarse únicamente mediante la recepción de documentación en la forma que determine el Administrador en cada momento.

Las solicitudes de reembolso que se reciban después de la Hora límite pertinente (salvo que los Consejeros determinasen lo contrario y siempre que se hubiesen recibido antes del Momento de valoración correspondiente) se tramitarán como si se hubiesen recibido antes de la siguiente Hora límite pertinente. Los Consejeros podrán, a su entera discreción, establecer Días de negociación y Momentos de valoración adicionales para el reembolso de Acciones de cada Fondo.

Las solicitudes de recompra realizadas a través de un Servicio de mensajería electrónica estarán sujetas a los términos y condiciones de las operaciones electrónicas del Administrador. Los inversores deberán tener en cuenta que la Sociedad, la Sociedad gestora, el Administrador, la Gestora de inversiones o el Depositario no asumen ninguna responsabilidad relacionada con el desempeño de dicho Servicio de mensajería electrónica.

El Importe mínimo de reembolso (si lo hubiere) puede variar dependiendo del Fondo o la Clase de Acciones y, en su caso, se incluirán en el Suplemento.

La Sociedad podrá negarse a tramitar una solicitud de reembolso cuyo efecto, de llevarse a cabo, fuera reducir el valor de cualquier participación de Acciones de un Accionista en cualquier Fondo por debajo de la Participación mínima (si la hubiere) de dicho Fondo. Cualquier solicitud de reembolso que tenga dicho efecto podrá ser tratada por la Sociedad como una solicitud de reembolso de la participación íntegra del Accionista.

El pago del producto del reembolso se hará al Accionista o a los Accionistas conjuntos que figuren inscritos en el registro, según proceda, a menos que el Administrador haya recibido otras instrucciones por escrito del Accionista o de los Accionistas conjuntos inscritos.

La Sociedad tendrá derecho a deducir del producto de la recompra un importe equivalente al impuesto que se deba abonar a cualquier autoridad fiscal en relación con dicha transmisión o todas las cantidades de dinero (si las hubiera) que deba pagar el Accionista a la Sociedad en relación con las Acciones de la Sociedad.

La Sociedad podrá retener los pagos del producto del reembolso y no se pagarán intereses sobre el importe retenido cuando el Accionista en cuestión no haya presentado a la Sociedad, al Administrador o al Distribuidor la información que se debe obtener en virtud de la CJA, así como de las notas de orientación emitidas en virtud de las mismas para permitir a la Sociedad verificar la identidad del Accionista. En caso de que el producto del reembolso no pueda pagarse a un inversor, por ejemplo, si no se proporciona la documentación contra el blanqueo de capitales, será responsabilidad del inversor asegurarse de que toda la documentación e información necesaria para resolver el problema se proporcione rápidamente y sea completa y precisa, de modo que el producto del reembolso pueda liberarse a tiempo.

El importe resultante de la recompra de Acciones se abonará normalmente mediante transferencia electrónica, por cuenta y riesgo del Accionista, en la divisa designada de la Clase pertinente (o en cualquier otra divisa que aprueben los Consejeros en su momento) en la Fecha de liquidación del Fondo en cuestión y siempre que se reciba la solicitud de la recompra debidamente cumplimentada. En ningún caso se procederá al pago del producto del reembolso hasta que haya recibido del inversor la documentación que establezcan los Consejeros y se hayan llevado a cabo, verificado y recibido en su forma original todos los controles necesarios contra el blanqueo de capitales (cuando así lo exija el Administrador). Después de que una transferencia electrónica haya sido iniciada por o en nombre de la Sociedad, ni la Sociedad, ni la Sociedad gestora, ni la Gestora de inversiones, ni el Administrador, ni el Depositario asumirán responsabilidad adicional alguna por el desempeño de los intermediarios o el banco del Accionista en el proceso de transferencia. Si surge un problema, el Accionista deberá tratar directamente con dichos intermediarios o bancos.

Los inversores deberán tener en cuenta que cualesquiera productos de la recompra que vayan a ser abonados por un Fondo y que se hayan mantenido durante cualquier periodo en la Cuenta de suscripciones/reembolsos continuarán constituyendo propiedad del correspondiente Fondo hasta el momento en el que los productos sean abonados al inversor. Esto incluirá, por ejemplo, los casos en los que los productos del reembolso sean retenidos temporalmente hasta que se reciban cualesquiera documentos pendientes de verificación de la identidad que pueda solicitar la Sociedad o el Administrador, aumentando la necesidad de resolver estas cuestiones con rapidez para poder cobrar los productos. Cabe señalar también que el inversor pasará de considerarse un Accionista a un acreedor general no asegurado de la Sociedad con respecto al importe del reembolso mantenido en la Cuenta de suscripciones/reembolsos y no estará protegido por el Reglamento sobre el capital de los inversores (*Investor Money Regulations*).

Las Acciones no recibirán ni les será abonado ningún dividendo declarado en o después de la fecha en que se recompren.

Límites aplicables a los reembolsos

La Sociedad podrá limitar el número de Acciones de cualquier Fondo que se reembolsen en un Día de negociación a Acciones que representen no más del 10% del Valor liquidativo de dicho Fondo en dicho Día de negociación. En tal caso, la limitación se aplicará a prorrata, de forma que todos los Accionistas interesados en reembolsar Acciones de dicho Fondo en ese Día de negociación liquiden la misma proporción de sus Acciones o del modo que los Consejeros, teniendo en cuenta los intereses de los Accionistas existentes y de los Accionistas que soliciten el reembolso, consideren adecuado. Las Acciones no reembolsadas, pero que hubieran sido reembolsadas de no aplicarse dicha limitación, serán aplazadas para su reembolso al siguiente Día de negociación y serán tramitadas con prioridad (de forma prorrateada o de cualquier otro modo que los Consejeros consideren apropiado según lo

anteriormente indicado) respecto de las solicitudes de reembolso recibidas posteriormente. En caso de aplazarse las solicitudes de reembolso, el Administrador deberá informar a los Accionistas afectados.

La Sociedad no podrá reembolsar Acciones durante ningún periodo en el que el cálculo del Valor liquidativo del Fondo en cuestión esté suspendido de la forma descrita en el apartado "Suspensión del cálculo del Valor liquidativo" que figura a continuación. Dicha suspensión se notificará a aquellos inversores que hayan solicitado algún reembolso y sus solicitudes, a menos que se retiren, se considerarán tramitadas en el Día de negociación siguiente a la finalización de dicha suspensión.

Reembolsos en especie

Los Estatutos contienen disposiciones especiales para el caso de que una solicitud de reembolso recibida de un Accionista condujese al reembolso por la Sociedad de Acciones que representen más del 5% del Valor liquidativo de cualquier Fondo en cualquier Día de negociación. En tal caso, la Sociedad, a la entera discreción de los Consejeros, podrá atender la solicitud de reembolso, en su totalidad o en parte, mediante la distribución en especie de inversiones del Fondo pertinente, siempre y cuando dicha distribución no perjudique los intereses de los restantes Accionistas de dicho Fondo. Los activos que vayan a transmitirse se seleccionarán a la entera discreción de la Gestora de inversiones, con la aprobación previa del Depositario, y se valorarán al valor de los mismos utilizado para determinar el precio de reembolso de la Acciones objeto de reembolso. Cuando el Accionista que solicite dicho reembolso reciba una notificación de la intención de la Sociedad de optar por atender la solicitud de reembolso mediante una distribución de activos, dicho Accionista podrá solicitar a la Sociedad que, en lugar de transmitirle dichos activos, se encargue de su venta y le abone el producto de la misma, una vez descontados los gastos soportados en relación con dicha venta. Esto puede dar lugar a un retraso en la tramitación de la solicitud de recompra y el inversor en cuestión asumirá los gastos de dicha venta.

Los Estatutos también contienen disposiciones especiales para el caso de que una solicitud de reembolso recibida de un Accionista condujese al reembolso por la Sociedad de Acciones que representen menos del 5% del Valor liquidativo de cualquier Fondo en cualquier Día de negociación. En tal caso, la Sociedad, con el consentimiento previo del Accionista pertinente, podrá atender la solicitud de recompra, en su totalidad o en parte, mediante la distribución en especie de inversiones del Fondo pertinente, siempre y cuando dicha distribución no perjudique los intereses de los restantes Accionistas de dicho Fondo. Los activos que vayan a transmitirse se seleccionarán a la entera discreción de la Gestora de inversiones, con la aprobación previa del Depositario, y se valorarán al valor de los mismos utilizado para determinar el precio de reembolso de la Acciones objeto de reembolso.

Recompra obligatoria de acciones/Deducción de impuestos

Los Consejeros estarán facultados, a su entera discreción (pero no tendrán ninguna obligación), para imponer las restricciones que consideren necesarias con el fin de garantizar que ninguna Acción de ninguna Clase sea adquirida o mantenida directa o accesoriamente, ni transmitida a una persona que, en opinión de los Consejeros, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- (a) cualquier persona que parezca incumplir cualquier ley o requisito de cualquier país o autoridad gubernamental o en virtud del cual dicha persona no esté cualificada para poseer dichas acciones o si la tenencia de las acciones por parte de cualquier persona es ilegal; o
- (b) cualquier persona estadounidense (a menos que se aplique una exención en virtud de la legislación estadounidense sobre valores); o
- (c) cualquier persona que no supere los controles contra el blanqueo de capitales que los Consejeros puedan determinar; o

- (d) cualquier persona que posea una suscripción inicial inferior a la Suscripción inicial mínima (si procede); o
- (e) cualquier persona que posea menos de la Participación mínima; o
- (f) cualquier persona en la que, con respecto a una transferencia, quede pendiente cualquier pago de impuestos; o
- (g) cualquier persona o personas que se encuentren en circunstancias que (ya sea que afecten directa o indirectamente a dicha persona o personas y ya sea que se tomen solas o en conjunto con cualquier otra persona o personas conectadas o no, o cualquier otra circunstancia que los Consejeros consideren relevante), en la opinión de los Consejeros, podrían hacer que la Sociedad incurriera en cualquier responsabilidad fiscal, o sufriera otra desventaja pecuniaria, legal o administrativa material o que se encontrara en incumplimiento de cualquier ley o reglamento que la Sociedad no podría haber incurrido, sufrido o incumplido de otro modo; o
- (h) cualquier persona que realice una adquisición o transmisión que suponga una infracción de los Estatutos o produzca un resultado incompatible con cualquier disposición del presente Folleto Informativo (incluyendo, sin limitación, la no presentación de la documentación que pueda requerir la Sociedad para demostrar la identidad y la verificación de la titularidad efectiva de cualquier adquirente propuesto de conformidad con la legislación contra el blanqueo de capitales y la prevención del terrorismo aplicable en el Estado, así como la no presentación de declaraciones, incluidas las declaraciones sobre la situación fiscal adecuada del adquirente); o
- (i) cualquier persona que no reúna los requisitos para invertir en el Fondo o la clase correspondiente de acuerdo con el Folleto Informativo o el Suplemento correspondiente, o incumpla los términos o condiciones aplicables a una Clase, según se especifique en el Folleto Informativo o el Suplemento correspondiente; o
- (j) cualquier persona que haya incumplido o falsificado las declaraciones en los documentos de suscripción; o
- (k) cualquier persona menor de 18 años (o cualquier otra edad que los Consejeros consideren oportuna).

Los Accionistas deben notificar a la Sociedad y al Administrador de forma inmediata si pasan a ser personas estadounidenses o personas que están sujetas de otra forma a restricciones sobre la titularidad como se indica en este Folleto y se puede requerir que tales Accionistas vendan o transfieran sus Acciones.

La Sociedad puede reembolsar cualquier Acción propiedad, directa o indirectamente, de cualquier persona o en beneficio de la misma que no cumpla con alguna restricción sobre la titularidad de forma ocasional tal y como se establece en este Folleto o si la participación de Acciones por parte de alguna persona es ilegal o resulte o es posible que tenga como resultado una responsabilidad o desventaja tributaria, fiscal, jurídica, normativa o pecuniaria, o una desventaja administrativa sustancial para la Sociedad, los Accionistas en general o cualquier Fondo o Clase. La Sociedad también puede reembolsar cualquier Acción mantenida por cualquier persona que posea menos de la Participación mínima o que, en un plazo de siete días tras la solicitud de los Consejeros o en su nombre, no haya proporcionado cualquier información o declaración necesaria según los términos de la presente para ser entregada (incluido, entre otros, el hecho de no proporcionar tal documentación que pueda solicitar la Sociedad para que esta pueda identificar y verificar la titularidad beneficiaria de cualquier adquirente propuesto de conformidad con la ley contra el blanqueo de capitales y de prevención del terrorismo aplicable en Irlanda y el hecho de no proporcionar cualquier declaración, incluida la del estado fiscal adecuado del adquirente). La Sociedad puede aplicar los procedimientos de dicho reembolso obligatorio en el desempeño de cualquier tributación o impuesto de retención que surja como resultado

de la participación o la titularidad beneficiaria de Acciones por parte de un Accionista, incluido cualquier interés o penalización pagaderos al respecto.

La Sociedad tendrá derecho a deducir del producto del reembolso un importe equivalente al impuesto que la Sociedad deba abonar a cualquier autoridad fiscal en relación con dicha transacción. Se llama la atención de los inversores sobre la Parte 8 titulada "Fiscalidad" del presente Folleto Informativo en el que se detallan las circunstancias en las que la Sociedad tendrá derecho a realizar deducciones de los pagos a los Accionistas en lo que respecta a la responsabilidad tributaria, incluido cualquier interés o sanción al respecto y/o a reembolsar obligatoriamente las acciones para liberarse de dicha responsabilidad. Los Accionistas correspondientes deberán indemnizar y cubrir a la Sociedad frente a cualquier pérdida soportada por esta como consecuencia de estar sujeta a un impuesto a causa de un hecho que diese lugar a una obligación tributaria.

Reembolso total

La Sociedad podrá reembolsar todas las Acciones de cualquier Fondo si, en cualquier momento tras la emisión inicial de dichas Acciones, el Valor liquidativo del Fondo en cuestión es inferior al importe de viabilidad mínimo que determinen los Consejeros a su entera discreción.

La Sociedad podrá, mediante notificación con no menos de cuatro semanas ni más de doce semanas de antelación (con vencimiento en el Día de negociación determinado por los Consejeros), comunicar a los Accionistas del Fondo o Clase correspondiente su intención de recomprar dichas Acciones y recomprar al precio de recompra en dicho Día de negociación todas las Acciones de cualquier Fondo o Clase o de todos los Fondos o Clases que no hayan sido objeto de recompra previamente.

La Sociedad podrá, en un Día de negociación, reembolsar al precio de reembolso todas las Acciones de cualquier Fondo o Clase que no hayan sido reembolsadas previamente con una resolución especial de los Accionistas de dicho Fondo o Clase.

Conversión de Acciones

Los Accionistas podrán convertir en cualquier Día de negociación la totalidad o parte de sus Acciones de cualquier Clase (la **Clase inicial**) por Acciones de otra Clase que se ofrezcan en ese momento (la **Clase nueva**) del mismo u otro Fondo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos para solicitar suscribir Acciones de la Clase nueva y se curse notificación al Administrador en nombre de la Sociedad antes de la Hora límite del correspondiente Día de negociación. No obstante, los Consejeros podrán, a su entera discreción, aceptar solicitudes de conversión recibidas después de la Hora límite, siempre que se hubiesen recibido antes del Momento de valoración correspondiente. Los Consejeros podrán, a su entera discreción, negarse a aceptar una solicitud de conversión si, (i) en razón de su tamaño o por cualquier otro motivo, la realización de tales importes a partir de los activos de un Fondo y la reinversión de un importe equivalente en otro Fondo no redundasen en el interés de los Accionistas de los Fondos en cuestión; o (ii) al hacerlo, la participación del Accionista en cuestión en la Clase original caería por debajo de la Participación mínima estipulada para dicha Clase. A las conversiones de Acciones se aplicarán las disposiciones y procedimientos generales relativos a los reembolsos. Todas las conversiones se tramitarán como un reembolso de las Acciones de la Clase inicial y la utilización del producto neto del reembolso para comprar Acciones de la Clase nueva, con arreglo a los precios de suscripción y reembolso de las Acciones de cada Clase. Los Estatutos permiten aplicar una comisión de conversión de hasta el 2% del precio de reembolso total de las Acciones de la Clase inicial que se reembolsen; y los Consejeros se reservan el derecho de aplicar dicha comisión dentro de este límite, tal y como se establecerá en el Suplemento correspondiente de cada Fondo.

El número de Acciones de la Clase nueva que deberá emitirse se calculará aplicando la fórmula siguiente:

$$S = \frac{[R \times (RP \times ER)] - F}{SP}$$

Siendo:

- R** = el número de Acciones de la Clase inicial que se vayan a convertir;
- S** = el número de Acciones de la Clase nueva que se vayan a emitir;
- RP** = el precio de reembolso por Acción de la Clase inicial calculado en el Momento de valoración del Día de negociación pertinente;
- ER** = el tipo de cambio que, en el caso de una conversión de Acciones designadas en la moneda base, será igual a 1. En cualquier otro caso, es el factor de conversión de la divisa determinado por los Consejeros en el Momento de valoración (o alrededor de dicho momento) del Día de negociación pertinente que represente el tipo de cambio efectivo aplicable a la transmisión de activos entre la Clase de las Acciones iniciales y la Clase de las Acciones nuevas tras aplicar a dicho tipo el ajuste necesario a fin de reflejar los costes efectivos de la realización de dicha transmisión;
- SP** = el precio de suscripción por Acción de la Clase nueva calculado en el Momento de valoración del Día de negociación pertinente; y
- F** = la comisión de conversión, de cobrarla la Sociedad o un tercero, sobre la conversión de las Acciones.

Cuando se realice una conversión de Acciones, las Acciones de la Clase nueva se asignarán y emitirán respecto de y en proporción a las Acciones de la Clase inicial, en la proporción existente entre S y R.

Las Acciones no podrán convertirse por Acciones de una Clase diferente durante ningún periodo en el que el cálculo del Valor liquidativo del Fondo en cuestión esté suspendido de la forma descrita en el apartado "Suspensión del cálculo del Valor liquidativo" que figura a continuación. Dicho aplazamiento se notificará a quienes hubieran solicitado la conversión de Acciones y sus solicitudes, a menos que se retiren, se considerarán tramitadas en el Día de negociación siguiente a la finalización de dicha suspensión.

Cuando los Accionistas soliciten la conversión de Acciones como inversión inicial en un Fondo, deberán asegurarse de que el valor de las Acciones objeto de la conversión sea igual o superior a la Suscripción mínima inicial aplicable a la Clase nueva (si la hubiere) que se indique en el Suplemento pertinente. En el caso de una conversión de una participación parcial, el valor de la participación restante también deberá ser al menos igual a la Participación mínima de la Clase inicial, a menos que los Consejeros acuerden otra cosa.

PARTE 4 - FIJACIÓN DE PRECIOS Y VALORACIÓN

Precio de emisión inicial

El Precio de Emisión Inicial de las Acciones de cada Fondo será el o los importes que se indiquen en el Suplemento correspondiente. La Sociedad puede agregar al precio de emisión inicial un cargo que la Gestora de inversiones considere que representa una cifra apropiada para: (i) Impuestos y gastos y (ii) cualquier otro importe necesario para contabilizar los gastos reales de compra de inversiones subyacentes a discreción de los Consejeros, en forma de Gravamen antidilución. Los Consejeros se reservan el derecho a renunciar a cualquier gasto (total o parcial) en cualquier momento en interés de los Accionistas del Fondo correspondiente en su conjunto.

Precios de suscripción y reembolso/Cálculo del Valor liquidativo/Valoración de activos

Tras la emisión inicial, el precio al que se suscribirán las Acciones de un Fondo en un Día de negociación se calculará estableciendo el Valor liquidativo del Fondo pertinente (es decir, el valor de los activos del Fondo una vez deducidos los pasivos del mismo) en el Momento de valoración de dicho Fondo del Día de negociación en cuestión. El Valor liquidativo por Acción del Fondo pertinente se calcula dividiendo el Valor liquidativo del Fondo por el número total de Acciones en circulación del mismo en el Momento de valoración oportuno y redondeando el resultado hasta un máximo de cuatro cifras decimales. Cuando corresponda, el Valor liquidativo por Acción de cada Clase de un Fondo se determinará calculando la parte del Valor liquidativo del Fondo atribuible a dicha Clase y dividiendo dicho importe por el número total de Acciones de la Clase pertinente en circulación en el Momento de valoración oportuno y redondeando el resultado hasta el número de cifras decimales indicado anteriormente. En el caso de que un Fondo tenga más de una Clase de Acciones, se podrán cobrar comisiones adicionales a determinadas Clases, detallándose las mismas en el Suplemento del Fondo pertinente. De ser así, es posible que el Valor liquidativo por Acción de cada Clase sea diferente. El Momento de valoración de cada Fondo se establece en el Suplemento pertinente.

El precio al que se emitan las Acciones en un Día de negociación será, conforme a lo previsto a continuación, el Valor liquidativo por Acción de la Clase pertinente calculado en la forma anteriormente descrita. Siempre que se especifique en el Suplemento pertinente, se podrá aplicar a los solicitantes una comisión de suscripción.

El precio de recompra de las Acciones en un Día de negociación será, conforme a lo previsto a continuación, el Valor liquidativo por Acción de la Clase pertinente calculado en la forma anteriormente descrita. Siempre que se especifique en el Suplemento pertinente, se podrá aplicar a los solicitantes una comisión de reembolso.

Los Consejeros podrán adoptar un mecanismo de ajuste por dilución en el marco de la política de valoración de un Fondo. En consecuencia, el Valor liquidativo por Acción podrá ajustarse al alza o a la baja para reflejar los costes de negociación y los impuestos y gastos cuando se produzcan entradas y salidas netas, respectivamente. Consulte el apartado titulado "Mecanismo de ajuste por dilución" para obtener más información.

Los Consejeros también se reservan el derecho de imponer un Gravamen antidilución sobre la base de una transacción en el caso de suscripciones netas y/o reembolsos netos como un ajuste porcentual (que se comunicará al Administrador) sobre el valor de la suscripción/reembolso correspondiente calculado a efectos de determinar un precio de suscripción o de reembolso para cubrir los costes de negociación y los impuestos y gastos, y para preservar el valor de los activos subyacentes del Fondo correspondiente cuando consideren que dicha disposición redundaría en el mejor interés de un Fondo. Dicho importe se sumará al precio al que se emitirán Acciones en el caso de solicitudes de suscripciones netas o se deducirá del precio al que se reembolsarán las Acciones en el caso de solicitudes de reembolsos netos. Dicho importe se abonará en la cuenta del Fondo correspondiente.

Si los Consejeros reciben solicitudes de reembolso que, en su opinión, exigen la cancelación de depósitos con su sanción correspondiente o la liquidación de activos con un descuento por debajo de

su valor, según se calcule de acuerdo con el apartado siguiente, el Precio de reembolso de las Acciones pertinentes se reducirá proporcionalmente a la reducción en el valor o sanción que sufriría el correspondiente Fondo, del modo que los Consejeros estimen justo y equitativo y con la aprobación del Depositario. De modo alternativo, los Consejeros podrán acordar que la Sociedad tome fondos prestados, siempre con sujeción a las restricciones de préstamo vigentes en relación con la Sociedad o el correspondiente Fondo, y los costes de dichos préstamos se prorratearán de la forma anteriormente mencionada y en la medida en que los Consejeros consideren justa y equitativa y con la aprobación del Depositario.

Los solicitantes también podrán tener que pagar una comisión de suscripción y/o de reembolso según lo especificado en el Suplemento pertinente del Fondo.

Valoración de activos y pasivos

Los Estatutos establecen el método de valoración de los activos y pasivos de cada Fondo.

Los activos y pasivos de cada Fondo se valorarán en el Momento de valoración del siguiente modo:

- (a) Los activos que coticen o se negocien en una bolsa de valores reconocida (que no sean los mencionados en el punto (e) siguiente) para los que se disponga de cotizaciones de mercado se valorarán de acuerdo con el último precio medio de mercado (o en caso de que no se negocie en dicho mercado en tal Día hábil, en el último día de negociación de dicho mercado antes del Día hábil en cuestión) por el importe o cantidad que la Sociedad gestora determine en tales circunstancias para ofrecer un criterio justo. Cuando un valor cotice o se negocie en más de una bolsa de valores reconocida, el mercado o bolsa pertinente será la bolsa de valores o el mercado principal en el que cotice o se negocie el valor, o la bolsa de valores o el mercado que, en opinión de la Sociedad gestora, proporcione los criterios más justos para valorar la inversión correspondiente. Los activos que coticen o se negocien en una bolsa de valores reconocida pero que se adquieran o negocien con una prima o descuento fuera de la bolsa de valores o mercado relevante podrán valorarse teniendo en cuenta el nivel de primas o descuentos en el Momento de valoración siempre y cuando el Depositario se haya asegurado de que la adopción de dicho procedimiento sea justificable en el contexto del cálculo del valor probable de realización del valor de que se trate.
- (b) El valor de cualquier inversión que no cotice ni se negocie en una bolsa de valores reconocida o que cotice o se negocie pero para la que no se disponga de precio o valoración o que dicho precio o valoración no represente el valor razonable de mercado, será el valor probable de realización estimado con la debida diligencia y de buena fe por (i) la Sociedad gestora o por (ii) una persona, empresa o sociedad competente (incluida la Gestora de inversiones) seleccionada por la Sociedad gestora y aprobada a tal efecto por el Depositario o (iii) dicha valoración podrá obtenerse por otros medios aunque, en tal caso, deberá contar con la aprobación del Depositario. Cuando no existan precios de mercado fiables para los valores de renta fija, el valor de dichos títulos se podrá determinar utilizando la metodología matricial elaborada por la Sociedad gestora o una persona competente (y aprobada por el Depositario) conforme a la cual dichos valores se valorarán por referencia a la valoración de otros valores que se consideren comparables por calificación crediticia, rendimiento, fecha de vencimiento y otras características.
- (c) El efectivo (en caja o en depósito) se valorará a su valor nominal/principal más los intereses devengados o menos los intereses deudores, en su caso, al final del día en el que se produzca el Momento de valoración correspondiente.
- (d) No obstante lo previsto en el apartado (a) anterior, las participaciones de organismos de inversión colectiva se valorarán al último valor liquidativo por participación disponible o al último precio de compra que publique el correspondiente organismo de inversión colectiva o, cuando

coticen o se negocien en una bolsa de valores reconocida, según lo previsto en el apartado (a) anterior.

- (e) Los instrumentos derivados negociados en bolsa se valorarán sobre la base del precio de liquidación determinado por el mercado donde se negocie el instrumento. En el caso de que dicho precio de liquidación no esté disponible, ese valor se calculará según lo previsto en el apartado (b) anterior.
- (f) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados (a) a (e) anteriores:
 - (iii) La Sociedad gestora o su delegado deberá, a su entera discreción, en relación con cualquier Fondo que sea un fondo del mercado monetario a corto plazo, tener implementado un procedimiento escalonado para garantizar que cualquier desviación importante entre el valor de mercado y el valor calculado utilizando el método del coste amortizado se señale a la Gestora de inversiones o que se lleve a cabo la revisión de la valoración mediante el método del coste amortizado con respecto a la valoración de mercado de conformidad con las Normas del Banco Central.
 - (iv) Si bien no es la intención ni el objetivo de la Sociedad gestora aplicar la valoración según el método del coste amortizado a la cartera de un Fondo en su conjunto, un instrumento del mercado monetario de dicha cartera solo se valorará con arreglo al método del coste amortizado si dicho instrumento del mercado monetario tiene un vencimiento residual inferior a 3 meses y no muestra una sensibilidad específica a los parámetros del mercado, incluido el riesgo de crédito.
- (g) No obstante la generalidad de cuanto antecede, la Sociedad gestora, con la aprobación del Depositario, podrá ajustar el valor de cualquier inversión, teniendo en cuenta la divisa, la comerciabilidad, los costes de negociación y/u otros factores que estimen relevantes, si consideran que, para reflejar de una manera más justa dicho valor, es necesario dicho ajuste. La justificación del ajuste del valor deberá documentarse debidamente.
- (h) Cuando la Sociedad gestora lo estime necesario, la valoración de una inversión en concreto podrá realizarse por medio del método de valoración alternativo que apruebe el Depositario y los fundamentos/metodologías utilizados deben estar claramente documentados.

Los principios de valoración anteriores están sujetos a las normas vigentes que puedan aplicarse a la forma en que se exige a la Sociedad que valore determinados instrumentos que puedan incluirse en la normativa EMIR.

Cualquier valor expresado en una divisa distinta a la Moneda base del Fondo pertinente (tanto en el caso de una inversión como en el caso del efectivo) y cualquier préstamo en otra divisa se convertirá a la Moneda base aplicando el tipo (ya sea oficial o no) que el Administrador estime adecuado dadas las circunstancias.

Mecanismo de ajuste por dilución

Un Fondo podrá sufrir una reducción de valor, conocida como "dilución", al negociar las inversiones subyacentes como resultado de las entradas o salidas netas del respectivo Fondo. Este efecto se debe a los gastos por transacción y otros impuestos y gastos en los que se puede incurrir al liquidar y comprar los activos subyacentes, y a los diferenciales entre los precios de compra y de venta. Para contrarrestar este efecto y proteger los intereses de los Accionistas, la Sociedad puede adoptar un mecanismo de ajuste por dilución en el marco de la política de valoración de un Fondo. Por lo tanto, en determinadas circunstancias, la Sociedad podrá realizar ajustes en el Valor liquidativo por Acción para contrarrestar el impacto de los costes de negociación y los impuestos y gastos.

En cualquier Día de negociación, el Valor liquidativo por Acción podrá ajustarse al alza o a la baja para reflejar los costes de negociación y los impuestos y gastos cuando se produzcan entradas y salidas

netas, respectivamente. Normalmente, estos ajustes aumentarán el Valor liquidativo por Acción cuando se produzcan suscripciones netas en el Fondo y disminuirán el Valor liquidativo por Acción cuando se produzcan reembolsos netos en el mismo.

El mecanismo de ajuste por dilución podrá aplicarse a todos los Fondos de la Sociedad. El porcentaje en el que se ajuste el Valor liquidativo será fijado por los Consejeros o por un delegado o subdelegado debidamente autorizado de la Sociedad, y se revisará posteriormente de forma periódica para reflejar una aproximación de los costes de negociación y los impuestos y gastos actuales. El alcance del ajuste podrá variar de un Fondo a otro debido a los diferentes costes de transacción en determinadas jurisdicciones aplicables a la venta y la compra.

El Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones de un Fondo se calculará por separado, pero cualquier ajuste se realizará a nivel de Fondo y en términos porcentuales, afectando por igual al Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones. Si se aplica un ajuste por dilución a un Fondo en un Día de negociación concreto, el ajuste del Valor liquidativo se aplicará a todas las operaciones realizadas dicho día.

Se informa a los inversores de que la volatilidad del Valor liquidativo del Fondo podría no reflejar el rendimiento real de la cartera como consecuencia de la aplicación de un ajuste por dilución.

Suspensión del cálculo del Valor liquidativo

La Sociedad podrá, en cualquier momento, suspender transitoriamente el cálculo del Valor liquidativo de cualquier Fondo, así como el derecho de los Accionistas a reclamar la recompra o la conversión de Acciones de cualquier Clase durante (i) un periodo en que cualquiera de las principales bolsas o mercados en que, puntualmente, cotice o se negocie una parte importante de las inversiones del Fondo pertinente, se encuentren cerrados por motivos distintos a los festivos normales, o durante cualquier periodo en que las operaciones se hallen restringidas o suspendidas; (ii) cualquier periodo en el que, como consecuencia de determinados acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios o cualquier tipo de circunstancias que escapen al control, responsabilidad y potestad de los Consejeros, la disposición o valoración de una parte importante de las inversiones del Fondo pertinente no sea, en opinión de los Consejeros, razonablemente viable sin que se vean perjudicados seriamente los intereses de los Accionistas del Fondo pertinente o si, en opinión de los Consejeros, el Valor liquidativo del Fondo no puede calcularse adecuadamente; (iii) cualquier avería en los medios de comunicación que normalmente se empleen para calcular el precio de las inversiones y otros activos del Fondo o cuando, por cualquier otro motivo, los precios vigentes en cualquier mercado o bolsa de valores de cualquiera de los activos del Fondo pertinente no se puedan determinar de forma inmediata y exacta; (iv) durante cualquier periodo en el que el Fondo pertinente no pueda repatriar los fondos necesarios con objeto de realizar el pago de recompra de Acciones de cualquiera de las Clases del Fondo pertinente o durante el cual cualquier transferencia de fondos relacionados con la enajenación o adquisición de inversiones o los pagos adeudados por recompras de Acciones no puedan, en opinión de los Consejeros, efectuarse a precios normales o a tipos de cambio normales; (v) cualquier periodo en el que, a juicio de los Consejeros, dicha suspensión esté justificada teniendo en cuenta los intereses del Fondo; o (vi) tras el envío a los Accionistas pertinentes de una convocatoria de junta general en la que se someterá a votación un acuerdo para la disolución de la Sociedad o liquidación del Fondo en cuestión. El Banco Central también podrá requerir la suspensión del reembolso de Acciones de cualquier Clase cuando la misma redunde en interés de los Accionistas o del público. En la medida de lo posible, la Sociedad adoptará todas las medidas razonables para poner fin a un periodo de suspensión lo antes posible.

Los Consejeros podrán aplazar cualquier Día de negociación de un Fondo al siguiente Día hábil si, en opinión de los Consejeros, una parte sustancial de los activos del Fondo relevante no puede ser valorada sobre una base equitativa y se prevé que dicha dificultad se solvete en el plazo de un Día hábil.

Los Accionistas que hayan solicitado la suscripción o el reembolso de Acciones de cualquier Clase o la conversión de Acciones de una Clase por otras serán informados de dicha suspensión o aplazamiento en la forma que indiquen los Consejeros y, salvo indicación en sentido contrario, sus

solicitudes se tramitarán el primer Día de negociación después de que se levante la suspensión o en el Día de negociación aplazado, según corresponda. Cualquier suspensión deberá notificarse de inmediato al Banco Central, en todo caso el mismo Día hábil en que se produzca.

Errores

Es posible que se cometan errores en el cálculo del Valor liquidativo. Al determinar si se pagará una compensación al Fondo y/o a los Accionistas individuales como resultado de dichos errores, la Sociedad tendrá en cuenta las directrices emitidas por los Fondos Irlandeses (anteriormente, la Asociación Irlandesa de la Industria de los Fondos) para aplicar un límite material, por debajo del cual, con sujeción a la autorización del Depositario, normalmente no se pagará una compensación. El Banco Central no ha establecido ningún requisito al respecto.

En este contexto, el límite material actualmente aplicado por la Sociedad es el 0,5% del Valor liquidativo del Fondo pertinente, lo que refleja, según los Consejeros, la práctica general del mercado en la fecha de este Folleto.

De este modo, y con sujeción en cada caso de la autorización del Depositario, normalmente no se pagará ninguna compensación por errores cuyo efecto sobre el Valor liquidativo del Fondo esté por debajo del límite material. No obstante, puede haber ocasiones en que los Consejeros o el Depositario crean oportuno pagar una compensación a pesar de que el impacto del error esté por debajo del límite material. Por el contrario, normalmente se pagará una compensación por errores cuyo impacto sobre el Valor liquidativo del Fondo sobrepase el límite material, siendo necesaria la autorización de los Consejeros y del Depositario a la hora de decidir no pagar ninguna compensación en tales circunstancias.

No se notificará a los Accionistas la aparición de un error o la resolución del mismo a menos que la corrección del error requiera un ajuste del número de Acciones que poseen, del Valor liquidativo al que se emitieron dichas Acciones o del importe del reembolso pagado a dicho Accionista.

Avisando por adelantado a los Accionistas y tras consultar con el Depositario, los Consejeros se reservan el derecho de cambiar el límite material (por ejemplo, si considerasen que la práctica general del mercado hubiera cambiado). La autorización de este Folleto por parte del Banco Central no deberá interpretarse como un respaldo sobre qué se considera que es la práctica del mercado, sino más bien como un requisito regulatorio o legislativo.

PARTE 5 - DISTRIBUCIONES

Política de dividendos

Los Consejeros determinarán las políticas de dividendos de los diferentes Fondos en el momento de su creación, exponiéndose información detallada al respecto, si procede, en el correspondiente Suplemento.

En virtud de los Estatutos, los Consejeros tienen derecho a pagar dichos dividendos sobre cualquier Clase de Acciones en el momento que consideren oportuno y que parezca justificado con cargo a los activos del Fondo correspondiente, es decir: (i) los ingresos netos (es decir, ingresos menos gastos); y (ii) las plusvalías materializadas netas de las minusvalías materializadas y latentes; o (iii) las plusvalías materializadas y latentes netas de las minusvalías materializadas y latentes; y/o (iv) el capital.

En el caso de los Fondos con Clases de Acciones de capitalización, la Sociedad pretende retener los ingresos netos y/o las plusvalías atribuibles a dichas Acciones en el Fondo pertinente y el valor de las Acciones en cuestión aumentará como corresponde.

En el caso de los Fondos con Clases de Acciones de reinversión, la Sociedad tiene la intención de reinvertir todos los dividendos atribuibles a dichas Acciones, pero no se emitirán Acciones adicionales con respecto a dicha reinversión. Los dividendos de dichas Acciones de reinversión serán pagados por la Sociedad en la Cuenta de suscripciones/reembolsos. El importe que se derive del crédito de esta cuenta no será un activo del Fondo correspondiente ni de la Sociedad y se transferirá inmediatamente de la citada cuenta a la cuenta del Fondo en cuestión. Se prevé que el Valor liquidativo por Acción de reinversión no sufra modificación alguna como resultado del proceso de reinversión dado que los importes se ingresarán en la cuenta externa y se reinvertirán de nuevo en el capital del Fondo correspondiente el mismo día y entre dos momentos de cálculo de precios.

En el caso de los Fondos con Clases de Acciones de ingresos, la Sociedad pretende distribuir los ingresos netos o las plusvalías de los Fondos atribuibles a dichas Acciones con la periodicidad que los Consejeros determinen y notifiquen con antelación a los Accionistas o especifiquen en el Suplemento del Fondo pertinente.

Los dividendos pagaderos se abonarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Accionista que se detalla en el Impreso de apertura de cuenta, por cuenta y riesgo del beneficiario, salvo que el Administrador reciba y acepte instrucciones en sentido contrario.

Los Consejeros podrán deducir de cualquier dividendo pagadero a cualquier Accionista todas las cantidades de dinero (si las hubiera) que deba pagar el Accionista a la Sociedad en relación con las Acciones de la misma.

Los inversores deberán tener en cuenta que todo dividendo que vaya a ser abonado por un Fondo y mantenido en la Cuenta de suscripciones/reembolsos continuará constituyendo un activo del correspondiente Fondo hasta el momento en el que el ingreso sea abonado al inversor y que durante este periodo el inversor se considerará un acreedor general no asegurado de la Sociedad. En caso de insolvencia de un Fondo o de la Sociedad, no hay garantía de que el Fondo o la Sociedad tengan fondos suficientes para pagar íntegramente a los acreedores no garantizados.

Sin necesidad de que la Sociedad realice ninguna declaración ni adopte otras medidas, todo dividendo no reclamado transcurridos seis años de la fecha de la declaración de dicho dividendo o de la liquidación de la Sociedad o del Fondo correspondiente en que fuera pagadero expirará y revertirá en el Fondo pertinente.

PARTE 6 - COMISIONES Y GASTOS

Comisión anual de gestión de inversiones

En nombre de la Sociedad, la Sociedad gestora proporciona y/o procura servicios con respecto a la inversión y reinversión de activos de cada Fondo.

La Comisión anual de gestión de inversiones para todas las Clases de cada Fondo se pagará con cargo a los activos del Fondo a la Gestora de inversiones, en las cantidades que se detallan en el Suplemento correspondiente.

La Sociedad asumirá el coste de cualquier Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a la Comisión anual de gestión de inversiones.

Gastos fijos de explotación (GFE)

Asimismo, y aparte de sus funciones de gestor de los activos de cada Fondo, la Sociedad gestora presta apoyo administrativo y operativo a la Sociedad y, entre otras cosas, proporciona o facilita servicios de administración y custodia, así como toda una serie de otros servicios (como se describe a continuación). Las comisiones y gastos devengados con respecto a dichos servicios serán abonados por la Sociedad gestora con cargo al importe de GFE que recibe de cada Fondo, según se indica en el Suplemento pertinente.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento pertinente, los GFE pagaderos a la Sociedad gestora se calculan y devengan cada Momento de valoración (el **Momento de cálculo**). Los GFE se calcularán por separado con respecto a cada Clase de Acciones de cada Fondo, como un porcentaje anual del valor total de las Acciones representadas por la Clase de Acciones en cuestión en el Momento de cálculo dividido por el número de días del año y multiplicado por el número de días transcurridos desde el último Momento de cálculo. Los GFE de cada Fondo y Clase de Acciones se detallan en el Suplemento del Fondo pertinente. Dichos porcentajes se han determinado tras revisar el patrón esperado de costes incurridos en relación con cada Fondo y Clase de Acciones en el caso de una nueva Clase de Acciones y/o Fondo.

Dado el carácter fijo de los GFE, si los gastos de una Clase de Acciones efectivamente incurridos en cualquier periodo exceden los GFE, la Sociedad gestora cubrirá la diferencia con sus propios recursos. Por el contrario, si los GFE durante cualquier periodo son superiores a los gastos de una Clase de Acciones efectivamente incurridos, la Sociedad gestora se quedará con la diferencia (en concepto de gasto administrativo como pago a la Sociedad gestora por suministrar y/o adquirir los diversos servicios cubiertos por los GFE). En virtud de este modelo, la Sociedad gestora, y no los Accionistas, asume el riesgo de cualquier aumento de precios en el coste de los servicios cubiertos por los GFE, así como el riesgo de que los niveles de gasto relacionados con dichos servicios aumenten por encima de los GFE como consecuencia de una reducción del patrimonio neto. Al contrario, la Sociedad gestora, y no los Accionistas, se beneficiará de cualquier disminución de precios en el coste de los servicios cubiertos por los GFE, incluyendo la disminución de los niveles de gasto resultante de un incremento del patrimonio neto.

No se prevé que los GFE sean objeto de revisiones periódicas o estén sujetos a aumentos. No obstante, los Consejeros se reservan el derecho, a su entera discreción, de revisar los niveles de GFE en caso de cualquier evolución de carácter legal, normativo o de mercado que tenga un impacto significativo y sostenido en el modo en el que se gestiona el Fondo correspondiente desde una perspectiva económica. En tales casos, la Sociedad notificará con una antelación razonable cualquier cambio en los GFE aplicable a una Clase de Acciones y/o Fondo en concreto.

A continuación se detallan las comisiones y gastos que se incluyen en los GFE y cuáles no.

Comisiones y gastos incluidos:

- (a) todos los gastos y comisiones pagaderos a o en los que hayan incurrido el Administrador, el Depositario, el Secretario, el Distribuidor, cualquier distribuidor delegado, agente de pagos o

representante local (aplicándose los tipos habituales del mercado), depositario delegado (aplicándose los tipos habituales del mercado), oficial informante en materia de blanqueo de dinero, agente de cotización u otros asesores profesionales de la Sociedad nombrado por o en nombre de la Sociedad gestora o de la Sociedad o respecto de cualquier Fondo o Clase;

- (b) todos los gravámenes e impuestos relacionados con los gastos de la Sociedad excepto con respecto a cualquier impuesto o gravamen pagadero con respecto a los activos del Fondo o la emisión o reembolso de Acciones;
- (c) todos los honorarios y gastos de los Consejeros (incluidos el impuesto sobre la renta irlandés según el sistema PAYE), todos los costes en los que se incurra a la hora de organizar las reuniones de los Consejeros y de obtener los poderes en relación con dichas juntas, todas las primas de seguros, incluidas aquellas pólizas que cubran la responsabilidad de los consejeros y directivos, y las cuotas de afiliación a asociaciones;
- (d) los honorarios, las comisiones y los gastos en los que se incurra o sean pagaderos en relación con la comercialización, la promoción y la distribución de Acciones incluidas, entre otras, las comisiones pagaderas a cualquier persona como contraprestación por suscribir, comprometerse a suscribir, realizar o comprometerse a realizar suscripciones de Acciones de la Sociedad, así como los costes y gastos que se deriven de la elaboración y distribución del material de comercialización y publicidad;
- (e) todos los gastos y comisiones soportados en relación con la elaboración, publicación y entrega de información a los Accionistas y al público, incluidos, entre otros, el gasto relativo a la elaboración, traducción, impresión y distribución del Folleto Informativo y de cualquier anexo o Suplemento, así como de cualquier KID, KIID, actualización periódica de los mismos, del material publicitario, de cualquier informe dirigido al Banco Central o cualquier otra autoridad reguladora, del informe anual auditado y de cualquier otro informe periódico, y el coste del cálculo, la publicación y distribución del Valor liquidativo por Acción, los certificados, las confirmaciones de titularidad y de cualquier notificación remitida a los Accionistas de cualquier modo;
- (f) todos los gastos y comisiones en los que se incurra con relación a la convocatoria y celebración de las juntas de Accionistas;
- (g) todos los gastos y comisiones soportados o pagaderos relativos al registro y al mantenimiento de la inscripción registral de un Fondo o Clase ante organismos gubernamentales y/u organismos reguladores y/o agencias de calificación y/o sistemas de compensación y liquidación y/o bolsas de valores en los diferentes países y jurisdicciones incluidos, entre otros, los gastos de traducción y presentación;
- (h) si procede, todos los gastos y comisiones soportados o pagaderos que se deriven de la admisión a cotización y el mantenimiento de la cotización o del cumplimiento de los requisitos para la admisión a cotización de las Acciones en Euronext Dublin (o en cualquier otra bolsa de valores en que las Acciones puedan ser admitidas a cotización);
- (i) excepto como se describe a continuación en relación con los gastos extraordinarios, todos los honorarios legales y otros gastos profesionales en los que incurra la Sociedad o en representación o en nombre de sus delegados en relación con las medidas adoptadas o acciones entabladas o que pudieran entablarse contra la Sociedad, para ejecutar, proteger, salvaguardar, defender o recuperar los derechos o bienes de la Sociedad;
- (j) todos los honorarios y gastos que se adeuden a los Auditores, a los asesores fiscales, jurídicos y a otros asesores profesionales o a otros proveedores de servicios de la Sociedad, excepto como se describe a continuación en relación con los gastos extraordinarios; y

- (k) todos los gastos y comisiones derivados de los trámites ante el Banco Central, cualquier oficina de registro mercantil, así como todos los pagos estatutarios y reglamentarios o gravámenes; en todos los casos, aplicándose el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.

Comisiones y gastos no incluidos:

- (a) la Comisión anual de gestión de inversiones y/o cualquier comisión de rentabilidad según se indica en el Suplemento pertinente;
- (b) la Sociedad y todos los Fondos creados asumirán sus propios costes directos de constitución, tal y como se detalla en el apartado "Gastos de constitución" que figura a continuación;
- (c) los honorarios del intermediario, los gastos de compensación, los gastos fiscales (incluidos el impuesto sobre actos jurídicos documentados y el impuesto de reserva sobre actos jurídicos documentados) y otros desembolsos en los que se incurre necesariamente al realizar transacciones para los Fondos;
- (d) los intereses sobre préstamos y los gastos incurridos al contratar o cancelar dichos préstamos o al negociar o modificar los términos de dichos préstamos;
- (e) los impuestos y gravámenes pagaderos con respecto a los activos de los Fondos o a la emisión o recompra de Acciones;
- (f) los costes de cualquier consolidación o reestructuración de la Sociedad o de cualquier Fondo, incluyendo los pasivos surgidos con motivo de la unificación, consolidación o reorganización después de la transmisión de los activos del Fondo en cualquiera de dichas transacciones;
- (g) el coste de convertir la Sociedad en una ICAV (sociedad de inversión de capital riesgo irlandesa);
- (h) los costes de la liquidación o disolución de la Sociedad o de cualquier Fondo;
- (i) cualquier otro pago vencido en virtud del Reglamento o de un cambio del Reglamento; y
- (j) cualquier gasto extraordinario incluidos, entre otros, los servicios legales relacionados con cualquier cambio legal o reglamentario importante que afecte a la Sociedad, los gastos relacionados con consultas reglamentarias, costes de litigios y cualquier impuesto, obligación, gravamen impositivo u otras cargas similares aplicables a la Sociedad o a sus activos que de lo contrario no tendrían la consideración de gastos ordinarios;

en todos los casos, aplicándose el impuesto sobre el valor añadido correspondiente.

Comisión de suscripción/conversión

En el Suplemento específico de cada Fondo se proporciona información detallada sobre la comisión de suscripción aplicable a la suscripción de Acciones (si la hubiere) y/o la comisión de conversión aplicable a la conversión de Acciones (si la hubiere).

Comisiones derivadas de la inversión en otros fondos

El nivel máximo de comisiones de gestión (excluidas las comisiones de rentabilidad) que podrá cobrarse a los organismos de inversión colectiva en los que inviertan los Fondo no será superior al 5%, aunque se prevé que dichas comisiones serán muy inferiores a dicho porcentaje. Cuando la gestora de inversiones de un fondo de inversión en el que invierta la Sociedad sea la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones, o una filial de la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, vinculada por una gestión o control comunes, o por participación directa o indirecta sustancial, la Sociedad

gestora o la Gestora de inversiones, según sea el caso, renunciará a cualquier comisión de suscripción/venta inicial o de conversión que tenga derecho a cobrar con respecto a las inversiones realizadas por el Fondo en dichos fondos de inversión, y el organismo de inversión colectiva subyacente no cobrará ninguna comisión anual de gestión de inversiones. Sin embargo, se podrá cobrar una comisión de gestión de inversiones cuando se reinvierta la garantía en efectivo recibida por un Fondo en cualquier subfondo de otro organismo de inversión colectiva que esté gestionado, directa o indirectamente, o por delegación, por la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones.

Gastos de constitución

Los gastos de constitución de la Sociedad, así como los gastos relativos a la oferta inicial de Acciones de los Fondos creados por la Sociedad, la elaboración e impresión del presente Folleto Informativo, los gastos de comercialización, los gastos de admisión a cotización y los honorarios de todos los profesionales relacionados con la misma, que no han superado los 90.000 euros, han sido soportados por la Sociedad y se aplicarán a los Fondos y serán amortizados durante los cinco primeros años de actividad de la Sociedad o en cualquier otro periodo que la Sociedad y la Gestora de inversiones acuerden, y no se cobrarán al Fondo pertinente hasta que este disponga de activos suficientes para cubrir dichos gastos. Los gastos de constitución de los Fondos que puedan crearse en el futuro serán abonados por la Sociedad a menos que se estipule lo contrario en el Suplemento del Fondo pertinente. Inicialmente, la Gestora de inversiones podrá incurrir, en nombre de la Sociedad, en cualquiera de dichos gastos de constitución estimados, en cuyo caso tendrá derecho al reembolso de cualquiera de dichos gastos con cargo a los activos de la Sociedad.

Comisiones por servicios prestados

La Sociedad gestora o la Gestora de inversiones podrán efectuar transacciones a través de o mediante otro tercero con el que estas o cualquier entidad vinculada a las mismas hayan celebrado acuerdos en virtud de los cuales dicho tercero preste o facilite puntualmente a la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, o a cualquier parte vinculada a las mismas, bienes, servicios u otras prestaciones, tales como servicios de investigación y asesoramiento, *hardware* asociado a *software* especializado o servicios de investigación y mediciones de rentabilidad, etc., cuya naturaleza redunde en beneficio de un determinado Fondo y pueda contribuir a mejorar la rentabilidad de este y de la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, o cualquier entidad vinculada a las mismas, para la prestación de servicios a dicho Fondo respecto de los cuales no se realizará pago directo alguno sino que la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones o cualquier entidad vinculada a las mismas se comprometan a aportar negocio a dicho tercero. Para evitar cualquier duda, dichos bienes y servicios no incluyen gastos de viaje, alojamiento, ocio, bienes y servicios administrativos de carácter general, mobiliario de oficina o instalaciones, cuotas de afiliación, sueldos de los empleados o cualquier pago en efectivo. En virtud de dichos acuerdos se proporcionará la mejor ejecución, y los beneficios derivados de los mismos serán útiles para la prestación de servicios de inversión a la Sociedad. En los informes anuales y semestrales de la Sociedad se incluirá un informe relativo a los mismos. Cuando proceda, dichos contratos cumplirán los requisitos del artículo 11 de la Directiva Delegada MiFID II.

Sin embargo, actualmente no está previsto que se celebre ningún acuerdo de comisiones en especie con la Sociedad.

PARTE 7 - GESTIÓN E INFORMES

Operaciones de la Sociedad y conflictos de interés

Sin perjuicio de las disposiciones de este apartado, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones, el Administrador, el Depositario, los Consejeros, cualquier Accionista, y cualquiera de sus respectivas filiales, entidades afiliadas, asociados, agentes o delegados (cada uno de ellos, una **Persona vinculada**), podrá contratar o celebrar cualquier operación financiera, bancaria o de otro tipo con otra Parte vinculada o con la Sociedad, incluyendo, entre otras, cualquier inversión de la Sociedad en valores de un Accionista, o la inversión por cualquier Persona vinculada en cualquier sociedad u organismo cualquiera de cuyas inversiones forme parte de los activos de cualquier Fondo o esté interesada en cualquiera de estos contratos u operaciones. En concreto, cualquier Persona vinculada podrá, sin límite alguno, negociar e invertir, por cuenta propia o por cuenta de terceros, en Acciones del Fondo pertinente o en activos de cualquier clase que figuren entre los activos de cualquier Fondo. El nombramiento de la Sociedad gestora, de la Gestora de inversiones, del Administrador y del Depositario en su calidad principal como proveedores de servicios de la Sociedad están excluidos del ámbito de aplicación de estos requisitos de Persona vinculada.

Además, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes del Banco Central (*Central Bank Acts*) irlandesas, de 1942 a 2015 (con sus oportunas modificaciones, consolidaciones, ampliaciones u otras modificaciones), se podrá entregar en depósito cualquier importe en efectivo de la Sociedad a cualquier Persona vinculada o invertirlo en certificados de depósito o instrumentos bancarios emitidos por cualquier Persona vinculada. Asimismo, podrán celebrarse operaciones bancarias o de índole similar por medio o a través de una Persona vinculada.

Cualquier Persona vinculada podrá realizar, en calidad de principal o de agente, operaciones de compra o venta de valores y otras inversiones para o por la Sociedad a través del Depositario o cualquiera de sus filiales, entidades afiliadas, asociados, agentes o delegados. Ninguna Persona vinculada estará obligada a rendir cuentas a los Accionistas de los beneficios que de tal modo obtuviese, que podrán ser retenidos por la parte de que se trate, siempre y cuando dichas operaciones se ejecuten como lo harían dos partes independientes, y redunden en interés de los Accionistas y, además:

- (i) se obtenga una valoración certificada de dicha operación por parte de una persona independiente y competente aprobada por el Depositario (o la Sociedad gestora en el caso de una operación en la que esté involucrado el Depositario); o
 - (ii) dicha operación se ejecute en las mejores condiciones en un mercado de inversión organizado con arreglo a las normas de dicho mercado; o
- cuando el cumplimiento de las condiciones (i) y (ii) no fuera factible:
- (iii) dicha operación se realice en unas condiciones comerciales que el Depositario (o la Sociedad gestora cuando se trate de una operación celebrada por el Depositario) considere satisfactorias conforme al principio de ejecución de las operaciones en condiciones normales del mercado y en el mejor interés de los Accionistas.

El Depositario (o en el caso de una transacción en la que participe el Depositario, la Sociedad gestora) documentará cómo ha cumplido los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores y si las transacciones se han realizado de conformidad con el apartado (iii); el Depositario (o en el caso de una transacción en la que participe el Depositario, la Sociedad gestora) deberá documentar la base lógica por la que ha comprobado de forma satisfactoria que la transacción ha cumplido los principios anteriormente señalados.

El suministro por parte del Depositario y/o sus filiales de otros servicios a la Sociedad y/u otras filiales puede generar periódicamente posibles conflictos de intereses. Cuando surja un conflicto o potencial conflicto de intereses, el Depositario tendrá en cuenta sus obligaciones frente a la Sociedad y la Sociedad gestora, y tratará a la Sociedad y/o a las partes equitativamente de forma que, en la medida

en que resulte factible, cualesquiera transacciones se realicen en condiciones que no sean materialmente menos favorables para la Sociedad y/o para otras partes que si no hubiese existido el conflicto o potencial conflicto. Estos potenciales conflictos de intereses son identificados, gestionados y controlados de varias otras formas, incluyendo, a título meramente enunciativo, mediante la separación jerárquica y funcional de las funciones del Depositario de sus otras tareas que generan el potencial conflicto de intereses y mediante el cumplimiento por parte del Depositario de su política de conflictos de intereses.

Cada Persona vinculada proporcionará a la Sociedad los datos relevantes de cada transacción (incluyendo el nombre de la parte implicada y cuando corresponda, las tarifas abonadas a esa parte en relación con la transacción), a fin de facilitar que la Sociedad cumpla su obligación de proporcionar al Banco Central una declaración dentro de los informes semestrales y anuales del correspondiente Fondo con respecto a la totalidad de las transacciones de las Personas vinculadas.

La Sociedad gestora y la Gestora de inversiones también podrán, en el curso de sus respectivas operaciones, tener conflictos de interés potenciales con la Sociedad en circunstancias distintas a las descritas anteriormente. No obstante, en tal circunstancia, tanto la Sociedad gestora como la Gestora de inversiones cumplirán sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de gestión y del Contrato de gestión de inversiones respectivamente y, específicamente, su obligación de actuar en interés de la Sociedad y de los Accionistas, en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas con otros clientes, cuando realice inversiones en las que puedan producirse conflictos de interés. En caso de que surjan conflictos de interés, los Consejeros intentarán garantizar que estos se resuelvan de manera justa y que las oportunidades de inversión se asignen de forma equitativa.

Los Consejeros podrán ejercer este mismo cargo en otros vehículos de inversión colectiva.

La lista anterior de potenciales conflictos de intereses no pretende representar una explicación o enumeración completa de todos los conflictos de intereses que pueda conllevar una inversión en la Sociedad.

Revisión de proveedores de servicios

Los proveedores de servicios de la Sociedad, incluida la Gestora de inversiones y sus entidades afiliadas, según corresponda, son revisados regularmente para garantizar que los servicios que sean proporcionados por dichas entidades cumplan con un estándar aceptable y, cuando sea aplicable, se ajusten a los estándares acordados.

Informes y cuentas

El ejercicio de la Sociedad finaliza el 31 de octubre de cada año. El informe anual y las cuentas auditadas de la Sociedad se enviarán a los Accionistas en un plazo de cuatro meses a partir del cierre de cada ejercicio y con una antelación mínima de 21 días a la celebración de la junta general de la Sociedad en la que se sometan a aprobación. La fecha de cierre del semestre de la Sociedad será el 30 de abril de cada año. La Sociedad enviará a los Accionistas el informe semestral y las cuentas no auditadas dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada semestre.

Dichos informes y cuentas incluirán un estado del Valor liquidativo de cada Fondo y de las inversiones del mismo al cierre del ejercicio o del semestre.

La Sociedad podrá enviar dichos estados y otros informes por correo electrónico o fax en lugar de por correo. Aquella información que no se envíe electrónicamente se remitirá por correo.

Notificación de precios y divulgación de las posiciones

El Valor liquidativo por Acción de cada Clase de Acciones del Fondo pertinente podrá obtenerse a través del Administrador y se publicará en www.insightinvestment.com siempre que se calcule. Dichos precios serán los precios aplicables a las negociaciones del último Día de negociación y, por consiguiente, no deberán considerarse indicativos después de dicho día.

Además de la información divulgada en los informes periódicos de la Sociedad, esta podrá, periódicamente, informar a los inversores de las posiciones y otra información relacionada con la cartera en relación con uno o más Fondos. Esta información estará disponible para todos los inversores del correspondiente Fondo bajo petición. Esto significa que, en ocasiones, los inversores que soliciten esta información pueden tener acceso a ella antes de que se ponga a disposición a través de material de inversión publicado. Sin embargo, cualquier información de este tipo se facilitará exclusivamente utilizando datos históricos y con posterioridad al correspondiente Día de negociación al que se refiere. Con independencia del hecho de que se trate de datos históricos, un inversor que haya recibido esta información podrá estar mejor informado con respecto al correspondiente Fondo que aquellos inversores que no la hayan recibido.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el Folleto Informativo, nada limitará, prevendrá o restringirá a la Sociedad de divulgar información sobre las posiciones de la cartera para los fines del cumplimiento de las leyes y normativas de cualquier jurisdicción pertinente donde las Acciones se vendan, o de divulgar tal información al tribunal de una jurisdicción competente, previa solicitud.

Utilización de una Cuenta de suscripciones/reembolsos

La Sociedad opera una única Cuenta de suscripciones/reembolsos combinada para todos los Fondos, de conformidad con las directrices del Banco Central relativas a cuentas en efectivo de fondos paraguas. Por consiguiente, los importes de la Cuenta de suscripciones/reembolsos se consideran activos de los respectivos Fondos y no estarán protegidos por el Reglamento sobre el capital de los inversores (*Investor Money Regulations*). El Depositario controlará la Cuenta de suscripciones/reembolsos como parte de sus obligaciones de control del flujo de caja y garantizará una supervisión eficaz y correcta de los flujos de caja de la Sociedad de conformidad con sus obligaciones prescritas por el Reglamento en virtud de la Directiva OICVM V. No obstante, persiste un riesgo para los inversores en la medida en que la Sociedad mantiene los importes en la Cuenta de suscripciones/reembolsos por cuenta de un Fondo en el punto en que dicho Fondo (u otro Fondo de la Sociedad) se declara insolvente. Con respecto a cualquier reclamación de un inversor en relación con los importes mantenidos en la Cuenta de suscripciones/reembolsos, el inversor no se encontrará en la posición de un Accionista, sino que se considerará acreedor no asegurado de la Sociedad.

La Sociedad gestora, conjuntamente con el Depositario, ha establecido una política que gobierne el funcionamiento de la Cuenta de suscripciones/reembolsos. La política será revisada por la Sociedad gestora y el Depositario al menos con una periodicidad anual

PARTE 8 - FISCALIDAD

Las siguientes declaraciones sobre fiscalidad se basan en las leyes y prácticas vigentes en Irlanda y en el Reino Unido en la fecha del presente documento y no constituyen asesoramiento legal o fiscal para los Accionistas o posibles Accionistas. Al igual que sucede con cualquier inversión, no puede garantizarse que la situación fiscal y la situación fiscal propuesta vigente en el momento en que se realiza una inversión en la Sociedad vaya a mantenerse de forma indefinida, ya que las bases imponibles y los tipos de gravamen pueden fluctuar.

Los futuros Accionistas deberán familiarizarse y, cuando corresponda, asesorarse con respecto a las leyes y reglamentos (como los relativos a la fiscalidad y los controles cambiarios) aplicables a la suscripción, la tenencia y la recompra de Acciones en su país de nacionalidad, residencia y domicilio.

Los Consejeros recomiendan que los Accionistas obtengan asesoramiento fiscal de una fuente apropiada en relación con la responsabilidad fiscal asociada a la tenencia de Acciones de la Sociedad y a cualquier rendimiento de la inversión en dichas Acciones.

Fiscalidad irlandesa

Régimen fiscal de la Sociedad

Los Consejeros han sido informados de que la Sociedad es un organismo de inversión según lo dispuesto en el Artículo 739B de la Ley Tributaria y, en consecuencia, no está sujeta al impuesto irlandés sobre la renta o plusvalías, siempre que la Sociedad sea residente en Irlanda a efectos fiscales. Por motivos fiscales, la Sociedad será residente en Irlanda si está gestionada y controlada centralmente en dicho país. Se pretende que los Consejeros de la Sociedad dirijan sus asuntos en un modo que permita que dicha gestión y dicho control se ejecuten de manera centralizada.

Los ingresos y plusvalías de capital recibidos por la Sociedad de títulos emitidos en países distintos de Irlanda o activos situados fuera de Irlanda podrán estar sujetos a impuestos, incluso a las retenciones fiscales en origen impuestas por aquellos países en los que se generen. Es posible que la Sociedad no pueda beneficiarse de tipos reducidos del impuesto de retenciones en origen en virtud de lo dispuesto en los convenios de doble imposición vigentes entre Irlanda y otros países. Los Consejeros podrán, a su entera discreción, decidir si la Sociedad reclama dichos beneficios o no en el caso de que determinen que dicha reclamación es onerosa desde un punto de vista administrativo, tiene un coste prohibitivo o no es factible por cualquier otro motivo.

En caso de que la Sociedad perciba cualquier devolución de una retención fiscal aplicada, no se modificará el Valor liquidativo de la Sociedad y el beneficio de toda devolución de este tipo se asignará de forma proporcional a los Accionistas en el momento de dicha devolución.

No obstante lo anterior, podrá devengarse un impuesto en el caso de que se produzca un **Hecho imponible** en la Sociedad con respecto a los Accionistas.

El término hecho imponible incluye:

- (i) todo pago a un Accionista por parte de la Sociedad en relación con sus Acciones;
- (ii) cualquier transmisión, cancelación, reembolso o recompra de Acciones; y
- (iii) cualquier operación asimilada a venta realizada por un Accionista con sus Acciones al final de un "periodo relevante" (tal y como se define a continuación) (una **Operación asimilada a venta**).

Un **periodo relevante** es un periodo de ocho años que comienza con la compra de Acciones por parte de un Accionista y cada uno de los siguientes periodos de ocho años que comiencen inmediatamente después del anterior periodo pertinente.

No se considerará un hecho imponible:

- (i) ninguna transacción relacionada con Acciones que se mantengan en un sistema de compensación reconocido;
- (ii) una conversión realizada por un Accionista, efectuada mediante un acuerdo alcanzado en condiciones normales de mercado por la Sociedad con Acciones de la Sociedad a cambio de otras Acciones en la Sociedad;
- (iii) ninguna transmisión de Acciones cuando dicha transmisión se realice entre cónyuges o parejas de hecho y excónyuges o exparejas de hecho;
- (iv) ningún canje de Acciones derivado de una consolidación o reconstrucción autorizada de la Sociedad con otro organismo de inversión irlandés, ni
- (v) ninguna cancelación de Acciones de la Sociedad como consecuencia de un proceso de fusión (tal y como se define en el Artículo 739HA de la Ley Tributaria).

Si se produce un Hecho imponible, la Sociedad podrá deducir el impuesto aplicable en todos los pagos realizados al Accionista involucrado en el Hecho imponible. En el supuesto de que se produzca un Hecho imponible sin que la Sociedad haya realizado pago alguno al Accionista, la Sociedad podrá cancelar o apropiarse del número necesario de Acciones para cumplir con las obligaciones fiscales.

Cuando el Hecho imponible es una Operación asimilada a venta y el valor de las Acciones de la Sociedad que posean los Accionistas residentes en Irlanda sea inferior al 10% del valor total de las Acciones de la Sociedad (o de un subfondo) y la Sociedad haya decidido proporcionar de forma anual a los Inspectores de Hacienda determinados datos sobre cada uno de los Accionistas residentes en Irlanda, la Sociedad no tendrá que deducir los impuestos apropiados y el Accionista residente en Irlanda (y no la Sociedad) deberá pagar impuestos por la Operación asimilada a venta en base a un autoliquidación tributaria. Existen créditos disponibles para afrontar los impuestos apropiados relativos a un Hecho imponible con impuestos apropiados pagados por la Sociedad o el Accionista en cualquier Operación asimilada a venta anterior. En caso de enajenación de Acciones por parte de un Accionista, se pagará un reembolso de todo crédito no utilizado.

Accionistas

Accionistas que no sean residentes en Irlanda

Los Accionistas que no sean residentes en Irlanda estarán exentos del impuesto irlandés si se produjera un Hecho imponible siempre que:

- (i) la Sociedad esté en posesión de una Declaración pertinente cumplimentada en el sentido de que el Accionista no es Residente en Irlanda, o
- (ii) la Sociedad esté en posesión de la notificación por escrito de la aprobación por parte de las Autoridades fiscales de Irlanda (*Revenue Commissioners*) en el sentido de que el requisito de presentar una Declaración pertinente se considerará cumplido con respecto a dicho Accionista y la notificación por escrito de aprobación no ha sido retirada por las Autoridades fiscales de Irlanda.

Si la Sociedad no está en posesión de una Declaración pertinente o si la Sociedad tiene conocimiento de información que pudiera sugerir razonablemente que la Declaración pertinente no es o ha dejado de ser correcta en algún aspecto esencial, la Sociedad estará obligada a deducir impuestos en el momento en que se produzca un Hecho imponible que tenga vinculación con dicho Accionista. En términos generales, el impuesto deducido no será objeto de devolución.

Los intermediarios que actúen en nombre de Accionistas que no sean Residentes en Irlanda podrán solicitar la misma exención en nombre de los Accionistas por los que actúan. El intermediario deberá cumplimentar una Declaración pertinente indicando que actúa en representación de un Accionista no residente en Irlanda.

Un Accionista corporativo que no sea Residente en Irlanda y que posea Acciones directa o indirectamente a través de o para una sucursal o agencia de explotación del Accionista en Irlanda, estará sujeto el impuesto de sociedades irlandés sobre los ingresos obtenidos con sus Acciones y las plusvalías obtenidas con la enajenación de las mismas.

Accionistas irlandeses exentos

La Sociedad no estará obligada a deducir impuestos a cuenta a los Accionistas irlandeses exentos si la Sociedad está en posesión de una Declaración pertinente cumplimentada relativa a esas personas y no tiene razones para creer que la Declaración pertinente sea sustancialmente incorrecta. Los Accionistas irlandeses exentos están obligados a notificar a la Sociedad si dejan de serlo. Los Accionistas irlandeses exentos cuyas Declaraciones pertinentes no estén en posesión de la Sociedad serán tratados por esta como si no lo fueran.

Cuando la Sociedad no está obligada a deducir el impuesto a los Accionistas irlandeses exentos, dichos Accionistas podrán estar sujetos a la fiscalidad irlandesa en relación con sus ingresos, beneficios y ganancias derivados de toda venta, transmisión, recompra, reembolso o cancelación de Acciones o dividendos, distribuciones u otros pagos relativos a sus Acciones dependiendo de sus circunstancias. Los Accionistas irlandeses exentos están obligados a dar cuenta de todo impuesto a las Autoridades fiscales de Irlanda.

Accionistas residentes en Irlanda

Los Accionistas residentes en Irlanda (que no sean Accionistas exentos) estarán sujetos a imposición si se produjera un Hecho imponible. La Sociedad aplicará una retención del 41% a los pagos realizados a los Accionistas en relación con las Acciones o con la venta, la transmisión, la operación asimilada a venta (con sujeción al límite del 10% indicado anteriormente), la cancelación, el reembolso o la recompra de Acciones o a cualquier otro pago adicional en relación con las Acciones.

Un Accionista residente en Irlanda que no sea una sociedad y que no sea Accionista irlandés exento no estará sujeto a ningún otro impuesto sobre la renta o las plusvalías en relación con la venta, la transmisión, la operación asimilada a venta, la cancelación, el reembolso o la recompra de Acciones ni a realizar ningún pago adicional vinculado a sus Acciones.

En los casos en que el Accionista residente en Irlanda sea una empresa que no sea un Accionista irlandés exento, y el pago no esté sujeto a impuestos en virtud del Caso I del Anexo D, el importe recibido se tratará como el importe neto de cualquier pago anual sujeto a impuestos en virtud del Caso IV del Anexo D con cargo al importe bruto del que se ha deducido el impuesto sobre la renta. El tipo impositivo aplicable a un Hecho imponible en relación con cualquier inversor corporativo que tenga su residencia en Irlanda asciende en este caso al 25%, siempre y cuando el inversor corporativo haya enviado una declaración a la Sociedad en la que incluya su número de referencia fiscal irlandés.

Cuando el Accionista residente en Irlanda es una empresa que no es un Accionista irlandés exento, y el pago está sujeto a impuestos como ingresos comerciales en virtud del Caso I del Anexo D, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (i) el importe recibido por el Accionista se aumentará en una suma igual al impuesto correspondiente deducido por la Sociedad y se tratará como ingresos del Accionista en el periodo imponible en el que se realice el pago;
- (ii) cuando se realice el pago por la venta, la transmisión, la operación asimilada a venta, la cancelación, el reembolso o la recompra de Acciones, dichos ingresos se reducirán en un importe igual a la contraprestación en dinero o susceptible de valorarse en dinero entregada por el Accionista para la adquisición de dichas Acciones; y
- (iii) el importe del impuesto deducido por la Sociedad se compensará con el impuesto de sociedades irlandés gravable sobre el Accionista en relación con el periodo imponible en el que se efectúe el pago.

Organismo de inversión de carteras personalizadas (Personal Portfolio Investment Undertaking)

Un organismo de inversión se considerará un organismo de inversión de carteras personalizadas (PPIU) con respecto a un Accionista residente en Irlanda en concreto cuando dicho Accionista residente en Irlanda tenga influencia sobre la selección de la totalidad o parte del patrimonio del organismo de inversión. El organismo de inversión colectiva solo se considerará un PPIU con respecto a aquellos Accionistas residentes en Irlanda que puedan influir en la selección. Cualquier beneficio resultante de un hecho imponible relacionado con un PPIU tributará al tipo impositivo del 60%. Un organismo de inversión no se considerará un PPIU cuando se cumplan ciertas condiciones según lo estipulado en el Artículo 739BA de la Ley Tributaria.

Ganancias por divisas

En aquellos casos en que un Accionista residente en Irlanda obtenga una ganancia de divisas tras la enajenación de Acciones, dicho Accionista podrá estar sujeto al impuesto sobre plusvalías en relación con cualquier plusvalía imponible materializada en la enajenación.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (Stamp duty)

Dado que la Sociedad se define como un organismo de inversión en el sentido establecido en el Artículo 739B de la Ley Tributaria, no se devengará impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados en Irlanda por la suscripción, transmisión y reembolso de Acciones. Las consecuencias del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para las Acciones o la transmisión o recompra de Acciones en especie se estudiarán caso por caso.

Impuesto sobre sucesiones y donaciones

No se pagará ningún impuesto irlandés sobre donaciones o sucesiones (impuesto sobre adquisición de capital) sobre una donación o sucesión de Acciones siempre que:

- (i) en la fecha de la enajenación el Accionista que transfiere las Acciones no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda y, en la fecha de la donación, o en la fecha de producirse la sucesión hereditaria, el donatario o el sucesor no esté domiciliado ni sea residente habitual en Irlanda; y
- (ii) las Acciones estén incluidas en la donación o sucesión en la fecha de la donación o herencia y en la fecha de valoración.

Intercambio automático de información

La Sociedad está obligada, en virtud del IGA, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, el artículo 891E, el artículo 891F y el artículo 891G de la TCA y las normas adoptadas en virtud de dichos artículos, a recabar determinada información sobre sus inversores.

Se exigirá a la Sociedad que facilite cierta información a las Autoridades fiscales irlandesas (*Revenue Commissioners*) en relación con los inversores (incluida la información relativa a la situación fiscal de residencia del inversor) y también en relación con sus cuentas. Para obtener más información sobre la FATCA o la CRS, consulte el sitio web de las Autoridades fiscales irlandesas www.revenue.ie/en/business/aeoi/index.html.

A continuación se ofrece información adicional sobre la FATCA y la CRS.

Implementación de la FATCA en Irlanda

El 21 de diciembre de 2012, los gobiernos de Irlanda y los EE. UU. firmaron el IGA.

El IGA prevé la creación automática de informes e intercambio de información en relación con las cuentas abiertas en "entidades financieras" irlandesas por parte de personas de Estados Unidos y el intercambio recíproco de información con respecto a las cuentas financieras abiertas en Estados Unidos por Residentes en Irlanda. La Sociedad está sometida a estas normas. El cumplimiento de

estos requisitos requerirá que la Sociedad solicite y obtenga cierta información y documentación de sus Accionistas, otros titulares de cuentas y, en su caso, de los beneficiarios de sus Accionistas, así como que proporcione toda la información y documentación en la que se indique la titularidad directa o indirecta de personas de Estados Unidos a la autoridad competente de Irlanda. Los Accionistas y otros titulares de cuentas deberán cumplir estos requisitos, y aquellos Accionistas que no los cumplan podrán estar sujetos a un reembolso obligatorio y/o a una retención fiscal en Estados Unidos del 30% sobre los pagos sujetos a retención y/u otras sanciones pecuniarias.

El IGA establece que las entidades financieras irlandesas informarán a las Autoridades fiscales irlandesas (*Revenue Commissioners*) en relación con los titulares de cuentas estadounidenses y, en contrapartida, las entidades financieras de Estados Unidos informarán a las Autoridades fiscales estadounidenses con respecto a cualquier titular de cuentas residente en Irlanda. Ambas autoridades fiscales intercambiarán automáticamente esta información con una periodicidad anual.

La Sociedad (y/o cualquiera de sus agentes debidamente designados) tendrá derecho a exigir a los Accionistas que faciliten cualquier información referente a su estatus fiscal, identidad o residencia, al objeto de satisfacer los requisitos de comunicación de información que la Sociedad pueda tener en aplicación del IGA o de cualquier legislación promulgada en relación con el IGA, entendiéndose que los Accionistas, por el hecho de haber suscrito o ser titulares de Acciones de la Sociedad, han autorizado a la Sociedad u otra persona pertinente la comunicación automática de dicha información a las autoridades fiscales competentes.

Norma de información común de la OCDE

Irlanda ha previsto la implementación de la CRS a través del Artículo 891F de la Ley Tributaria y la promulgación del Reglamento de la CRS.

La CRS es una iniciativa mundial de intercambio de información fiscal de la OCDE que busca fomentar un enfoque coordinado para la divulgación de los ingresos obtenidos por las personas físicas y jurídicas.

Irlanda y otras jurisdicciones han suscrito o suscribirán acuerdos multilaterales según el modelo de la Norma sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras publicada por la OCDE. Desde el 1 de enero de 2016, la Sociedad deberá proporcionar cierta información a las Autoridades fiscales sobre los inversores residentes o establecidas en jurisdicciones que sean parte en los acuerdos de la CRS.

La Sociedad, o una persona designada por la Sociedad, solicitará y obtendrá cierta información en relación con la residencia fiscal de sus Accionistas o "titulares de cuentas" a los efectos de la CRS y, en su caso, solicitará información en lo que respecta a los beneficiarios de cualquiera de dichos titulares de cuentas. La Sociedad, o una persona designada por la Sociedad, presentará la información requerida a las Autoridades fiscales antes del 30 de junio del año siguiente al año fiscal objeto de declaración. Las Autoridades fiscales compartirán la información pertinente con las autoridades fiscales competentes de las jurisdicciones participantes.

DAC6 – Requisitos de información en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información

El 25 de junio de 2018, la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo (**DAC6**) introdujo normas relativas al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información.

La DAC6 establece la obligación de informar a los intermediarios con sede en la UE que diseñen, comercialicen, organicen, pongan a disposición para su ejecución o gestionen la ejecución de sistemas de planificación fiscal transfronteriza potencialmente agresiva. Asimismo, se refiere a las personas que proporcionan ayuda, asistencia o asesoramiento en relación con sistemas de planificación fiscal transfronteriza potencialmente agresiva, cuando pueda esperarse razonablemente que sepan que han desempeñado esa función. Si el intermediario se encuentra fuera de la UE o está obligado por una

prerrogativa profesional legal, la obligación de comunicar información puede trasladarse al contribuyente.

La DAC6 debía ser transpuesta por cada Estado miembro de la UE antes de finales de 2019, y las medidas entrarían en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Además, los acuerdos implementados entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020 también están sujetos a los requisitos de información. Los intermediarios y/o contribuyentes deberán informar en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información en un plazo de 30 días a partir de:

- (a) el día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información se ponga a disposición para su ejecución, o
- (b) el día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información sea ejecutable, o
- (c) el momento en que se haya realizado la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, lo que ocurra primero.

De conformidad con las disposiciones de la DAC6, los primeros informes se requerían el 31 de agosto de 2020. Como parte de su respuesta a la pandemia de COVID-19, el Consejo de la Unión Europea adoptó una directiva que modifica la DAC6 para permitir a los Estados miembros la opción de aplazar, hasta 6 meses, los plazos para la presentación e intercambio de información en virtud de la DAC6. Irlanda optó por aplazar la comunicación de información.

Las operaciones contempladas en el Folleto Informativo podrán entrar en el ámbito de aplicación de las normas de comunicación obligatoria previstas en la DAC6 o en disposiciones legales locales equivalentes y, por tanto, podrán considerarse mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información en el sentido de dichas disposiciones. Si ese fuera el caso, cualquier persona que encaje en la definición de "intermediario" con respecto a la Sociedad podría tener que informar de determinadas operaciones realizadas por la Sociedad a la autoridad fiscal de la UE correspondiente.

Algunas definiciones en materia de impuestos en Irlanda

Residencia – Persona jurídica

Toda sociedad que mantenga las funciones de dirección y control centrales en Irlanda se considerará residente en Irlanda con independencia de su lugar de constitución. Una empresa que no tenga su control y gestión centrales en Irlanda, pero que se haya constituido en Irlanda, se considerará residente en Irlanda salvo si la sociedad es considerada no residente en Irlanda en virtud de un tratado de doble imposición entre Irlanda y otro país.

Residencia – Persona física

El ejercicio fiscal irlandés se rige por el calendario anual.

Una persona física tendrá la consideración de residente en Irlanda a los efectos de un ejercicio fiscal en caso de que dicha persona física:

- (i) haya residido en Irlanda durante 183 días o más en ese ejercicio fiscal; o
- (ii) tenga una presencia combinada de 280 días en Irlanda, teniendo en cuenta el número de días que haya pasado en Irlanda en ese ejercicio fiscal junto con el número de días que haya pasado en Irlanda en el ejercicio fiscal anterior.

La presencia en Irlanda de una persona durante un máximo de 30 días de un ejercicio fiscal no se tendrá en cuenta para el cálculo del criterio de los dos años. La presencia en Irlanda por un día implica estar presente en persona en cualquier momento durante el día en cuestión.

Residencia habitual – Persona física

El término "residencia habitual" en contraposición al de "residencia" se refiere a la pauta de vida normal de una persona y denota la residencia en un lugar con cierto grado de continuidad.

Una persona que haya sido residente en Irlanda durante tres ejercicios fiscales consecutivos se convertirá en residente habitual con efecto a partir del inicio del cuarto ejercicio fiscal.

Una persona física que haya tenido su residencia habitual en Irlanda dejará de tener su residencia habitual al finalizar el tercer ejercicio fiscal consecutivo en el que dicha persona física no resida en Irlanda. En consecuencia, una persona física que sea residente y residente habitual en Irlanda en 2022 seguirá siendo residente habitual en Irlanda hasta el final del ejercicio fiscal de 2025.

Intermediario significa una persona que:

- (i) lleve a cabo negocios que consistan en, o incluyan, la recepción de pagos provenientes de un organismo de inversión en nombre de otras personas; o
- (ii) posea acciones de un organismo de inversión en representación de otras personas.

Fiscalidad en el Reino Unido

La información que se ofrece a continuación se refiere a la fiscalidad en el Reino Unido aplicable a la Sociedad y a los Accionistas que sean residentes y, en el caso de las personas físicas, que estén domiciliados exclusivamente en el Reino Unido a efectos fiscales y que sean titulares de Acciones con fines de inversión, no siendo de aplicación a otras categorías de sujetos pasivos. **Esta información no constituye asesoramiento fiscal y se recomienda encarecidamente a aquellas personas que no tengan claro el tratamiento fiscal que les sea de aplicación consulten a un asesor profesional independiente.**

Advertencia: La información contenida a continuación está dirigida solo a los inversores residentes en Reino Unido y se basa en la legislación fiscal británica aplicable a fecha de este documento y en la interpretación que hace la actual Agencia Tributaria y Aduanera británica (**HMRC**) de la misma y prácticas, todas ellas sujetas a cambios en cualquier momento, posiblemente con efecto retroactivo. Esto puede variar en función de circunstancias individuales y está sujeto a cambios. Está pensada solo a modo de guía y no sustituye al asesoramiento profesional. No pretende ser un análisis completo de todas las consideraciones fiscales relacionadas con la participación en Acciones de la Sociedad. La información que se incluye a continuación no constituye un asesoramiento jurídico ni fiscal y los inversores potenciales deben consultar a sus propios asesores profesionales en lo que se refiere a la suscripción, compra, tenencia, conversión o venta de Acciones de la Sociedad con arreglo a las leyes de cualquier jurisdicción en la que deban tributar.

Este resumen, en concreto, no aborda las consecuencias fiscales para los no residentes en Reino Unido que mantienen Acciones en la Sociedad con relación a una actividad comercial, profesión u ocupación desempeñada en Reino Unido (ya sea a través de una sucursal o agencia o de un establecimiento permanente **[EP]**). Por otra parte, el resumen solo aborda las consecuencias fiscales para los inversores británicos residentes que mantienen Acciones como inversión, y no como valores para cotizar ni con ningún otro fin. No se refiere a la posición de determinadas clases de inversores como, por ejemplo, operadores de empresas de valores y de seguros, fideicomisos, fondos de inversiones autorizados o empresas de fideicomiso de inversiones y personas que hayan adquirido sus Acciones como consecuencia de su empleo, o del de otra persona; tampoco se refiere a la posición de personas que sean residentes británicos pero no tengan domicilio en el Reino Unido.

Al igual que sucede con cualquier inversión, no puede garantizarse que la situación tributaria ni la situación tributaria propuesta vigente en el momento de realizar una inversión en la Sociedad perdure de forma indefinida.

La Sociedad

Los Consejeros prevén gestionar y controlar los asuntos de la Sociedad de forma que (i) la Sociedad no tenga la consideración de residente en el Reino Unido a efectos fiscales, (ii) la Sociedad no ejerza

sus actividades en el Reino Unido a través de un establecimiento fijo o agente situado en él que constituya un establecimiento permanente a efectos fiscales en el Reino Unido y (iii) todas sus transacciones comerciales (en su caso) en el Reino Unido se realicen por medio de un corredor o de una gestora de inversiones que actúe como agente independiente en el desarrollo de su actividad. En consecuencia, la Sociedad no estará sujeta al impuesto sobre la renta ni al impuesto de sociedades en Reino Unido salvo en lo que respecta a determinados ingresos originados en Reino Unido y otros importes, incluidas ciertas plusvalías en relación con las participaciones directas o indirectas en bienes inmuebles de Reino Unido.

Los Consejeros y la Gestora de inversiones, de manera individual, pretenden que los asuntos correspondientes de la Sociedad y la Gestora de inversiones se lleven a cabo de tal forma que estos requisitos se cumplan, en tanto en cuanto esto esté dentro del ámbito de su control. Sin embargo, no se puede garantizar que se cumplan siempre todas las condiciones necesarias.

Normas relativas a los fondos *offshore* en Reino Unido (Estatus de fondo declarante)

Cada Clase de Acciones de cada Fondo se tratará como un "fondo *offshore*" independiente a efectos del régimen fiscal de fondos *offshore* británico, de conformidad con la Parte 8 de la Ley fiscal (estipulaciones internacionales y de otro tipo) de 2010 (**TIOPA 2010**). El Reglamento (fiscal) sobre fondos *offshore* de 2009 (**Reglamento de 2009**) introduce el régimen para la fiscalidad de las inversiones en "fondos *offshore*" que se aplica en función de si un fondo opta por un régimen informativo (**fondos declarantes**) o no (**fondos no declarantes**).

En virtud del Reglamento de 2009, las personas que sean residentes en Reino Unido a efectos fiscales estarán sujetas al impuesto sobre la renta (o al impuesto de sociedades) a su tipo marginal respecto de cualquier plusvalía materializada (**plusvalías *offshore***) sobre la venta, el reembolso, la recompra, la transmisión, la conversión u otras transmisiones (incluidas las operaciones asimiladas a venta en caso de fallecimiento) de acciones en un fondo *offshore*, a menos que dichas acciones tengan la consideración de un fondo declarante (o en periodos antes del 1 de diciembre de 2009 de un fondo de distribución) a lo largo del periodo durante el cual el inversor sea titular de una participación, en cuyo caso las ganancias derivadas de dicha enajenación se gravarán como plusvalías.

Tenga también en cuenta los comentarios que se incluyen a continuación sobre el tratamiento de los "fondos de renta fija", que se aplican independientemente de si una Clase de Acciones está dentro del régimen de fondo declarante.

Con respecto a cada Clase de Acciones que opte por tener la calificación de fondo declarante, la Sociedad deberá declarar la totalidad de los ingresos declarables a los inversores y a la HMRC en un plazo de seis meses a partir del final del periodo. Los inversores del Reino Unido tributarán por la diferencia entre cualquier ingreso declarado y el importe de las distribuciones efectivamente percibidas de cualquiera de estos fondos declarantes (además de tributar por las propias distribuciones) en el periodo en el que se declare. Si se obtuviera la certificación de fondo declarante, los inversores del Reino Unido estarán sujetos a impuesto sobre los ingresos declarados atribuibles a la participación del inversor durante el periodo independientemente de que se hubieran distribuido. Los inversores en fondos no declarantes no estarían sujetos al impuesto sobre los ingresos retenidos por el fondo no declarante.

Accionistas

Fiscalidad de los ingresos

Según sus circunstancias personales, los Accionistas residentes en Reino Unido a efectos fiscales estarán sujetos al impuesto sobre la renta o al impuesto de sociedades con relación a los dividendos u otras distribuciones de tipo de ingresos de la Sociedad, tanto si esos dividendos o distribuciones se reinvierten como si no, junto con su parte de ingresos declarables retenidos por un fondo declarante. La naturaleza de la carga tributaria y cualquier derecho a un crédito fiscal con respecto a dichos dividendos o distribuciones dependerá de una serie de factores que pueden incluir la composición de los activos relevantes de la Sociedad y el alcance de la participación de un Accionista en la Sociedad.

Con periodicidad anual, el Fondo calculará e informará del excedente de ingresos declarables por Acción para el periodo de declaración de cada Clase de Acciones con estatus de fondo declarante a todos los inversores pertinentes. El excedente de ingresos generalmente se considerará que se ha producido a efectos del inversor británico seis meses después del cierre del periodo de declaración correspondiente (es decir, el 30 de abril después de finalizar el año, siempre y cuando el fondo siga preparando los estados financieros hasta el 31 de octubre).

Inversores corporativos

Si cualquier Fondo no cumpliera la prueba de inversiones cualificadas en virtud de la Parte 6, Capítulo 3 de la Ley relativa al Impuesto de Sociedades de 2009 (**CTA de 2009**) y tiene la consideración de "fondo de renta fija" en cualquier momento de un periodo contable de un Accionista corporativo residente en Reino Unido, las Acciones de dicho Fondo que posea ese Accionista corporativo residente en Reino Unido se tratarán para ese periodo contable como si fueran derechos dentro de una relación crediticia a efectos del régimen de relaciones de préstamos. En términos generales, esto ocurre cuando más del 60% del valor de mercado total de las inversiones de dicho Fondo son "inversiones cualificadas", es decir, en términos generales, deuda pública y corporativa, valores, efectivo en depósito (excluido el efectivo pendiente de inversión), algunos contratos de derivados o participaciones en otros fondos que, en cualquier momento durante el periodo contable correspondiente, son clasificados como "fondos de renta fija". En tal caso, las Acciones en ese Fondo serán consideradas a efectos del impuesto de sociedades como que se enmarcan en el régimen de relaciones de préstamos y, en consecuencia, toda la rentabilidad sobre las Acciones obtenida en el periodo contable de dicha persona (incluyendo las ganancias, beneficios y pérdidas) tributarán o quedarán eximidas como ingresos o gastos sobre la base de una "contabilidad de valor razonable". Por consiguiente, la persona que adquiera Acciones en ese Fondo podrá, dependiendo de sus propias circunstancias, incurrir en un cargo al impuesto de sociedades sobre la base de un incremento no realizado en el valor de su participación en Acciones (y, del mismo modo, conseguir desgravar de cara al impuesto de sociedades por una reducción no realizada en el valor de su participación en Acciones). En 2013, el Gobierno del Reino Unido celebró una consulta sobre el futuro del régimen de relaciones de préstamo, incluidas las propuestas de reforma potencial de este aspecto del régimen.

Sobre la base de los objetivos de inversión declarados, se espera que cada Fondo sea tratado como un "fondo de renta fija". Sin embargo, con periodicidad anual, se deberá confirmar formalmente si un Fondo de la Sociedad es tratado como "fondo de renta fija", mediante la revisión de la ponderación proporcional de sus "inversiones cualificadas" con respecto a los activos totales durante ese periodo.

Si un Fondo no se trata como "fondo de renta fija", las distribuciones de dividendos o las distribuciones aplicables percibidas por las empresas residentes en Reino Unido de dicho Fondo pueden clasificarse dentro de una clase de distribución exenta, que podría hacer que dichos dividendos estuviesen exentos del impuesto de sociedades británico, siempre que se cumplan las condiciones pertinentes. Asimismo, las distribuciones a sociedades no británicas que realicen actividades comerciales en el Reino Unido mediante un establecimiento permanente en dicho país podrían también disfrutar de la exención del impuesto de sociedades del Reino Unido sobre dividendos siempre que las Acciones de esa sociedad sean utilizadas o poseídas por ese establecimiento permanente.

En virtud de la CTA de 2009, Parte 9A, cuando una empresa que sea residente en Reino Unido y sea una "pequeña" empresa (es decir, una empresa que por lo general tenga menos de 50 empleados y un volumen de negocios anual o un balance general inferior a 10 millones de EUR), reciba un dividendo u otra distribución, o una distribución aplicable, dicho dividendo normalmente estará exento del impuesto de sociedades, siempre y cuando el contribuyente sea residente de Reino Unido o de un territorio autorizado. A los efectos de esta legislación, la Sociedad es residente de un territorio autorizado, que es la República de Irlanda. Cuando una empresa que sea residente en el Reino Unido y no sea una pequeña empresa perciba un dividendo u otra distribución, o distribución aplicable, dicho dividendo estará exento del impuesto de sociedades si la distribución entra dentro de una clase exenta. A efectos de esta legislación, las clases exentas incluyen las distribuciones de empresas controladas, distribuciones con respecto a acciones ordinarias no reembolsables y distribuciones con respecto a participaciones de la cartera en las que el destinatario mantenga, en general, menos del 10% del

capital social emitido del contribuyente. En aquellos casos en los que la inversión sea un fondo de renta fija, cualquier recibo se volvería a clasificar como interés de acuerdo con las normas de relaciones de préstamo (véase más arriba).

Inversores particulares

Si cualquier Fondo de la Sociedad no cumpliera la prueba de inversiones cualificadas, en virtud de s378A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Comercio y otros ingresos) de 2005 y, por lo tanto, tiene la consideración de un "fondo de renta fija", un Accionista que sea una persona física estará sujeto al impuesto sobre la renta británico respecto de los dividendos u operaciones asimiladas a distribuciones con tipos marginales totales como si fueran intereses (es decir, al 20%, el 40% o el 45%, dependiendo de si la persona física es un contribuyente al tipo básico, al tipo más alto o al tipo adicional, respectivamente). Las personas físicas deberán tener en cuenta que una prestación anual de ahorro personal exime de impuestos las primeras 1.000 libras esterlinas de los rendimientos del ahorro en el caso de los contribuyentes de tipo base (500 libras esterlinas en el caso de los contribuyentes de tipo superior). Los rendimientos del ahorro incluyen las distribuciones pagadas por cualquier Fondo que no cumpla la prueba de inversiones cualificadas. La prestación no está disponible para los contribuyentes de tipo adicional.

Si cualquier Fondo cumpliera la prueba de inversiones cualificadas, un Accionista que sea persona física estará normalmente sujeto al impuesto sobre la renta británico respecto de los dividendos u operaciones asimiladas a distribuciones que perciba dicho Fondo con tipos de dividendos. Desde el 6 de abril de 2023, las primeras 1.000 libras esterlinas recibidas en concepto de dividendos (o consideradas como recibidas) por residentes de Reino Unido en un ejercicio fiscal no estarán sujetas al impuesto sobre la renta (si bien se tendrá en cuenta para los umbrales del tipo más elevado y adicional). Por encima de este nivel, los tipos impositivos que se aplican a los dividendos serán del 8,75% para los contribuyentes de tipo base, del 33,75% para los contribuyentes de tipo superior y del 39,35% para los contribuyentes de tipo adicional. A partir del 6 de abril de 2016, los dividendos ya no son objeto de una deducción fiscal.

Inversores exentos en el Reino Unido y otros inversores

Algunos inversores (por ejemplo, los fondos de pensiones autorizados) pueden estar exentos de impuestos del Reino Unido. Asimismo, pueden resultar de aplicación distintas normas en caso de determinados no residentes. Una vez más, se recomienda a estos inversores que se asesoren fiscalmente por un profesional.

Tratamiento de las plusvalías

Enajenación de participaciones en fondos declarantes – Inversores particulares

Cualquier beneficio que obtenga el inversor particular como consecuencia de la venta, reembolso, recompra, transferencia, conversión u otro tipo de enajenación de su participación en un fondo declarante tributará posteriormente como una plusvalía, siempre que su participación haya tenido la condición de fondo declarante (y, en su caso, en los periodos antes del 1 de diciembre de 2009, la condición de fondo de distribución) durante el periodo durante el cual ese inversor mantuvo su participación. Los ingresos no distribuidos relativos a dicha participación que hayan estado sujetos a impuesto serán considerados como minusvalía a los efectos de calcular el importe de la plusvalía gravable.

Las personas físicas solo están sujetas al impuesto sobre las plusvalías del Reino Unido si el total de sus ganancias imponibles (netas de pérdidas permitidas) en el año supera la exención anual. Si se realizan ganancias que superen esta exención, el exceso es imponible al tipo del impuesto sobre plusvalías del Reino Unido aplicable al inversor. A partir del 6 de abril de 2016, a) los contribuyentes de tipo base pagarán el 10% o el 20% sobre las plusvalías procedentes de activos imponibles distintos de los bienes inmuebles de uso residencial y los intereses transferidos, en función de la cuantía de su plusvalía y de su renta imponible; y b) los contribuyentes de tipo superior y de tipo adicional pagarán el 20% sobre las plusvalías procedentes de activos imponibles distintos de los bienes inmuebles de uso residencial y los intereses transferidos.

Enajenación de las participaciones en fondos declarantes – Inversores corporativos

Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con el régimen de relación de préstamo, si en cualquier momento en cualquier periodo contable de un Accionista corporativo residente en el Reino Unido, un Fondo pertinente no supera la prueba de inversión cualificada y es tratado como un "fondo de renta fija" (independientemente de la condición de fondo declarante), las Acciones pertinentes de dicho Fondo en poder de dicho inversor corporativo residente en el Reino Unido se tratarán a efectos del impuesto de sociedades como derechos en virtud de una relación crediticia. El resultado de ello será que toda la rentabilidad de las Acciones del Fondo en cuestión con respecto al periodo contable de dicho Accionista corporativo (incluidas las plusvalías, los beneficios y los déficits) se gravarán o desgravarán como ingresos o gastos sobre la base del valor razonable. En consecuencia, un Accionista corporativo residente en el Reino Unido de la Sociedad puede, dependiendo de sus propias circunstancias, incurrir en un cargo del impuesto de sociedades del Reino Unido sobre cualquier plusvalía no materializada en el valor de sus tenencias de Acciones (y, del mismo modo, obtener una desgravación del impuesto de sociedades del Reino Unido por una minusvalía no materializada de su tenencia de acciones) sobre una base anual.

Como se ha señalado anteriormente, se prevé que los Fondos de esta Sociedad sean tratados como "fondos de renta fija" en virtud del Capítulo 3, Parte 6 de la CTA de 2009.

Si la Clase de Acciones declarante no se trata como un "fondo de renta fija", los inversores corporativos británicos estarían sujetos en cambio al impuesto de sociedades sobre las plusvalías imponibles en el momento de la enajenación a su tipo marginal del impuesto de sociedades, el tipo principal (para las empresas con beneficios superiores a las 250.000 libras esterlinas), que actualmente es el 25% en el caso de las plusvalías materializadas después del 1 de abril de 2023 (anteriormente, se aplicaba el tipo del 19% para las plusvalías materializadas entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2023). Cualquier plusvalía que obtengan los inversores corporativos se puede ver reducida por las minusvalías y el coeficiente de corrección, que es un ajuste inflacionista al coste base que se deriva entre las fechas de compra y enajenación, cuando sea el caso. La deducción por indexación se suspendió el 1 de enero de 2018.

Cabe destacar que una "enajenación" con fines fiscales del Reino Unido en algunas circunstancias podría incluir también un cambio de intereses entre Clases en la Sociedad.

Enajenación de las participaciones en fondos no declarantes

Tal y como se ha descrito anteriormente, las personas residentes en el Reino Unido a efectos fiscales están sujetas al impuesto sobre la renta (o al impuesto de sociedades) a su tipo marginal con respecto a cualquier plusvalía derivada de la venta, reembolso, recompra, transferencia, conversión u otras enajenaciones (incluidas las operaciones asimiladas a venta en caso de fallecimiento) de acciones de fondos no declarantes. No existe ningún coeficiente de corrección y dichas plusvalías siguen estando sujetas a las normas de los "fondos de renta fija" para inversores corporativos, tal y como se ha descrito anteriormente.

Otras consideraciones de los fondos declarantes

Una vez se obtenga de la HMRC el estatus de fondo declarante para las Clases relevantes, permanecerá en vigor permanentemente siempre que se cumplan los requisitos anuales y las Clases de Acciones relevantes no se retiren voluntariamente del régimen. Si la HMRC revoca el estatus de fondo declarante a cualquier clase de acciones de un fondo declarante, dicha Clase de Acciones de fondo declarante no podrá volver a obtener el estatus de fondo declarante y, en lo sucesivo, quedará permanente fuera del régimen de fondo declarante. No obstante, cuando el estatus de fondo declarante se retire voluntariamente en virtud de la Norma 116 de la Normativa de 2009, el Fondo podrá presentar posteriormente una solicitud para que se le aplique el estatus de fondo declarante en el futuro, en caso de que los Consejeros así lo deseen.

Es la intención de los Consejeros obtener el estatus de fondo declarante para las Clases de Acciones de los Fondos, siempre que sea apropiado. Puede consultar la página web de la HMRC:

(<https://www.gov.uk/government/publications/offshore-funds-list-of-reporting-funds>), que contiene una lista actualizada de las Clases de Acciones de los Fondos con estatus de fondo declarante.

Los Consejeros adoptarán todas las medidas posibles y coherentes con los requisitos jurídicos y normativos de la República de Irlanda y el Reino Unido y con los objetivos de inversión y las políticas de los Fondos, para asegurarse de que, para cada Clase de Acciones de fondo declarante, se consiga el estatus de fondo declarante en el Reino Unido y se mantenga con respecto a cada uno de los periodos contables. Es preciso subrayar, sin embargo, que no se puede ofrecer ninguna garantía sobre si dicha aprobación se otorgará en la práctica en primer lugar, ni si se mantendrá con respecto a cualquier periodo contable específico. Si no se concediera dicha aprobación o si se retirara posteriormente, cualquier plusvalía que obtengan los inversores residentes en el Reino Unido por la venta, el reembolso, la recompra, la transmisión, la conversión u otra enajenación de Acciones (incluidas las operaciones asimiladas a venta en caso de fallecimiento) tributaría como plusvalías offshore y no como plusvalías. Las condiciones exactas que se deben cumplir para que la Sociedad obtenga la condición de Fondo declarante para cada Clase de Acciones se pueden ver afectadas por cambios que se produzcan en la práctica de la HMRC o por cambios posteriores a las estipulaciones correspondientes de la legislación fiscal británica.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 2009, con el fin de obtener el estatus de fondo declarante para una Clase de Acciones, la Sociedad debe enviar una única solicitud inicial i) al final del primer periodo contable para el que se requiere el estatus de fondo declarante; y ii) al vencer un periodo de 3 meses desde el momento en que los intereses de la Clase de Acciones pertinente se pusieron a disposición de los inversores de Reino Unido. Para mantener dicho estatus, la Sociedad debe remitir un informe anual a la HMRC en un plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Además, la Sociedad debe poner a disposición de los inversores, en un plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio, un informe en el que se detallará cualquier importe distribuido a los inversores durante el periodo de declaración, así como cualquier importe en que los ingresos declarados superen los importes realmente distribuidos, las fechas de las distribuciones y una declaración en la que se establezca que las Clases de Acciones de la Sociedad pertinentes mantienen el estatus de fondo declarante.

Otras consideraciones sobre el Reino Unido

Se llama la atención de las personas físicas sobre las disposiciones de los artículos 714 a 751 de la Ley de Impuestos sobre la Renta de Reino Unido de 2007 (**ITA 2007**). Dichas disposiciones tienen como objetivo evitar que se realicen transferencias de activos a personas residentes o con domicilio en el extranjero en circunstancias que pudieran convertirlos en personas sujetas a tributación con respecto a beneficios no distribuidos de la Sociedad.

Los inversores corporativos residentes en el Reino Unido deberán tener presente que si invierten en la Sociedad podrían estar sujetos a las disposiciones sobre sociedades con control extranjero del Reino Unido (**CFC**) que se recogen en la Parte 9A de la TIOPA de 2010. Esto en particular afecta a los inversores corporativos residentes en Reino Unido con una participación relevante del 25% o más (en solitario o conjuntamente con otras personas vinculadas o asociadas con ellos a efectos fiscales en Reino Unido) en los "beneficios imposables" de la Sociedad, si la Sociedad está controlada (según la definición de "control" del artículo 371RA de la TIOPA 2010) por una persona o personas residentes en Reino Unido a efectos fiscales. Desde el 1 de enero de 2013, la normativa de CFC utiliza una prueba "*pre-gateway*" y "*gateway*" para definir en concreto cuando se están desviando artificialmente beneficios fuera de Reino Unido. Cuando ciertos beneficios de una sociedad extranjera pasen la prueba *pre-gateway* y *gateway* y cuando no estén excluidas por ninguna otra exención, condición de entrada o puerto seguro, se distribuirán entre sociedades británicas con un interés relevante del 25% o más en la Sociedad, y un importe igual al impuesto de sociedades sobre los beneficios imposables prorrateados de la CFC se imputará a dicha sociedad británica. Esta comisión CFC podrá ser reducida por un crédito para cualquier impuesto extranjero aplicable a los beneficios distribuidos y por cualquier deducción del Reino Unido que pudiera de otro modo ser reclamada. Existen disposiciones específicas que tratan de ofrecer deducciones para sociedades que participen en fondos *offshore* donde hay una expectativa razonable de que la prueba del interés relevante del 25% no se conseguirá. Se recomienda

a las empresas con residencia en el Reino Unido que tengan un derecho del 25% o más de los beneficios de la Sociedad (directa o indirectamente) se asesoren fiscalmente por un profesional. Estas estipulaciones no están orientadas a la tributación de la plusvalía.

Se llama la atención de los inversores sobre las disposiciones recogidas en el artículo 3 de la Ley de Impuestos sobre Plusvalías Imponibles (*Taxation of Chargeable Gains Act [TCGA]*) (anteriormente, artículo 13 de la misma ley) (**artículo 3**) de 1992 conforme a las cuales, en determinadas circunstancias, en las que la Sociedad sería tratada como una sociedad "cerrada" (*"close" company*) a efectos fiscales de Reino Unido si es residente en Reino Unido, se podría atribuir parte de las plusvalías materializadas por la Sociedad a un inversor que posea, en solitario o conjuntamente con otras personas asociadas, más del 25% de las Acciones, ascendiendo dicha parte a la proporción de la participación de esa persona en la Sociedad. El artículo 3 de la TCGA no se aplica cuando el activo que da lugar a la ganancia no se enajenó ni se adquirió o mantuvo como parte de un plan o de un acuerdo cuyo objetivo principal sea la evasión fiscal. En el caso de Accionistas que sean personas físicas domiciliadas fuera del Reino Unido, se aplicará el artículo 3 de la TCGA, con sujeción a la tributación sobre remesas en circunstancias particulares.

Las enajenaciones de las Clases de Acciones que no tengan el estatus de fondo de distribución o fondo declarante tributarán como plusvalías *offshore*, ya que las disposiciones del Capítulo 2 del Reglamento de 2009 sustituyen "plusvalías *offshore*" por cualquier referencia a "plusvalía imponible" del artículo 3.

Se llama la atención de los inversores residentes y con domicilio en el Reino Unido sobre la Parte 13, Capítulo 1 de la ITA de 2007, en virtud del cual las Autoridades fiscales de Irlanda pueden tratar de anular las ventajas fiscales de determinadas operaciones en valores. Aunque los Consejeros no consideran que el Artículo deba aplicarse a los Accionistas como consecuencia exclusivamente de la emisión de Acciones a su favor, no se ha solicitado ni se ha obtenido ninguna aclaración relativa a la citada sección de dicho Artículo.

Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (Stamp Duty) e Impuesto sobre actos jurídicos documentados sin instrumento de transmisión (Stamp Duty Reserve Tax)

Las observaciones que figuran a continuación se ofrecen a modo de guía sobre la posición general del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (*Stamp Duty*) y el impuesto sobre actos jurídicos documentados sin instrumento de transmisión (*Stamp Duty Reserve Tax* o SDRT), y no van dirigidas a personas tales como creadores de mercado, corredores de bolsa, operadores, intermediarios ni a personas vinculadas en virtud de acuerdos de depósito o servicios de compensación, a las que serán de aplicación normas especiales.

No tendrá que pagarse ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados ni impuesto sobre actos jurídicos documentados sin instrumento de transmisión en el Reino Unido por la emisión de Acciones. No tendrá que pagarse ningún impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en el Reino Unido por registrar una transmisión de Acciones en un registro que se mantenga en Irlanda. Sin embargo, sí sería aplicable el impuesto sobre actos jurídicos documentados del Reino Unido, junto con los correspondientes intereses y cualquier penalización aplicable, si fuera necesario recurrir a dicha transferencia en procedimientos judiciales del Reino Unido (a excepción de los procedimientos de carácter penal) y dicha transferencia se hubiera ejecutado en el Reino Unido o si hiciera referencia a cualquier asunto o circunstancia realizada o por realizar en el Reino Unido. Cuando las Acciones no estén incluidas en un registro de la Sociedad que esta mantenga en Reino Unido y no estén emparejadas con acciones de Reino Unido, cualquier acuerdo de transmisión de Acciones no estará sujeto al impuesto sobre actos jurídicos documentados sin instrumento de transmisión en Reino Unido.

Otras jurisdicciones

El cobro de dividendos por parte de los Accionistas y la venta, reembolso, recompra, transferencia o conversión de Acciones podrán originar una obligación fiscal a los Accionistas de conformidad con el

régimen fiscal aplicable en sus distintos países de nacionalidad, domicilio o residencia. Los inversores que sean residentes o tengan la nacionalidad de determinados países que cuenten con legislación antiparaísos fiscales podrán verse sujetos a un impuesto sobre los ingresos y beneficios no distribuidos de la Sociedad. Ni los Consejeros, ni la Sociedad, ni ninguno de los Fondos ni de los agentes de la Sociedad tendrán responsabilidad alguna respecto de la situación tributaria personal de los inversores.

Esta información tiene carácter general y se basa en el conocimiento que tienen los Consejeros de la legislación y las prácticas vigentes en Irlanda y en el Reino Unido, y está sujeta a cambios. Se aplica únicamente a aquellas personas que sean titulares de Acciones con fines de inversión, no siendo de aplicación a otras categorías de personas tales como los intermediarios de valores. No deberá considerarse en ningún caso como un asesoramiento jurídico o fiscal.

Se aconseja a los inversores que tengan dudas acerca de su situación fiscal o que requieran ampliar la información general anteriormente ofrecida que reciban asesoramiento de un asesor profesional adecuado en cuanto a las leyes y reglamentos (como los relativos a la fiscalidad y controles de cambio) en relación a las obligaciones fiscales que se deriven de la suscripción, tenencia, reembolso, recompra, venta, conversión y cualquier otro tipo de enajenación de Acciones.

PARTE 9 - FACTORES DE RIESGO

Riesgos de carácter general

Los Fondos invertirán principalmente en los activos por los que opte la Gestora de inversiones de acuerdo con sus respectivos objetivos y políticas de inversión. Las inversiones del Fondo en Valores mobiliarios y derivados están sujetas a las fluctuaciones normales del mercado y a otros riesgos inherentes a la inversión en valores y derivados. El valor de las inversiones y los ingresos generados por estas, y por lo tanto el valor y los ingresos procedentes de las Acciones relativas a cada Fondo pueden bajar o subir, y es posible que los inversores no recuperen el importe de su inversión.

Toda pérdida en la que incurra la Sociedad o un Fondo debido al pago atrasado o al incumplimiento de pago de los ingresos de la suscripción respecto a las solicitudes de suscripción recibidas correrá a cargo del inversor en cuestión o, en el caso de que no resulte factible recuperar tales pérdidas del inversor en cuestión, del Fondo correspondiente.

Riesgos de inversión del Fondo

Reembolsos/Suscripciones significativos

Si se produce un número significativo de reembolsos, es posible que la Gestora de inversiones tenga más dificultades para garantizar la disponibilidad de fondos suficientes sin tener que liquidar posiciones en un momento inadecuado y en condiciones desfavorables. Si se produce un número significativo de suscripciones, es posible que la Gestora de inversiones tenga más dificultades para realizar suficientes inversiones en un único Día de negociación.

Riesgo de valores no cotizados

Un Fondo puede invertir en valores no cotizados que se valorarán a su valor probable de realización de la forma anteriormente descrita. Las estimaciones del valor razonable de dichos valores son intrínsecamente difíciles de establecer y están sujetas a un importante factor de incertidumbre. Se puede consultar con la Gestora de inversiones con respecto a la valoración de activos como los contratos de derivados y su respuesta será aprobada a tal fin por el Depositario. Existe un conflicto de intereses inherente entre la participación de la Gestora de inversiones en la verificación del valor de los contratos de derivados ofrecidos por la contraparte y las restantes responsabilidades de la Gestora de inversiones. No obstante, este riesgo se reduce mediante la función de supervisión del Depositario anteriormente descrita en la Parte 4.

Riesgo de liquidez

No todos los valores o instrumentos en los que los Fondos invierten cotizarán o tendrán calificaciones de solvencia asignadas y, en consecuencia, su liquidez puede ser baja. Existe riesgo de liquidez cuando una inversión en particular resulta difícil de comprar o vender. Además, algunos de los mercados en los que invierta un Fondo pueden presentar una menor liquidez y una mayor volatilidad que las principales bolsas del mundo, lo que puede provocar la fluctuación de los precios de los valores.

La inversión por parte de un Fondo en valores no líquidos puede reducir la rentabilidad del mismo, ya que no podrá vender esos valores en un momento o a un precio que le resulten ventajosos, lo que podría impedir que el Fondo aprovechara otras oportunidades de inversión. Los Fondos cuyas principales estrategias de inversión utilizan valores extranjeros, derivados o valores con un riesgo de mercado y/o crediticio sustancial suelen tener una exposición mayor al riesgo de liquidez.

Adicionalmente, el mercado de determinadas inversiones puede pasar a ser ilíquido en condiciones adversas de mercado o económicas independientemente de cualquier cambio adverso específico en las condiciones de un determinado emisor. En tales casos, un Fondo, debido a la limitación de las inversiones en valores ilíquidos y a la dificultad de comprar y vender dichos valores o instrumentos, puede ser incapaz de alcanzar el nivel de exposición deseado a cierto sector. En la medida en la que las principales estrategias de inversión de un Fondo utilicen valores de empresas de pequeña capitalización, valores extranjeros, sectores ilíquidos de valores de renta fija o valores con un riesgo de mercado y/o crediticio sustancial, el Fondo tenderá a tener una exposición mayor al riesgo de

liquidez. Además, los valores de renta fija con plazos más largos hasta el vencimiento se enfrentan a niveles más elevados de riesgo de liquidez en comparación con los valores de renta fija con plazos más cortos hasta el vencimiento. Por último, el riesgo de liquidez también se refiere al riesgo de solicitudes de reembolso inusualmente altas u otras condiciones inusuales del mercado que pueden dificultar que un Fondo cumpla plenamente las solicitudes de reembolso dentro del plazo de tiempo permitido. Hacer frente a dichas solicitudes de reembolso puede requerir que un Fondo venda valores a precios reducidos o en condiciones desfavorables. Por lo tanto, el Fondo puede sufrir pérdidas y el Valor liquidativo del Fondo puede verse afectado negativamente. Asimismo, puede darse el caso de que otros participantes del mercado intenten liquidar sus participaciones de renta fija al mismo tiempo que un Fondo, lo que provoca una mayor oferta en el mercado y contribuye al riesgo de liquidez y a la presión a la baja en los precios.

Riesgo de tipos de interés

El riesgo de tipo de interés se refiere a los riesgos asociados a las variaciones de los tipos de interés en el mercado. Las variaciones de los tipos de interés pueden afectar al valor de un instrumento de deuda de forma indirecta (especialmente en el caso de las obligaciones a tipo fijo) o directa (especialmente en el caso de los valores de deuda y relacionados con la deuda cuyos tipos son ajustables). En general, una subida de los tipos de interés afectará negativamente al precio de un instrumento de tipo fijo y la caída de los tipos de interés tendrá un efecto positivo en el precio de un instrumento de tipo fijo. Los instrumentos de deuda con tipo de interés ajustable también reaccionan de forma similar a las variaciones de los tipos de interés, aunque en menor medida (dependiendo, no obstante, de las características de las condiciones de restablecimiento, incluido el índice elegido, la frecuencia de restablecimiento y la frecuencia de los topes o mínimos de restablecimiento, entre otros factores). La sensibilidad a los tipos de interés es generalmente más pronunciada y menos predecible en los instrumentos de deuda con calendarios de pago anticipado o de pago inciertos. Además, las subidas de los tipos de interés generalmente incrementarán el coste por intereses de los valores tomados en préstamo para un Fondo.

Riesgo de calificación crediticia

Las calificaciones crediticias de los instrumentos de deuda o de los deudores representan las opiniones o las estimaciones de las agencias de calificación respecto a su calidad crediticia y no constituyen una garantía de calidad. Además, las agencias de calificación intentan evaluar la seguridad de los pagos de capital e intereses y no evalúan los riesgos de fluctuaciones en el valor de mercado. Por lo tanto, es posible que estas calificaciones crediticias no reflejen plenamente los verdaderos riesgos de una inversión. Además, las agencias de calificación crediticia pueden no realizar cambios oportunos en sus calificaciones crediticias en respuesta a eventos posteriores y la situación financiera actual de un deudor puede ser mejor o peor de lo que indica la calificación.

Riesgo de crédito y riesgo de incumplimiento

El riesgo de crédito se refiere a la probabilidad de que un emisor o un deudor incumpla el pago del principal, intereses u otras cantidades adeudadas sobre un instrumento.

La solidez financiera y la solvencia de un deudor son los factores que más inciden en el riesgo de crédito, pero otros factores, entre los que se incluyen el incumplimiento del plan de negocios del deudor, la desaceleración de su industria, los cambios en el entorno competitivo o las condiciones económicas negativas, también pueden contribuir al riesgo de crédito. Además, la falta, insuficiencia o deterioro del valor de las garantías u otros activos que se espera sean la fuente de reembolso o de mejora crediticia de un instrumento de deuda puede afectar a su riesgo de crédito. Las inversiones de un Fondo pueden estar subordinadas a las obligaciones de deuda preferente de un emisor o de un deudor. Dichas inversiones subordinadas pueden conllevar un mayor riesgo de crédito y mayores pérdidas en caso de incumplimiento que las asociadas a las obligaciones preferentes del mismo deudor. Los tramos subordinados o junior de la estructura de capital pueden absorber las pérdidas por impago antes que los tramos más sénior de la deuda. El riesgo de crédito puede fluctuar a lo largo de la vida de un instrumento y los instrumentos de deuda calificados por las agencias de calificación pueden estar sujetos a una rebaja de calificación en una fecha posterior.

Determinadas obligaciones de deuda en las que invierte un Fondo pueden tener un calendario de pagos de solo intereses, con el importe del principal pendiente y en riesgo hasta el vencimiento de la inversión. Además, los préstamos júnior y otros tipos de préstamos pueden prever pagos en especie (o la posibilidad de "alternar" entre el pago de intereses en efectivo y una capitalización de los importes de los intereses), que tienen un efecto similar de aplazar los pagos en efectivo corrientes. En tales casos, la capacidad de un deudor para reembolsar el principal de una inversión puede depender del resultado satisfactorio de un evento de liquidez (como la enajenación de activos), de la refinanciación de sus obligaciones de deuda y/o del éxito a largo plazo del deudor (y de su grupo de sociedades en general), cuya materialización es incierta.

Las inversiones de un Fondo pueden verse afectadas negativamente si alguno de los emisores o deudores en los que invierte está sujeto a un deterioro real o aparente de su calidad crediticia. El rendimiento de un Fondo puede verse afectado por el incumplimiento o la percepción de un deterioro crediticio de cualquier valor individual u obligación de deuda, así como por la variación de los diferenciales de crédito generales o sectoriales o de clases de calificación específicas. Cualquier deterioro real o aparente puede dar lugar a un aumento de los diferenciales de crédito de los valores del emisor o del deudor.

Sin seguro ni garantía

No se puede asegurar ni garantizar que se cumplan los objetivos de inversión declarados de los Fondos y que toda la inversión de un Accionista esté en riesgo. Por lo tanto, cada Accionista podrá recibir un rendimiento de su inversión que sea insuficiente en ese momento para alcanzar su objetivo de inversión. Los Accionistas de cada Fondo compartirán económicamente los riesgos de inversión en relación con ese Fondo de forma mancomunada durante el periodo de tiempo en que estén registrados como titulares de Acciones.

Los factores de riesgo adicionales (si los hubiere) relativos a los diferentes Fondos se detallarán en los Suplementos pertinentes. Los riesgos de inversión que se recogen en el presente Folleto Informativo no pretenden ser una explicación exhaustiva o completa de todos los riesgos. Se recomienda a los inversores que obtengan asesoramiento profesional antes de invertir.

Riesgos de derivados

Riesgo asociado a instrumentos financieros derivados y operaciones de financiación de valores

Los derivados (como opciones, futuros, contratos a plazo, contratos a plazo sobre divisas, swaps y CDS), ya sean OTC o coticen en un mercado regulado, son instrumentos altamente especializados que exigen técnicas de inversión y análisis de riesgos diferentes de los utilizados para los valores de renta variable y los instrumentos de deuda. Para utilizar derivados y operaciones de financiación de valores, no solamente es necesario conocer el instrumento subyacente, sino también los derivados y las operaciones de financiación de valores. En particular, la utilización y la complejidad de los derivados exigen el mantenimiento de unos controles apropiados, al objeto de supervisar las operaciones celebradas y la capacidad para valorar el riesgo que se añade a una cartera como consecuencia de una operación con derivados. No es posible garantizar que las operaciones de derivados vayan a alcanzar o a contribuir a que se alcancen los objetivos de inversión de un Fondo.

Cuando los Fondos celebren contratos de swap mediante técnicas de derivados, estarán expuestos al riesgo de que la contraparte o un proveedor de infraestructura de mercado (por ejemplo, una cámara de compensación) incumpla sus obligaciones en virtud del correspondiente contrato. En caso de quiebra o insolvencia de una contraparte o de un proveedor de infraestructura de mercado, un Fondo podría sufrir retrasos en la liquidación de la posición y soportar grandes pérdidas, incluida la pérdida de los activos aportados como garantía. También existe la posibilidad de que las operaciones con derivados en curso se resuelvan de forma imprevista, como resultado de acontecimientos ajenos al control de la Gestora de inversiones, tales como una quiebra, la cancelación o el incumplimiento de los servicios por parte de los proveedores de servicios, la aparición de ilegalidades o un cambio de la normativa fiscal o contable aplicable a dichas operaciones en el momento en que se originó el acuerdo.

El mercado de swaps ha crecido sustancialmente en los últimos años, en el que un gran número de bancos y sociedades de banca de inversiones actúan en calidad de principales, proveedores de servicios y agentes, utilizando documentación normalizada. Por lo tanto, el mercado de swaps ha adquirido liquidez, aunque no se puede garantizar la existencia de un mercado secundario líquido en un momento determinado para un swap en particular. También existe la posibilidad de que los derivados no se correlacionen completamente con sus activos subyacentes, tipos de interés o índices. Las valoraciones inadecuadas pueden dar lugar a mayores demandas de efectivo por parte de las contrapartes o a una pérdida en el Valor liquidativo de un Fondo. No siempre existe una relación directa o paralela entre un derivado y el valor de los activos, tipos de interés o índices de los que se deriva. Por estos motivos, el uso de derivados por parte de un Fondo no siempre es un medio eficaz para alcanzar el objetivo de inversión del mismo y, en ocasiones, puede incluso tener el efecto contrario.

Además, el uso de derivados puede tener un efecto de apalancamiento sobre los activos de un Fondo o puede corresponder a una venta en corto. Esta situación conlleva el riesgo derivado de la utilización de recursos financieros relativamente pequeños para obtener un gran número de posiciones de mercado. En un mercado a la baja, el apalancamiento puede aumentar las pérdidas en la posición en derivados pertinente. En un mercado a la baja, la venta de opciones y otros derivados puede significar la pérdida total de su precio de compra o de sus primas.

Las operaciones de financiación de valores generan muchos riesgos para un Fondo y sus inversores, incluido, entre otros, el riesgo de contraparte si la contraparte de una operación de financiación de valores no cumple con su obligación de devolver los activos equivalentes a aquellos proporcionados por el Fondo correspondiente y el riesgo de liquidez si el Fondo no puede liquidar la garantía proporcionada para cubrir el incumplimiento de la contraparte.

Riesgo de préstamo de valores: Como con cualquier concesión de crédito, existen riesgos de demora y recuperación. Si el prestatario de valores quiebra o no cumple con ninguna de sus obligaciones en virtud de cualquier operación de préstamo de valores, se apelará a la garantía (si la hubiere) proporcionada en relación con tal operación. Una operación de préstamo de valores puede conllevar la recepción de una garantía. No obstante, existe el riesgo de que el valor de la garantía (si la hubiere) pueda caer y, por consiguiente, que el Fondo sufra pérdidas.

Contratos de recompra: Un Fondo puede celebrar acuerdos de recompra. En consecuencia, el Fondo asumirá un riesgo de pérdida en caso de que, entre otras cosas, la contraparte de la operación de recompra incumpla sus obligaciones y el Fondo se retrase o no pueda ejercer sus derechos de enajenación de los valores subyacentes. En concreto, el Fondo estará sujeto al riesgo de un posible declive del valor de los valores subyacentes durante el periodo en que el Fondo busque reivindicar su derecho a los mismos, al riesgo de los gastos incurridos asociados con la reivindicación de esos derechos y al riesgo de pérdida de todos o parte de los ingresos del contrato. Tras la venta de cualquier garantía, el Fondo sería un acreedor no garantizado frente a la contraparte por cualquier reclamación residual.

Riesgo de contraparte y de liquidación

La Sociedad puede celebrar contratos de derivados OTC y operaciones de financiación de valores en relación con cada uno de los Fondos y, por consiguiente, estará expuesta al riesgo de que las contrapartes de dichos contratos no sean capaces, en caso de insolvencia o de un acontecimiento similar, de satisfacer sus obligaciones contractuales en virtud de los contratos. Si una contraparte no fuese capaz de satisfacer sus obligaciones contractuales en virtud de un contrato, el Fondo para el que la Sociedad haya celebrado dicho contrato podría sufrir una pérdida, lo que afectaría negativamente al valor del Fondo. La Sociedad no está sujeta a limitaciones por lo que respecta a la concentración de parte o la totalidad de los contratos de derivados o de financiación de valores. En la medida en que un Fondo celebre contratos de derivados OTC, en lugar de hacerlo en un mercado regulado, puede aumentar el potencial de pérdidas del mismo. La Sociedad tratará de reducir este riesgo mediante la recepción de garantías por un valor al menos igual al valor medio de la exposición de mercado de cada Fondo a cada contraparte relevante en el momento de la valoración, con sujeción a los umbrales y a los importes mínimos de transferencia. En el caso de incumplimiento de una contraparte y de que un Fondo esté "*in-the-money*" con respecto a las operaciones a las que debe

hacer frente dicha contraparte, es probable que el importe de la garantía mantenida por un Fondo sea insuficiente para cubrir el valor fijado a precio de mercado. El Fondo en cuestión será considerado un acreedor no garantizado frente a esa contraparte con respecto al importe residual adeudado a ese Fondo (es decir, la diferencia entre el valor liquidado de la garantía mantenida por el Fondo y el valor fijado a precio de mercado de la cantidad reclamada por ese Fondo en virtud de los contratos).

Riesgo de apalancamiento

La Gestora de inversiones podrá utilizar el apalancamiento, mediante el uso de swaps y otros instrumentos derivados, lo que probablemente aumente la volatilidad de los Fondos. No es posible garantizar que se alcance el nivel deseado de apalancamiento para cada Fondo. Si bien el apalancamiento presenta oportunidades para aumentar el rendimiento total, también tiene el efecto de aumentar potencialmente las pérdidas. En consecuencia, cualquier evento que afecte negativamente al valor de una inversión, ya sea directa o indirectamente, por parte de un Fondo se magnificará en la medida en que dicho Fondo recurra al apalancamiento. El efecto acumulativo del uso de apalancamiento por parte de un Fondo, directa o indirectamente, en un mercado que se mueve de forma adversa a las inversiones de la entidad que emplea el apalancamiento, podría dar lugar a una pérdida para el Fondo en cuestión que sería mayor que si este no recurriera al apalancamiento. Además, en la medida en que un Fondo toma dinero en préstamo, los tipos a los que el Fondo puede solicitar préstamos afectarán a los resultados de explotación del Fondo. El nivel de apalancamiento puede variar a lo largo de la vida útil de cada Fondo.

Riesgo de garantía

El Banco Central exige que la garantía recibida por un Fondo en virtud de un contrato de préstamo de valores o contrato de recompra se ajuste diariamente al valor de mercado para garantizar que el valor de la garantía sea equivalente o superior al valor de los valores prestados o de la cantidad invertida. Cuando, debido a cambios del mercado, el valor de la garantía sea inferior al valor de los valores prestados o de la cantidad invertida, el Fondo puede exigir una garantía adicional a la contraparte, de forma que el valor de la garantía y el requisito del margen se mantengan. En caso de un descenso del valor de la garantía, surgirá un riesgo de crédito de la contraparte hasta que se produzca la entrega de la garantía adicional. En condiciones normales, la garantía adicional se entregará el día hábil siguiente a la fecha en que se recurre a los activos de garantía.

El Fondo también puede recibir la garantía de una contraparte de una operación con derivados extrabursátiles (OTC), al objeto de reducir la exposición de dicho Fondo a esa contraparte por debajo de los límites establecidos por el Banco Central. El Banco Central también exige que dicha garantía ofrecida por la contraparte de un derivado extrabursátil (OTC) se ajuste al valor de mercado diariamente y se produce un riesgo de crédito similar cuando, debido a un cambio del mercado, el valor de la garantía cae y todavía no se ha entregado una garantía adicional.

Un Fondo puede, de conformidad con las Normas del Banco Central, invertir la garantía en efectivo recibida en virtud de un contrato de préstamo de valores, de un contrato de recompra o de una contraparte de una operación con derivados extrabursátiles (OTC), en acciones o participaciones emitidas por un Fondo del mercado monetario apto, cuando se trate de un fondo directamente gestionado por la Gestora de inversiones, o en su nombre, o por cualquier otra sociedad a la que la Gestora de inversiones esté vinculada por un control o una gestión conjunta. Cualquiera de estas inversiones puede estar sujeta a una parte proporcional de las comisiones de gestión de dicho fondo del mercado monetario apto, que sería adicional a las comisiones de gestión de inversiones anuales cobradas por el correspondiente Fondo. El fondo del mercado monetario apto no podrá cobrar ninguna comisión de suscripción, conversión o reembolso.

Los riesgos relacionados con el derecho de una contraparte a reutilizar cualquier garantía incluyen que, tras ejercer tal derecho de reutilización, dichos activos ya no pertenecerán al Fondo pertinente y este solo tendrá la obligación contractual de devolver los activos equivalentes. En caso de insolvencia de una contraparte, el Fondo se clasificará como acreedor no garantizado y podría no recuperar los activos de la contraparte. De forma más general, los activos sujetos al derecho de reutilización por

parte de la contraparte pueden formar parte de una compleja cadena de operaciones sobre la que el Fondo o sus delegados no tendrán visibilidad o control.

Derivados negociados en bolsa

Un Fondo puede estar obligado a pagar depósitos de margen y primas de opciones a los corredores en relación con los contratos de futuros y de opciones celebrados para el Fondo correspondiente. Si bien los contratos negociados en bolsa suelen estar garantizados por la bolsa correspondiente, el Fondo en cuestión puede seguir estando expuesto al fraude o a la insolvencia del corredor a través del cual se realiza la transacción. El Fondo en cuestión intentará minimizar este riesgo negociando únicamente con empresas de alta calidad determinadas por factores tales como sus calificaciones crediticias, capitalización regulatoria y de mercado, situación regulatoria y jurisdicción de origen, y/o la de su grupo matriz.

Riesgo de cambio

Operaciones con divisas, riesgo de cambio y exposición a divisas

Las inversiones de un Fondo podrán estar denominadas en diferentes divisas. No obstante, cada Fondo valorará sus inversiones en su Moneda base. Los inversores potenciales cuyos activos y pasivos estén expresados predominantemente en monedas diferentes a la Moneda base del Fondo pertinente deben tener en cuenta el posible riesgo de pérdidas asociado a las fluctuaciones del valor entre la divisa de inversión y dichas otras divisas. Un cambio en el valor de dichas otras divisas frente a la Moneda base dará lugar al correspondiente cambio de valor en la Moneda base de los activos del Fondo denominados en dichas divisas. Los tipos de cambio se encuentran determinados por las fuerzas de la oferta y la demanda de los mercados de divisas. Y dichas fuerzas, a su vez, se ven afectadas por las balanzas de pagos internacionales, así como por otras condiciones económicas y financieras, las intervenciones de los gobiernos, la especulación y otros factores. Los tipos de cambio también pueden verse afectados por las políticas gubernamentales o la intervención de los gobiernos en los mercados de divisas, y determinadas divisas pueden estar respaldadas positivamente frente a la libra esterlina por sus propios gobiernos o por gobiernos de otros países. Los cambios en las políticas estatales, incluido el cese de cualquier intervención de respaldo a las divisas, pueden provocar bruscos cambios en la valoración de dichas divisas. La Sociedad Gestora o su delegado podrá, en función del objetivo de inversión del Fondo, intentar reducir este riesgo de tipo de cambio utilizando derivados. Sin embargo, no se puede garantizar que dicha reducción tenga éxito.

Riesgo de tipos de cambio

Los tipos de cambio pueden fluctuar de manera significativa durante cortos periodos de tiempo causando igualmente, junto a otros factores, la fluctuación del Valor liquidativo de un Fondo. En la medida en que una parte importante del patrimonio total de un Fondo se denomina en las divisas de países concretos, el Fondo será más susceptible al riesgo vinculado a los acontecimientos económicos y políticos adversos de dichos países.

Riesgo de moneda de denominación de los activos/Moneda base

Los activos de un Fondo pueden estar denominadas en monedas distintas de la Moneda base del Fondo y los cambios en el tipo de cambio entre la Moneda base y la moneda de denominación del activo pueden dar lugar a una depreciación del valor de los activos del Fondo expresado en la Moneda base. La Sociedad Gestora o su delegado podrá, en función del objetivo de inversión del Fondo, intentar reducir este riesgo de tipo de cambio utilizando derivados. Sin embargo, no se puede garantizar que dicha reducción tenga éxito.

Riesgo de moneda de denominación de las clases / Moneda base

Las Clases de Acciones de un Fondo pueden estar denominadas en divisas distintas de la Moneda base del Fondo y los cambios en el tipo de cambio entre la Moneda base y la moneda de denominación de la Clase pueden dar lugar a una depreciación del valor de la participación del inversor expresado en la Moneda base incluso en los casos en que la clase esté cubierta. Sin embargo, no se puede garantizar que dicha reducción tenga éxito. En los casos en que la clase no esté cubierta, la conversión

de divisas tendrá lugar en las suscripciones, reembolsos, conversiones y distribuciones a los tipos de cambio vigentes.

No se pretende realizar ninguna actividad sustancial con derivados a nivel de las Clases de Acciones en un Fondo con otro propósito que no sea la cobertura de divisas. Esta actividad de cobertura de divisas puede exponer a cada Clase de Acciones a un riesgo de contaminación cruzada, ya que puede no ser posible asegurar (contractualmente o de otra forma) que el recurso de la contraparte en cualesquiera de tales acuerdos esté limitado a los activos de la Clase de Acciones pertinente. A pesar de que los costes, las ganancias y las pérdidas de las operaciones de cobertura de divisas afectarán únicamente a la Clase de Acciones pertinente, los inversores están expuestos al riesgo de que las operaciones de cobertura de divisas realizadas en una Clase de Acciones pueda perjudicar a otra Clase de Acciones, sobre todo cuando tal operación de cobertura de divisas requiera que el Fondo otorgue una garantía (es decir, margen de variación o inicial) (en virtud de la EMIR). Cualquier garantía otorgada por el Fondo y a riesgo del Fondo (y no por las Clases de Acciones ni a riesgo de las Clases de Acciones únicamente debido a que las Clases de Acciones no representan una parte segregada de los activos del Fondo) expondrá a los inversores de otras Clases de Acciones a una proporción de este riesgo.

Debido a la falta de segregación de activos entre las Clases de Acciones, los derivados utilizados en la cobertura de divisas de una Clase de Acciones en concreto formarán parte del conjunto común de activos, lo que añade un riesgo potencial de contraparte y operativo para todos los inversores del Fondo. Esto podría conllevar un riesgo de contagio (también conocido como expansión) a otras Clases de Acciones, algunas de las cuales podrían no disponer de cobertura de divisas. A pesar de que se tomarán todas las medidas para mitigar este riesgo de contagio, no puede eliminarse por completo, por ejemplo, mediante el incumplimiento de una contraparte de derivados o mediante las pérdidas relacionadas con activos específicos a una Clase de Acciones que superen el valor de la respectiva Clase de Acciones.

En la medida en que un Fondo emplee una estrategia de cobertura de la rentabilidad de una determinada Clase de Acciones frente a un tipo de cambio distinto al de la Moneda base del Fondo, esto puede limitar sustancialmente el beneficio de los Accionistas de dicha Clase si la divisa a la que hace referencia la cobertura experimenta una caída con respecto a la Moneda base del Fondo.

Un Fondo podrá efectuar operaciones de cambio de divisas y/o utilizar derivados con el fin de obtener protección frente a las fluctuaciones en el valor relativo de sus posiciones de cartera como resultado de las variaciones de los tipos de cambio entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación de operaciones de valores específicas o previstas. Si bien se recurre a este tipo de operaciones para minimizar el riesgo de pérdidas en caso de que se produzca un descenso del valor de la divisa cubierta, se limita al mismo tiempo cualquier beneficio potencial que podría obtenerse si aumentara el valor de la divisa cubierta. Por lo general, no se logrará una correspondencia absoluta entre los importes del contrato pertinente y el valor de los valores en cuestión, puesto que el futuro valor de dichos valores fluctuará como consecuencia de los movimientos del mercado entre la fecha de celebración del contrato pertinente y la fecha de su vencimiento. No se puede garantizar la ejecución satisfactoria de una estrategia de cobertura que se ajuste exactamente al perfil de las inversiones de un Fondo concreto. Es posible que no se pueda obtener cobertura frente a las fluctuaciones cambiarias generalmente previstas a un precio suficiente para proteger los activos frente al descenso del valor de la posición de la cartera previsto como resultado de dichas fluctuaciones. La rentabilidad de un Fondo puede verse influida de forma significativa por las fluctuaciones de los tipos de cambio porque las posiciones en divisas mantenidas por un Fondo pueden no corresponderse con las posiciones en valores mantenidas.

Préstamos

La garantía específica utilizada para garantizar un préstamo puede perder valor o volverse ilíquida, lo que afectaría negativamente al valor del préstamo. Además, muchos préstamos no se negocian activamente lo que puede reducir la capacidad del Fondo para obtener el valor total en caso de verse obligado a enajenar dichos activos.

Riesgo de participaciones en préstamos

Al comprar participaciones de préstamos, un Fondo únicamente adquiere derechos contractuales contra el vendedor y no contra el prestatario. Los pagos adeudados al Fondo tan solo se realizarán en la medida en que el vendedor los reciba del prestatario. Por consiguiente, el Fondo asumirá tanto el riesgo de crédito del vendedor como del prestatario, así como el de cualquier participante intermedio. La liquidez de las asignaciones y participaciones es limitada y se prevé que dichos valores solo se puedan vender a un número reducido de inversores institucionales.

Algunos préstamos pueden incorporar características de reducción aplazada, en los que, a pesar de crearse la obligación antes de la inversión, el importe anticipado se dispone y reembolsa y/o se redefine en tramos. Por otra parte, algunos préstamos pueden incorporar características de crédito renovable, en los que, a pesar de crearse la obligación antes de la inversión, el importe anticipado puede disponerse en su totalidad o disponerse en tramos, reembolsarse y redefinirse durante la vida del préstamo. En todos los casos, el Fondo se compromete a proporcionar dichas cantidades en cada etapa hasta el nivel del compromiso contractual pleno del Fondo correspondiente al periodo en el que sigue siendo un participante en la línea de crédito.

Valores de renta fija

Los valores de renta fija resultan particularmente afectados por las tendencias de los tipos de interés y la inflación. Si suben los tipos de interés, caen los valores de la inversión y viceversa. La inflación disminuirá el valor real del capital. Por otra parte, las sociedades pueden ser incapaces de reembolsar los valores de renta fija que emiten.

Condiciones económicas y de mercado generales

El éxito de las actividades de un Fondo se ve afectado por las condiciones económicas y de mercado generales, como los tipos de interés, la disponibilidad de crédito, las tasas de inflación, la incertidumbre económica, las modificaciones de la legislación, los obstáculos comerciales, los controles del cambio de divisas y las circunstancias políticas nacionales e internacionales. Todos estos factores pueden afectar al nivel y a la volatilidad de los precios de los valores, así como a la liquidez de las inversiones del Fondo. La volatilidad o la falta de liquidez podrían restar rentabilidad al Fondo o provocar pérdidas.

Las actividades de inversión de cualquier Fondo podrán verse restringidas o limitadas por la imposición de sanciones económicas y comerciales con respecto a determinados países, territorios, entidades y personas, ya sea directa o indirectamente. Cualquier sanción de este tipo podría dificultar la realización del valor razonable de las inversiones afectadas en caso de que sea necesario venderlas.

Mercados financieros y cambio normativo

Las leyes y reglamentos que afectan a los OICVM, como los Fondos y sus gestores, siguen evolucionando de manera impredecible. Las leyes y reglamentos, en particular los relativos a la fiscalidad, la inversión y la negociación aplicables a los Fondos y a las actividades de la Sociedad gestora y de la Gestora de inversiones, pueden cambiar de forma rápida e imprevisible, y pueden ser modificados, alterados, derogados o sustituidos en cualquier momento de manera contraria a los intereses de los Fondos. Los Fondos, la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones pueden estar sujetos, o llegar a estar sujetos, a una normativa indebidamente onerosa y restrictiva. En particular, en respuesta a acontecimientos recientes significativos en los mercados financieros internacionales, una intervención gubernamental y ciertas medidas normativas adoptadas o que puedan adoptarse en determinadas jurisdicciones.

Gravamen antidilución/Ajuste por dilución

En el caso de suscripciones netas y/o reembolsos netos, los Consejeros podrán:

- (a) adoptar un mecanismo de ajuste por dilución que puede dar lugar a que el Valor liquidativo por Acción se ajuste al alza o a la baja; y/o

- (b) imponer un Gravamen antidilución por operación como un ajuste porcentual sobre el valor del precio de la emisión/recompra correspondiente calculado a efectos de determinar un precio de emisión o precio de recompra;

para cubrir los costes de negociación y los impuestos y gastos, y para preservar el valor de los activos subyacentes del Fondo correspondiente.

El alcance de cualquier ajuste dependerá de los costes de negociación y de los impuestos y gastos en el Día de negociación correspondiente, y es posible que no se notifique a los Accionistas por adelantado el nivel de ajuste propuesto.

El alcance de cualquier ajuste no está sujeto a un importe máximo y, en función de los costes de negociación y los impuestos y gastos de un Día de negociación, la aplicación del mecanismo de ajuste por dilución y/o del Gravamen antidilución puede tener un impacto significativo en el precio que un inversor paga por las Acciones y/o en los ingresos por reembolso que recibe un Accionista.

Riesgo de los mercados emergentes

Un Fondo puede invertir en deuda y valores de mercados emergentes. La inversión en mercados emergentes puede aumentar la volatilidad del Valor liquidativo del Fondo correspondiente y, en consecuencia, una inversión en las Acciones del Fondo correspondiente puede valer más o menos en la recompra que su valor de compra original. Invertir en mercados emergentes implica riesgos adicionales y consideraciones especiales que no suelen asociarse con la inversión en otras economías o mercados de valores más consolidados. Estos riesgos pueden incluir: (1) restricciones a la inversión extranjera y a la repatriación del capital invertido en mercados emergentes; (2) fluctuaciones monetarias; (3) posible volatilidad de los precios y menor liquidez de los valores negociados en mercados emergentes; (4) riesgos económicos y políticos, incluido el riesgo de nacionalización o expropiación de activos o tributación confiscatoria, o el riesgo de imposición de sanciones económicas y comerciales; (5) riesgos relacionados con acuerdos de custodia y retrasos u otros factores en la liquidación de operaciones de valores; y (6) las normas de contabilidad, auditoría, información financiera y de otro tipo en los mercados emergentes no son equivalentes a las de los mercados más desarrollados.

Muchas de las leyes que rigen la inversión privada, las operaciones de valores y otras relaciones contractuales en los países de mercados emergentes son nuevas y en gran medida no han sido puestas a prueba. En consecuencia, un Fondo puede estar sujeto a una serie de riesgos inusuales, como una protección inadecuada de los inversores, una legislación contradictoria, leyes incompletas, poco claras y cambiantes, ignorancia o incumplimiento de las normas por parte de otros participantes en el mercado, falta de vías de recurso legales consolidadas o efectivas, falta de prácticas uniformes y prácticas de confidencialidad características de los mercados desarrollados, y falta de aplicación de reglamentos existentes. Además, puede ser difícil obtener y hacer cumplir una sentencia en algunos de los países emergentes en los que se invierten activos de un Fondo. No puede garantizarse que esta dificultad para proteger y hacer valer los derechos no vaya a tener un efecto negativo importante en un Fondo y sus operaciones.

Los controles normativos y la gobernanza empresarial de las empresas de los países en vías de desarrollo confieren poca protección a los Accionistas minoritarios. La legislación contra el fraude y la información privilegiada suele ser muy básica. El concepto de deber fiduciario para con los Accionistas por parte de directivos y consejeros también es limitado en comparación con estos mismos conceptos en los mercados desarrollados. En ciertos casos, la dirección puede emprender acciones significativas sin el consentimiento de los Accionistas y la protección antidilución también puede ser limitada.

Riesgos especiales al invertir en valores rusos

A pesar de que invertir en valores rusos no constituye el principal foco de inversión de ningún Fondo, sino que más bien constituye un sector en la discreción de inversión de ciertos Fondos, los Fondos pueden invertir una porción de sus activos en valores de emisores situados en Rusia. Además de los riesgos mencionados más arriba en el apartado de "Valores de mercados emergentes", las inversiones

en valores de emisores rusos pueden conllevar un alto grado de riesgo y se deberán tener en cuenta consideraciones especiales que normalmente no se asocian a la inversión en mercados más desarrollados; muchos de estos riesgos se deben a la continua inestabilidad política y económica de Rusia y al lento desarrollo de su economía de mercado. La inversión en valores rusos se deberá considerar como una actividad altamente especulativa. Dichos riesgos y consideraciones especiales incluyen: (a) retrasos a la hora de realizar transacciones de cartera y el riesgo de pérdida que origina del sistema ruso de registro y custodia de acciones; (b) una permisividad de la corrupción, negociaciones internas y el crimen en el sistema económico ruso; (c) dificultades asociadas con la obtención de valoraciones precisas del mercado de muchos valores rusos, debido en parte a la cantidad limitada de información disponible públicamente; (d) las condiciones financieras generales de las sociedades rusas, donde pueden existir grandes cantidades de deuda entre empresas; (e) el riesgo de que el sistema fiscal ruso no sea reformado para prevenir impuestos inconsistentes, retroactivos y/o exorbitados o, alternativamente, el riesgo de que un sistema fiscal reformado pueda resultar en la implementación inconsistente e impredecible de la nueva legislación fiscal; (f) el riesgo de que el gobierno de Rusia u otra entidad legislativa o ejecutiva pueda decidir no continuar respaldando los programas de reforma económica implementados desde la disolución de la Unión Soviética; (g) la falta de disposiciones de gobierno corporativo en Rusia generalmente; y (h) la falta de normativas y regulaciones en relación a la protección del inversor.

Los valores rusos son emitidos en forma de registros, con la titularidad registrada en un registro de acciones perteneciente al emisor. Las transferencias se realizan mediante anotaciones en los libros de registro. Los adquirientes de Acciones no tienen derechos de titularidad con respecto a las mismas hasta que su nombre aparezca en el registro de accionistas del emisor. La ley y práctica en relación al registro de acciones no están bien desarrolladas en Rusia y existen retrasos y fallos a la hora de registrar acciones. Como ocurre con otros mercados emergentes, Rusia no tiene una fuente central para la emisión o publicación de información corporativa. El Depositario por tanto no puede garantizar la exhaustividad y la puntualidad en la distribución de notificaciones de medidas corporativas.

Además, existe el riesgo de que la invasión rusa de Ucrania tenga un impacto económico que no se limite a Europa. El efecto más inmediato ha sido en los precios de la energía y los alimentos, y las consiguientes presiones inflacionarias amplificadas. La respuesta de los bancos centrales a los altos niveles de inflación ha contribuido a aumentar las presiones en el entorno macroeconómico y las circunstancias operativas de las empresas. Además, los efectos macroeconómicos pueden, con el tiempo, sumar presión a los márgenes operativos. La invasión de Ucrania por parte de Rusia ha introducido una incertidumbre significativa en el entorno empresarial, jurídico y político, y riesgos, incluida la volatilidad del mercado, a corto y largo plazo, y de las divisas y el riesgo macroeconómico para las economías europeas y mundiales. El deterioro de las condiciones políticas, socioeconómicas y financieras a nivel mundial puede provocar perturbaciones generalizadas en determinados sectores, incluido el sector financiero. El alcance total de la duración, la intensidad y las consecuencias de los riesgos anteriores es incierto y la consiguiente desaceleración económica o desconfianza de las empresas en los mercados o cualquier cambio a largo plazo que pueda surgir de ellos podría tener un impacto negativo y duradero en las operaciones comerciales y la situación financiera de un Fondo y sus inversiones.

Sanciones

La Sociedad está sujeta a leyes que restringen la negociación con personas que están ubicadas o domiciliadas en jurisdicciones sujetas a sanciones. En consecuencia, con sujeción al cumplimiento de la legislación aplicable, el Fondo exigirá a los posibles inversores que declaren no aparecer en ninguna lista de entidades y personas prohibidas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en virtud de los reglamentos aplicables de la UE y Reino Unido y que no estén domiciliados ni tengan la sede de sus operaciones en un país o territorio que haya recibido una sanción, que esté vigente, de las Naciones Unidas, la UE o Reino Unido (conjuntamente, **Listas de sanciones**). Cuando el inversor aparezca en una Lista de sanciones, la Sociedad podrá verse obligada a cesar cualquier otra negociación con el inversor, en interés de la

Sociedad, hasta que se levanten dichas sanciones o se solicite una licencia en virtud de la legislación aplicable para continuar con la negociación.

Inflación

La inflación y las rápidas fluctuaciones de las tasas de inflación han tenido, y pueden tener en el futuro, efectos negativos en las economías y los mercados crediticios de ciertas economías, incluso contribuyendo a la disminución del gasto de las empresas y los consumidores, además de otras condiciones adversas del mercado. Recientemente, la inflación ha aumentado a niveles históricos en la economía estadounidense y mundial, lo que ha aumentado los costes de bienes y servicios. Como resultado del entorno de alta inflación, los gobiernos y bancos centrales de todo el mundo han adoptado medidas correctivas, incluidos cambios en las políticas para estabilizar los mercados, combatir la inflación o reactivar o potenciar el crecimiento económico. Los esfuerzos gubernamentales para frenar la inflación en el pasado han incluido cambios en los tipos de interés, controles de salarios y precios, así como medidas económicas más drásticas que han tenido un efecto considerablemente negativo en el nivel de actividad económica del país afectado. Estas medidas pueden tener un efecto significativo en los tipos de interés, la inflación y en las economías mundiales en general, lo que a su vez puede afectar a la rentabilidad de un Fondo y sus inversiones sobre una base absoluta o relativa. En particular, los bancos centrales subieron los tipos de interés, lo que puede presentar atractivas oportunidades de inversión derivadas de las perturbaciones en el mercado. pero también puede hacer que sea más arriesgado y difícil para la Gestora de inversiones ejecutar con éxito la estrategia de inversión de un Fondo, incluida la búsqueda de inversiones atractivas y la ejecución de oportunidades para obtener valor de las inversiones. En algunos casos, las inversiones de un Fondo podrían tener derechos a largo plazo sobre ingresos vinculados en cierta medida a la inflación, incluso, entre otros, mediante normativas gubernamentales y acuerdos contractuales. Esto podría aumentar la presión sobre los precios de las materias primas, los activos y la energía, lo que a su vez podría afectar a la rentabilidad de un Fondo y sus inversiones. No se puede garantizar que la inflación no vaya a seguir siendo un problema en el futuro y no vaya a tener un efecto adverso en el valor de las inversiones de un Fondo en los países afectados, o en los rendimientos del Fondo de dichas inversiones.

Riesgos de Stock Connect

Un Fondo puede operar a través de los programas Stock Connect Shanghai y Shenzhen.

El Shanghai-Hong Kong Stock Connect y el Shenzhen-Hong Kong Stock Connect son programas de negociación y compensación de valores desarrollados por Hong Kong Securities Clearing Company Limited (**HKSCC**), Stock Exchange of Hong Kong Limited (**SEHK**), la Bolsa de valores de Shanghai (**SSE**), la Bolsa de valores de Shenzhen (**SZSE**) y China Securities Depository and Clearing Corporation Limited (**ChinaClear**) con el objetivo de lograr el acceso mutuo a los mercados bursátiles entre China continental y Hong Kong. La SSE, la SZSE y la SEHK permitirán a los inversores negociar acciones admisibles que coticen en el mercado de la otra parte a través de empresas o corredores de valores locales (**Valores de Stock Connect**, en lo sucesivo denominados **Stock Connect**). Stock Connect comprende lo que se denomina "*Northbound Trading Link*" (para inversiones en acciones de la República Popular China [**RPC**]) y "*Southbound Trading Link*" (para inversiones en acciones de Hong Kong). En el marco del Northbound Trading Link, los inversores, a través de sus corredores de Hong Kong y de la empresa de servicios de negociación de valores establecida por la SEHK, pueden cursar órdenes para negociar acciones admisibles que coticen en la SSE y la SZSE, dirigiendo las órdenes a la SSE y la SZSE.

Stock Connect está sujeto a limitaciones de cuota. En particular, una vez que el saldo restante de la cuota diaria en sentido norte descienda a cero o se exceda la cuota diaria en sentido norte durante la sesión de apertura, se rechazarán nuevas órdenes de compra (aunque se permitirá a los inversores vender sus valores transfronterizos independientemente del saldo de la cuota). Por consiguiente, las limitaciones de cuotas pueden restringir la capacidad del Fondo para invertir en Acciones A de China a través de Stock Connect de forma oportuna, y es posible que el Fondo no pueda llevar a cabo sus estrategias de inversión de forma eficaz. Se prevé que la SEHK, la SSE y la SZSE se reservarán el derecho de suspender la negociación en sentido norte y/o sur si fuera necesario para garantizar un

mercado ordenado y justo y para que los riesgos se gestionen con prudencia. Se buscará el consentimiento del regulador pertinente antes de provocar una suspensión. En caso de que se efectúe una suspensión en una negociación en sentido norte a través de Stock Connect, la capacidad del Fondo de acceder al mercado de la República Popular China (RPC) podrá verse afectada negativamente. La conectividad de Stock Connect requiere el enrutamiento de órdenes a través de la frontera. No existe garantía alguna de que los sistemas de la SEHK y los participantes del mercado funcionen correctamente ni de que continúen adaptándose a los cambios y los desarrollos de ambos mercados. En caso de que los sistemas pertinentes no funcionen de manera correcta, las negociaciones entre ambos mercados a través del programa podrían verse interrumpidas. La capacidad del Fondo de acceder al mercado de Acciones A de China (y, por ende, aplicar su estrategia de inversión) se verá perjudicada.

El reglamento de la RPC establece que, antes de que un inversor venda una Acción, debe haber suficientes Acciones en la cuenta; de lo contrario, la SSE o la SZSE rechazarán la orden de venta correspondiente. La SEHK llevará a cabo una verificación previa a la negociación de las órdenes de venta de las Acciones A de China de sus participantes (es decir, corredores de bolsa) para garantizar que no haya una sobreventa. Si el Fondo desea vender ciertas Acciones A de China que posee, debe transferir esas Acciones A de China a las cuentas pertinentes de sus corredores antes de que el mercado abra en el día de negociación. Si no cumple estos plazos, no podrá vender esas Acciones. Debido a este requisito, es posible que el Fondo no pueda vender las tenencias de Acciones A de China de manera oportuna.

HKSCC es el "titular designado" de los Valores de Stock Connect adquiridos por inversores extranjeros y de Hong Kong a través de Stock Connect. Los inversores extranjeros como el Fondo que invierten a través de Stock Connect y que mantienen los Valores de Stock Connect a través de HKSCC son los beneficiarios reales de los activos y, por lo tanto, tienen derecho a ejercer sus derechos a través del titular designado. Los Valores de Stock Connect no están certificados y son mantenidos por HKSCC para los titulares de sus cuentas. El depósito físico y la disposición de Valores de Stock Connect no están disponibles actualmente para el Fondo. Los inversores extranjeros y de Hong Kong, como el Fondo, únicamente pueden acceder a Valores de Stock Connect a través de sus corredores/depositarios. Su propiedad se refleja en los propios registros de sus corredores o depositarios, tales como los estados de cuenta de los clientes.

Un incumplimiento o retraso por parte de HKSCC en el desempeño de sus obligaciones puede provocar un error de liquidación, o la pérdida, de Valores de Stock Connect y/o de importes en relación con dichos valores y, por consiguiente, el Fondo y sus inversores podrían sufrir pérdidas. Ni el Fondo ni la Sociedad gestora asumirá responsabilidad alguna por dichas pérdidas.

Debido a que HKSCC es solo un fiduciario y no el titular efectivo de los Valores de Stock Connect, en el improbable caso de que HKSCC esté sujeto a un procedimiento de liquidación en Hong Kong, los inversores deberían tener en cuenta que los Valores de Stock Connect no se considerarán como parte de los activos generales de HKSCC disponibles para reparto a los acreedores, incluso en virtud de las leyes de China continental.

Stock Connect es relativamente nuevo y estará sujeto a las normativas promulgadas por las autoridades reguladoras y a las normas de aplicación impuestas por las bolsas de valores de la RPC y Hong Kong. Además, las nuevas normativas pueden ser promulgadas periódicamente por los reguladores en relación con las operaciones y el cumplimiento legal transfronterizo en relación con operaciones transfronterizas bajo Stock Connect. Cabe destacar que las normativas no han sido sometidas a prueba y no hay ninguna certeza respecto a su modo de aplicación. Además, los reglamentos actuales están sujetos a modificaciones. No puede garantizarse que Stock Connect no sea suprimido. El Fondo, que puede invertir en los mercados de la RPC a través de Stock Connect, podría verse perjudicado como resultado de tales modificaciones.

Riesgo de contaminación

La Sociedad es una sociedad de inversión de tipo paraguas que aplica el principio de separación de los pasivos entre los Fondos. Por lo tanto, y en virtud de la legislación irlandesa, los pasivos atribuibles

a un Fondo concreto solo podrán saldarse con los activos del mismo, no pudiéndose utilizarse los activos de los demás Fondos para hacer frente a los pasivos de dicho Fondo. Además, por imperativo legal, cualquier contrato que celebre la Sociedad incluirá una condición implícita de que la contraparte del contrato no podrá ejecutar de ningún modo los activos de ningún otro Fondo que no sea el Fondo con el que se haya celebrado el contrato. Estas disposiciones son vinculantes tanto para los acreedores como en caso de insolvencia, pero no impiden la aplicación de cualquier disposición legal o norma de derecho que exija la utilización de los activos de un Fondo para saldar una parte o la totalidad de las obligaciones de otro Fondo por fraude o falsedad. Además, aunque estas disposiciones son vinculantes ante los tribunales de Irlanda, primera jurisdicción en la que iniciarán las acciones para el cobro de una deuda contra la Sociedad, no han sido sometidas a otras jurisdicciones, por lo que cabe la posibilidad de que un acreedor intente incautar o embargar los activos de un Fondo para liquidar un pasivo de otro Fondo en una jurisdicción que no reconoce el principio de la separación de pasivos entre Fondos.

Volatilidad

El Fondo invertirá en instrumentos que pueden ser sumamente volátiles. Si las inversiones a las que el Fondo está expuesto son significativamente más volátiles de lo previsto, esto puede provocar importantes y repentinas fluctuaciones del Valor liquidativo, así como pérdidas muy sustanciales.

Riesgo vinculado a los títulos de alto rendimiento con calificación inferior a la categoría de inversión

Los valores de menor calificación suelen ofrecer rendimientos más elevados que los valores con calificaciones más altas con el fin de compensar la menor solvencia crediticia y el mayor riesgo de incumplimiento que entrañan. En general, los valores de menor calificación tienden a reflejar la evolución de empresas y mercados a corto plazo en mayor medida que los valores con calificaciones más altas, los cuales reaccionan principalmente frente a las fluctuaciones del nivel general de los tipos de interés. Durante una recesión económica o un periodo prolongado de tipos de interés al alza, los emisores de valores de alto rendimiento que presenten un fuerte apalancamiento podrían sufrir una situación de estrés financiero y no contar con ingresos suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago de intereses. Los inversores en valores de menor calificación son menos numerosos, por lo que puede resultar más difícil comprar y vender dichos valores en un momento óptimo.

Riesgo de la gestión de inversiones

La rentabilidad de las inversiones de cada Fondo dependerá en gran medida de los servicios de determinados empleados clave de la Gestora de inversiones. En caso de fallecimiento, incapacidad o marcha de alguno de estos individuos, la rentabilidad del Fondo correspondiente podría verse negativamente afectada.

SFDR - Riesgo legal

Las medidas legales (incluido el SFDR) que requieren que las empresas que gestionan fondos de inversión ofrezcan transparencia sobre cómo integran las consideraciones de sostenibilidad en el proceso de inversión con respecto a los fondos de inversión que gestionan (el plan de acción de finanzas sostenibles de la UE), se están introduciendo en la Unión Europea de forma gradual y ciertos elementos (por ejemplo, el apoyo a las normas técnicas de regulación) están sujetos a retrasos en su aplicación.

La sociedad pretende cumplir con todas las obligaciones legales que le correspondan, si bien señala que puede haber desafíos en el cumplimiento de todos los requisitos de estas medidas legales a medida que se introducen. Es posible que la Sociedad deba incurrir en costes para cumplir con estos nuevos requisitos como parte de la fase inicial de implementación y que incurra en costes adicionales a medida que los requisitos cambian y se introducen elementos adicionales. En particular, este podría ser el caso si se suceden acontecimientos políticos adversos o las políticas gubernamentales sufren

cambios a medida que avanza la fase de implementación. Estos elementos podrían repercutir en la viabilidad de los Fondos y en su rentabilidad.

Riesgo de dependencia de datos ESG

El ámbito de aplicación del SFDR es extremadamente amplio, cubriendo una muy amplia gama de productos financieros y participantes del mercado financiero. El SFDR pretende mejorar la transparencia con respecto a cómo los participantes del mercado financiero: (i) integran los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y (ii) consideran las incidencias adversas en materia de sostenibilidad como parte del proceso de inversión. La disponibilidad limitada de datos es uno de los mayores desafíos a la hora de proporcionar información relativa a la sostenibilidad a los inversores finales, especialmente en el caso de las principales incidencias adversas (o **PIA**) de las decisiones de inversión, para las cuales la disponibilidad de datos sobre algunos indicadores es limitada, debido a la falta de informes de métricas por parte de los emisores, y hay limitaciones en la sostenibilidad y los datos relacionados con los factores ESG proporcionados por los participantes del mercado. Las divulgaciones contenidas en este Folleto Informativo o en los informes requeridos por el SFDR pueden desarrollarse y cambiar debido a mejoras continuas en los datos proporcionados a los participantes del mercado financiero y obtenidos de estos.

Al evaluar un valor o emisor según criterios ESG, la Gestora de inversiones depende de la información y los datos de Proveedores ESG externos que pueden ser incompletos, inexactos, incoherentes o no estar disponibles. Como resultado, existe el riesgo de que la Gestora de inversiones pueda evaluar incorrectamente un valor o emisor. Ni la Sociedad, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones ni ninguno de sus delegados aceptan asumir responsabilidad alguna por cualquier pérdida causada a un Fondo como resultado de información incompleta, inexacta, incoherente o no disponible, o datos proporcionados o no proporcionados por proveedores externos. También existe el riesgo de que la Gestora de inversiones no aplique correctamente los criterios ESG pertinentes o que un Fondo pueda obtener una exposición limitada (a través de, entre otros, derivados, instrumentos monetarios y cuasimonetarios, valores de deuda, acciones o participaciones de OIC) a emisores que puedan no ser coherentes con los criterios ESG pertinentes utilizados por el Fondo correspondiente. Ni la Sociedad, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones ni ninguna de sus entidades asociadas ofrecen ninguna declaración o garantía, explícita o implícita, con respecto a la imparcialidad, corrección, exactitud, razonabilidad o integridad de dicha evaluación ESG.

Las calificaciones ESG y los límites de inversión que se aplican a un Fondo pueden basarse en múltiples fuentes de datos. Los inversores deben ser conscientes de que puede haber un retraso entre (i) los eventos que pueden tener un impacto en una calificación ESG o un límite de inversión, (ii) el tratamiento de los datos relativos a dichos eventos por diversos sistemas internos y externos, y (iii) la determinación de un cambio de calificación ESG por parte de la Gestora de inversiones y su posterior implementación.

Riesgo de rentabilidad relativa

Algunos Fondos pueden establecerse con (i) políticas de inversión que busquen promover características medioambientales o sociales, o con (ii) un objetivo de inversión sostenible. En la gestión de dichos Fondos, la Gestora de inversiones puede tener en cuenta los factores ESG. Al aplicar los factores ESG, la Gestora de inversiones se basará en los datos proporcionados por los Proveedores ESG. Diferentes Fondos pueden utilizar uno o más Proveedores ESG distintos, y la forma en que los diversos Fondos aplicarán los criterios ESG puede variar. El uso de los criterios ESG puede afectar a la rentabilidad de las inversiones de un fondo y, como tal, la Gestora de inversiones puede renunciar a oportunidades para que un fondo obtenga exposición a determinadas empresas, industrias, sectores o países, cuando de otro modo podría ser ventajoso hacerlo, y puede optar por vender un valor, cuando de otro modo podría ser desventajoso hacerlo. Dichos Fondos pueden centrarse en inversiones en empresas relacionadas con ciertos temas de desarrollo sostenible y demostrar su adhesión a las prácticas medioambientales, sociales y de gobernanza corporativa. En consecuencia, el universo de inversión de dichos Fondos puede ser menor que el de otros y, por lo tanto, los Fondos pertinentes pueden ofrecer una rentabilidad inferior o diferente en relación con otros fondos que no

promuevan las características ESG o no persigan un objetivo de inversión sostenible. En el caso de que las características ESG de un valor incluido en un Fondo cambien, resultando en que la Gestora de inversiones deba vender dicho valor, ni la Sociedad, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones ni ninguna de sus entidades asociadas aceptan asumir responsabilidad alguna en relación con dicho cambio.

Los inversores deben tener en cuenta que las exclusiones aplicadas por un Fondo podrían no corresponderse directamente con las propias opiniones éticas subjetivas de los inversores y que los Fondos que aplican criterios ESG votarán a los representantes de una manera que sea coherente con los criterios de exclusión ESG pertinentes, cuando proceda, lo que no siempre puede ser coherente con la maximización de la rentabilidad a corto plazo del emisor relevante.

Riesgo de sostenibilidad

"Riesgo de sostenibilidad" es un término inclusivo para designar el riesgo de inversión (probabilidad o incertidumbre de ocurrencia de pérdidas significativas en relación con la rentabilidad prevista de una inversión) que se relaciona con cuestiones medioambientales, sociales o de gobernanza.

El riesgo de sostenibilidad en torno a cuestiones medioambientales incluye, entre otros, el riesgo climático (tanto el riesgo físico como el riesgo de transición). El riesgo físico surge de los efectos físicos del cambio climático, agudos o crónicos. Por ejemplo, los eventos frecuentes y severos relacionados con el clima pueden afectar a los productos, los servicios y las cadenas de suministro. El riesgo de transición, ya se trate de riesgo político, tecnológico, de mercado o reputacional, surge del ajuste a una economía con bajas emisiones de carbono para mitigar el cambio climático. Los riesgos relacionados con las cuestiones sociales pueden incluir, entre otros asuntos, los derechos laborales y las relaciones comunitarias. Los riesgos relacionados con la gobernanza pueden incluir, entre otros, los riesgos relacionados con la independencia del consejo de administración, la propiedad y el control de las entidades, o la gestión de auditoría e impuestos. Estos riesgos pueden impactar en la eficacia operativa y la resiliencia de un emisor, así como su percepción pública y su reputación, afectando a su rentabilidad y, a su vez, al crecimiento de su capital, y, en última instancia, perjudicando el valor de las participaciones en un Fondo.

Estos son solo ejemplos de algunos factores de riesgo de sostenibilidad, que no determinan por sí solos el perfil de riesgo de la inversión. La relevancia, la gravedad, la materialidad y el horizonte temporal de los factores de riesgo de sostenibilidad y otros riesgos pueden diferir significativamente según el Fondo concreto.

El riesgo de sostenibilidad puede manifestarse a través de diferentes tipos de riesgo existentes (lo que incluye, entre otros, el riesgo de mercado, de liquidez, de concentración, de crédito, etc. o las discrepancias en los balances). A modo de ejemplo, un Fondo puede invertir en el capital o la deuda de un emisor que podría afrontar ingresos potencialmente reducidos o mayores gastos debido al riesgo climático físico (p. ej., disminución de la capacidad de producción debido a perturbaciones en la cadena de suministro, menores ventas debido a descensos en la demanda o mayores costes operativos o de capital) o al riesgo de transición (p. ej., disminución de la demanda de productos y servicios intensivos en carbono o aumento de los costes de producción debido a las fluctuaciones de los precios de los insumos). Como resultado, los factores de riesgo de sostenibilidad pueden tener un impacto importante en una inversión, pueden aumentar la volatilidad o afectar a la liquidez, y pueden resultar en una pérdida en el valor de las Acciones de un Fondo.

El impacto de esos riesgos puede ser mayor para los Fondos con concentraciones sectoriales o geográficas particulares. Los Fondos con concentración geográfica en lugares con condiciones meteorológicas adversas, donde el valor de las inversiones en los Fondos pueda ser más susceptible a fenómenos climáticos físicos adversos, o bien aquellos Fondos con concentraciones sectoriales específicas, como la inversión en sectores o emisores con alta intensidad de carbono o elevados costes de traspaso asociados con la transición a alternativas bajas en carbono, pueden verse más afectados por los riesgos de transición climática.

Todos o una combinación de estos factores pueden tener un impacto impredecible en las inversiones del Fondo pertinente. En condiciones normales de mercado, tales acontecimientos podrían tener un impacto importante en el valor de las Acciones del Fondo.

Las evaluaciones del riesgo de sostenibilidad son específicas para la clase de activos y el objetivo del Fondo. Las diferentes clases de activos requieren distintos datos y herramientas para aplicar un mayor escrutinio, evaluar la materialidad y hacer una diferenciación significativa entre emisores y activos.

Es probable que los impactos del riesgo de sostenibilidad se desarrollen con el tiempo y que se identifiquen nuevos riesgos de sostenibilidad a medida que se disponga de más datos e información sobre los factores e impactos de sostenibilidad, y conforme evolucione el entorno normativo en materia de finanzas sostenibles. Estos riesgos emergentes pueden tener un mayor impacto en el valor de las Acciones de los Fondos.

Negociación a través de intermediarios

Los inversores que negocien Acciones a través de sistemas de compensación u otros intermediarios deben tener en cuenta que las Acciones se emitirán al Valor liquidativo por Acción aplicable al ciclo de negociación en el que la Sociedad o su delegado correspondiente reciban el impreso de operación y no necesariamente al Valor liquidativo por Acción asociado al ciclo de negociación en el que el inversor realizó su solicitud de suscripción o recompra con el intermediario pertinente.

Concentración de inversiones

En determinados momentos, un Fondo puede, con sujeción a las limitaciones indicadas en el Folleto, mantener relativamente pocas inversiones y/o importantes cantidades de efectivo o equivalentes de efectivo. El Fondo correspondiente podría sufrir importantes pérdidas, si mantiene una gran posición en una determinada inversión cuyo valor experimente una caída o verse negativamente afectado de otro modo, por ejemplo, por impago del emisor. En la medida en que un Fondo mantenga importantes cantidades de efectivo o equivalentes de efectivo en cualquier momento, los inversores deben tener en cuenta que una suscripción de Acciones del Fondo en ese momento no es lo mismo que hacer un depósito en un banco o en otro organismo que acepte depósitos, dado que el valor de las Acciones no estará garantizado y fluctuará en función de la rentabilidad de las inversiones subyacentes.

Comisión de rentabilidad

Para cada Fondo de la Sociedad, la comisión de rentabilidad se calcula para cada Acción individual en circulación al final del Periodo de rentabilidad, y la comisión de rentabilidad total pagadera con respecto a una Clase de Acciones en concreto es igual a la suma de todos los cálculos individuales realizados en relación con dicha Clase de Acciones. Si bien se harán esfuerzos para eliminar las posibles desigualdades entre Accionistas como consecuencia de la metodología de cálculo de la comisión de rentabilidad, puede darse el caso de que un Accionista pague una comisión de rentabilidad sin recibir beneficio respecto de la misma.

Un rendimiento positivo puede ser generado por los movimientos del mercado, así como por una gestión activa de la cartera; esto puede llevar a circunstancias en las que una parte de la Comisión de rentabilidad se paga en función de las fluctuaciones del mercado.

Riesgo de discontinuidad del LIBOR

A partir de finales de 2021, la FCA ya no obligará a los bancos del panel a presentar tasas para el cálculo del London Interbank Offer Rate (o **LIBOR**) y, por lo tanto, no es posible predecir si, y en qué medida, continuarán enviando información a partir de esa fecha y si el LIBOR se mantendrá sobre la base actual. En caso de que el LIBOR se interrumpa o no esté disponible, el tipo de interés de los instrumentos de deuda indexados al LIBOR deberá determinarse sobre la base de las disposiciones de retrocesión aplicables. En determinadas circunstancias, esto puede depender de que los bancos de referencia proporcionen las cotizaciones ofrecidas para el tipo LIBOR, que puede no estar disponible, o de la aplicación de un tipo fijo basado en el último tipo LIBOR disponible pertinente. Además, en los casos en que sea necesario modificar dichas disposiciones para reflejar dicha

interrupción y no se pueda establecer una medida alternativa de tipos de interés, no se podrá garantizar que tales modificaciones o tipos de interés alternativos reduzcan de forma adecuada el riesgo de tipos de interés en el futuro. Por lo tanto, dichos cambios podrían tener un efecto adverso en los tipos de interés aplicables a los instrumentos de deuda indexados al LIBOR, así como en su valor y liquidez, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en el rendimiento de un Fondo, el Valor liquidativo, las ganancias y los rendimientos de un Fondo para los Accionistas.

Participación en beneficios

Una comisión de rentabilidad puede resultar un incentivo para que la Gestora de inversiones realice inversiones para un Fondo más arriesgadas de las que realizaría en caso de que no existiese una comisión relacionada con la rentabilidad del Fondo.

Riesgos de contratos de recompra y recompra inversa

Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento, los Fondos podrán celebrar contratos de recompra. Si la otra parte de un contrato de recompra se encuentra en situación de incumplimiento, el Fondo podría sufrir una pérdida en la medida en que el producto de la venta de los valores subyacentes y otras garantías mantenidas por el Fondo en relación con el contrato de recompra refutado sea inferior al precio de recompra. Además, en caso de quiebra o procedimiento similar de la otra parte del contrato de recompra o de no recomprar los valores según lo acordado, el Fondo podría sufrir pérdidas, incluida la pérdida de los intereses o del principal de la garantía y de los costes asociados al retraso y la ejecución del contrato de recompra. Un tribunal de quiebras podrá dictar que los títulos no pertenecen al Fondo y que se vendan para saldar las deudas del vendedor.

Riesgo fiscal

Los rendimientos y las plusvalías generados por los activos de un Fondo podrán estar sujetos a retenciones en la fuente que pueden no ser reclamables en aquellos países en los que se generen. En el caso de que esta situación cambie en el futuro y la aplicación de un tipo más bajo diese lugar a devolución a la Sociedad o al Fondo, no se modificará el Valor liquidativo y el beneficio se asignará proporcionalmente entre los Accionistas existentes en la fecha en la que se efectúe la devolución. Un Fondo también podrá incurrir o soportar impuestos de transacción u otros similares con respecto al importe real o teórico de cualquier adquisición, enajenación o transacción relacionada con su cartera de inversiones, incluidos, entre otros, los impuestos que establece la jurisdicción en la que el emisor de los valores mantenidos por dicho Fondo o la contraparte de una transacción en la que este participa está constituida, establecida o es residente a efectos fiscales. Cuando un Fondo invierte en valores o realiza operaciones que no están sujetas a impuestos de retención, plusvalías, transacciones u otros impuestos en el momento de la adquisición, no se puede garantizar que no se retengan o apliquen impuestos en el futuro como consecuencia de cualquier cambio en las leyes, tratados, normas o reglamentos aplicables o en la interpretación de los mismos. Es posible que la Sociedad/el Fondo no pueda recuperar dicho impuesto, por lo que cualquier cambio podría tener un efecto adverso sobre el Valor liquidativo de las Acciones. Le rogamos consulte la Parte 8 – "Fiscalidad", en la que se recogen las posibles implicaciones fiscales para los Accionistas.

Riesgos jurídicos, fiscales y reguladores

Durante la vida de los Fondos se pueden producir cambios jurídicos, fiscales y reguladores que pueden afectar negativamente a la capacidad de los Fondos para perseguir sus objetivos de inversión.

Riesgos operativos (incluyendo la seguridad en Internet y el robo de identidad)

Una inversión en un Fondo, como sucede con todos los subfondos, puede conllevar riesgos operativos derivados de factores tales como los errores de procesamiento, errores humanos, procesos internos o externos inadecuados o erróneos, fallos de sistemas y tecnología, cambios de personal, infiltración de personas no autorizadas y errores causados por proveedores de servicios como la Gestora de inversiones o el Administrador. A pesar de que la Sociedad pretende minimizar estos acontecimientos

a través de controles y supervisión, es posible que se produzcan errores que podrían generar pérdidas para un Fondo.

En el marco de sus servicios de gestión, la Gestora de inversiones procesa, almacena y transmite grandes cantidades de información electrónica, incluida la información relativa a las operaciones de los Fondos y la información de identificación personal de los Accionistas. Asimismo, los proveedores de servicios de la Gestora de inversiones y de la Sociedad, especialmente el Administrador, podrán tratar, almacenar y transmitir dicha información. La Gestora de inversiones, el Administrador y el Depositario (y sus respectivos grupos) cuentan con sistemas de tecnología de la información que, en opinión de los proveedores de servicios, están razonablemente diseñados para proteger dicha información y evitar la pérdida de datos y las vulneraciones de la seguridad. Sin embargo, como cualquier otro sistema, estos sistemas no pueden proporcionar una seguridad absoluta.

Las técnicas utilizadas para obtener acceso no autorizado a los datos, inutilizar o alterar el servicio o sabotear los sistemas evolucionan con frecuencia y pueden ser difíciles de detectar durante largos periodos de tiempo. Los equipos o programas informáticos adquiridos a terceros pueden contener defectos de diseño o fabricación u otros problemas que podrían comprometer de forma inesperada la seguridad de la información. Los servicios de conexión a la red proporcionados por terceros a la Gestora de inversiones pueden verse afectados, dando lugar a una vulneración de la red de esta última. Los sistemas o instalaciones de la Gestora de inversiones pueden ser objeto de errores o negligencia por parte de los empleados, vigilancia gubernamental u otras amenazas a la seguridad. Los servicios en línea prestados por la Gestora de inversiones a los Accionistas también pueden verse amenazados.

Los proveedores de servicios de la Gestora de inversiones y de la Sociedad están sujetos a las mismas amenazas de seguridad electrónica respecto a la información que la Gestora de inversiones. Si la Gestora de inversiones o el proveedor de servicios no adoptan o no se adhieren a las políticas de seguridad de datos adecuadas, o en el caso de una vulneración de sus redes, la información relativa a las transacciones de la Sociedad y la información de identificación personal de los Accionistas puede perderse o ser objeto de un acceso, uso o divulgación indebidos.

A pesar de la existencia de políticas y procedimientos diseñados para detectar y prevenir dichas vulneraciones y garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de dicha información, así como de la existencia de medidas de continuidad de la actividad y de recuperación de desastres diseñadas para mitigar cualquier vulneración o interrupción de este tipo a nivel de la Sociedad y sus delegados, la pérdida o el acceso, el uso o la divulgación indebidos de información privilegiada pueden hacer que la Gestora de inversiones o un Fondo sufran, entre otras cosas, pérdidas financieras, interrupción de su actividad, responsabilidad ante terceros, intervención reglamentaria o daño a la reputación. Cualquiera de los acontecimientos anteriores podría tener un efecto sustancialmente adverso en el Fondo correspondiente y en las inversiones de los Accionistas en el mismo.

Cabe señalar que los inversores de la Sociedad gozarán de todas las garantías y derechos adecuados de conformidad con la legislación sobre protección de datos.

Riesgo de la Norma Volcker

Los reguladores estadounidenses han adoptado la "Norma Volcker", que impone una serie de restricciones a las organizaciones financieras, como The Bank of New York Mellon Corporation y sus entidades afiliadas (**BNY Mellon**), pero que también prevé varias exenciones.

La Norma Volcker excluye los "fondos públicos extranjeros", como los Fondos, que cumplen determinados criterios incluidos, en el caso de cada Fondo, que los intereses de la titularidad del Fondo se vendan principalmente a personas que no pertenezcan a BNY Mellon ni a sus consejeros ni empleados (los reguladores esperan que al menos el 85% del Fondo esté en manos de personas no estadounidenses que ni estén afiliadas ni sean consejeros ni empleados de BNY Mellon). Por lo tanto, en tanto en cuanto BNY Mellon proporciona capital inicial al Fondo, adoptará las medidas para recaudar los suficientes activos del Fondo mediante inversiones por terceros y/o la reducción de sus

inversiones en capital inicial, de tal forma que sus inversiones constituyan menos del 15% del Fondo en un plazo, por lo general, de tres años desde la creación del Fondo.

Si BNY Mellon tiene que desinvertir parte o todas sus inversiones en capital inicial, implicará la venta de participaciones en la cartera para obtener efectivo. Dichas ventas conllevan los siguientes riesgos: BNY Mellon puede, en un primer momento, poseer un porcentaje mayor del Fondo, y cualquier reducción obligatoria puede aumentar las tasas de rotación de la cartera del Fondo, con el correspondiente aumento de los costes de corretaje y transferencia, y gastos y consecuencias fiscales. Previa solicitud, puede obtener los datos de la inversión de BNY Mellon en los Fondos.

Riesgo de la Ley Dodd-Frank

En julio de 2010, el Congreso de Estados Unidos promulgó la Ley Dodd-Frank de reforma financiera y de protección de los consumidores (**DFA**). Establece que los reguladores financieros deben proponer y adoptar numerosas normas para aplicar las disposiciones estatutarias de la DFA. Con la aprobación de la DFA, se han producido (y seguirán produciéndose) amplios cambios reglamentarios y normativos que han afectado y seguirán afectando a los gestores de fondos privados, a los fondos que gestionan y a la industria financiera en su conjunto. En virtud de la DFA, la Comisión de Valores y las Bolsas de Estados Unidos han establecido requisitos adicionales de registro, presentación de informes y mantenimiento de documentación, que pueden añadir costes a las obligaciones legales, operativas y de cumplimiento de la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones y la Sociedad, y aumentar el tiempo dedicado a actividades no relacionadas con las inversiones. Hasta que los reguladores federales de Estados Unidos no implementen todos los requisitos de la DFA, se desconoce hasta qué punto estos requisitos serán onerosos. La DFA afecta a una amplia gama de participantes del mercado con los que la Sociedad puede interactuar, incluyendo bancos comerciales, bancos de inversión, otras instituciones financieras no bancarias, agencias de calificación, corredores hipotecarios, cooperativas de crédito, compañías de seguros y corredores de bolsa. Es probable que los cambios normativos que afecten a otros participantes en el mercado modifiquen la forma en que la Sociedad gestora y la Gestora de inversiones llevan a cabo sus operaciones con sus contrapartes. Es posible que se necesiten varios años para comprender el impacto de la DFA en el sector financiero en su conjunto y, por lo tanto, esta continua incertidumbre puede hacer que los mercados sean más volátiles, y que resulte más difícil para la Gestora de inversiones ejecutar la estrategia de inversión de la Sociedad y de sus Fondos. Por otra parte, la actual administración estadounidense ha sugerido que algunas partes de la DFA pueden retrasarse, modificarse o eliminarse, y se ha propuesto una legislación que introduciría numerosos cambios en la DFA. En consecuencia, existe una gran incertidumbre acerca del entorno normativo del sector financiero en Estados Unidos.

Impacto de las normas de titulización de la UE

Se prevé que, con sujeción a determinadas exenciones y disposiciones transitorias, los instrumentos en poder de un Fondo puedan constituir posiciones de titulización en el ámbito del Reglamento de titulización. En tales casos, el Fondo se considerará un "inversor institucional" a efectos del Reglamento de titulización y, como tal, estará directamente sujeto a las obligaciones descritas en dicho Reglamento de titulización con respecto a las Posiciones de titulización pertinentes que mantenga o se proponga mantener. Esto incluye una serie de medidas específicas de diligencia debida que el Fondo debe considerar antes de mantener una Posición de titulización. En particular, se exigirá al Fondo que verifique que el originador, patrocinador o prestamista original de la Posición de titulización que se propone mantener cumple el requisito de mantener de forma continua un interés económico neto importante en la titulización pertinente (el **Requisito de retención de riesgos**). Además, cuando el Fondo esté expuesto a una Posición de titulización que ya no cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento de titulización, la Sociedad gestora o la Gestora de inversiones, en interés de los inversores del Fondo, actuará y adoptará medidas correctivas, si procede.

Cabe señalar que el Reglamento de titulización impone también obligaciones directamente a los originadores/patrocinadores/prestamistas originales de Posiciones de titulización establecidos en la UE, incluida la aplicación del Requisito de retención de riesgos a estas partes como una obligación

directa, alineándose así con la obligación de verificación previa a la inversión que se aplicará al Fondo como inversor institucional en dichos instrumentos. Por lo tanto, en la práctica debería resultar bastante eficiente que el Fondo verificara que se está cumpliendo el Requisito de retención de riesgos. Por el contrario, en la práctica puede resultar más difícil para el Fondo verificar que se cumple el Requisito de retención de riesgos para los originadores/patrocinadores/prestamistas originales de Posiciones de titulización establecidos fuera de la UE. De hecho, puede haber casos en los que los instrumentos en los que el Fondo intentara invertir, estructurados por partes establecidas fuera de la UE, no cumplan el Requisito de retención de riesgos (u otros requisitos del Reglamento de titulización). Esto plantea el riesgo de que el universo de instrumentos en los que el Fondo puede considerar invertir sea más limitado de lo que sería en caso contrario.

Cuenta de suscripciones/reembolsos

La Sociedad mantiene una Cuenta de suscripciones/reembolsos para todos los Fondos. Los importes de la Cuenta de suscripciones/reembolsos se consideran activos de los respectivos Fondos y no estarán protegidos por el Reglamento sobre el capital de los inversores (*Investor Money Regulations*). Existe un riesgo para los inversores en la medida en que la Sociedad mantiene los importes en la Cuenta de suscripciones/reembolsos por cuenta de un Fondo en el punto en que dicho Fondo (u otro Fondo de la Sociedad) se declara insolvente. Con respecto a cualquier reclamación de un inversor en relación con los importes mantenidos en la Cuenta de suscripciones/reembolsos, el inversor se considerará acreedor no asegurado de la Sociedad.

FATCA

Estados Unidos e Irlanda han celebrado un acuerdo internacional para la aplicación de la FATCA (el **IGA**). En virtud del IGA, se espera que una entidad clasificada como Institución Financiera Extranjera (una **FFI**) considerada residente en Irlanda proporcione a las Autoridades fiscales irlandesas (*Revenue Commissioners*) determinada información con respecto a sus titulares de "cuentas" (es decir, Accionistas). El IGA establece el intercambio automático de información entre las Autoridades fiscales irlandesas y estadounidenses (IRS) en relación con las cuentas mantenidas en FFI por personas estadounidenses, así como el intercambio recíproco de información sobre cuentas financieras en EE. UU. mantenidas por residentes irlandeses. Siempre que la Sociedad cumpla los requisitos del IGA y la legislación irlandesa, no estará sujeta al impuesto de retención de la FATCA sobre los pagos que perciba y puede que no esté obligada a aplicar una retención sobre los pagos que realice.

A pesar de que la Sociedad intentará satisfacer cualquier obligación que le sea impuesta para evitar la aplicación de la retención fiscal que establece la FATCA, no resulta posible garantizar que vaya a ser capaz de satisfacer estas obligaciones. Para satisfacer sus obligaciones en virtud de la FATCA, la Sociedad solicitará determinada información a los inversores con respecto a su estatuto FATCA. Si la Sociedad resulta sujeta a una retención fiscal como resultado del sistema de la FATCA, el valor de las Acciones que mantienen todos los Accionistas podría verse afectado de forma significativa.

Todos los futuros inversores/Accionistas deberán consultar a sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones de la FATCA para una inversión en la Sociedad.

CRS

Irlanda establece la aplicación de la Norma común de presentación de información (CRS) a través del artículo 891F de la Ley Tributaria y la promulgación del Reglamento CRS (*Returns of Certain Information by Reporting Financial Institutions Regulations*) de 2015 (el **Reglamento CRS**).

La CRS es una iniciativa mundial de intercambio de información fiscal de la OCDE que busca fomentar un enfoque coordinado para la divulgación de los ingresos obtenidos por las personas físicas y jurídicas.

La Sociedad es una entidad financiera declarante a efectos del CRS y tendrá que cumplir las obligaciones irlandesas en virtud de esta norma. A fin de satisfacer sus obligaciones CRS, la Sociedad exigirá a sus inversores que proporcionen cierta información con respecto a su residencia fiscal y

puede que, en algunos casos, solicite información con respecto a la residencia fiscal de los usufructuarios del inversor. La Sociedad, o una persona designada por la Sociedad, presentará la información requerida a las Autoridades fiscales antes del 30 de junio del año siguiente al año fiscal objeto de declaración. Las Autoridades fiscales compartirán la información pertinente con las autoridades fiscales competentes de las jurisdicciones participantes.

Todos los futuros inversores/Accionistas deberán consultar a sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones de la CRS para una inversión en la Sociedad.

Ley Bancaria del Reino Unido de 2009

La Ley Bancaria del Reino Unido de 2009 describe los poderes y los mecanismos especiales de resolución que se pondrán a disposición del Banco de Inglaterra, el Tesoro y la Autoridad de Conducta Financiera (conjuntamente, las Autoridades) para tratar con los bancos que han incumplido o es probable que incumplan las condiciones de umbral establecidas en la Ley de Mercados y Servicios Financieros del Reino Unido de 2000 para llevar a cabo actividades reguladas. Si se cumplen los factores desencadenantes adecuados, las Autoridades podrán: (i) transferir acciones de un banco o la propiedad de un banco a un comprador comercial; (ii) transferir la propiedad de un banco a una empresa puente que sea propiedad al cien por cien del Banco de Inglaterra; o (iii) transferir acciones de un banco a un representante del Tesoro. En virtud de la Ley Bancaria de 2009, las Autoridades pueden ordenar la transferencia de cualquier propiedad de un banco sin tener en cuenta los requisitos de consentimiento para la transferencia ni cualquier restricción contractual o de otro tipo sobre la misma.

Si la Sociedad, en relación con un Fondo, ha celebrado acuerdos, incluidos, entre otros, swaps de tipos de interés o participaciones con un banco afectado, los derechos de la Sociedad en relación con cualquier propiedad transferida podrán verse comprometidos. Además, si se transfieren bienes en fideicomiso para el Fondo por parte del banco afectado, las Autoridades podrán ordenar la alteración o la eliminación de dicho fideicomiso.

Riesgo de depositario

Si un Fondo invierte en activos que sean instrumentos financieros que puedan ser objeto de custodia (**Activos sujetos a custodia**), el Depositario está obligado a ejercer funciones de custodia completas siendo responsable de cualquier pérdida de dichos activos bajo custodia a menos que pueda demostrar que la pérdida se ha debido a un evento externo fuera de su alcance, cuyas consecuencias no habrían podido evitarse a pesar de todos los esfuerzos razonables en sentido contrario. En el caso de que se produzca una pérdida de este tipo (y en ausencia de pruebas de que dicha pérdida ha sido provocada por un evento externo), el Depositario estará obligado a devolver activos idénticos a los que se hayan perdido o un importe equivalente al Fondo sin demora injustificada.

Si un Fondo invierte en activos que no sean instrumentos financieros que puedan ser objeto de custodia (**Activos no sujetos a custodia**), el Depositario solo está obligado a verificar que dichos activos son propiedad del Fondo y llevar un registro de aquellos activos que el Depositario haya comprobado que pertenecen efectivamente al Fondo. En el caso de pérdida de dichos activos, el Depositario solo será responsable en la medida en que la pérdida se haya producido como resultado de un incumplimiento de sus obligaciones, ya sea intencional o por negligencia, de conformidad con el Contrato de depósito.

Dado que es probable que los Fondos inviertan tanto en Activos sujetos a custodia y Activos no sujetos a custodia, cabe señalar que las funciones de custodia del Depositario en relación con las respectivas categorías de activos y la norma correspondiente de responsabilidad del Depositario aplicable a dichas funciones difieren sustancialmente.

Los Fondos disfrutan de un alto nivel de protección en términos de responsabilidad del Depositario en el ámbito de la custodia de los Activos sujetos a custodia. Sin embargo, el nivel de protección de los Activos no sujetos a custodia es significativamente menor. En consecuencia, cuanto mayor sea la proporción de las inversiones de un Fondo en categorías de Activos no sujetos a custodia, mayor será

el riesgo de que cualquier pérdida de dichos activos que pueda producirse no sea recuperable. A pesar de que se determinará caso por caso si una inversión específica del Fondo es un Activo sujeto a custodia o un Activo no sujeto a custodia, cabe señalar que, en general, los derivados negociados por un Fondo en mercados extrabursátiles serán Activos no sujetos a custodia. También puede haber otros tipos de activos en los que invierta puntualmente el Fondo que serán tratados de manera similar. Dado el marco de responsabilidad del Depositario en virtud de la Directiva OICVM V, dichos Activos no sujetos a custodia, desde el punto de vista de la custodia, exponen al Fondo a un mayor grado de riesgo que los Activos sujetos a custodia, como las acciones y los bonos que cotizan en bolsa.

Riesgos políticos y/o reguladores

El valor de los activos de un Fondo puede verse afectado por incertidumbres asociadas a factores como acontecimientos políticos internacionales, cambios en las políticas oficiales, reformas tributarias, restricciones aplicables a la inversión extranjera y a la repatriación de divisas, fluctuaciones monetarias y otros desarrollos legislativos o reglamentarios en países donde los Fondos inviertan. Asimismo, es posible que la infraestructura legal y los estándares contables, de auditoría y de comunicación financiera de determinados países en los que puedan realizarse las inversiones no proporcionen el mismo grado de protección o de información para los inversores, en comparación con el grado de protección o de información que normalmente se aplica en los grandes mercados de valores.

Riesgos asociados con la salida de Reino Unido de la UE

El 23 de junio de 2016, Reino Unido celebró un referéndum con respecto a la continuidad de su pertenencia a la Unión Europea (la **UE**) (el **Referéndum sobre la UE**). El resultado del Referéndum sobre la UE fue a favor de la salida de Reino Unido de la UE, hecho que se produjo el 31 de enero de 2020. El periodo transitorio con respecto a la salida de Reino Unido de la UE finalizó el 31 de diciembre de 2020 y Reino Unido ya no está sujeto a la legislación de la UE ni forma parte de la UE (ya sea como miembro o *de facto* en virtud del régimen del periodo transitorio). Es difícil saber cuáles serán las implicaciones económicas, fiscales, tributarias, legales, normativas y de otra índole a medio o largo plazo de la salida de Reino Unido de la UE para el sector de los fondos de inversión privados y los mercados europeos y mundiales en general, así como para las inversiones o los Fondos. También resulta difícil predecir cómo afectará a la estructura laboral de trabajadores y empresas que operan en Reino Unido.

A partir del 1 de enero de 2021, las leyes de la UE (distintas de las leyes de la UE transpuestas a la legislación de Reino Unido [véase más adelante]) dejaron de aplicarse en este país. Esto se logró cuando Reino Unido dejó de formar parte del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y mediante la derogación paralela de la Ley de las Comunidades Europeas de 1972 en virtud de la Ley de derogación. Sin embargo, muchas leyes de la UE se han transpuesto al derecho inglés y seguirán aplicándose hasta que sean derogadas, reemplazadas o modificadas. Con los años, la legislación de Reino Unido puede cambiar y es imposible en este momento predecir las consecuencias sobre las inversiones o el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones o las perspectivas de la Sociedad. Esos cambios podrían ser significativamente perjudiciales para los Accionistas.

El 24 de diciembre de 2020, Reino Unido y la UE suscribieron un acuerdo de libre comercio, el Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido de 24 de diciembre (el **Acuerdo de comercio**), que abarcaba muchos aspectos del comercio entre ambos, pero muy poco en términos de servicios financieros. Si bien Reino Unido ha proporcionado el estatus de "equivalencia" a las entidades de la UE, la UE no le ha correspondido. La UE y Reino Unido deben acordar un memorando de acuerdo sobre los servicios financieros y la preservación de la estabilidad financiera, pero es probable que esto no incluya ninguna determinación de la UE con respecto a la equivalencia de las normas y requisitos regulatorios de Reino Unido.

Si bien Reino Unido está actualmente en consonancia con la legislación de servicios financieros de la UE, el Acuerdo de comercio establece que Reino Unido podrá apartarse de las normas legislativas de

la UE, siempre que si esas divergencias crearan distorsiones significativas en el Mercado único de la UE, la UE pudiera responder imponiendo aranceles.

No se sabe en qué medida (si ocurriera) trataría Reino Unido de apartarse de las normas existentes. Los comentarios políticos han sugerido que Reino Unido tratará de reducir lo que considera barreras innecesarias y "burocracia" en los servicios financieros. Aún está por ver si esto equivale a una divergencia significativa que obligaría a la UE a imponer aranceles.

Tampoco está claro si otros Estados miembros van a optar por celebrar referéndums sobre su adhesión a la UE. Si otros Estados miembros de la UE valoraran la posibilidad de celebrar referéndums sobre su pertenencia a la UE, esto podría generar turbulencias políticas, jurídicas y económicas considerables, que podrían afectar muy negativamente a la Sociedad y sus inversiones. Con los años, la legislación inglesa puede cambiar y resulta difícil en este momento predecir las consecuencias sobre el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones o las perspectivas de la Sociedad. Esos cambios podrían ser significativamente perjudiciales para los Accionistas.

Brexit – Riesgo regulador – Gestora de inversiones de Reino Unido

La Gestora de inversiones está autorizada y regulada en Reino Unido por la FCA de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, muchos de los cuales derivan de la legislación de la UE. La salida de Reino Unido de la UE significa que la Gestora de inversiones se considera una empresa de un tercer país con sede fuera de la UE. Por lo tanto, toda delegación de la responsabilidad cotidiana sobre la gestión de las carteras (incluido el poder de toma de decisiones de inversión) (y otros servicios) en relación con las carteras de los Fondos a la Gestora de inversiones debe cumplir las condiciones especificadas en la legislación de Reino Unido por la que se aplica la Directiva OICVM. Existe el riesgo de que cambios futuros en la legislación de la UE puedan restringir aún más la capacidad de la Sociedad gestora para delegar actividades de gestión de inversiones (y otras) en una empresa ubicada fuera de la UE, lo que podría afectar a la capacidad de la Gestora de inversiones para seguir prestando servicios a la Sociedad o a un Fondo.

Además, cualquier sociedad gestora con sede en Reino Unido puede verse afectada por el cambio en el marco regulador aplicable a las gestoras de inversiones y proveedores de servicios autorizados de Reino Unido. Los cambios en el marco regulador aplicable a dichas sociedades gestoras tras la salida de Reino Unido de la UE podrían aumentar los costes sufragados directa o indirectamente por la Sociedad o un Fondo.

Brexit – Riesgo de mercado

Tras los resultados del Referéndum de Reino Unido/UE, los mercados financieros han experimentado volatilidad y perturbaciones. No es posible predecir si esa volatilidad y perturbaciones van a continuar, y los inversores deberían valorar sus efectos en el mercado, especialmente con el Acuerdo de comercio, en virtud del cual Reino Unido y la UE han cambiado fundamentalmente el acceso al mercado para las empresas de servicios financieros. Desde el 1 de enero de 2021, las empresas de servicios financieros de Reino Unido con intención de hacer negocios en la UE ya no están autorizadas a utilizar el Mercado único de la UE y ofrecen sus servicios de forma transfronteriza sobre la base del pasaporte europeo.

Los inversores deben ser conscientes de que el resultado de la salida de Reino Unido de la UE, el Acuerdo de comercio y cualquier negociación y modificación posteriores de la legislación pueden introducir nuevas incertidumbres e inestabilidades potencialmente significativas en los mercados financieros. Estas incertidumbres e inestabilidades podrían tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones y perspectivas de la Sociedad, los Fondos, las inversiones, los Consejeros, la Sociedad gestora, la Gestora de inversiones y las demás partes en la operación y, por lo tanto, también podrían ser significativamente negativas para los Accionistas.

Además, la posibilidad de que Reino Unido saliera de la UE provocó una disminución del valor de la libra esterlina frente a otras divisas, incluido el euro. Esa disminución de valor podría continuar durante un periodo indeterminado, pero podría revertirse ahora que Reino Unido ha abandonado oficialmente la UE, ya que esta situación puede ofrecer más claridad y certeza sobre las perspectivas de Reino

Unido. Si esta situación se revirtiera, el coste en euros o dólares estadounidenses de las posibles inversiones denominadas en libras esterlinas podría aumentar y seguir aumentando, haciendo que estas inversiones resulten más caras y, posiblemente, menos atractivas. Además, las inversiones de los Fondos podrían verse afectadas de manera similar y negativa.

Brexit – Exposición a contrapartes

La Sociedad y los Fondos estarán expuestos a una serie de contrapartes a lo largo de la vida de la Sociedad y los Fondos, respectivamente. Estas contrapartes podrían no poder cumplir sus obligaciones debido a cambios normativos, o podrían aumentar los costes de las operaciones con contrapartes. Esa incapacidad podría afectar negativamente a la Sociedad y a los Fondos, y podría resultar sustancialmente negativa para los Accionistas.

Acción terrorista y desastres naturales

Existe el riesgo de que se produzcan ataques terroristas y desastres naturales en todo el mundo, lo que podría provocar víctimas mortales y daños materiales, así como perturbaciones en los mercados mundiales. Además, podrían aplicarse sanciones económicas y diplomáticas o imponerse a ciertos Estados, y podrían iniciarse intervenciones militares. El impacto que tendrían estos acontecimientos no está claro, pero podrían provocar efectos adversos importantes en las condiciones económicas generales y en la liquidez del mercado.

Epidemias y pandemias

Algunos países se han visto expuestos o afectados por epidemias o pandemias, la más reciente la pandemia de COVID-19. El brote de tales epidemias o pandemias, junto con las consiguientes restricciones a los viajes o las cuarentenas impuestas, podría tener un impacto negativo en la economía y la actividad empresarial a nivel mundial, incluso en los países en los que invierte un Fondo, y por lo tanto podría afectar adversamente a la rentabilidad de las inversiones del Fondo. Además, el rápido desarrollo de epidemias o pandemias podría impedir la previsión de su impacto adverso final sobre las condiciones económicas y de mercado y, en consecuencia, presentar una incertidumbre y un riesgo importantes con respecto al Fondo y al rendimiento de sus inversiones u operaciones.

El sector bancario y, en particular, el sector de la financiación al consumo, puede verse significativamente afectado por las pérdidas de crédito resultantes de las dificultades financieras de los prestatarios afectados por la COVID-19 o cualquier otra epidemia o pandemia futura. Dichas epidemias o pandemias pueden provocar que muchos empleados de la Gestora de inversiones y algunos de los demás proveedores de servicios de la Sociedad se ausenten del trabajo o trabajen a distancia durante periodos prolongados. La capacidad de los empleados de la Gestora de inversiones y/o de otros proveedores de servicios de la Sociedad a la hora de trabajar eficazmente de forma remota puede repercutir negativamente en las operaciones diarias del Fondo. En respuesta a los retos que plantean las epidemias o pandemias, la Sociedad y/o sus delegados podrán celebrar acuerdos temporales con proveedores de servicios de la Sociedad, incluido el Administrador.

La Directiva de la UE contra la evasión fiscal

El Consejo de la UE ha implementado la Directiva de la UE contra la evasión fiscal (**ATAD de la UE**) y la Directiva de modificación (**ATAD 2 de la UE**). Dichas directivas contemplan la obligación de que todos los Estados miembros de la UE introduzcan una serie de medidas contra la evasión fiscal. Muchas de estas medidas proceden de la iniciativa BEPS de la OCDE, por lo que existen varias similitudes entre las propuestas de la OCDE y la ATAD de la UE y la ATAD 2 de la UE. Sin embargo, a pesar de la existencia de conceptos comunes entre la iniciativa BEPS de la OCDE y la ATAD de la UE y la ATAD 2 de la UE, se observan varias diferencias concretas.

La ATAD de la UE contempla la introducción de cinco medidas distintas; en concreto, una restricción a la deducción de intereses, medidas con respecto a determinadas transacciones e instrumentos híbridos, una imposición de salida, normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (CFC,

por sus siglas en inglés), además de una norma general contra la evasión. Estas normas se han transpuesto a la legislación irlandesa como se indica a continuación:

- (a) no se requirió legislación específica en relación con las normas generales contra la evasión, ya que la legislación general irlandesa contra la evasión existente se consideró eficaz para los requisitos de la ATAD de la UE;
- (b) la legislación sobre la imposición de salida entró en vigor en Irlanda el 10 de octubre de 2018;
- (c) la normativa de CFC entró en vigor en Irlanda el 1 de enero de 2019;
- (d) la legislación irlandesa en relación con las operaciones e instrumentos híbridos se promulgó en el marco de la Ley de Finanzas de 2019, efectiva para los pagos realizados a partir del 1 de enero de 2020. Dicha normativa introdujo medidas contra la evasión en relación con determinadas entidades e instrumentos financieros "híbridos" que dan lugar a deducciones fiscales en dos jurisdicciones por el mismo gasto o a una deducción fiscal en una jurisdicción por un pago cuya percepción no es imponible en la otra jurisdicción;
- (e) Irlanda había intentado previamente aplazar la introducción de normas que restringieran la deducibilidad fiscal de los pagos de intereses hasta 2024, al considerar que las normas específicas existentes previstas en la legislación fiscal irlandesa son igualmente eficaces que la norma de limitación de intereses de la ATAD de la UE. Sin embargo, teniendo en cuenta la comunicación con la Comisión Europea y las posteriores publicaciones del Ministerio de Hacienda irlandés, se prevé que dicha normativa se introduzca en la legislación fiscal irlandesa antes de 2024, posiblemente con efecto a partir del 1 de enero de 2022.

Cada Estado miembro de la UE deberá trasladar la ATAD de la UE y la ATAD 2 de la UE a su propia legislación nacional, en la medida en que la legislación fiscal nacional del Estado miembro en cuestión no contenga actualmente disposiciones equivalentes, lo que puede dar lugar a algunas diferencias entre los Estados miembros de la UE. Por lo tanto, hasta que no se conozcan las disposiciones detalladas y las orientaciones finales relativas a la aplicación de la ATAD de la UE y la ATAD 2 de la UE en cada uno de los países pertinentes, incluida Irlanda, es difícil ser concluyente sobre su posible impacto en la Sociedad, aunque podría afectar a las normas fiscales a las que está sujeta la misma, pudiendo dar lugar a un aumento de los impuestos adeudados en nombre de la Sociedad o de sus Accionistas.

Lista de jurisdicciones no cooperadoras de la UE

El 5 de diciembre de 2017, los Estados miembros de la UE acordaron una lista de jurisdicciones no cooperadoras a efectos fiscales. Todos los Estados miembros de la UE acordaron introducir medidas administrativas de defensa en relación con las jurisdicciones que figuran en la lista. Los Estados miembros de la UE disponen de un amplio margen de maniobra sobre el tipo y el alcance de las medidas defensivas que aplican en el ámbito fiscal, pero dichas medidas deben incluir al menos una de las siguientes medidas administrativas: (i) refuerzo de la supervisión de las operaciones; (ii) aumento de las auditorías de riesgo para los contribuyentes que se benefician de los regímenes de la lista; o (iii) aumento de las auditorías de riesgo para los contribuyentes que utilizan esquemas fiscales que implican regímenes de la lista. Los Estados miembros también se comprometieron, a partir del 1 de enero de 2021, a utilizar la lista de la UE en la aplicación de al menos una de las cuatro medidas legislativas específicas:

- (a) la no deducibilidad de los costes incurridos en una jurisdicción incluida en la lista;
- (b) las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas, para limitar el aplazamiento artificial del impuesto a las entidades extraterritoriales de baja imposición;

(c) las medidas de retención fiscal, para hacer frente a las exenciones o devoluciones indebidas;
o

(d) la limitación de la exención de la participación en los dividendos de los accionistas.

La lista se actualiza periódicamente. Hasta que no se disponga de disposiciones finales detalladas y de las correspondientes orientaciones sobre la aplicación de las medidas dirigidas a las operaciones realizadas con los países incluidos en la lista de jurisdicciones no cooperadoras en cada uno de los países de la UE pertinentes, es difícil ser concluyente sobre el posible impacto de dichas normas en la Sociedad o en sus Accionistas.

Lista de factores de riesgo no exhaustiva

La lista de riesgos que se incluye en el presente Folleto Informativo no pretende ser una explicación completa o exhaustiva de todos los riesgos. Los inversores potenciales deberán tener en cuenta que la inversión en la Sociedad o un Fondo podría estar ocasionalmente expuesta a otros riesgos de carácter excepcional. Se recomienda a los inversores que obtengan asesoramiento profesional antes de invertir.

Los factores de riesgo adicionales (si los hubiere) relativos a los diferentes Fondos se detallarán en los Suplementos pertinentes. Se aconseja a las personas interesadas en adquirir Acciones que se informen en cuanto a:

(a) los requisitos legales de sus propios países para la suscripción de Acciones,

(b) cualquier restricción aplicable a las divisas, y

(c) el impuesto sobre la renta y otras consecuencias fiscales de la suscripción y reembolso de Acciones.

PARTE 10 – INFORMACIÓN GENERAL

Constitución y capital social

La Sociedad se constituyó y se registró en Irlanda con arreglo a la Ley como sociedad de inversión abierta de tipo paraguas con capital variable y responsabilidad segregada entre sus Fondos el 5 de diciembre de 2006 y está inscrita en el registro mercantil con el número 431087.

El capital social autorizado de la Sociedad se divide en dos Acciones de Fundador de un euro cada una y en 1.000.000.000.000.000 de acciones sin valor nominal, designadas inicialmente como acciones no clasificadas. Las Acciones de Fundador no dan derecho a los titulares de las mismas a ningún dividendo y, en caso de liquidación, sus titulares recibirán la contraprestación pagada que les corresponda, pero no tendrán derecho a participar en los activos de la Sociedad. Los Consejeros están facultados para asignar Acciones en el capital de la Sociedad en los términos y de la forma que consideren adecuados.

Las acciones no clasificadas están disponibles para su emisión como Acciones. El precio de emisión debe pagarse totalmente en el momento de la aceptación. Las Acciones no confieren derechos de suscripción preferente.

Escritura de constitución y Estatutos

La cláusula 2 de la Escritura de constitución estipula que el objeto social exclusivo de la Sociedad es la inversión colectiva en Valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos del capital captado entre el público, actuando, de conformidad con el Reglamento, con arreglo al principio de la diversificación de riesgos.

Los Estatutos contienen disposiciones a los siguientes efectos:

- 1 Facultad de los Consejeros para adjudicar Acciones.** Los Consejeros estarán general e incondicionalmente autorizados para ejercer todas las facultades de la Sociedad relacionadas con la adjudicación de cualesquiera valores pertinentes, incluso fracciones de los mismos, hasta una cantidad máxima equivalente al capital social autorizado de la Sociedad pendiente de emitir.
- 2 Modificación de derechos.** Los derechos inherentes a cualquier Clase podrán modificarse o revocarse con el consentimiento por escrito de los titulares de las tres cuartas partes de las Acciones en circulación de dicha Clase, o mediante acuerdo extraordinario aprobado en junta general independiente de los titulares de las Acciones de la Clase en cuestión, pudiendo ser modificados o revocados tanto si la Sociedad funciona normalmente, como durante o cuando se prevea su disolución. El quórum exigido en dichas juntas generales independientes, salvo que sean juntas aplazadas, será de dos personas que posean o representen mediante apoderamiento al menos un tercio de las Acciones en circulación de la Clase en cuestión y, en el caso de las juntas aplazadas, de una persona que posea Acciones de la Clase pertinente o de su apoderado.
- 3 Derechos de voto.** Sin perjuicio de la privación del derecho de voto en caso de incumplimiento de cualquier aportación de información requerida en la convocatoria por parte del beneficiario efectivo de las Acciones, así como de los derechos o restricciones que en cada momento lleve aparejada cualquier Clase o Clases de Acciones, en una votación a mano alzada en una junta general o junta de cada Clase de la Sociedad, cada Accionista, presente o representado tendrá derecho a un voto, y en una votación cada Accionista presente o representado tendrá un voto por cada Acción de la que sea titular.
- 4 Modificación del capital social.** La Sociedad podrá, en cualquier momento, mediante acuerdo ordinario, proceder a una ampliación de capital por el importe y/o número de acciones que determine el mencionado acuerdo. La Sociedad también podrá, a la entera discreción de los

Consejeros, agrupar y dividir su capital social en Acciones de un importe superior, subdividir sus Acciones en acciones de un importe o valor inferior o cancelar cualesquiera Acciones que, en la fecha del acuerdo, no hayan sido adquiridas, ni se haya acordado su adquisición, y reducir el valor de su capital social autorizado en la cuantía de las Acciones así canceladas o modificar la moneda de denominación de cualquier Clase de Acciones.

- 5 **Intereses de los Consejeros.** Siempre que se haya comunicado la índole y alcance de su interés en la forma expuesta más adelante, ningún Consejero ni Consejero propuesto quedará inhabilitado, por razón de su cargo, para contratar con la Sociedad, ni dichos contratos o acuerdos celebrados por o en nombre de cualquier otra sociedad en la que un Consejero esté de cualquier modo interesado, podrán ser anulados, ni un Consejero que así contrate o tenga el referido interés deberá rendir cuentas a la Sociedad de cualesquiera beneficios que obtenga como consecuencia de dichos contratos o acuerdos, a causa de ostentar dicho cargo o por la relación fiduciaria que se establece en virtud del mismo.

El Consejero deberá declarar la índole de su interés en la junta de Consejeros en la que vaya a tratarse por vez primera el asunto relativo a la celebración del correspondiente contrato o acuerdo, o si el Consejero no tuviera, en la fecha de esta junta, interés alguno en dicha propuesta de contrato o acuerdo, en la junta de Consejeros que se celebre después de que adquiriera dicho interés.

Ningún Consejero podrá votar en una junta o comité de Consejeros ningún acuerdo relativo a un asunto en el que tenga, directa o indirectamente, un interés que sea significativo (distinto de un interés que traiga a causa de su participación en acciones, obligaciones u otros valores de la Sociedad, o que de otro modo mantenga en la Sociedad o a través de ella), o una obligación que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad. Un Consejero no podrá votar ni será tenido en cuenta a efectos del cómputo del quórum en relación con cualquiera de los acuerdos relativos a su nombramiento (o el acuerdo sobre las condiciones del nombramiento) para ocupar un cargo o puesto remunerado en la Sociedad.

Todo Consejero tendrá derecho (siempre que no tenga un interés significativo distinto de los enumerados en el apartado "Intereses de los Consejeros" que figura a continuación) a votar y a ser tenido en cuenta a efectos de cómputo del quórum en relación con cualquiera de los acuerdos relativos a los asuntos que a continuación se enumeran:

- (a) la constitución a su favor de cualquier aval, garantía o compromiso de indemnización en relación con las sumas de dinero que haya prestado a la Sociedad, o cualquiera de sus filiales o empresas asociadas, o con las obligaciones que haya contraído a petición o por cuenta de la Sociedad, o de cualquiera de sus filiales o empresas asociadas;
- (b) la constitución a favor de terceros de cualquier aval, garantía o compromiso de indemnización en relación con cualquier deuda u obligación de la Sociedad, o de cualquiera de sus filiales o empresas asociadas, que haya asumido en su totalidad o en parte con arreglo a los términos de cualquier garantía o compromiso de indemnización, o mediante la prestación de un aval;
- (c) toda propuesta relativa a una oferta de acciones, obligaciones u otros valores de la Sociedad, o de cualquiera de sus filiales o empresas asociadas, para su suscripción, compra o conversión, en la que dicho Consejero esté o vaya a estar interesado en calidad de partícipe en el aseguramiento o subaseguramiento de dichos valores;
- (d) cualquier propuesta relativa a otra sociedad en la que dicho Consejero posea una participación directa o indirecta, ya sea en calidad de directivo, accionista o en cualquier otra calidad.

(e) La Sociedad, mediante acuerdo ordinario, podrá suspender o flexibilizar en cualquier medida las disposiciones descritas anteriormente o ratificar cualquier operación que no se encuentre debidamente autorizada por razón de haber contravenido las mismas.

- 6 **Facultades de endeudamiento.** Sin perjuicio del Reglamento, los Consejeros podrán ejercitar todas las facultades de la Sociedad para tomar o captar dinero a préstamo, transferir, hipotecar, pignorar o gravar su entidad, sus bienes y activos (tanto presentes como futuros) y sus dividendos pasivos, o cualquier parte de ellos, y para emitir valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, pasivo u obligación de la Sociedad, siempre y cuando dicho endeudamiento cumpla los límites estipulados por el Banco Central.
- 7 **Comités.** Los Consejeros podrán delegar cualquiera de sus facultades en comités integrados o no por miembros del propio Consejo de administración. Dicha delegación podrá realizarse con sujeción a las condiciones que los Consejeros puedan imponer, ya sea de modo compartido o con exclusión de sus propias facultades, y podrá ser revocada en cualquier momento. Sin perjuicio de dichas condiciones, las actuaciones de un comité integrado por dos o más miembros se regirán por las disposiciones de los Estatutos que regulan las actuaciones de los Consejeros en la medida en que estas puedan aplicarse.
- 8 **Cese de los Consejeros.** Los Consejeros no estarán obligados a cesar por rotación o al cumplir una determinada edad.
- 9 **Retribución de los Consejeros.** A menos que la Sociedad reunida en junta general decida oportunamente otra cosa, la retribución ordinaria de cada Consejero se fijará en cada momento mediante acuerdo de los Consejeros. Todo Consejero que sea nombrado para un cargo ejecutivo (incluido, a estos efectos, el cargo de presidente o vicepresidente), o que sea miembro de cualquier comité, o que de otro modo preste servicios que, en opinión de los Consejeros, excedan las funciones ordinarias de un Consejero, podrá percibir la retribución adicional, ya adopte esta la forma de honorario, comisión o cualquier otra, que los Consejeros puedan determinar. Los Consejeros podrán obtener el reembolso de todos los gastos de viaje, estancias hoteleras y demás gastos que soporten debidamente con motivo de su asistencia a juntas de los Consejeros, comités de los Consejeros o juntas generales o juntas generales independientes de los titulares de cualquier Clase de Acciones de la Sociedad, o de otro modo en relación con el ejercicio de sus funciones.
- 10 **Transmisión de Acciones.** Sin perjuicio de lo anteriormente estipulado, las Acciones de cualquier Accionista podrán ser transmitidas mediante otorgamiento de un escrito en cualquiera de los modelos usuales o habituales, o en cualquier otra forma que aprueben los Consejeros. Los Consejeros, a su entera discreción y sin necesidad de aducir motivos para ello, podrán negarse a inscribir cualquier transmisión de una Acción a favor de una Persona estadounidense, cualquier persona que al poseer Acciones incumpla una ley o requisito de cualquier país o autoridad gubernamental o pueda ocasionar al Fondo pertinente o a sus partícipes, en su conjunto, una desventaja reglamentaria, pecuniaria, jurídica, fiscal o administrativa importante, o cualquier transmisión a favor o realizada por un menor de edad o persona que tenga mermadas sus facultades mentales. Los Consejeros podrán negarse a reconocer cualquier instrumento de transmisión, a menos que se refiera a una única Clase de Acciones, que se otorgue a favor de no más de cuatro adquirientes y se deposite en el domicilio social o en cualquier otro lugar que el Consejo pueda indicar.
- 11 **Derecho de recompra.** Los Accionistas tendrán derecho a solicitar a la Sociedad el reembolso de sus Acciones de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- 12 **Dividendos.** Los Estatutos facultan a los Consejeros a declarar dividendos sobre cualquier Clase de Acciones que consideren justificados en función de los beneficios del correspondiente Fondo. Los Consejeros podrán pagar la totalidad o cualquier parte del dividendo adeudado a

los titulares de Acciones mediante un reparto en especie de activos del correspondiente Fondo y, en especial, de cualesquiera inversiones pertenecientes al Fondo. Todos los dividendos que no se reclamen en un plazo de seis años a contar desde su declaración o en el momento de la liquidación de la Sociedad o del Fondo correspondiente prescribirán y revertirán al correspondiente Fondo sin necesidad de ninguna declaración u otra acción por parte de la Sociedad.

13 **Fondos.** Los Consejeros deberán establecer una cartera independiente de activos por cada Fondo que la Sociedad oportunamente cree y, a este respecto, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- (a) los ingresos obtenidos mediante la adjudicación y emisión de Acciones de cada Clase del Fondo se aplicarán al Fondo creado a tal efecto, y las inversiones, y los pasivos e ingresos y gastos atribuibles al mismo se aplicarán a dicho Fondo de conformidad con las disposiciones de los Estatutos;
- (b) cualquier activo que se derive de otro u otros activos (ya sea en forma de efectivo o cualquier otra forma) comprendido en un Fondo, se imputará en los libros y registros de la Sociedad al mismo Fondo al que pertenezca el activo del que se hubiera derivado, y cualquier incremento o disminución del valor de dicho activo se imputará al Fondo de que se trate;
- (c) en el caso de aquellos activos de la Sociedad que los Consejeros no consideren fácilmente atribuibles a un Fondo o Fondos concretos, los Consejeros podrán, con la aprobación previa del Depositario, asignar dichos activos a uno o más de los Fondos, atendiendo a criterios que estos consideren, a su entera discreción, justos y equitativos; asimismo, los Consejeros estarán facultados para, en cualquier momento y con la autorización previa del Depositario, modificar las bases aplicadas a los activos previamente asignados;
- (d) cada Fondo asumirá los pasivos, gastos, costes, cargos o reservas de la Sociedad con respecto a dicho Fondo, o atribuible a este, y los Consejeros, con la aprobación previa del Depositario, asignarán y cargarán dichos pasivos, gastos, costes, cargos o reservas de la Sociedad no atribuibles a ningún Fondo o Fondos en particular, en la forma y sobre las bases que estos, a su entera discreción, estimen justas y equitativas y los Consejeros estarán facultados para, en cualquier momento y con la autorización previa del Depositario, modificar dichas bases incluyendo, cuando las circunstancias así lo permitan, la reasignación de dichos pasivos, gastos, costes, cargos y reservas;
- (e) en caso de que un activo atribuible a un Fondo sea tomado en ejecución de una obligación no imputable a dicho Fondo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1406 de la Ley.

14 **Conversión entre Fondos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, todo Accionista en cualquier Día de negociación de cualquier Clase perteneciente a un Fondo tendrá derecho, en todo momento, a convertir la totalidad o parte de dichas Acciones por Acciones de otra Clase (que podrá ser una Clase existente o una Clase que los Consejeros acuerden crear con efecto a partir de dicho Día de negociación), siempre que se hayan cumplido todos los criterios para solicitar Acciones de la Clase y se haya dado aviso al Administrador en la Hora límite o con anterioridad a la misma.

15 **Cierre de Fondos**

- (a) Los Consejeros, a su entera y absoluta discreción, podrán proceder al cierre de cualquier Fondo, mediante notificación por escrito al Depositario, en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - (i) mediante notificación por escrito a los Accionistas correspondientes con un mínimo de 30 días de antelación; o
 - (ii) si en algún momento el Valor liquidativo del Fondo pertinente es inferior al importe que determinen los Consejeros respecto de dicho Fondo; o
 - (iii) si en cualquier momento los Accionistas deciden, mediante Resolución especial, que el Fondo en cuestión sea liquidado; o
 - (A) si un Fondo dejase de contar con la correspondiente autorización o aprobación oficial; o
 - (B) si se aprobara cualquier ley que convirtiera a la Sociedad en ilegal, o si los Consejeros consideraran que la existencia del Fondo pertinente fuera inviable o desaconsejable; o
 - (C) mediante notificación a los Accionistas con no menos de 30 días ni más de 60 días de antelación si, en el plazo de 90 días a partir de la fecha en que el Depositario notifique la rescisión del Contrato de depósito, no se ha designado a otro depositario aceptable para la Sociedad y el Banco Central para que actúe como depositario; o
 - (D) si dicha rescisión está prevista en el Suplemento correspondiente; o
 - (E) si se produce un cambio en los aspectos materiales de la actividad o en la situación económica o política relativa a un Fondo que, a juicio de los Consejeros, tendría consecuencias adversas importantes para las inversiones de los Fondos; o
 - (F) si los Consejeros o su delegado han determinado que es inviable o desaconsejable que un Fondo continúe en funcionamiento teniendo en cuenta las condiciones imperantes en el mercado; o
 - (G) si los Consejeros consideran que ello redundaría en beneficio de los Accionistas del Fondo correspondiente.
- (b) Los Consejeros notificarán el cierre de un Fondo a los Accionistas del mismo y, mediante dicha notificación, fijarán la fecha en la que el cierre será efectivo, estableciendo los Consejeros, a su entera discreción, el plazo que se deba cumplir entre la entrega de dicha notificación y el cierre efectivo;
- (c) con efecto a partir de la fecha en la que se proceda al cierre de un Fondo o en el caso (i) siguiente en cualquier otra fecha que determinen los Consejeros:
 - (i) La Sociedad no podrá emitir ni vender Acciones del Fondo pertinente;
 - (ii) La Gestora de inversiones, siguiendo las instrucciones de los Consejeros, enajenará todos los activos incluidos en el Fondo pertinente (dicha enajenación

se llevará a cabo y completará del modo y en el plazo que los Consejeros crean conveniente a partir del cierre del Fondo en cuestión);

- (iii) El Depositario, siguiendo las instrucciones de los Consejeros, distribuirá oportunamente a los Accionistas, en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo pertinente, todos los ingresos netos en efectivo procedentes de la enajenación de los activos del correspondiente Fondo y disponibles para dicha distribución, siempre y cuando el Depositario no se vea obligado (excepto en caso de distribución final) a distribuir los importes que tenga en caja en ese momento y que sean insuficientes para pagar una libra esterlina o su equivalente en la divisa correspondiente con respecto a cada Acción del Fondo en cuestión y siempre y cuando el Depositario tenga derecho a retener de los importes que tenga en caja del correspondiente Fondo los importes para cubrir todos los costes, cargos, gastos, reclamaciones y demandas incurridos, efectuados o presentados por el Depositario o los Consejeros en relación con la disolución del correspondiente Fondo o que surjan de esta y, del importe que retenga, se indemnice y exima de responsabilidad frente a dichos costes, cargos, gastos, reclamaciones y demandas; y
- (iv) Dichas distribuciones se realizarán del modo que, a su entera discreción, determinen los Consejeros, pero se efectuarán únicamente contra presentación de los certificados o *warrants* (de haberse emitido) relativos a las Acciones del Fondo pertinente con respecto a las cuales se realiza y tras la entrega al Depositario del impreso de solicitud para el pago que este podrá exigir a su criterio exclusivo. Los ingresos no reclamados o cualquier otro efectivo que mantenga el Depositario podrán, una vez expirado un periodo de doce meses desde la fecha en que estos pasen a ser pagaderos, consignarse ante los tribunales, sin perjuicio del derecho del Depositario a deducir de los mismos aquellos gastos en los que incurra para efectuar dicha consignación;
- (d) los Consejeros estarán facultados para proponer y llevar a cabo la reconstrucción y/o consolidación de la Sociedad y de cualquier Fondo o Fondos en los términos y condiciones que estos aprueben, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos previos:
 - (i) que se haya obtenido la aprobación previa del Banco Central; y
 - (ii) que se haya distribuido a los Accionistas del Fondo o Fondos pertinentes documentación detallada relativa al plan de reconstrucción y/o de consolidación en la forma aprobada por los Consejeros y que se haya aprobado un acuerdo extraordinario de los Accionistas del Fondo o Fondos en cuestión relativo a la adopción de dicho plan.

El plan de reconstrucción y/o de consolidación en cuestión entrará en vigor cuando se cumplan dichas condiciones o en una fecha posterior que se establezca en el propio plan o cuando así lo determinen los Consejeros y, a partir de ese momento, los términos del plan tendrán carácter vinculante para todos los Accionistas, estando los Consejeros plenamente facultados para realizar todos los actos y trámites que sean necesarios para la implementación de dicho plan.

16 **Disolución.** Los Estatutos contienen disposiciones a los siguientes efectos:

- (a) Si la Sociedad se disolviese, el liquidador deberá, con arreglo a las disposiciones de la Ley, emplear los activos de cada Fondo en la forma y orden que estime convenientes para satisfacer las reclamaciones de los acreedores relacionadas con dicho Fondo.
- (b) Los activos disponibles para su distribución entre los titulares se aplicarán como sigue. En primer lugar, la proporción de los activos de un Fondo atribuible a cada Clase de Acciones se distribuirá entre los titulares de las Acciones de la correspondiente Clase en la proporción que el número de Acciones perteneciente a cada titular guarde con el número total de Acciones en circulación de cada una de dichas Clases de Acciones en la fecha que dé comienzo el procedimiento de disolución y, en segundo lugar, el saldo restante no atribuible a ninguna Clase de Acciones se destinará al pago al o a los titulares de las Acciones de Fundadores de sumas equivalentes al nominal desembolsado sobre las mismas y, posteriormente, se repartirá a prorrata entre las Clases de Acciones sobre la base del Valor liquidativo atribuible a cada Clase de Acciones en la fecha en que dé comienzo el procedimiento de disolución y, el importe así distribuido a una Clase se distribuirá entre los titulares a prorrata del número de Acciones de las que sean respectivamente titulares.
- (c) Un Fondo se podrá disolver en virtud del artículo 1406 de la Ley y, en dicho caso, las disposiciones relativas a la disolución incluidas en los Estatutos, *mutatis mutandis*, con respecto a dicho Fondo.
- (d) Si la Sociedad fuese disuelta (bien de forma voluntaria o bajo la supervisión de los tribunales), el liquidador, con la autorización previa del Banco Central y autorizado mediante acuerdo extraordinario de los Accionistas y cualquier otra autorización que requiera la Ley, podrá repartir en especie entre los Accionistas de cualquier Clase o Clases de un Fondo la totalidad o parte de los activos de la Sociedad correspondientes a dicho Fondo, al margen de que este conste exclusivamente o no de activos de una misma clase y, a tal efecto, podrá asignar las valoraciones que estime ajustadas a cualquier Clase o Clases de activos, y estará facultado para establecer el modo en que se realice dicho reparto entre los Accionistas de la Sociedad o los titulares de las diferentes Clases de Acciones de un Fondo. El liquidador, con idéntica autorización, podrá transmitir cualquier parte del patrimonio a fideicomisarios en virtud de los fideicomisos en beneficio de los Accionistas que el liquidador, con idéntica autorización, estime oportunos, y la liquidación de la Sociedad quedará cerrada y la Sociedad disuelta sin que pueda obligarse a ningún Accionista a aceptar activos gravados por pasivos. Todo Accionista podrá solicitar al liquidador que, en lugar de transmitirle cualesquiera activos en especie, disponga la venta de dichos activos y le pague el producto neto de la misma.

17 **Requisitos de participación accionarial.** Los Estatutos no estipulan requisito alguno de participación accionarial aplicable a los Consejeros.

18 **Notificaciones a los Accionistas.** La Sociedad podrá enviar a los Accionistas notas contractuales, declaraciones, avisos, circulares y otros informes y documentación a través del portal del inversor del Administrador, por correo electrónico o fax en lugar de por correo postal.

Intereses de los Consejeros

El Sr. Hutson-Pope y el Sr. Stancombe son empleados de la Gestora de inversiones y el Sr. Sumal es consejero de la Gestora de inversiones.

Contratos significativos

Los siguientes contratos, que no son contratos celebrados en el curso habitual de la actividad mercantil que se pretende lleve a cabo la Sociedad, son, o pueden ser, significativos:

- 1 El Contrato de gestión establece que la Sociedad gestora administrará la Sociedad de conformidad con los Estatutos y las disposiciones del presente Folleto Informativo. En virtud del Contrato de gestión, la Sociedad gestora tendrá derecho a percibir honorarios, tal y como se describe en cada Suplemento.

El Contrato de gestión seguirá en vigor hasta que alguna de las partes lo resuelva previa notificación por escrito a la otra parte con una antelación de noventa (90) días. Cualquiera de las partes podrá rescindir en cualquier momento el Contrato de gestión en caso de designación de un comisario sobre los activos de la parte o en el caso de que se produzca un hecho de naturaleza similar o cualquiera de las partes incurra en incumplimiento sustancial de sus obligaciones y no logre subsanar dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días naturales desde que reciba una notificación a tal fin. La Sociedad también podrá rescindir el Contrato de gestión si el Banco Central determina que la Sociedad gestora ha dejado de estar autorizada para desempeñar sus deberes y funciones.

La Sociedad gestora no será responsable de ninguna pérdida que sufran la Sociedad o los Accionistas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato de gestión, excepto en caso de que dichas pérdidas se deriven de negligencia, fraude o incumplimiento voluntario en el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Sociedad gestora o las personas que esta designe de sus deberes u obligaciones. La Sociedad se compromete a eximir de responsabilidad e indemnizar en todo momento a la Sociedad gestora y a cada uno de sus consejeros, directivos, asistentes, empleados, agentes y representantes frente a todas y cada una de las acciones legales, procedimientos, pleitos, demandas, pérdidas, daños, costes y gastos (incluidos los honorarios y los gastos de representación jurídica y profesional) que pueda sufrir o en los que pueda incurrir directa o indirectamente la Sociedad gestora como consecuencia de cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier término del contrato, como resultado de la reclamación por cualquiera de las partes de tener derecho a cualquiera de las Inversiones o como cumplimiento o incumplimiento de sus deberes y obligaciones, todo ello con la exclusión del impuesto sobre los beneficios o sobre la renta de la Sociedad gestora salvo en la medida en que dichas acciones legales, procedimientos, pleitos, demandas, pérdidas, daños, costes y gastos se deban a fraude, negligencia o incumplimiento voluntario por parte de la Sociedad gestora o personas designadas por esta en el cumplimiento o no cumplimiento de sus deberes y obligaciones en virtud de dicho contrato.

El Contrato de gestión faculta a la Sociedad gestora para delegar sus funciones de gestión en terceros.

- 2 El Contrato de gestión de inversiones celebrado entre la Sociedad gestora y la Gestora de inversiones. Dicho contrato estipula que el nombramiento de la Gestora de inversiones permanezca vigente hasta que cualquiera de las partes lo rescinda mediante notificación por escrito con una antelación mínima de tres (3) meses. En determinados supuestos contemplados en este contrato, cualquiera de las partes podrá rescindir dicho contrato, con efecto inmediato, mediante notificación por escrito (con arreglo al procedimiento estipulado en el contrato), en caso de producirse determinados hechos que se especifican en el mismo, como la liquidación de cualquiera de las partes. Dicho contrato prevé asimismo que la Sociedad gestora podrá presentar reclamaciones ante el responsable del cumplimiento de la Gestora de inversiones, de conformidad con los requisitos de la FCA, relativos a la consideración y tramitación adecuadas de las reclamaciones de carácter inversionista presentadas por los inversores de la Sociedad. El contrato contempla indemnizaciones a favor de la Gestora de inversiones (y de cada uno de sus consejeros, directivos, trabajadores, empleados, agentes y representantes), que se restringen al ámbito de aquellas actuaciones que no guarden relación con el fraude, la negligencia o el incumplimiento voluntario por parte de la Gestora de inversiones (o personas designadas por esta) en el cumplimiento o no cumplimiento de sus deberes y obligaciones en virtud de dicho contrato.

- 3 El Contrato de depósito celebrado entre la Sociedad y el Depositario, en virtud del cual la Sociedad ha nombrado al Depositario para que este actúe en calidad de depositario del efectivo y los activos del Fondo pertinente. Dicho contrato se celebra por periodo indefinido hasta su rescisión por la Sociedad o el Depositario mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de noventa (90) días. En determinados supuestos contemplados en este contrato, cualquiera de las partes podrá rescindir dicho contrato, con efecto inmediato, mediante notificación por escrito (con arreglo al procedimiento estipulado en el Contrato de depósito), en caso de producirse determinados hechos que se especifican en el mismo, como la liquidación de cualquiera de las partes. El contrato estipula que el Depositario será responsable ante la Sociedad, o ante los Accionistas, de todas las pérdidas que sufran como resultado de que el primero no haya cumplido convenientemente, por negligencia o de forma intencionada, sus obligaciones contempladas en el Contrato de depósito y en la Directiva OICVM V. El Depositario será responsable ante la Sociedad y ante los Accionistas por la pérdida, por parte del Depositario o de un tercero debidamente designado, de cualesquiera instrumentos financieros mantenidos bajo su custodia a menos que pueda demostrar que la pérdida se ha producido como resultado de un acontecimiento externo ajeno a su control razonable, cuyas consecuencias no se habrían podido evitar a pesar de haber tomado todas las medidas razonables para ello (determinadas de conformidad con la Directiva OICVM V) y será responsable de la devolución de los instrumentos financieros o del correspondiente importe al Fondo o a la Sociedad sin un retraso injustificado. El Contrato de depósito contiene exenciones en favor del Depositario por determinadas pérdidas incurridas, aunque excluyendo las circunstancias en las que el Depositario sea responsable de las pérdidas incurridas. El Contrato de depósito se regirá por la legislación irlandesa y los tribunales de Irlanda tendrán jurisdicción no exclusiva para cualesquiera conflictos o demandas surgidos en relación con el Contrato de depósito.
- 4 El Contrato de administración celebrado entre la Sociedad gestora y el Administrador, en virtud del cual el Administrador ha sido nombrado para prestar a los Fondos determinados servicios de administración, contabilidad, registro, agencia de transmisiones, secretaría y otros servicios afines. Dicho contrato podrá ser rescindido por una de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de noventa (90) días. Asimismo, podrá ser rescindido por: (i) una de las partes, de inmediato, mediante notificación por escrito en el caso de disolución o nombramiento de un síndico de la otra parte o en el caso de que esta no pudiese proceder al pago de sus deudas al vencimiento; (ii) una de las partes, de inmediato, en el supuesto de incumplimiento significativo del contrato por la otra parte y sin que esta subsane dicho incumplimiento en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de una notificación por escrito en que fuese requerida para hacerlo; o (iii) la Sociedad o la Sociedad gestora, cuando el Administrador deje de estar autorizado por el Banco Central para actuar en tal calidad. El Contrato de gestión estipula que el Administrador no será responsable de ninguna pérdida de cualquier naturaleza que sufran la Sociedad, la Sociedad gestora o los Accionistas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en caso de que dichas pérdidas se deriven de negligencia, mala fe, fraude o incumplimiento voluntario en el cumplimiento de sus obligaciones. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del contrato, el Administrador no tendrá que responder por las pérdidas indirectas o especiales que se deriven o estén relacionadas con dicho contrato. Asimismo, la Sociedad eximirá de responsabilidad e indemnizará al Administrador, con cargo a los activos de la Sociedad, frente a cualesquiera demandas, costes y gastos que pudiesen incoarse, o en los que pudiese incurrir o sufrir el Administrador en el cumplimiento o incumplimiento de sus deberes y obligaciones en virtud de dicho contrato. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del contrato y para evitar cualquier duda, la protección e indemnización previstas en el mismo no cubrirán las pérdidas indirectas o especiales, ni el lucro cesante o la pérdida de negocio que sufra o en las que pueda incurrir el Administrador, por sí mismo o en nombre de sus delegados, empleados y agentes autorizados.

- 5 El Contrato de distribución celebrado entre la Sociedad, la Sociedad gestora y el Distribuidor; dicho Contrato estipula que el nombramiento del Distribuidor en calidad de agente de distribución permanecerá vigente hasta y a menos que lo rescinda una de las partes mediante notificación por escrito a la otra con una antelación mínima de tres (3) meses, si bien en determinadas circunstancias, el Contrato podrá ser rescindido de inmediato mediante notificación por escrito a la otra parte; dicho Contrato contempla indemnizaciones a favor del Distribuidor, en su calidad de agente de distribución, que se restringen al ámbito de aquellas actuaciones que no guarden relación con el fraude, la negligencia o el incumplimiento voluntario por parte del Distribuidor, así como de sus empleados o agentes, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Información destinada a los inversores del Reino Unido

1 Documentos

Copias de los siguientes documentos podrán consultarse gratuitamente en las oficinas de la Gestora de inversiones, cada día laborable, excepto sábados y días festivos, en horario de oficina:

- (a) la Escritura de constitución y los Estatutos de la Sociedad;
- (b) los informes anual y semestral más recientes; y
- (c) el último Folleto Informativo.

Se podrán solicitar gratuitamente a la Gestora de inversiones copias del último Folleto Informativo, la Escritura de constitución, los Estatutos, así como de los informes anuales y semestrales.

El centro principal de actividad de la Gestora de inversiones se encuentra en 160 Queen Victoria Street, Londres, EC4V 4LA.

2 Otra información y servicios disponibles a través de la Gestora de inversiones

- (a) En las oficinas de la Gestora de inversiones puede obtenerse información sobre el último Valor liquidativo por Acción publicado de cada Fondo;
- (b) Los inversores de cada Fondo podrán solicitar la recompra de sus Acciones en el mismo y obtener el pago del precio de la recompra a través de la Gestora de inversiones; y
- (c) Las reclamaciones relativas al funcionamiento de la Sociedad se remitirán a la Gestora de inversiones.

Documentos disponibles para su consulta e información actualizada

Se podrán solicitar gratuitamente a la Sociedad gestora o al Administrador copias de la Escritura de constitución y de los Estatutos de la Sociedad, así como de las cuentas e informes periódicos tras la publicación de los mismos, durante el horario comercial habitual los días laborables, excepto los sábados y los días festivos.

Una versión actualizada del KID y el KIID (según corresponda) deberá estar disponible en formato electrónico en una página web reservada por la Sociedad a tal efecto. En el caso de que la Sociedad se proponga registrar uno o más Fondos para realizar una oferta pública en otros Estados miembros de la UE, deberá incluirse la siguiente documentación adicional en dicha página web:

- (a) el presente Folleto Informativo,

- (b) una vez publicados, los informes anuales y semestrales más recientes disponibles de cada Fondo,
- (c) los Estatutos.

En la medida en que no se reflejen en el presente Folleto Informativo o en el caso de que dichos datos hayan cambiado y no se hayan reflejado en una versión revisada del presente Folleto Informativo, se proporcionará a los Accionistas, previa solicitud por su parte y sin coste alguno, información acerca de:

- (a) la identidad del Depositario y una descripción de sus funciones y de los conflictos de intereses que puedan surgir; y
- (b) una descripción de las funciones de custodia delegadas por el Depositario, una lista de los delegados y subdelegados y cualquier conflicto de intereses que puedan surgir de dicha delegación.

La información relativa a los procedimientos de reclamación de la Sociedad y sus políticas de mejor ejecución también están disponibles a través del Administrador de forma gratuita.

Cuando la Sociedad esté obligada a hacer pública determinada información en virtud de la Directiva CBDF o del Reglamento CBDF, dicha información podrá estar disponible en www.insightinvestment.com.

A menos que se indique otra cosa a los inversores, cuando el Fondo correspondiente se comercialice en otro Estado miembro de la UE, la Sociedad gestora pondrá a disposición medios para realizar las siguientes tareas directamente o a través de uno o varios terceros:

- (a) tramitar las órdenes de suscripción, recompra y reembolso y efectuar otros pagos a los Accionistas en relación con las Acciones del Fondo correspondiente, de conformidad con las condiciones establecidas en el Folleto Informativo exigidas de conformidad con el Capítulo IX de la Directiva OICVM;
- (b) proporcionar a los Accionistas información sobre cómo pueden realizarse las órdenes mencionadas en el apartado (a) y cómo se paga el producto de recompras y reembolsos;
- (c) facilitar el tratamiento de la información y el acceso a los procedimientos y disposiciones contemplados en el artículo 15 de la Directiva OICVM relativos al ejercicio por parte de los Accionistas de sus derechos derivados de su inversión en el Fondo correspondiente en el Estado miembro de la UE en el que se comercialice dicho Fondo;
- (d) poner a disposición de los Accionistas, en las condiciones establecidas en el artículo 94 de la Directiva OICVM, la información y los documentos exigidos en virtud del Capítulo IX de la Directiva OICVM, a efectos de inspección y obtención de copias de los mismos;
- (e) proporcionar a los Accionistas información relevante para las tareas que los medios realicen en un soporte duradero y que puedan obtenerse del sitio web; y
- (f) actuar como punto de contacto para la comunicación con las autoridades competentes.

Los medios para realizar las tareas mencionadas anteriormente, se facilitarán en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se comercialice el Fondo correspondiente o en una lengua aprobada por las autoridades competentes de dicho Estado miembro de la UE.

Política de retribuciones

La Sociedad gestora cuenta con una política de retribuciones para garantizar el cumplimiento de la Directiva OICVM V. Dicha política de retribuciones impone normas de remuneración del personal y de la alta dirección de la Sociedad cuyas actividades tengan un impacto significativo en el perfil de riesgo de los Fondos. La Sociedad gestora se asegurará de que sus políticas y prácticas de retribuciones sean compatibles con una gestión sólida y eficaz del riesgo, no fomenten la asunción de riesgos que no se correspondan con el perfil de riesgo de los Fondos ni con los Estatutos, y sean coherentes con la Directiva OICVM V. La Sociedad gestora deberá garantizar que la política de retribuciones sea en todo momento afín con la estrategia empresarial, los objetivos, los valores y los intereses de la Sociedad gestora, los Fondos y los Accionistas, e incluya medidas para garantizar que todos los conflictos de intereses sean manejados apropiadamente en todo momento. Encontrará más información acerca de la política de retribuciones (incluyendo la forma en que se calculan la remuneración y los beneficios, y la identidad de las personas responsables de su atribución) en la siguiente página web: www.insightinvestment.com. Podrá obtener una copia gratuita de la política de remuneraciones mediante solicitud a la Sociedad gestora.

Principales incidencias adversas

La Sociedad gestora ha evaluado los requisitos del régimen de las principales incidencias adversas (**PIA**), establecido en el artículo 4 del SFDR y en las Normas técnicas de regulación publicadas en abril de 2022 por las Autoridades Europeas de Supervisión (el **Régimen PIA**). La Sociedad gestora apoya los objetivos de la política del Régimen PIA, pero actualmente no considera las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad a nivel de entidad. Esto obedece a que una entidad que considera las PIA está obligada a hacerlo en todos los activos que gestiona y, puesto que la mayoría de los activos que gestiona la Sociedad gestora se relacionan con estrategias en las que la consideración de las PIA es menos relevante, no está claro cómo puede lograrse el cumplimiento a nivel de entidad en esta etapa.

Cuando las PIA se consideren a nivel del Fondo, esto se divulgará en el Apéndice correspondiente a ese Fondo.

PARTE 11 - DEFINICIONES

Impreso de apertura de cuenta	significa el impreso que los Consejeros pueden solicitar para la apertura de una cuenta en relación con la Sociedad o un Fondo concreto.
Acciones de capitalización	significa las Acciones sin derecho a distribución de ingresos, si bien los ingresos que le sean atribuibles se mantendrán en el Fondo pertinente y se reflejarán en el Valor liquidativo de dichas Acciones.
Ley	significa la Ley de Sociedades de Irlanda de 2014 en su versión modificada, complementada, consolidada o enmendada de otro modo en cada momento.
Contrato de administración	significa el contrato modificado y rectificado, de 1 de febrero de 2017, celebrado entre la Sociedad y el Administrador, en su versión más actualizada, con arreglo a las Normas del Banco Central, en virtud del cual este último fue nombrado administrador de la Sociedad.
Administrador	significa State Street Fund Services (Ireland) Limited o cualquier otra persona o personas debidamente designadas que le sucedan como Administrador de conformidad con las Normas del Banco Central.
FIA	significa un fondo de inversión alternativo tal y como se define en la norma 5(1) del Reglamento de gestores de fondos de inversión alternativos de la Unión Europea de 2013 (S.I. n.º 257 de 2013) y/o cualquier otro organismo de inversión colectiva que reúna los criterios definidos en la norma 68(e) del Reglamento.
Apéndice(s)	significa un apéndice a un Suplemento del presente Folleto Informativo, emitido ocasionalmente, redactado con el propósito de cumplir con las divulgaciones específicas a nivel de producto financiero contempladas en el SFDR y, concretamente, los requisitos de divulgación de información aplicables a un fondo orientado a los factores ESG o a un fondo que tenga como objetivo la inversión sostenible.
Comisión anual de gestión de inversiones	significa la comisión anual que debe pagarse a la Gestora de inversiones respecto de una Clase de Acciones según lo establecido en el Suplemento de un Fondo.
Gravamen antidilución	significa un ajuste realizado sobre la base de la transacción en el caso de suscripciones netas y/o reembolsos netos como un ajuste porcentual (que se comunicará al Administrador) sobre el valor de la suscripción/reembolso correspondiente calculado a efectos de determinar un precio de suscripción o de reembolso para cubrir los costes de negociación y preservar el valor de los activos subyacentes del Fondo correspondiente.
Estatutos	significa los Estatutos de la Sociedad en su versión oportunamente modificada.

Persona asociada	se entenderá que una persona está vinculada con un Consejero únicamente cuando esta sea el cónyuge o uno de los padres, hermanos o hijos de dicho Consejero; una persona que actúe en calidad de fiduciario de cualquier fideicomiso, cuyo principal beneficiario sea dicho Consejero, su cónyuge, sus hijos o cualquier persona jurídica que este controle; o un socio de dicho Consejero.
Auditores	se refiere a KPMG Chartered Accountants o cualquier otra persona o entidad que haya sido designada en cada momento auditor de la Sociedad.
Moneda base	significa, en relación con cualquier Fondo, la divisa que se indique como tal en cada Suplemento.
Reglamento sobre índices de referencia	significa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.
Inversores de Planes de Prestaciones	se utiliza según se define en el Reglamento 29 C.F.R. §2510.3-101 del Ministerio de Trabajo de Estados Unidos (DOL) y en el artículo 3(42) de la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación para los Empleados de 1974, en su versión modificada (ERISA) (colectivamente, la Norma de activos del plan) e incluye (a) cualquier plan de prestaciones de los empleados sujeto a la Parte 4, Subtítulo B del Título I de la ERISA; (b) cualquier plan al cual se aplique el artículo 4975 del Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, en su versión modificada (el Código) (que incluye un fideicomiso descrito en el artículo 401(a) del Código que está exento de impuestos según el artículo 501(a) del Código, un plan descrito en el artículo 403(a) del Código, una cuenta de jubilación individual o pensión anual descrita en el artículo 408 o 408A del Código, una cuenta de ahorros médicos descrita en el artículo 220(d) del Código, una cuenta de ahorros médicos descrita en el artículo 223(d) del Código y una cuenta de ahorros para la educación descrita en el artículo 530 del Código); y (c) cualquier entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos del plan en razón de la inversión del plan en la entidad (generalmente porque el 25% o más de una clase de participaciones en el capital de la entidad es propiedad de planes). Se considerará que una entidad descrita en el apartado (c) inmediatamente anterior posee activos afectos al plan solo en la medida del porcentaje de participación en el capital de la entidad que posean los Inversores de Planes de Prestaciones. Los Inversores de Planes de Prestaciones también incluyen la porción de los activos de las cuentas generales de cualquier compañía de seguros que se consideren "activos del plan" y (excepto si la entidad es una compañía de inversiones registrada bajo la Ley de Compañías de Inversión de Estados Unidos de 1940, en su versión modificada) también incluyen los activos de cualquier cuenta separada de una compañía de seguros o del fideicomiso bancario común o colectivo en el cual invierten los planes.
Día hábil	significa cualquier día en el que los bancos estén abiertos en aquellas jurisdicciones y/o ciudades que se indiquen en el

	Suplemento del Fondo correspondiente o cualquier otro día o días que los Consejeros (o su delegado debidamente autorizado) determinen.
CAD o dólar canadiense	significa la divisa de curso legal en Canadá.
Banco Central	significa el Banco Central de Irlanda o cualquier autoridad reguladora que le suceda encargada de la autorización y de la supervisión de la Sociedad.
Reglamento del Banco Central	significa el Reglamento (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) de 2019 de la Ley (supervisión y ejecución) del Banco Central de 2013 (artículo 48(1)) en su versión modificada, complementada, consolidada, sustituida o enmendada de otro modo en cada momento.
Normas del Banco Central	significa el Reglamento del Banco Central y cualquier otro instrumento normativo, reglamento, norma, condición, notificación, requerimiento o directriz del Banco Central emitido oportunamente y aplicable a la Sociedad de acuerdo con el Reglamento.
CHF o franco suizo	significa la divisa de curso legal en Suiza.
Clase(s)	significa la clase o clases de Acciones (si las hubiere) relativas a un Fondo (cada una de las cuales tiene características específicas en lo que respecta a comisiones de suscripción, conversión, reembolso, suscripciones mínimas, política de dividendos, comisiones de proveedores de servicios u otras características específicas). Los detalles aplicables a cada Clase se describirán en el Suplemento pertinente.
Acuerdo de cliente	significa un acuerdo entre un inversor y la Gestora de inversiones o el Distribuidor, o cualquier empresa que tenga la misma sociedad matriz última que la Gestora de inversiones o el Distribuidor, para la prestación de servicios de gestión de inversiones, servicios de asesoramiento de inversiones o para confirmar las comisiones pagaderas por dicho inversor con respecto a una inversión en un Fondo.
Sociedad	significa Absolute Insight Funds p.l.c.
Moneda base de la Sociedad	se refiere a la libra esterlina.
Persona vinculada	significa las personas que se definen como tal en el apartado titulado "Operaciones de la Sociedad y conflictos de interés".
Directiva CBDF	significa la Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, en su versión modificada, complementada, consolidada, sustituida o enmendada de otro modo en cada momento.

Reglamento CBDF	significa el Reglamento (UE) 2019/1156 en su versión modificada, complementada, consolidada, sustituida o enmendada de otro modo en cada momento.
CRS	significa la Norma sobre el intercambio automático de información de cuentas financieras adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014, también conocida como la Norma de información común, así como cualquier acuerdo bilateral o multilateral de las autoridades competentes, acuerdos y tratados intergubernamentales, leyes, reglamentos, directrices oficiales u otros instrumentos para facilitar la implementación de los mismos y cualquier ley de transposición de la Norma de información común.
Legislación en materia de protección de datos	significa el régimen de protección de datos de la UE introducido por el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento 2016/679).
Día de negociación	significa, respecto de cada Clase de Acciones, el o los Días hábiles que se especifiquen en el Suplemento pertinente de cada Fondo o cualquier otro día o días que determinen puntualmente los Consejeros (o su delegado debidamente autorizado) y que notifiquen con antelación a todos los Accionistas o a los Accionistas del o de los Fondos correspondientes, si bien deberá haber al menos un Día de negociación en cada quincena para cada Fondo.
Hora límite	significa, en relación con las solicitudes de suscripción o recompra de Acciones de un Fondo, las fechas y horas que se especifiquen en el Suplemento de cada Fondo.
Valores de deuda y relacionados con la deuda	Incluye, sin limitación, valores, instrumentos, obligaciones, letras del Tesoro, obligaciones garantizadas, bonos (incluidos bonos adicionales de nivel 1 (AT1)), valores respaldados por hipotecas y por activos, certificados de depósito, pagarés de tipo variable, obligaciones y efectos comerciales a corto y medio plazo, de tipo fijo o variable, emitidos o garantizados por cualquier Estado soberano o sus organismos, autoridades locales, organismos internacionales supranacionales o públicos, bancos, empresas u otros emisores comerciales.
Depositario	significa State Street Custodial Services (Ireland) Limited o cualquier otra persona debidamente designada que le suceda con la aprobación del Banco Central como depositario de la Sociedad de conformidad con las Normas del Banco Central.
Contrato de depósito	significa el contrato de 1 de julio de 2017, celebrado entre la Sociedad y el Depositario, en su versión más actualizada, con arreglo a las Normas del Banco Central, en virtud del cual este último fue nombrado depositario de la Sociedad.
Consejeros	significa los consejeros de la Sociedad, o cualquier comité o delegado debidamente autorizados de los mismos, cada uno de ellos un Consejero .

Contrato de distribución	significa el contrato modificado y rectificado de 1 de febrero de 2017, celebrado entre la Sociedad y el Distribuidor, tal y como fue modificado el 30 de septiembre de 2021, en su versión más actualizada, con arreglo a las Normas del Banco Central, en virtud del cual este último fue nombrado distribuidor de la Sociedad.
Distribuidor	significa, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento del Fondo pertinente, Insight Investment Management (Global) Limited y/o cualquier otra persona o personas debidamente designadas que le sucedan o tengan carácter adicional de conformidad con las Normas del Banco Central.
Impuestos y gastos	significa el impuesto de transmisiones y actos jurídicos documentados (<i>stamp duty</i>) y otros impuestos, tasas públicas, comisiones de agentes, gastos de intermediación, gastos bancarios, gastos de transmisión, gastos de registro y otros impuestos y gastos, relacionados con la adquisición o enajenación de activos de la Sociedad o de un Fondo, según sea el caso.
EEE	significa el Espacio Económico Europeo.
Estados miembros del EEE	significa los Estados miembros que constituyen el Espacio Económico Europeo, que a fecha del presente Folleto Informativo son los Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.
Contraparte elegible	significa una contraparte de instrumentos derivados OTC con la que un Fondo podrá realizar operaciones y perteneciente a una de las categorías aprobadas por el Banco Central, que en la fecha del presente Folleto Informativo incluían: <ul style="list-style-type: none"> (a) una Entidad pertinente; (b) una sociedad de inversión, autorizada con arreglo a la Directiva sobre Mercados de Instrumentos Financieros en un Estado miembro del EEE; o (c) una sociedad del grupo de una entidad autorizada como consorcio bancario por la Reserva Federal de los Estados Unidos de América si dicha sociedad está sujeta a supervisión consolidada como consorcio bancario por la Reserva Federal.
Activos admisibles	significa aquellas inversiones admisibles para que un OICVM realice una inversión, según se detalla en el Reglamento.
EMIR	significa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones.
ESG	significa medioambiental, social y de gobernanza.

Proveedor ESG	se refiere a un proveedor de investigaciones, informes, evaluaciones, calificaciones o análisis de factores ESG, incluidos, entre otros, proveedores de índices externos, consultorías de factores ESG o entidades afiliadas de la Gestora de inversiones.
Valores de renta variable y relacionados con renta variable	incluye, entre otros, Valores mobiliarios, recibos de depósito, valores convertibles, acciones preferentes, <i>warrants</i> y bonos convertibles en acciones ordinarias o preferentes.
UE	significa la Unión Europea.
Estados miembros de la UE	significa los Estados miembros de la Unión Europea.
Euro y €	significa la divisa de curso legal en la República de Irlanda y en todos los demás países miembros de la zona euro.
Zona euro	término colectivo que engloba a los Estados miembros participantes de la Unión Europea que han adoptado la moneda única de conformidad con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado de Roma) de 25 de marzo de 1957 (modificado por el Tratado de Maastricht de 7 de febrero de 1992).
Accionista irlandés exento	significa <ul style="list-style-type: none"> (a) una sociedad de gestión cualificada según lo dispuesto en el artículo 739B(1) de la Ley Tributaria; (b) un organismo de inversión según lo dispuesto en el artículo 739(B)(1) de la Ley Tributaria; (c) una sociedad de inversión en comandita según lo dispuesto en el artículo 739J de la Ley Tributaria; (d) un plan de pensiones que sea un plan exento autorizado, según lo dispuesto en el artículo 774 de la Ley Tributaria, o un seguro de jubilación o fideicomiso a los que sean de aplicación los artículos 784 o 785 de la Ley Tributaria; (e) una sociedad con actividades en el ramo de seguros de vida, según lo dispuesto en el artículo 706 de la Ley Tributaria; (f) una institución de inversión especial según lo dispuesto en el artículo 737 de la Ley Tributaria; (g) un fondo de inversión colectiva (unit trust) al que sea de aplicación el artículo 731(5)(a) de la Ley Tributaria; (h) una institución benéfica que sea una persona de las contempladas en el artículo 739D(6)(f)(i) de la Ley Tributaria; (i) una persona que tenga derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las plusvalías en virtud

del artículo 784A(2) o del artículo 848B de la Ley Tributaria y las Acciones que posea sean activos de un fondo de jubilación autorizado o un fondo de jubilación mínimo autorizado;

- (j) una persona que tenga derecho a exención del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre las plusvalías en virtud del artículo 787I de la Ley Tributaria y las Acciones que posea sean activos de una cuenta de ahorro personal de jubilación tal y como se define en el artículo 787A de la Ley Tributaria;
- (k) la National Asset Management Agency (Agencia Nacional de Gestión de Activos);
- (l) el Servicio de Tribunales;
- (m) una cooperativa de crédito según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Cooperativas de Crédito (Credit Union Act) de 1997;
- (n) una empresa residente en Irlanda, sujeta al impuesto de sociedades según lo dispuesto en el artículo 739G(2) de la Ley Tributaria, pero únicamente en el caso de que la Sociedad sea un fondo del mercado monetario;
- (o) una sociedad sujeta al impuesto de sociedades conforme al artículo 110(2) de la Ley Tributaria con respecto a los pagos efectuados por aquella a la Sociedad;
- (p) cualquier otra persona que pueda ser aprobada en su debido momento por los Consejeros, siempre y cuando la participación en Acciones de dicha persona no dé lugar a una posible responsabilidad tributaria para la Sociedad respecto de dicho Accionista con arreglo al Capítulo 1A de la Parte 27 de la Ley Tributaria; y
- (q) la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro de Irlanda (NTMA) o un vehículo de inversión de fondos en el sentido del artículo 739D(6)(kb) de la Ley Tributaria;

y, cuando sea necesario, la Sociedad esté en posesión de una Declaración pertinente respecto de dicho Accionista.

FATCA

significa (a) los artículos 1471 a 1474 del Código fiscal de EE. UU. de 1986 (*Internal Revenue Code*) o cualquier reglamento asociado y otras directrices oficiales; (b) cualquier acuerdo intergubernamental, tratado, reglamento, directriz u otros acuerdos entre el Gobierno de Irlanda (o cualquier organismo gubernamental de Irlanda) y los EE. UU. o cualquier otra jurisdicción (incluyendo cualquiera de los órganos de gobierno de dicha jurisdicción), celebrados con el fin de cumplir, facilitar, complementar, implementar o dar efecto a la legislación, reglamentos o directrices que se describen en el párrafo (a) anterior; y (c) cualquier

legislación, reglamentos o directrices de Irlanda mediante los cuales se aplica lo expuesto en los párrafos anteriores.

FCA	significa la Autoridad de Conducta Financiera (<i>Financial Conduct Authority</i>) británica o cualquier entidad sucesora de la misma.
GFE	significa Gastos fijos de explotación, tal y como se describen en la Parte 6 "Comisiones y gastos" que figura anteriormente.
Fondo	significa uno de los subfondos de la Sociedad, cuyos ingresos procedentes de su emisión se agrupan por separado en una cartera segregada de activos y se invierten de conformidad con el objetivo y las políticas de inversión aplicables a dicho subfondo y que la Sociedad pueda crear con la aprobación previa del Banco Central.
Acciones de ingresos	significa aquellas Acciones respecto de las cuales, dependiendo de la disponibilidad de beneficios distribuibles en el Fondo pertinente atribuibles a dichas Acciones, los Consejeros tienen previsto declarar y pagar dividendos.
Oferta inicial	significa la oferta inicial para la suscripción de Acciones durante el Periodo de oferta inicial al Precio de emisión inicial según se indica en el Suplemento del Fondo pertinente.
Periodo de oferta inicial	significa el periodo en el que las Acciones se ofrecen inicialmente al Precio de emisión inicial según se indica en el Suplemento pertinente, periodo que los Consejeros podrán ampliar o reducir a su entera discreción.
Precio de emisión inicial	significa el precio (excluyendo cualquier comisión de suscripción inicial) por Acción al que se ofrecen inicialmente las Acciones de un Fondo durante el periodo que se especifique en el Suplemento del Fondo pertinente.
Inversor institucional	incluye: <ul style="list-style-type: none">(a) organismos u organizaciones como bancos, gestores de fondos u otros profesionales del sector financiero que invierten tanto en su nombre como en nombre de otros Inversores institucionales o clientes en virtud de un acuerdo de gestión discrecional; empresas aseguradoras y reaseguradoras; fondos de pensiones; grupos empresariales financieros, comerciales e industriales;(b) autoridades regionales y locales;(c) organismos de inversión colectiva;(d) inversores bien informados y con experiencia;(e) estructuras que cualquiera de los tipos de inversores anteriores establece para la gestión de sus propios activos.
Intermediario	significa una persona que (a) lleve a cabo negocios que consistan en, o incluyan, la recepción de pagos provenientes de un organismo

de inversión residente en Irlanda en nombre de otras personas o (b) que posea acciones de un organismo de inversión en nombre de otras personas.

Contrato de gestión de inversiones

significa el contrato modificado y rectificado de 1 de febrero de 2017, celebrado entre la Sociedad gestora y la Gestora de inversiones tal y como fue modificado el 30 de septiembre de 2021, en su versión más actualizada, con arreglo a las Normas del Banco Central, en virtud del cual esta última fue nombrada gestora de inversiones de la Sociedad.

Gestora de inversiones

significa Insight Investment Management (Global) Limited o cualquier otra persona o personas debidamente designadas por la Sociedad gestora en su momento que le sucedan como gestora de inversiones de la Sociedad o de cualquiera de sus Fondos y que hayan sido nombradas de conformidad con las Normas del Banco Central.

Irlanda

significa la República de Irlanda.

Reglamento sobre el capital de los inversores

significa el Reglamento de 2015 de la Ley del Banco Central (Supervisión y Aplicación) de 2013 (artículo 48(1)) sobre el capital de los inversores para los Proveedores de servicios de fondos, con sus oportunas modificaciones.

Residente en Irlanda

significa cualquier persona que sea residente en Irlanda o residente habitual en Irlanda (tal y como se describe en el apartado "Fiscalidad" del presente Folleto Informativo) y no sea un Accionista irlandés exento.

KID

significa el documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento PRIIPS.

KIID

significa el documento de datos fundamentales para el inversor.

Activos líquidos cuasimonetarios

- o incluyen, entre otros, Valores de deuda y relacionados con la deuda, depósitos bancarios, instrumentos y obligaciones emitidos o garantizados por cualquier Estado soberano o sus organismos, y valores, instrumentos y obligaciones emitidos por organismos internacionales supranacionales o públicos, bancos, empresas u otros emisores comerciales. Se prevé que los emisores o los garantes de dichos valores, instrumentos u obligaciones tengan, en el momento de su adquisición, una calificación crediticia de al menos A1/P1 (o equivalente) otorgada por una agencia de calificación reconocida como Standard & Poor's o que, a juicio de la Gestora de inversiones, tengan una calidad equivalente.

Contrato de gestión

significa el contrato modificado y rectificado de 1 de febrero de 2017, celebrado entre la Sociedad y la Sociedad gestora, en su versión más actualizada, con arreglo a las Normas del Banco Central, en virtud del cual esta última fue nombrada sociedad gestora de la Sociedad.

Sociedad gestora	significa Insight Investment Management (Europe) Limited o cualquier otra persona o personas debidamente designadas que sucedan como sociedad gestora de la Sociedad a Insight Investment Management (Europe) Limited y que hayan sido nombradas de conformidad con las Normas del Banco Central.
Escritura de constitución	significa la Escritura de constitución de la Sociedad en su versión oportunamente modificada.
MiFID II	significa la Directiva sobre mercados de instrumentos financieros (refundición) (Directiva 2014/65/UE).
Directiva Delegada MiFID II	significa la Directiva Delegada (UE) de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
Participación mínima	significa el número o el valor mínimo de Acciones (si lo hubiere) según se indica en el Suplemento del Fondo pertinente.
Importe mínimo de recompra	significa el importe, si lo hubiere, que se especifique en el Suplemento pertinente.
Suscripción mínima inicial	significa el importe (excepto cualquier comisión de suscripción) en la divisa pertinente que debe suscribir inicialmente cada Accionista en Acciones de cualquier Clase de un Fondo según se indica en el Suplemento del Fondo pertinente.
Reglamento sobre los fondos del mercado monetario	significa el Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre los fondos del mercado monetario, en su versión más actualizada.
Instrumentos del mercado monetario	significa instrumentos que normalmente se negocian en los mercados monetarios, que son líquidos y cuyo valor puede determinarse con precisión en cualquier momento (por ejemplo, certificados de depósito, pagarés a tipo variable y efectos comerciales a tipo fijo que coticen o se negocien en mercados autorizados).
Mes	significa un mes natural.
Valor liquidativo o Valor liquidativo por Acción	significa, respecto de los activos de un Fondo o de una Acción de cualquier Clase, el importe que se determine con arreglo a los principios que se establecen en la Parte 4 anterior como el Valor liquidativo de un Fondo o el Valor liquidativo por Acción.
OCDE	significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Estados miembros de la OCDE	significa los Estados miembros en cada momento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OTC	significa <i>over-the-counter</i> (extrabursátil) y se refiere a los derivados negociados entre dos contrapartes.
Inversor autorizado	significa cualquier persona que no esté inhabilitada para poseer Acciones descritas en el apartado "Recompra obligatoria de Acciones/Deducción de impuestos" o "Transmisión de Acciones".
RPC	significa la República Popular de China (excluyendo a efectos del presente Folleto Informativo las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao, así como Taiwán).
Reglamento PRIIPS	se refiere al Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP) en su versión vigente, según pueda modificarse, consolidarse o sustituirse periódicamente.
Folleto Informativo	significa el folleto que puntualmente emita la Sociedad modificado, complementado, consolidado, sustituido o enmendado de otro modo en cada momento.
Fondo del mercado monetario apto	significa un fondo del mercado monetario apto según se define en el Reglamento de la Unión Europea (Mercados de Instrumentos Financieros) (S.I. n.º 375 de 2017), modificado, consolidado o sustituido en su momento.
Sistema de compensación reconocido	significa Bank One NA, Depositary and Clearing Centre, Clearstream Banking AG, Clearstream Banking SA, CREST, Depositary Trust Company of New York, Euroclear, National Securities Clearing System, Sicovam SA, SIS Sega Intersectle AG o cualquier otro sistema de compensación de participaciones que a efectos del Capítulo 1A de la Parte 27 de la Ley Tributaria haya sido designado por las Autoridades fiscales de Irlanda como un sistema de compensación reconocido.
Reglamento	significa el Reglamento de las Comunidades Europeas de 2011 (Organismos de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios) (S.I. n.º 352 de 2011) en su versión modificada que puede ser modificada, consolidada o sustituida adicionalmente en cualquier momento.
Mercados Regulados	significa las bolsas de valores y los mercados que se enumeran en el 0.
Normas técnicas de regulación	significa el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 por el que se complementa el SFDR respecto a las normas técnicas de regulación que especifican los pormenores en materia de contenido y presentación que ha de cumplir la información relativa al principio de "no causar un perjuicio

significativo", y especifican el contenido, la metodología y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos, en su versión más actualizada.

Entidades pertinentes	significa entidades de crédito autorizadas en un Estado miembro del EEE o entidades de crédito autorizadas en un Estado signatario (distinto de un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Capital de Basilea de julio de 1988, así como en el caso de entidades de crédito autorizadas en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.
Acciones de reinversión	significa aquellas Acciones respecto de las cuales, dependiendo de la disponibilidad de beneficios distribuibles en el Fondo pertinente atribuibles a dichas Acciones, los Consejeros tienen previsto declarar dividendos y reinvertirlos en el Fondo por cuenta de los correspondientes Accionistas.
Sociedades vinculadas	tiene el significado que se otorga a este término en el artículo 2(10) de la Ley, en su versión oportunamente modificada. En términos generales, esta disposición establece que dos sociedades están vinculadas cuando una de ellas posea, directa o indirectamente, el 50% del capital social desembolsado o el 50% de los derechos de voto de la otra.
Declaración pertinente	significa la declaración pertinente para los Accionistas prevista en el Anexo 2B de la Ley Tributaria.
Periodo pertinente	significa un periodo de 8 años que comienza con la compra de una Acción por parte de un Accionista y cada uno de los siguientes periodos de 8 años que comiencen inmediatamente después del anterior periodo pertinente.
Autoridades fiscales	significa las Autoridades fiscales de Irlanda (<i>Revenue Commissioners</i>).
Operaciones de financiación de valores	de significa acuerdos de recompra, acuerdos de recompra inversa, acuerdos de préstamo de valores y cualquier otra operación dentro del ámbito del SFTR en lo que se permita participar a un Fondo.
Posición de titulización	significa un instrumento en poder de un Fondo que cumple los criterios de "titulización" establecidos en el artículo 2 del Reglamento de titulización, que, sin perjuicio de determinadas exenciones y disposiciones transitorias, introducirá dichos instrumentos en el ámbito de aplicación del Reglamento de titulización y desencadenará obligaciones que deberá cumplir el Fondo (como "inversor institucional" en virtud del Reglamento de titulización). Sin perjuicio de la definición precisa que figura en el artículo 2 del Reglamento de titulización, esto se aplica generalmente a las operaciones o planes, en virtud de los cuales (i) el riesgo de crédito asociado a una exposición o a un conjunto de

exposiciones se divide en clases o tramos; (ii) los pagos dependen de la ejecución de la exposición o del conjunto de exposiciones; y (iii) la subordinación de las clases o tramos determina la distribución de las pérdidas durante la vida útil de la operación o plan.

Reglamento de titulización	se refiere al Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco europeo para la titulización y se crea un marco específico para una titulización simple, transparente y normalizada, incluidos los reglamentos de ejecución, las normas técnicas y las directrices oficiales publicadas en relación con el mismo.
Fecha de liquidación	significa las fechas especificadas en el Suplemento del Fondo pertinente vinculadas a la recepción de los importes para el pago de las suscripciones o a la salida de los importes destinados a la recompra de Acciones.
SFDR	significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, en su versión más actualizada.
Reglamento de SFT o SFTR	significa el Reglamento 2015/2365 del Parlamento Europeo y el Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, que puede ser modificado, complementado, consolidado y sustituido de cualquier forma o modificado de otra manera periódicamente.
SGD o dólar de Singapur	significa la divisa de curso legal en la República de Singapur.
Acciones	significa las acciones de la Sociedad e incluye, cuando el contexto así lo indique o requiera, las acciones de un Fondo.
Accionistas	significa los titulares de Acciones, cada uno de ellos un Accionista .
SONIA	significa el promedio del índice a un día en libras esterlinas o <i>Sterling Overnight Index Average</i> .
Estado	significa la República de Irlanda.
Libra esterlina o GBP	significa la divisa de curso legal en Reino Unido.
Acciones de Fundador	significa las acciones de fundador del capital de la Sociedad.
Cuenta de suscripciones/reembolsos	significa la cuenta a nombre de la Sociedad a través de la cual se canalizan los importes de suscripción, los productos de recompra y los ingresos por dividendos (si los hubiere) para cada Fondo, cuyos detalles se especifican en el Impreso de apertura de cuenta.
Suplemento	significa un suplemento al presente Folleto Informativo en el que se detalle información relativa a un Fondo y a las Clases de Acciones del mismo (si procede).

Reglamento sobre la taxonomía	significa el Reglamento relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento UE/2020/852), según pueda complementarse, consolidarse, sustituirse o modificarse periódicamente.
Ley Tributaria (TCA)	significa la Ley de Consolidación Fiscal de Irlanda (<i>Taxes Consolidation Act</i>) de 1997, en su versión modificada.
Swap de rentabilidad total	significa un derivado (y una operación en el ámbito del SFTR) a través del cual el rendimiento económico total de una obligación de referencia se transfiere de una contraparte a otra.
Valores mobiliarios	tendrá el significado que se otorga a dicho término en el Reglamento, que a la fecha del presente significa: <ul style="list-style-type: none"> (a) acciones y otros valores equivalentes a las mismas en empresas que cumplan los requisitos aplicables que se especifican en la Parte 1 del 0 del Reglamento; (b) bonos y otras formas de deuda titulizada que cumplan los requisitos aplicables que se especifican en la Parte 1 del 0 del Reglamento; (c) (iii) cualquier otro valor negociable que comporte el derecho de adquirir cualquier valor de los contemplados en los apartados (i) o (ii) anteriores mediante conversión o suscripción que cumpla los requisitos aplicables que se especifican en la Parte 1 del 0 del Reglamento; y (d) los valores que se especifican a tal fin en la Parte 2 del 0 del Reglamento.
OICVM	significa un organismo de inversión colectiva en Valores mobiliarios autorizado de conformidad con el Reglamento o por una autoridad competente de otro Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión modificada, complementada, consolidada o enmendada de otro modo en cada momento.
Directiva UCITS	significa la Directiva 2009/65/CE relativa a la coordinación de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativos a los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM).
OICVM V	significa la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en Valores mobiliarios en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones, con sus oportunas modificaciones, incluyendo cualquier reglamento delegado complementario de la Comisión Europea que se encuentre vigente en cada momento.

Reino Unido	significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Estados Unidos o EE. UU.	significa los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones y demás áreas sometidas a su jurisdicción (incluido el Estado Libre Asociado de Puerto Rico), así como el Distrito de Columbia.
Persona estadounidense	significa, a efectos del presente Folleto Informativo, una persona comprendida en alguna de las siguientes dos categorías: (a) una persona incluida en la definición de "persona estadounidense" prevista en la Norma 902 del Reglamento S de la Ley de Valores estadounidense (<i>Securities Act</i>) de 1933, en su versión modificada (la "Ley de 1933") o (b) una persona excluida de la definición de "persona no estadounidense" tal como se utiliza en la Norma 4.7 de la Comisión de Negociación de Futuros sobre Materias Primas estadounidense (CFTC). Para evitar dudas, se estipula expresamente que una persona estará excluida de la presente definición de Persona estadounidense únicamente si no corresponde a la definición de "persona estadounidense" de la Norma 902 ni a la definición de "persona no estadounidense" con arreglo a la Norma 4.7 de la CFTC.
Persona estadounidense	<p>en virtud de la Norma 902 del Reglamento S incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) toda persona física que sea residente en Estados Unidos; (b) cualquier sociedad colectiva o mercantil organizada o constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos; (c) cualquier patrimonio del cual el albacea o administrador sea una persona estadounidense; (d) cualquier fideicomiso del cual un fideicomisario sea una persona estadounidense; (e) cualquier agencia o sucursal de una entidad que no sea estadounidense que se encuentre situada en Estados Unidos; (f) cualquier cuenta no discrecional o cuenta similar (que no sea un patrimonio o fideicomiso) detentada por un intermediario u otro fiduciario en beneficio o por cuenta de una persona estadounidense; (g) toda cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o fideicomiso) poseída por un operador del mercado u otro fiduciario organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos; y (h) cualquier sociedad colectiva o mercantil si: (i) está organizada o constituida con arreglo a la legislación de una jurisdicción no estadounidense; y (ii) ha sido constituida por una persona estadounidense principalmente con el fin

de invertir en valores no registrados con arreglo a la Ley de 1933, salvo que se trate de una sociedad organizada o constituida por inversores acreditados comprendidos en la definición de la Norma 501(a) del Reglamento D en virtud de la Ley de 1933, distintos de personas físicas, herencias o fideicomisos.

- (j) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el término "Persona estadounidense" de la Norma 902 no incluirá: (a) una cuenta discrecional o cuenta análoga (distinta de una herencia o fideicomiso) poseída por cuenta o en beneficio de una persona no estadounidense por un operador del mercado u otro fiduciario profesional organizado, constituido o, si se trata de una persona física, residente en Estados Unidos; (b) toda herencia de la que un fiduciario profesional que ejerza las funciones de albacea o administrador de dicha herencia sea una persona estadounidense, si (i) un albacea o administrador de la herencia que no sea una persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos de la herencia, y (ii) la herencia está sujeta a una legislación que no sea de Estados Unidos; (c) ningún fideicomiso del cual un fiduciario profesional que ejerza las funciones de fiduciario sea una persona estadounidense, si un fiduciario que no sea una persona estadounidense tiene la facultad de decisión discrecional, exclusiva o compartida, en materia de inversión con respecto a los activos del fideicomiso, y ningún beneficiario del fideicomiso (y ningún fiduciante si el fideicomiso fuere revocable) es una persona estadounidense; (d) un plan de prestaciones sociales constituido y administrado de conformidad con la legislación de un país distinto de Estados Unidos, y con los usos y la documentación habituales en dicho país; (e) toda agencia o sucursal de una persona estadounidense situada fuera de Estados Unidos si (i) la agencia o sucursal ejerce actividades con fines mercantiles válidos, y (ii) la agencia o sucursal se dedica a la actividad aseguradora o bancaria y está sujeta a la regulación sustantiva del sector asegurador o bancario, respectivamente, en la jurisdicción en que esté radicada; y (f) ciertos organismos internacionales especificados en la Norma 902(k)(2)(vi) del Reglamento S de la Ley de 1933, incluidas sus entidades afiliadas, agencias y planes de pensiones.
- (k) La Norma 4.7 de la CFTC estipula actualmente en el apartado correspondiente que las siguientes personas son consideradas "personas no estadounidenses":
- (l) toda persona física que no sea residente en Estados Unidos o en un enclave del gobierno de los Estados Unidos, sus agencias o dependencias;

- (m) toda sociedad personalista (partnership), sociedad anónima o limitada, u otra entidad organizada principalmente con fines de inversión pasiva, constituida con arreglo al Derecho de una jurisdicción extranjera y que tenga su centro principal de actividad en una jurisdicción extranjera;
- (n) toda herencia o fideicomiso cuyos rendimientos no estén sujetos al impuesto sobre la renta federal estadounidense, con independencia de su fuente;
- (o) una entidad organizada principalmente para la inversión pasiva, como por ejemplo una agrupación, sociedad de inversión u otra entidad similar, siempre y cuando las participaciones de la entidad poseídas por personas que no cumplan los requisitos de las personas no estadounidenses o bien que cumplan los requisitos de personas admisibles (según se define en la Norma 4.7(a)(2) o (3) de la CFTC) representen en total menos del 10% del interés usufructuario de la entidad, y que dicha entidad no esté formada principalmente a efectos de facilitar la inversión por parte de personas que no cumplen los requisitos de personas no estadounidenses en una agrupación en relación con la cual el operador esté exento de determinados requisitos de la Parte 4 del reglamento de la CFTC, en virtud de que sus participantes sean personas no estadounidenses; y
- (p) un plan de pensiones para trabajadores, directivos o mandantes de una entidad organizada y que tenga su centro principal de actividad fuera de Estados Unidos.

Dólar estadounidense o **USD** significa la divisa de curso legal en Estados Unidos.

Momento de valoración significa el momento respecto al cual se calcula el Valor liquidativo de un Fondo y que se indica en el Suplemento correspondiente y/o cualquier otra hora que determinen puntualmente los Consejeros (o su delegado debidamente autorizado).

Yen o yen japonés significa la divisa de curso legal en Japón.

Anexo 1

Límites de inversión

Los Consejeros establecerán los límites de inversión específicos para cada Fondo en el momento de la creación de dicho Fondo y los reflejarán en el Suplemento correspondiente.

A continuación se detallan los límites de inversión establecidos de conformidad con el Reglamento para cada Fondo.

1 Inversiones autorizadas

Las inversiones de cada Fondo se limitarán a:

- 1.1 Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores de un Estado miembro o no miembro de la UE, o que se negocien en un mercado regulado que opere regularmente, esté reconocido y abierto al público en un Estado miembro o no miembro de la UE (y se incluya en el Anexo 2 del presente Folleto Informativo).
- 1.2 Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (según se ha descrito anteriormente) en el plazo de un año.
- 1.3 Instrumentos del mercado monetario distintos de los que se negocien en un mercado regulado.
- 1.4 Participaciones de OICVM.
- 1.5 Participaciones de FIA.
- 1.6 Depósitos en entidades de crédito.
- 1.7 Instrumentos financieros derivados (IFD).

2 Límites de inversión

- 2.1 Un Fondo podrá invertir un máximo del 10% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los que se indican en el párrafo 1.
- 2.2 Un Fondo podrá invertir un máximo del 10% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios de reciente emisión que vayan a ser admitidos a cotización oficial en una bolsa de valores u otro mercado (según se describe en el párrafo 1.1) en el plazo de un año. Este límite no será de aplicación a las inversiones realizadas por cada Fondo en determinados valores estadounidenses, a los que se conoce como valores acogidos a la Norma 144A, siempre que:
 - (a) los valores sean emitidos con el compromiso de inscribirlos ante la Comisión de Valores de Estados Unidos (SEC) en el plazo de un año desde su emisión; y
 - (b) los valores no carezcan de liquidez, es decir, que puedan ser vendidos por cada Fondo en un plazo de siete días al precio al que hayan sido valorados por el Fondo o a un precio aproximado.
- 2.3 Un Fondo podrá invertir un máximo del 10% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor, siempre que el valor total de los Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mantenidos en cada una de las entidades emisoras en las que invierta más del 5% sea inferior al 40%.
- 2.4 Previa aprobación del Banco Central, el límite del 10% del apartado 2.3 se elevará hasta el 25% en el caso de bonos emitidos por una entidad de crédito que tenga su domicilio social en

un Estado miembro de la UE y esté sujeta por ley a una supervisión pública especial destinada a proteger a los titulares de los bonos. Si un Fondo invierte más del 5% de su patrimonio neto en estos bonos emitidos por un único emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá superar el 80% del Valor liquidativo del Fondo.

- 2.5 El límite del 10% del apartado 2.3 se elevará al 35% si los Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario han sido emitidos o están garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus autoridades locales, o por un Estado no miembro de la UE o por una entidad de derecho público internacional a la que pertenezcan uno o varios Estados miembros de la UE.
- 2.6 Los Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en los apartados 2.4. y 2.5 no se tendrán en cuenta a la hora de aplicar el límite del 40% al que se hace referencia en el apartado 2.3.
- 2.7 Un Fondo no podrá invertir más del 20% de su patrimonio neto en depósitos contratados con una misma entidad de crédito.
- 2.8 Los depósitos en una misma entidad de crédito distinta de entidades pertinentes, que se mantengan como activos líquidos accesorios, no podrán superar el 10% del patrimonio neto. Este límite puede elevarse al 20% en el caso de depósitos realizados con el Depositario.
- 2.9 La exposición de un Fondo a una contraparte en una transacción de derivados OTC no podrá superar el 5% de su patrimonio neto.
- 2.10 Este límite se eleva al 10% en el caso de las entidades pertinentes.
- 2.11 No obstante lo dispuesto en los apartados 2.3, 2.7 y 2.8 anteriores, se aplicará un límite del 20% del patrimonio neto a la combinación de dos o más de las siguientes opciones emitidas, efectuadas o asumidas con la misma entidad, a saber:
 - (a) inversiones en Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario;
 - (b) depósitos, y/o
 - (c) exposición a contrapartes derivada de transacciones con instrumentos derivados OTC.
- 2.12 Los límites que se indican en los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 anteriores no pueden combinarse, de modo que la exposición a una misma entidad no podrá superar el 35% del patrimonio neto.
- 2.13 A los efectos de los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9, las sociedades de un Grupo constituyen un mismo emisor. Sin embargo, se podrá aplicar un límite del 20% del patrimonio neto a la inversión en Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario dentro del mismo Grupo.
- 2.14 Un Fondo podrá invertir hasta el 100% de su patrimonio neto en Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales o un país miembro de la OCDE (siempre y cuando tengan calificación de categoría de inversión), Japón, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Estados Unidos de América, Suiza, la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones, Euratom, Eurofima, el Consejo de Europa, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Banco Mundial), el Banco Africano de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Fondo Monetario Internacional, la Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), la Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie

Mac), Federal Home Loan Bank, Federal Farm Credit Bank, Tennessee Valley Authority, Student Loan Marketing Association, o la Government National Mortgage Association (Ginnie Mae) siempre y cuando invierta en valores de al menos seis emisiones diferentes y los valores de una misma emisión no representen más del 30% de su patrimonio neto.

3 Inversiones en Organismos de Inversión Colectiva (OIC)

- 3.1 Los OIC en los que invierta un Fondo no podrán superar el 20% de su propio patrimonio neto.
- 3.2 Las inversiones en FIA no podrán, en su conjunto, superar el 30% del patrimonio neto.
- 3.3 Los OIC no podrán invertir más del 10% de su propio patrimonio neto en otros OIC de tipo abierto.
- 3.4 En el caso de que un Fondo invierta en participaciones de otros OIC gestionados, ya sea directamente o por delegación, por una sociedad gestora de OICVM o por cualquier otra sociedad con la que dicha sociedad gestora de OICVM esté vinculada por una gestión o control común, o por participación directa o indirecta sustancial, ni la sociedad gestora ni otra sociedad podrán cobrar comisiones de suscripción, conversión o reembolso por la inversión del Fondo en las participaciones de dichos otros OIC.
- 3.5 Cuando la Gestora de inversiones perciba una comisión (incluso una comisión reducida) por una inversión en las participaciones de otro OIC, dicha comisión deberá abonarse al Fondo pertinente.

4 Fondos indexados

- 4.1 Un Fondo podrá invertir hasta el 20% de su patrimonio tanto en acciones como en títulos de deuda de un mismo emisor cuando la política de inversión del Fondo consista en replicar un índice que cumpla los criterios que establecen las Normas del Banco Central.
- 4.2 El límite previsto en el apartado 4.1 anterior podrá incrementarse hasta el 35%, y aplicarse a un mismo emisor, cuando lo justifiquen condiciones de mercado excepcionales.

5 Disposiciones generales

- 5.1 La Sociedad o la sociedad gestora no podrá adquirir acciones que incorporen derechos de voto que le permitirían ejercer una influencia significativa en la gestión de un organismo emisor.
- 5.2 Un Fondo no podrá adquirir más del:
 - (a) 10% de las acciones sin derecho a voto de un mismo emisor;
 - (b) 10% de los títulos de deuda de un mismo emisor;
 - (i) 25% de las participaciones de un mismo OIC;
 - (ii) 10% de los instrumentos del mercado monetario de un mismo emisor.

NOTA: Los límites que se establecen en los apartados (5.2(a)), (5.2(b)) y (5.2(b)(ii)) anteriores podrán no ser respetados si, en el momento de la adquisición no se puede calcular el importe bruto de los valores de deuda o de los instrumentos del mercado monetario, o el importe neto de los valores en circulación.
- 5.3 Los apartados 5.1 y 5.2 no serán de aplicación a:

- (a) los Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro de la UE o por sus autoridades locales;
 - (b) los Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro de la UE;
 - (c) los Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por entidades de derecho público internacional a las que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
 - (d) las acciones mantenidas por cada Fondo en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos principalmente en los valores de organismos emisores con domicilio social en ese Estado, cuando, en virtud de la legislación de ese Estado, dicha inversión sea la única forma en que cada Fondo pueda invertir en los valores de los organismos emisores de ese Estado. Esta excepción es aplicable exclusivamente si las políticas de inversión de la sociedad procedente del Estado no miembro de la UE cumplen los límites establecidos en los apartados 2.3 a 2.11, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6, y siempre que se respete lo dispuesto en los apartados 5.5 y 5.6 cuando se excedan esos límites;
 - (e) las acciones mantenidas por un Fondo en el capital de filiales que ejerzan exclusivamente actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país en el que se halla la filial, en relación con el reembolso de participaciones a solicitud de los Accionistas exclusivamente en su representación.
- 5.4 Los Fondos no estarán obligados a respetar los límites de inversión que aquí se establecen cuando ejerzan derechos de suscripción incorporados a Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de su patrimonio neto.
- 5.5 El Banco Central podrá permitir que los Fondos de reciente autorización no se atengan a las disposiciones de los apartados 2.3 a 2.12, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 durante los seis meses siguientes a la fecha de su autorización, siempre que cumplan con el principio de diversificación de riesgos.
- 5.6 Si se superan los límites que aquí se establecen por causas ajenas a la voluntad de un Fondo o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el Fondo debe adoptar como objetivo prioritario de sus transacciones de ventas la subsanación de dicha situación, teniendo debidamente cuenta de los intereses de sus Accionistas.
- 5.7 Un Fondo no podrá llevar a cabo ventas en descubierto de:
- (a) Valores mobiliarios;
 - (b) instrumentos del mercado monetario¹;
 - (c) participaciones de OIC; o
 - (d) instrumentos financieros derivados (IFD).
- 5.8 Los Fondos podrán mantener activos líquidos con carácter accesorio.

¹Queda prohibida cualquier venta en corto de instrumentos del mercado monetario por parte de OICVM.

6 Instrumentos financieros derivados (IFD)

- 6.1 La exposición total de un Fondo a los IFD no podrá superar su Valor liquidativo. (Esta disposición puede no ser aplicable a los Fondos que calculan su exposición global utilizando la metodología VaR, tal y como se describe en el Suplemento correspondiente).
- 6.2 La exposición a los activos subyacentes de los IFD, incluidos los IFD integrados en Valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, combinada, si procede, con posiciones resultantes de inversiones directas, no podrá superar los límites de inversión contemplados en el Reglamento. (Esta disposición no se aplica en el caso de IFD basados en índices siempre que el índice subyacente cumpla los criterios estipulados en las Normas del Banco Central).
- 6.3 Un Fondo podrá invertir en instrumentos financieros derivados OTC siempre que las contrapartes de los derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión cautelar y pertenezcan a las categorías aprobadas por el Banco Central.
- 6.4 La inversión en IFD está sujeta a las condiciones y límites que establezca el Banco Central.

La Sociedad no modificará dichos límites de inversión salvo de conformidad con las Normas del Banco Central.

Anexo 2 Mercados Regulados

Las bolsas de valores y mercados que se ofrecen a continuación se enumeran de conformidad con las Normas del Banco Central que no publica una lista de bolsas y mercados aprobados.

A excepción de las inversiones autorizadas en valores no cotizados, derivados OTC o en participaciones de organismos de inversión colectiva de capital variable, las inversiones se limitarán a los siguientes mercados regulados y bolsas de valores de acuerdo con los criterios regulatorios en el sentido del Reglamento del Banco Central:

1

- (a) cualquier bolsa de valores que esté situada en:
 - (i) un Estado miembro; o
 - (ii) Australia, Canadá, Hong Kong, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Reino Unido, Estados Unidos de América; o
- (b) cualquier bolsa de valores incluida en la siguiente lista:
 - Argelia - Bolsa de Valores de Argelia
 - Argentina - Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y Bolsas de Valores de Córdoba, Mendoza, Rosario y La Plata.
 - Bahréin - Bolsa de Valores de Baréin
 - Bosnia - Bolsa de Valores de Sarajevo
 - Brasil - Bolsa de Valores de Sao Paulo, Bolsa de Valores de Brasilia, Bolsa de Valores de Bahia-Sergipe - Alagoas, Bolsa de Valores de Extremo Sul, Bolsa de Valores de Paraná, Bolsa de Valores de Regional, Bolsa de Valores de Santos, Bolsa de Valores de Pernambuco e Paraiba y Bolsa de Valores de Río de Janeiro.
 - Bulgaria - Bolsa de Valores de Sofía
 - Islas del Canal - Bolsa de Valores de las Islas del Canal
 - Chile - Bolsas de Valores de Santiago y Valparaíso
 - China - Bolsas de Valores de Shanghái y Shenzhen; Shanghai-Hong Kong Stock Connect y Shenzhen-Hong Kong Stock Connect.
 - Colombia - Bolsa de Bogotá y Bolsa de Medellín
 - Costa Rica - Bolsa Nacional de Valores
 - Croacia - Bolsa de Valores de Zagreb

República Dominicana	-	Bolsa de Valores de la República Dominicana
Ecuador	-	Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil
Egipto	-	Bolsa de Valores de El Cairo y Bolsa de Valores de Alejandría
El Salvador	-	Bolsa de Valores de San Salvador
Guatemala	-	Bolsa de Valores Nacional SA Guatemala
India	-	Bolsa de Valores de Bombay, Madrás, Delhi, Ahmedabab, Bangalore, Cochín, Guwahati, Magadha, Pune, Hyderabad, Ludhiana, Uttar Pradesh, Calcuta y la Bolsa de Valores Nacional de India.
Indonesia	-	Bolsas de Valores de Yakarta y Surabaya
Irán	-	Bolsa de Valores de Teherán
Israel	-	Bolsa de Valores de Tel Aviv
Costa de Marfil	-	Bolsa de Valores de Abiyán
Jamaica	-	Bolsa de Valores de Jamaica
Jordania	-	Bolsa de Valores de Amán
Kazajistán	-	Bolsa de Valores de Kazajistán
Líbano	-	Bolsa de Valores de Beirut
Macedonia	-	Bolsa de Valores de Macedonia
Malasia	-	Bolsa de Valores de Kuala Lumpur
México	-	Bolsa Mexicana de Valores
Marruecos	-	Bolsa de Valores de Casablanca
Nigeria	-	Bolsas de Valores de Lagos, Kaduna y Port Harcourt
Pakistán	-	Bolsas de Valores de Lahore y Karachi
Panamá	-	Bolsa de Valores de Panamá
Perú	-	Bolsa de Valores de Lima
Filipinas	-	Bolsa de Valores de Filipinas
Catar	-	Bolsa de Valores de Doha
Rumanía	-	Bolsa de Valores de Bucarest

Rusia	-	RTS y MICEX (únicamente en relación con valores de renta variable que se negocien en los niveles 1 o 2 de la bolsa correspondiente)
Serbia	-	Bolsa de Valores de Belgrado
Singapur	-	Bolsa de Valores de Singapur
Sudáfrica	-	Bolsa de Valores de Johannesburgo
Corea del Sur	-	Bolsa de Valores de Seúl
Taiwán	-	Bolsa de Valores de Taipéi
Tailandia	-	Bolsa de Valores de Tailandia
Trinidad y Tobago	-	Bolsa de Valores de Trinidad y Tobago
Túnez	-	Bolsa de Valores de Túnez
Turquía	-	Bolsa de Valores de Estambul
Ucrania	-	Bolsa de Valores de Ucrania
Uruguay	-	Bolsa de Valores de Montevideo
Venezuela	-	Bolsas de Valores de Caracas y Maracaibo
Vietnam	-	Mercado de Valores de Ho Chi Minh City

(c) cualquiera de los siguientes:

El mercado organizado por la International Capital Markets Association (anteriormente conocida como la International Securities Market Association);

El mercado (i) dirigido por bancos y otras entidades reguladas por la Financial Conduct Authority (**FCA**) y sujeto a las disposiciones de conducta interprofesional del Market Conduct Sourcebook de la FCA, y (ii) el mercado de productos no de inversión que esté sujeto a las disposiciones del Non-Investment Products Code redactado por los participantes del mercado de Londres, incluidos la FCA y el Banco de Inglaterra;

El mercado de valores del Estado estadounidenses dirigido por operadores del mercado primario regulados por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y la Comisión de Bolsa y Valores (SEC) de Estados Unidos;

El mercado extrabursátil (OTC) de Estados Unidos dirigido por operadores del mercado primario y secundario regulados por la Securities and Exchange Commission (SEC) y por la Financial Industry Regulatory Authority Inc. (y por entidades bancarias reguladas por la US Comptroller of the Currency, el Sistema de la Reserva Federal o la Corporación Federal de Seguro de Depósitos);

KOSDAQ;

NASDAQ;

SESDAQ;

TAISDAQ/Mercado de valores de Greta;

El Taiwan Futures Exchange;

El Chicago Board of Trade;

El Chicago Mercantile Exchange;

La Bolsa de Valores de Johannesburgo;

La Singapore International Monetary Exchange (SIMEX);

El mercado extrabursátil (OTC) de Japón regulado por la Securities Dealers Association de Japón;

El mercado extrabursátil (OTC) de Deuda Pública Canadiense regulado por la Investment Dealers Association de Canadá;

El mercado francés de **Titres de Créances Négotiables** (los mercados extrabursátiles (OTC) de instrumentos de deuda negociables);

El mercado de bonos interbancarios de China regulado por el Banco Central de China – Banco Popular de China.

- 2 En relación con cualquier contrato de derivados financieros negociados en bolsa, cualquier bolsa de valores o mercado en los que dicho contrato pueda comprarse o venderse y que sea un mercado regulado, que opere con regularidad, reconocido y abierto al público, y esté (i) situado en un Estado miembro, o (ii) el Reino Unido, o (iii) la Bolsa de Valores de las Islas del Canal, o (iv) esté incluido en los puntos 1(a), (b) y (c) de la lista de bolsas de valores y mercados anterior.

Anexo 3

Lista actual de Delegados/Subdelegados de State Street Bank & Trust Company

Lista de la red de depositarios a nivel mundial de State Street

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Albania	Raiffeisen Bank sh.a. Tirana	Banco de Albania
Argentina	Citibank, N.A., Buenos Aires	Caja de Valores S.A.
Australia	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	Austraclear Limited
Austria	UniCredit Bank Austria AG	OeKB Central Securities Depository GmbH
Bahréin	First Abu Dhabi Bank P.J.S.C. (FAB) – Manama	Sistema de compensación, liquidación, depósito y registro de la Bolsa de Bahrein
Bangladés	Standard Chartered Bank	Banco de Bangladés
		Central Depository Bangladesh Limited
Bélgica	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Francia (operando a través de su sucursal en Bruselas con el apoyo de su sucursal en París)	Euroclear Belgium
		Banco Nacional de Bélgica
Benín	A través de Chartered Bank Cote d'Ivoire S.A., Abiyán, Costa de Marfil	Depositario Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Bermudas	HSBC Bank Bermuda Limited, Hamilton	Depositario de Valores de Bermudas

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Federación de Bosnia y Herzegovina	UniCredit bank d.d., Mostar	Registrar vrijednosnih papira u Federaciji Bosne i Hercegovine, d.d. , el Registro de Valores de la Federación de Bosnia y Herzegovina
Botsuana	Standard Chartered Bank Botswana Limited	Banco de Botsuana
		Central Securities Depository Company of Botswana Ltd.
Brasil	Citibank, N.A., São Paulo	<i>Brasil, Bolsa, Balcão</i> (B3)
		Sistema Especial de Liquidação e de Custódia (SELIC)
Bulgaria	Citibank Europe plc, sucursal de Bulgaria	Banco Nacional de Bulgaria
	UniCredit Bulbank AD	Central Depository AD
Burkina Faso	A través de Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire S.A., Abidjan, Costa de Marfil	Depositorio Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Canadá	State Street Trust Company Canada	The Canadian Depository for Securities Limited
Chile	Banco Itaú Chile S.A.	Depósito Central de Valores S.A.
China – Mercado de Acciones A	HSBC Bank (China) Company Limited, Shanghai (como delegado de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited)	China Securities Depository & Clearing Corporation Limited
	China Construction Bank Corporation, Pekín	China Central Depository and Clearing Co., Ltd.

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
China – Mercado de acciones B	HSBC Bank (China) Company Limited, Shanghai (como delegado de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited)	China Securities Depository & Clearing Corporation Limited
China Connect	Citibank N.A The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited Standard Chartered Bank (Hong Kong) Limited	China Securities Depository & Clearing Corporation Limited China Central Depository and Clearing Co., Ltd.
Colombia	Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria	Depósito Central de Valores
		Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (DECEVAL)
Costa Rica	Banco BCT S.A.	Interclear Central de Valores S.A.
Croacia	Privredna Banka Zagreb d.d.	Središnje klirinško depozitarno društvo d.d.
	Zagrebacka Banka d.d.	
Chipre	BNP Paribas Securities Services, S.C.A., Grecia (opera a través de su sucursal en Atenas)	Depositario Central y Registro Central
República Checa	Ěskoslovenská obchodní banka, a.s.	Centrální depozitář cenných papírů, a.s.
	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia, a.s.	Ěská národní banka (Banco Nacional Checo)

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Dinamarca	Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ), Sweden (opera a través de su sucursal en Copenhague)	VP Securities A/S
Egipto	Citibank, N.A., sucursal de El Cairo (Citibank)	Misr for Central Clearing, Depository and Registry S.A.E.
		Banco Central de Egipto
Estonia	AS SEB Pank	Nasdaq CSD SE
Euroclear	Euroclear Bank	Euroclear Bank S.A./N.V. es un sistema transnacional de liquidación y depósito para bancos, corredores y otros profesionales de mercados regulados. Euroclear es un sistema de liquidación de operaciones de valores nacionales e internacionales
Clearstream	Clearstream Banking Luxembourg	Clearstream Banking S.A. es un sistema transnacional de liquidación y depósito para bancos, corredores y otros profesionales de mercados regulados. Clearstream es un sistema de liquidación de transacciones de valores nacionales e internacionales
Finlandia	Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ), Sweden (opera a través de su sucursal en Helsinki)	Euroclear Finland

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Francia	BNP Paribas Securities Services, S.C.A. París	Euroclear France
República de Georgia	JSC Bank of Georgia	Depositorio Central de Valores de Georgia
		Banco Nacional de Georgia
Alemania	State Street Bank GmbH	Clearstream Banking AG, Fráncfort
	Deutsche Bank AG	
Ghana	Standard Chartered Bank Ghana Limited	Central Securities Depository (Ghana) Limited
Grecia	BNP Paribas Securities Services, S.C.A.	Banco de Grecia, Sistema de supervisión de operaciones con valores mediante anotaciones en cuenta
		Depositorio Central de Valores Helénico
Guinea-Bisáu	A través de Chartered Bank Cote d'Ivoire S.A., Abiyán, Costa de Marfil	Depositorio Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Hong Kong	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	Central Moneymarkets Unit
		Hong Kong Securities Clearing Company Limited
Hungría	Citibank Europe p.l.c. Magyarországi Fióktelepe	KELER Központi Értéktár Zrt.
	UniCredit Bank Hungary Zrt.	

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Islandia	Landsbankinn hf.	Icelandic Securities Depository Limited
India	Citibank, N.A. (Citibank), Bombay Deutsche Bank AG, Bombay The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Ltd. (HSBC), Bombay	Central Depository Services (India) Limited National Securities Depository Limited Banco de la Reserva de la India
Indonesia	Deutsche Bank AG Standard Chartered Bank	Banco de Indonesia PT Kustodian Sentral Efek Indonesia
Irlanda	A través del depositario central internacional de valores, Euroclear Bank S.A./N.V., Bruselas	Euroclear Bank S.A./N.V.
Israel	Bank Hapoalim B.M.	Tel Aviv Stock Exchange Clearing House Ltd. (TASE Clearing House)
Italia	Intesa SanPaolo, Milán	Monte Titoli S.p.A.
Costa de Marfil	Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire S.A.	Depositorio Central – Banco de liquidación Banco Central de los Estados de África Occidental
Japón	Mizuho Bank, Limited The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	Banco de Japón – Financial Network System Japan Securities Depository Center (JASDEC) Incorporated
Jordania	Standard Chartered Bank	Banco Central de Jordania

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
		Centro de Depósito de Valores
Kazajistán	JSC Citibank Kazakhstan	Depositorio Central de Valores
Kenia	Standard Chartered Bank Kenya Limited	Banco Central de Kenia
		Central Depository and Settlement Corporation Limited
República de Corea	Deutsche Bank AG	Depositorio de Valores de Corea
	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	
Kuwait	First Abu Dhabi Bank (FAB),	Kuwait Clearing Company
Letonia	AS SEB banka	Nasdaq CSD SE
Lituania	AB SEB bankas	Nasdaq CSD SE
Luxemburgo	A través del depositario central internacional de valores, Clearstream Banking S.A., Luxemburgo	Clearstream Banking S.A.
Malawi	Standard Bank Limited	Banco de la Reserva de Malawi
Malasia	Standard Chartered Bank Malaysia Berhad, Kuala Lumpur	Bank Negara Malaysia Bursa Malaysia Depository Sdn. Bhd.
Malí		Depositorio Central – Banco de liquidación

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
	A través de Chartered Bank Cote d'Ivoire S.A., Abiyán, Costa de Marfil	Banco Central de los Estados de África Occidental
Mauricio	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	Banco de Mauricio Central Depository and Settlement Co. Limited
México	Banco Nacional de México, S.A.	S.D. Indeval, S.A. de C.V.
Marruecos	Citibank Maghreb	Maroclear
Namibia	Standard Bank Namibia Limited	Banco de Namibia
Países Bajos	BNP Paribas Securities Services, S.C.A. Francia (opera a través de su sucursal en París con el apoyo de su sucursal de Ámsterdam)	Euroclear Nederland
Nueva Zelanda	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	New Zealand Central Securities Depository Limited Depository Limited
Níger	A través de Chartered Bank Cote d'Ivoire S.A., Abiyán, Costa de Marfil	Depositario Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Nigeria	Stanbic IBTC Bank p.l.c.	Banco Central de Nigeria
		Central Securities Clearing System Limited
		FMDQ Depository Limited

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Noruega		Verdipapirsentralen
	Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ), Suecia (opera a través de su sucursal en Oslo)	
Omán	First Abu Dhabi Bank P.J.S.C. (FAB) – Muscat	Muscat Clearing & Depository Company S.A.O.G.
Pakistán	Deutsche Bank AG	Central Depository Company of Pakistan Limited
	Citibank, N.A, Karachi	State Bank of Pakistan
Panamá	Citibank, N.A.	Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LatinClear)
Perú	Citibank del Perú, S.A.	CAVALI S.A. Institución de Compensación y Liquidación de Valores
Filipinas	Standard Chartered Bank (SCB)	Philippine Depository & Trust Corporation
		Registry of Scripless Securities (ROSS) de la Oficina del Tesoro
Polonia	Bank Handlowy w Warszawie S.A.	Rejestr Papierów Wartościowych
		Krajowy Depozyt Papierów Wartościowych, S.A.
Portugal	Citibank Europe Plc (Citibank)	INTERBOLSA - Sociedad Gestora de Sistemas de Liquidación e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A.
Catar	HSBC Bank Middle East Limited	Depositorio Central de Valores de Catar

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
	(como delegado de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited)	
Rumanía	Citibank Europe plc, Dublin – sucursal de Rumanía	Banco Nacional de Rumanía
		S.C. Depozitarul Central S.A.
Rusia	AO Citibank	Depositario Nacional de Liquidación
Arabia Saudí	HSBC Saudi Arabia Limited, Riad (como delegado de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited)	Securities Depository Center Company
	First Abu Dhabi Bank PJSC	
Senegal	A través de Chartered Bank Cote d'Ivoire S.A., Abiyán, Costa de Marfil	Depositario Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Serbia	UniCredit Bank Serbia JSC	Depositario Central de Valores y Cámara de Compensación
Singapur	Citibank N.A.	Autoridad Monetaria de Singapur
		The Central Depository (Pte.) Limited
República Eslovaca	UniCredit Bank Czech Republic and Slovakia a.s.	Centrálny depozitár cenných papierov SR, a.s.
Eslovenia	UniCredit Banka Slovenija d.d.	KDD – Centralna klirinško depotna družba d.d.

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Sudáfrica	FirstRand Bank Limited	Strate (Pty) Ltd.
	Standard Chartered Bank, sucursal de Johannesburgo (SCB)	
España	Citibank Europe plc, Dublin, Irlanda	IBERCLEAR
Sri Lanka	The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited	Banco Central de Sri Lanka
		Central Depository System (Pvt) Limited
República Srpska	UniCredit Bank d.d.	Registro Central de Valores en la República de Srpska JSC
Suecia	Skandinaviska Enskilda Banken AB (publ)	Euroclear Sweden
Suiza	Credit Suisse AG	SIX SIS AG
	UBS Switzerland AG	
Taiwán República de China	Standard Chartered Bank (Taiwan) Limited	Banco Central de la República de China (Taiwán)
		Taiwan Depository and Clearing Corporation

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Tanzania	Standard Chartered Bank (Tanzania) Limited	Sistema de Depósito Central (CDS), un departamento de la Bolsa de Dar es Salaam
Tailandia	Standard Chartered Bank (Thai) Public Company Limited	Thailand Securities Depository Company Limited
Togo	A través de Standard Chartered Bank Côte d'Ivoire S.A., Abidjan, Costa de Marfil	Depositorio Central – Banco de liquidación
		Banco Central de los Estados de África Occidental
Túnez	Union Internationale de Banques, Túnez	Cámara de compensación de Túnez
Turquía	Citibank, A. ^a .	Banco Central de Turquía
		Agencia Central de Registro
Uganda	Standard Chartered Bank Uganda Limited	Banco de Uganda
		Depositorio Central de Valores
Ucrania	PJSC Citibank	Depositorio Nacional de Ucrania
		Banco Nacional de Ucrania
Emiratos Árabes Unidos – Mercado Financiero de Dubái	First Abu Dhabi Bank P.J.S.C.	Dubai Central Securities Depository LLC
Emiratos Árabes Unidos – Centro Financiero	First Abu Dhabi Bank P.J.S.C.	Depositorio Central de Valores, propiedad de y dirigido por NASDAQ Dubai Limited

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario
Internacional de Dubái		División de compensación, depósito y liquidación (CSD), un departamento del Mercado financiero de Dubái (DFM)
Emiratos Árabes Unidos – Abu Dabi	First Abu Dhabi Bank P.J.S.C.	Departamento de compensación, liquidación, depósito y registro de la Bolsa de Abu Dabi
Reino Unido	State Street Bank and Trust Company, sucursal del Reino Unido	Euroclear UK & International Limited
Estados Unidos	State Street Bank & Trust Company	Depository Trust Company (DTC)
		National Book Entry System (FBE)
Uruguay	Banco Itaú Uruguay S.A.	Banco Central del Uruguay
Vietnam	HSBC Bank (Vietnam) Limited (como delegado de The Hongkong and Shanghai Banking Corporation Limited)	Depositorio de Valores de Vietnam
Zambia	Standard Chartered Bank Zambia p.l.c.	Banco de Zambia
		LuSE Central Shares Depository Limited
Zimbabue	Stanbic Bank Zimbabwe Limited (como delegado de Standard Bank of South Africa Limited)	Chengetedzai Depository Company Limited
		Banco de la Reserva de Zimbabue

Jurisdicción	Subdepositario	Delegado del Subdepositario

** A partir del 13 de abril de 2015, State Street comenzó a cerrar todas las cuentas de valores vacías que mantenía en Citibank, N. A. en Argentina. Esta decisión se adoptó debido a la situación de los acuerdos de custodia locales con Citibank, N. A. en Argentina, que ya no satisface plenamente el grado de diligencia necesario para que, en opinión de State Street, los activos estén sujetos a una diligencia razonable, sobre la base de las normas aplicables a los depositarios en Argentina.*

Transnacional		Euroclear Bank S.A./N.V.
		Clearstream Banking, S.A.